TOMO XCV Montevideo, Sábado 22 de Junio de 1929 Núm. 6891

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

1

Decreto. Se confiere un empleo de Coronel en el Arma de Caballería

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 5 de 1929.

Habiendo la Honorable Cámara de Senadores concedido la venia para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Alfredo Lafone Gómez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese el empleo de Coronel en el Arma de Caballería por concurso al Teniente Coronel don Alfredo Lafone Gómez con la antigüedad de 6 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Que se expida el despacho correspondiente, comunique, inserte y publíque. — **CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase a la Presidencia de la República venia para promover al empleo de Coronel al Teniente Coronel don Alfredo Lafone Gómez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 3 de Junio de 1929.

CARLOS MARIA MORALES, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 5 de 1929.

Insértese en el libro respectivo y publíquese.—**CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 3 de 1929.

A la Presidencia de la República:

El Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el decreto que tengo el honor de remitir, por el que se acuerda venia al Poder Ejecutivo para promover al grado de Coronel al Teniente Coronel don Alfredo Lafone Gómez.

Saludo a la Presidencia de la República con mi mayor consideración.

CARLOS MARIA MORALES, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 5 de 1929.

Acúsese recibo y archívese.—**CAMPISTEGUY.** — General de División MANUEL DUBRA.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 5 de 1929.

Honorable Cámara de Senadores:

Tengo el honor de acusar recibo a la comunicación de fecha 3 del corriente, en la que se hace saber que ha sido acordada la venia solicitada para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Alfredo Lafone Gómez.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración. — **JUAN CAMPISTEGUY.** — General de Brigada MANUEL DUBRA.

2

Decreto. Se dispone que un Capitán de Fragata pase como Agregado al Ministerio de Guerra y Marina

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 11 de 1929.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a figurar como Agregado al Ministerio

de Guerra y Marina el Capitán de Fragata don Héctor Luisi.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

3

Decreto. Se nombra Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 11 de 1929.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina al Mayor don Cipriano Olivera.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—CAMPISTEGUY.—General de Brigada MANUEL DUBRA.

Ministerio del Interior

4

Ley. Se autoriza una cantidad para la construcción de un edificio destinado a cárcel y cuadra de Colonia

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), con cargo a Rentas Generales, para la construcción de un edificio destinado a cárcel y cuadra en la ciudad de Colonia.

Art. 2.° Esta obra se realizará por licitación pública.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 29 de Abril de 1929.

CARLOS MARIA MORALES, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 13 de 1929.—Número 1496|928.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — CAMPISTEGUY.—EUGENIO J. LAGARMILLA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

5

Ley. Se destina una cantidad para la selección de semillas que efectúa la Comisión Oficial de Semillas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase por una sola vez y para atender por un año, la selección de semillas que efectúa la Comisión Oficial de Semillas, la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000).

Art. 2.o Dicha suma será tomada del superávit del ejercicio económico 1927-1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Mayo de 1929. — GUILLERMO L. GARCIA, Presidente. —Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Número 510|926.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLOS. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Ley. Se eleva el sueldo del Subinspector de Colonias.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase el sueldo del Subinspector de Colonias, que figura con sesenta pesos mensuales en la planilla número 4 del Ministerio de Industrias a la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, a 5 de Junio de 1929. — CARLOS M.a MORALES, Presidente. — Martín Echegoyen, 2.o Secretario del Honorable Senado. — Arturo Miranda, Secretario de la Cámara de Representantes.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929. — Número 1310|928.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNNDO CASTILLO.—JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Mensaje. Se solicita que el Instituto de Higiene Experimental entregue gratuitamente sueros y vacunas pedidos por el Consejo Nacional de Higiene.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2226|A|919.

Honorable Asamblea General:

La lucha contra la difteria, epidemia cuya agravación preocupa justificadamente este año la opinión pública, requiere la disponibilidad abundante de las vacunas y sueros con que se hace la profilaxis y el tratamiento de esta enfermedad.

La dosis de suero antidiftérico necesario para el tratamiento de cada enfermo cuesta alrededor de seis pesos ($ 6.60), a pesar de que el Instituto de Higiene, que lo prepara, se reserva al proporcionarlo, una utilidad mínima.

El elevado costo de las vacunas y sueros antidiftéricos y los requisitos exigidos para que a título de pobreza se suministren gratuitamente, constituye un obstáculo para combatir la epidemia con eficacia.

Ni el Instituto de Higiene ni el Consejo de Higiene disponen de fondos para producir y adquirir, respectivamente, dichas preparaciones en las cantidades necesarias al efecto de poderlas suministrar gratuitamente a las personas de pocos recursos. Lo mismo ocurre con las vacunas y sueros destinados a combatir la difteria, el sarampión, el tétano, la meningitis cerebro-espinal y otras enfermedades infecto-contagiosas, con el consecuente peligro para la salud pública.

De aquí la necesidad de tomar las medidas dispuestas en el adjunto proyecto, que el Consejo Nacional de Administración eleva a Vuestra Honorabilidad con carácter de urgente.

El inciso 2.o del artículo 4.o. tiende a liquidar una deuda de alrededor de cuatro mil pesos que el Consejo de Higiene tiene con el Instituto de Higiene por suministros de vacu-

nas y que el primero no ha podido saldar por falta de recursos.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Instituto de Higiene Experimental entregará gratuitamente al Consejo Nacional de Higiene todos los sueros y vacunas que ésta le solicite, necesarios para la profiláxis y tratamiento de las enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Higiene dictará las medidas convenientes para que dichos sueros y vacunas sean distribuídos y aplicados gratuitamente a los enfermos no pudientes, según el criterio del médico que recete el suero o la vacuna.

Art. 3.o El Instituto de Higiene Experimental devolverá las sumas pagadas por concepto de obtención de vacunas y sueros que no hayan sido utilizados.

Art. 4.o Destínase de Rentas Generales, por una sola vez, hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), que será puesta a disposición del Instituto de Higiene Experimental para el cumplimiento de la presente ley. Con estos fondos queda cancelada la deuda del Consejo Nacional de Higiene al Instituto de Higiene Experimental por suministro de vacunas.

El Instituto de Higiene Experimental prevendrá al Consejo Nacional de Administración con la anterioridad necesaria en caso de que los recursos fijados por esta ley estuvieren por agotarse.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — EDMUNDO CASTILLOS.

8

Resolución. Se concede patente de invención a los señores J. Gaillande y Compañía

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2616.

Vista la gestión iniciada por los señores J. de Gaillande y Cía., de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para la vulcanización y encauchamiento de las bandas de rodamiento y cámaras de aire de los neumáticos usados";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 12 vuelta y 13 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores J. Gaillande y Cía. patente por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para la vulcanización y encauchamiento de las bandas de rodamiento y cámaras de aire de los neumáticos usados", descripto a fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se concede patente de invención a la Frigidaire Corporation

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2490.

Vista la gestión iniciada por la Frigidaire Corporation, de Dayton, Estados Unidos de América, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras relativas a refrigeradores";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 34 vuelta y 35 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Frigidaire Corporation patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras relativas a refrigeradores", descripto a fojas 1 a 13 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se concede patente de invención a Gaillande y Compañía

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2615.

Vista la gestión iniciada por los señores J. de Gaillande y Cía., de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para la vulcanización de las bandas de rodamiento de los neumáticos usados";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 11 vuelta y 12 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores J. de Gaillande y Cía. patente por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para la vulcanización de las bandas de rodamiento de los neumáticos usados", descripto a fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se concede patente de invención a la Bates Valve Bag Corporation

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2654.

Vista la gestión iniciada por la Bates Valve Bag Corporation, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años para una invento denominado "Mejoras en sacos de válvula y método de fabricarlas";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 24 vuelta y 25 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Bates Valve Bag Corporation patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en sacos de válvula y método de fabricarlas", descripto a fojas 1 a 16 de estos obrados, con las reservas

de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se concede patente de invención a don Charles Herman Vogt

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2544.

Vista la gestión iniciada por el señor Charles Herman Vogt, de Philadelphia (Estados Unidos de América), solicitando patetne por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en embutidos y procedimiento para hacer embutidos";
Considerando: Que de los informes producidos por la Inspección de Minas e Industrias y Consejo Nacional de Higiene a fojas 28 vuelta y 29 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Charles Herman Vogt, patente por el término de de nueve años para un invento denominado "Mejoras en embutidos y procedimiento para hacer embutidos", descripto a fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de dace meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — BRUM. —. EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se concede patente de invención a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2571.

Vista la gestión iniciada por la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en cortes para alpargatas";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 10 vuelta y 11 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en cortes para alpargatas", descripto a fojas 1 a 3 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se concede patente de invención a la Bates Valve Bag Corporation

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1929.—Número 2623.

Vista la gestión iniciada por la Bates Valve Bag Corporation, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años, para un invento denominado "Mejoras relativas a sacos o bolsas de válvula";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 12 vuelta y 13 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885;
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Bates Valve Bag Corporation patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras relativas a sacos y bolsas de válvula", descripto a fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se concede patente de invención a la Bates Valve Bag Corporation

Ministerio de Industrias.

Montevideo Junio 6 de 1929.—Número 2562.

Vista la gestión iniciada por la Bates Valve Bag Corporation, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras relativas a un método y aparato para llenar sacos";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 23 vuelta y 24 resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Bates Valve Bag Corporation patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras relativas a un método y aparato para llenar sacos", descripto a fojas 1 a 11 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: BRUM. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.—(Ley 23 de Noviembre de 1923).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 18 de Junio de 1929

Versión oficiosa de la Secretaría

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum se reunió hoy a las quince horas y treinta el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros, V. M. Martínez, Cortinas, Caviglia, Lussich, M. C. Martínez, Terra, Herrera y Sorín.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes:

Asuntos entrados

La Cámara de Senadores remite la ley sancionada por la que se dispone que las corporaciones y miembros de los Poderes Públicos y entes autónomos, no podrán ser objeto de tratamiento especial y comunica que ha aprobado el decreto que remite, por el que se suprime del presupuesto de Sala y Secretaría del Senado los renglones referentes a la División Biblioteca.

—A los Ministerios que corresponde.

Luis Martínez, Contador de Aduana, actualmente a cargo de la Receptoría de Aduana de Río Branco, solicita se reconsidere la resolución por la que no se hizo lugar totalmente a la reclamación que formuló por concepto de diferencia de sueldo entre el que corresponde a su cargo y el del puesto que viene desempeñando.

—Al Ministerio de Hacienda.

El Concejo de Administración de Río Negro solicita se incluya en el plan de obras de Vialidad e Hidrografía a realizarse en el próximo ejercicio, la construcción de los puentes sobre los arroyos, Sánchez, Coladera y don Esteban, de ese Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

El Concejo de Administración de Montevideo, hace saber que el señor ingeniero Juan A. Stella integra también la delegación designada para tratar el asunto relativo a la colocación de barreras en los pasos nivel de las líneas del ferrocarril Central del Uruguay.

—Téngase presente.

Además el doctor Brum informó que había preparado un proyecto de ley modificando el actual régimen de contribución inmobiliaria. Este asunto pasó a estudio del Ministerio de Hacienda.

—(El proyecto va al final).

También hizo saber el mismo Presidente Brum que había recibido la visita del doctor Francisco Ghigliani, Presidente de la Comisión Administradora de la Escuela Experimental de Malvín, quien le pidió transmitiera al Consejo su invitación para concurrir al acto inaugural del Pabellón Lorenzo Salvo, que se efectuará el domingo próximo.

Acuerdo de Instrucción Pública

Correspondiendo acuerdo de Instrucción Pública fué recibido el titular de este Ministerio, doctor Santín C. Rossi.

El Presidente Brum propuso que se pusiera de inmediato el cúmplase a la ley llegada en el día por la que se suprimen los tratamientos a los funcionarios y reparticiones del Estado. Así se resolvió.

El Ministro Rossi propuso que se designara Presidente de la Delegación a la VI Conferencia Panamericana, de Higiene y II Congreso Panamericano de la Tuberculosis, que se celebrará en el transcurso de este mes en Río Janeiro, al Decano de la Facultad de Medicina doctor Alfredo Navarro y Vicepresidente de la misma al Presidente del Consejo de Higiene, doctor José Scoseria. Esta proposición fué votada afirmativamente y de ello se dará cuenta a la Presidencia de la República.

El doctor Terra indicó la conveniencia de integrar la Delegación susodicha con el doctor Guillermo Rodríguez Guerrero, que ha realizado trabajos especiales en la materia y que además se halla muy vinculado a los círculos científicos de Río Janeiro.

El Ministro hizo saber que, habiendo tenido el mismo pensamiento que el Consejero Terra, ha convenido con el Ministro de Relaciones Exteriores efectuar la integración con el citado facultativo, y pide al Consejo que se pronuncie al respecto. También se votó afirmativamente la integración referida.

Dijo el doctor Herrera que en todos los Departamentos hay ofertas en trámite de propiedades para edificios escolares, que están paralizados por años. Sea lo que fuere la solución, cree que es necesario adoptarla. Se hace, pues, eco de ese justo pedido.

El Ministro hizo saber que esos asuntos habían pasado ya a jurisdicción del Consejo de Enseñanza, por haber caducado en su mandato la Comisión Especial de Edificación Escolar.

El doctor Herrera manifestó que las personas que desean adquirir la valiosa publicación sobre experiencia agraria del doctor Boerger no la encuentran, en virtud de que todavía no está a la venta. Este libro calificado como imponderable valor científico local, por "La Nación", de Buenos Aires, es deseable que se ponga al alcance de los interesados.

El doctor Terra dijo que sería conveniente que se hiciera una edición popular de esa interesante obra. De ambas indicaciones se dió traslado al Ministro de Industrias.

El mismo doctor Herrera expresó que entre las aspiraciones contenidas en el memorándum de los Concejales sanduceros figura la necesidad de dar edificio propio al Liceo de Paysandú. El Concejo Departamental ha votado doce mil pesos al efecto y hay proyectado un refuerzo importante.

El edificio actual es muy deficiente y hay apremio en abordar aquella obra. Así lo solicita del señor Ministro.

Dijo, a su vez el mismo Consejero doctor Herrera que, con voz de optimismo muy justo, debía destacarse el singular éxito alcanzado por la Exposición Agrícola y Lechera de Melo. La muestra de la producción regional ha sorprendido a los mismos elementos locales. Apenas solicitado por el trabajo inteligente las magníficas tierras negras de Cerro Largo han puesto óptimos frutos.

Este gran éxito inicial debe servir de estímulo a quienes como los señores López y López, Gianola, García, Dos Santos, etc., han conquistado múltiples premios en mantecas, quesos, apicultura, aves, legumbres y leches gordas.

Hizo saber el doctor Herrera que la prensa de Paysandú cita casos concretos de morosidad, por parte de la justicia local de sentencia, que según la ley debe dictarse antes del mes de la denuncia en el caso de dobles inscripciones. El magistrado que así sólo cumple incurre en multas de cien a quinientos pesos. Sin embargo hay en Paysandú expedientes electorales, sobre doble inscripción, paralizados desde 1924.

Llama la atención de la Corte Electoral y del nuevo Juez Departamental de Paysandú, magistrado muy digno, por tratarse de una omisión que perjudica al comicio.

Asuntos de la relación

Enseguida se aprobaron los asuntos de la relación en número de cuarenta y tres, después de algunas observaciones de detalle que formularon los Consejeros Lussich, Martínez (don Victoriano) y Martínez (don Martín C.).

Se resolvió no proveer por ahora el cargo de Archivero Dactilógrafo del Instituto de Neurología.

Ante una indicación del doctor Martínez (M. C.), se resolvió pasar al Ministerio de Hacienda, a los efectos del cálculo del Presupuesto General de Gastos, un pedido de la Escuela de Veterinaria para que se cree un cargo de practicante en el hospital de su dependencia.

Acto continuo el Ministro propuso la remisión de tres mensajes a la Asamblea General pidiendo autorización para gastar, respectivamente, diez mil pesos en la celebración de un Congreso de Biología; de otros diez mil para el 2.o Congreso sudamericano de Química, y de seis mil pesos para la Conferencia Interamericana de Asociaciones de Enseñanza y Congreso Panamericano de Profesores de Enseñanza Secundaria. Todos estos actos se realizarían en Montevideo el año próximo con motivo de la celebración del Centenario de la Constitución de la República.

Los señores Lussich y Martínez (don Martín C.), sostuvieron que estas iniciativas era mejor aplazarlas a la espera del plan general de actos a realizarse con motivo de la celebración del Centenario. Argumentaron, además, que juzgaban demasiado elevadas las partidas que se solicitan para organizar esos congresos.

El doctor Herrera manifestó que votaría favorablemente las proposiciones del Ministro por tratarse de torneos intelectuales que pueden figurar muy propiamente en los festejos del Centenario. Además, desea destacar su voto en favor del Congreso de Biología, como estímulo al grupo de médicos compatriotas que con gran entusiasmo han abordado el estudio y la difusión de esta ciencia en nuestro país.

El Ministro expresó que si bien estaba de acuerdo en que se hiciera un programa completo de los actos conmemorativos del Centenario,—y a ese efecto destacó la urgencia en que se constituyera lo más pronto posible la Comisión creada con ese fin a propuesta suya, —sostuvo que estos proyectos debían ser remitidos al Parlamento patrocinados por el Consejo, por tratarse de reuniones científicas de gran importancia en general y que por otra parte no demandarían una erogación, en total, mayor de veinticinco a veintiséis mil pesos y cuyo gasto podría imputarse a la partida global que seguramente se autorizará por el Cuerpo Legislativo para la conmemoración de la gran fecha histórica.

Además el señor Rossi destacó la acción desarrollada por los miembros de la Sociedad de Biología, merecedora de todo estímulo y puso de relieve que asimismo el Congreso tendría otra finalidad docente que es la de la contratación de profesores extranjeros para dictar cursillos relacionados con la citada ciencia.

Se refirió también a los trabajos del señor Estable que contribuye, como los de la Sociedad de Biología, a despertar interés y a formar ambiente en favor de esa actividad científica. Igualmente destacó la importancia del Congreso de Química y la de las asociaciones de enseñanza.

El señor Cortinas manifestó que existiendo diversas iniciativas sobre congresos y venida de numerosas delegaciones para el año próximo,—y sin abrir juicio sobre la bondad de tales iniciativas, — cree que valdría la pena delegar en la Comisión Nacional a nombrarse, la apreciación sobre la posibilidad de dar andamiento a los diversos proyectos que se presenten. No es posible dejar de tener en cuenta rubros globales y también capacidades de la ciudad para esa fecha, por lo cual pide que todas las iniciativas de esta índole, pasen a consideración de la Comisión Nacional para que se expida en breve término.

El Consejero Caviglia expresó que, sin perjuicio de votar las proposiciones del Ministro, debían de estudiarse las observaciones del señor Cortinas que encierran un problema interesante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobaron los tres mensajes con el voto de los señores Brum, Caviglia, Terra, Martínez (don Victoriano), Sorín y Herrera.

Se aplazaron para un mejor estudio los asuntos números 33 y 39, relacionado, el primero, con la adquisición de la propiedad que ocupa la escuela número 47 de 2.° grado del pueblo Olimar, Departamento de Treinta y Tres, y el segundo, con la entrega de recursos destinados a sufragar parte de los gastos que demande la construcción del edificio escolar de Cañada de Magallanes, en el Departamento de Soriano.

Ante algunas observaciones de los señores Consejeros, se modificó el asunto conteniendo el mensaje y proyecto de ley con el presupuesto para el Radio Urbano de Menores en Malvín, reduciéndose a mil ochocientos pesos anuales la asignación que se fijaba al médico de dicho establecimiento. Se resolvió, además, a indicación del Ministro, autorizar el inmediato funcionamiento de dicho radio, disponiéndose al efecto, y con carácter de reintegro, de los recursos que sean necesarios, los que se tomarán de eventuales de dicha Secretaría de Estado o de proventos del Patronato de Delincuentes y Menores.

Sin observaciones se aprobó el siguiente mensaje y proyecto de ley a dirigirse a la Asamblea General relacionado con la erección del monumento conmemorativo de la Campaña de las Misiones:— Montevideo, Junio de 1929.—Honorable Asamblea General: La ley de 20 de Abril de 1928 destina diez mil pesos para conmemorar el primer centenario de la Campaña de las Misiones, reavivando en la mente de las masas populares contemporáneas, la memoria del heroe que la gestó, disponiendo la erección de un obelisco conmemorativo en Bella Unión y en la formación de un parque público a orillas del arroyo Conventos. De acuerdo con ese mandato, el Poder Ejecutivo adjudicó la suma de cuatro mil pesos y seis mil pesos para los gastos que ocasionen estos servicios. Ahora bien: Honorable Asamblea, el Concejo Auxiliar de Bella Unión ha hecho saber que no es posible construir el obelisco dentro de la modesta cantidad de cuatro mil pesos y que aun en el supuesto caso de que pudiera erigirse con esa suma la consideraría poco digna de aquel magno acontecimiento histórico; más aun si se tiene en cuenta que ya dos ciudades honran con monumentos consagratorios de la gloria de Lavalleja; Sarandí, con el artístico grupo que recuerda la carga inmortal, y Minas con su monumento, sin que Rivera tenga siquiera una simple pirámide que recuerde la proeza de las Misiones. Sea cual fuere el criterio particular con que se examine esa época de nuestro historia, lo cierto es que si la cruzada de Lavalleja fué el alfa del movimiento emancipador de nuestra patria, la Campaña de las Misiones constituyó la consagración de nuestra independencia. Es pues, en atención a estas consideraciones que el Consejo Nacional de Administración somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que aumenta a dieciséis mil pesos aquella cantidad, con cuya suma se considera podrá hacerse algo digno del hecho que se propone conmemorar. Aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi mayor consideración.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1928, autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales hasta la cantidad de dieciséis mil pesos destinada a la erección en Bella Unión de un obelisco conmemorativo de la Campaña de las Misiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

A indicación del señor Presidente, doctor Brum, se resolvió integrar con el doctor Victoriano M. Martínez, la Comisión Organizadora de los Festejos del Centenario.

El señor Ministro dió cuenta de que el Poder Judicial había enviado su presupuesto, expresando en el mensaje respectivo que remitía una copia del mismo a la Asamblea General. Se resolvió repartir dicho proyecto a estudio de los señores Consejeros y pasarlo, al mismo tiempo, al Ministerio de Hacienda.

El mismo Secretario de Estado hizo saber que las autoridades municipales de Paysandú habían autorizado la realización de una rifa organizada a favor de la Colonia Don Bosco, por una cantidad mayor de $ 1.000.00, que es el límite de las que pueden efectuarse con la sola autorización municipal. Agregó que la Asistencia Pública Nacional se opone a la concesión de esa autorización, fundándose en las leyes que rigen la materia y también por el precedente que ello significaría.

Después de algunas consideraciones, se resolvió interponer ante el Cuerpo Legislativo el recurso de apelación contra la decisión municipal y solicitar, al mismo tiempo, la intervención de la ley.

El señor Ministro sometió a consideración del Consejo el proyecto de presupuesto enviado por la Facultad de Medicina, al que agregó el correspondiente al Instituto de Radiología acerca del cual las autoridades universitarias manifestaron deseos de no intervenir, aceptando, en cambio, la intervención del Ministerio. El doctor Rossi hizo una breve exposición a efecto de poner de manifiesto la forma en que trabaja dicho organismo, las investigaciones científicas que, con marcado éxito, ha iniciado y los peligros que encierran, para el personal del mismo, los trabajos que se efectúan mediante el empleo del radio. Hizo saber, además, que los médicos han prometido dedicar todas sus actividades al desempeño de esos cargos, teniendo en cuenta las asignaciones que se les fija. El doctor Terra apoyó la proposición del señor Ministro manifestando, además, que visitó con el doctor Sorín el mencionado establecimiento, como lo anunció en sesiones anteriores.

Vió la cantidad de enfermos que allí se asisten y todas las instalaciones del instituto. Tuvo conocimiento que muchos de los médicos que trabajan en el mismo, lo hacen honorariamente y que eso no es justo porque cumplen, además de una misión profesional, con una misión humanitaria y de alto interés social. Tuvo oportunidad de comprobar, también en la inoculación que se hace del cáncer a las ratas blancas, las investigaciones que en esta materia se vienen practicando y, como profano, sacó el convencimiento de que se sigue una ruta interesante, porque pudo comparar a los animales sometidos a tratamiento y ver la diferencia que existe entre ellos y los que no han recibido ese tratamiento, cuyo secreto se guarda, dado que parece ser original. Observó, asimismo, un gran entusiasmo en todos los médicos que allí actúan y que esa actuación no es solamente por los enfermos a quienes se les presta asistencia, y que son numerosos, sino que también se extiende a todo el país. Vió el mapa gráfico del desenvolvimiento del cáncer, departamento por departamento, y comprobó que tomada la enfermedad en sus comienzos se puede llegar a curarla, considerando que es un deber de los Poderes Públicos darle al instituto todos los medios para que salve el mayor número de vidas de tan terrible mal. Con el Consejero Sorín salió del instituto con el propósito de obtener de este Consejo los recursos necesarios, y se complace en dejar constancia de que ha encontrado el apoyo del Ministro de Instrucción Pública convencido de antemano de la bondad de la gestión.

El señor Cortinas, declaró que, dada la naturaleza excepcional de este presupuesto, era justo apartarse del criterio restrictivo con que encaran todo asunto que motive aumente de las erogaciones presupuestales y que, por lo tanto, estaba dispuesto a votar el proyecto, pero entendía que era oportuno desglosarlo del presupuesto de la Facultad de Medicina. Tras otras consideraciones, se aceptó este temperamento, quedando aprobada la planilla del Instituto de Radiología, con un agregado, por el cual se establece que el Director se dedicará exclusivamente al desempeño de ese cargo. En cuanto al presupuesto de la Facultad de Medicina, pasó a estudio del Ministerio de Hacienda.

Se levantó la sesión a las 17 y 30.

Proyecto del doctor Baltasar Brum sobre las familias y los impuestos directos

Señores Consejeros:

Más de una vez, al fundamentar algunas de mis iniciativas, he expresado que las exigencias del progreso y el cumplimiento de elementales deberes de solidaridad humana imponen al país cargas de carácter fiscal que sólo puede sobrellevar sin que trabe el bienestar general, si van acompañadas, simultáneamente, de un enérgico impulso a favor del aumento de la potencialidad económica de la República. A este efecto, he propuesto iniciativas, o he patrocinado las de los Ministros o de los Consejeros, tendientes a robustecer la capacidad cerealista por medio del otorgamiento de primas a la exportación de harinas; de facilidades a los la-

bradores para adquirir la tierra, y de estímulo a su subdivisión; de creación de monopolios como el de tabaco o el de alcohol; de primas a la exportación de tasajo, y de ayuda a las industrias, sea por la elevación de los derechos aduaneros o por el otorgamiento de primas. El plan de desarrollo económico en mi opinión y de acuerdo con la de mi partido, es muy vasto y lo iré exponiendo a medida que las circunstancias me lo permitan. No se limita, sin embargo, a estimular directamente la mayor capacidad económica de la República sino a reformar los sistemas tributarios en cuanto sea posible, para armonizarlos con los intereses generales en vez de obstaculizarlos, como sucede con frecuencia.

Los impuestos indirectos, como los de Aduana, deben ser aliados del desarrollo industrial, y si su aplicación provoca el encarecimiento de la vida, para que esto no perjudique al propio pueblo consumidor, deben ser acompañados de un aumento de sueldos y de salarios; o de la organización de cooperativas cuando a los patrones no les conviniera acrecerlos.

Los impuestos directos pueden ser estudiados en sus efectos y, por lo mismo, aplicarse en condiciones que contemplen las conveniencias económicas de la República.

El programa del batllismo incluye la supresión paulatina de los impuestos que mento de sueldos y de salarios, o de la imponiendo día a día ya que existen muchas actividades privadas, especialmente las más modestas, exoneradas de impuestos o que, al menos, se han atenuado los que soportaban. El batllismo sostiene, también, que el impuesto inmobiliario debe aplicarse de tal modo que no convierta al fisco en un enemigo del progreso. Desde hace más de cuarenta años, las mejoras de los inmuebles rurales no pagan impuesto, y el Presidente Batlle y Ordóñez propuso que la misma regla se aplicara a los inmuebles urbanos, siendo resistida de tal modo su progresista innovación que fué necesario aplazarla, a la espera de que una mejor comprensión de los intereses generales facilitara su implantación, a cuyo efecto el batllismo la incorporó a su programa de gobierno.

Aún en la campaña, donde el impuesto no grava las mejoras, es indudable que se aplica en una forma inconveniente para el desarrollo de la economía nacional.

La tasa inmobiliaria es proporcional y si bien se ha pretendido corregir las injusticias de la proporcionalidad, aplicable al modesto propietario lo mismo que al riquísimo, por medio del impuesto progresivo, es evidente que ni la proporcionalidad, ni la progresividad son justas, porque para determinar el impuesto sólo toman como elemento decisivo el valor del bien, prescindiendo de la mayor o menor contribución que a la riqueza general presta al factor población.

En un país, como el nuestro, de difícil inmigración, debido al alto valor de la tierra, constituye un perentorio deber estimular el aumento vegetativo de la población. Para lograrlo se ha pensado en el impuesto a los solteros; pero esta fórmula es de escasa eficacia porque si bien grava al célibe, en cambio, no alivia al casado, que puede continuar agobiado por las cargas sociales hasta el extremo de sacrificar el bienestar de su familia.

Creo que en la fijación de los impuestos directos debe intervenir como elemento de juicio de gran importancia, el número de miembros de la familia del contribuyente. Un propietario de un inmueble que vale cien mil pesos, y tiene esposa y ocho hijos es, en general, más eficaz para el desarrollo de la economía nacional que el propietario soltero o casado, con uno o dos hijos, porque el aumento de la familia produce, como consecuencia lógica, un aumento en el consumo interno y una mayor capacidad de producción.

Lo mismo puede decirse del comerciante que debe pagar una patente de giro o de cualquier persona gravada con un impuesto directo.

Es razonable, por lo tanto, que se tenga en cuenta el número de miembros de la familia del contribuyente para determinar el impuesto que debe pagar.

En resumen, los impuestos directos deben establecerse teniéndose presente: a) el valor impositivo; b) el número de miembros de la familia del contribuyente.

El proyecto adjunto tiende a alcanzar ese objetivo, es decir, a provocar una mejor distribución en la recaudación de los impuestos directos, de tal modo, que sin perseguir ningún aumento en lo que se recauda actualmente, se tenga presente la ventaja que para el desarrollo económico del país, importa la familia numerosa.

Explicación del proyecto

Es necesario que un censo determine el número de personas que constituya la Familia del Contribuyente, y como cuanto más numerosa sea, menos impuesto pagará, es indudable que el trabajo será de fácil realización. Una vez obtenido el número de miembros de la familia de cada propietario, se dividirá el aforo del inmueble por aquel número y el cociente se multiplicará por la tasa correspondiente que figura en la escala de la base D. y que se fijará de acuerdo con el sistema adoptado para el impuesto de las herencias. El producto se multiplicará a su vez por el número de los componentes de la familia y se obtendrá, así, el monto del impuesto que gravará la propiedad.

Aclararé algunos ejemplos:

En inmuebles rurales aforados en cien mil pesos, pertenecientes a familias compuestas de diez personas, de cuatro, los esposos y dos hijos, de dos y por último a una sola persona, las porciones imposiitivas serían, respectivamente, de diez mil pesos, de veinticinco mil pesos, de cincuenta mil pesos y de cien mil pesos y las tasas correspondientes de dos por mil, de cuatro y medio, de seis y de ocho por mil que, aplicados, darían los producidos impositivos de $ 200.00, de $ 450.00, de $ 600.00 y de $ 800.00. Para la familia compuesta de cuatro personas, no se alteraría el impuesto actual que sería rebajado para los que excedieran de esos números, llegando la rebaja a $ 250.00 para la familia de diez personas, y a su vez aumentado en $ 150.00 para el hogar sin hijos y en $ 350.00 para el propietario sin familia.

Como se ve, por la fórmula expuesta, no sólo se reduce el impuesto para las familias numerosas sino que, de acuerdo con el programa batllista, se libra de impuestos a muchos modestos propietarios con familias numerosas, ya que la porción imponible sólo empezaría con la cantidad de $ 2.000.00. Un inmueble aforado en $ 20.000.00, perteneciente a una familia formada por diez personas, quedaría exento de impuesto.

Mejoras urbanas

Es fácil obtener, en un espacio de tiempo relativamente corto que las mejoras inmuebles queden libres de impuesto; y a ese efecto, propongo una rebaja gradual en el impuesto que grava las mejoras, compensándose el déficit que esto produjera en la recaudación, con un aumento pequeño en la cuota contributiva que gravará sólo a los inmuebles urbanos de la respectiva localidad.

Para evitar las continuas protestas que producen los aforos establecidos por los empadronadores oficiales, establezco en la base F las normas que figuran en el programa del batllismo.

Patentes de giro y otros impuestos directos

Las bases que indico para la mejor aplicación del impuesto inmobiliario servirían, también, para establecer las patentes de giro, así como los demás impuestos directos, ya que sería justo contemplar en la fijación del impuesto, al comerciante o al industrial, con familia numerosa.

Con respecto a la sociedad anónima, comercial o industrial, cuyo desarrollo convenga estimular, quizá pudiera establecerse algún descuento en el monto de la respectiva patente, mientras subsista este régimen impositivo.

Como queda expresado, la reforma en la recaudación de los impuestos directos no responde al propósito de acrecer el producido, sino al de hacerlos más equitativos; y para lograrlo es indispensable que se realicen cálculos prolijos sobre las tasas a aplicarse y sus consecuencias rentísticas. El Consejo Nacional podría nombrar una Comisión técnica para estudiar la aplicación de las bases propuestas, si fuesen aceptadas por el legislador, o confiar el trabajo a alguna persona de competencia notoria en cálculos actuariales como el señor Hugo Hormaeche, por ejemplo, que trabaja con tanto perestigio en el Banco de Seguros.

Dejo fundado, en sus lineamientos generales, el adjunto proyecto de ley, prometiendo ampliar los motivos que lo justifican si se considerase necesario.

Montevideo, Junio 18 de 1929.

BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a invertir la cantidad de veinte mil pesos, por una sola vez, que se tomarán de Rentas Generales, para estudiar la aplicación de los impuestos directos de tal modo que, sin provocar el aumento de las rentas que actualmente se recaudan, se contemple el número de miembros de la familia del contribuyente, elemento importante para el enriquecimiento genral, alcanzando así una mejor distribución impositiva.

Art. 2.o A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá dentro de las líneas generales de las siguientes

Bases para la contribución inmobiliaria

Base A — Se determinará para cada propietario el número de componentes de la familia, entendiéndose por tales el cónyuge, los hijos legítimos, naturales reconocidos o dados por reconocidos y los adoptivos, considerándose a ese efecto, los bienes de ambos cónyuges como de un solo propietario. Disuelta la sociedad conyugal, se determinarán los componentes de la familia correspondientes a los nuevos propietarios, es decir, a los cónyuges separadamente y a los sucesores.

Base B — Los fiscales dentro del tercer día de notificados de la apertura de un juicio sucesorio, deberán comunicarlo a la Administración Departamental de Rentas, o a la Dirección de Impuestos Directos en Montevideo, con indicación del nombre y domicilio del causante.

En caso de omisión del Fiscal, la Contaduría, ante el simple aviso de la Direc-

ción de Impuestos, le descontará medio día de sueldo por cada dos días de demora en la comunicación.

El propietario deberá comunicar a la Administración de Rentas o a la Dirección de Impuestos la alteración por fallecimiento en los componentes de su familia. La omisión dará lugar a que se aplique el impuesto a la nueva cuota contributiva que corresponde, aumento que no se prescribirá en diez años y que será recargado con el seis por ciento de interés anual.

Base C — La determinación de la familia del propietario será al solo efecto de la fijación de la tasa impositiva sin acordar a los componentes ningún derecho sobre los bienes del propietario.

Base D — Una vez obtenidos los datos a que se refiere la base A, se practicarán las siguientes operaciones:

A — Inmuebles rurales

A) Se dividirá el monto del aforo del inmueble entre los componentes de la familia del propietario y el cociente determinará de acuerdo con la escala de la base D, la tasa impositiva.

B) Determinada la tasa que corresponde a cada cociente, se multiplicará el impuesto que resulte para éste por el total de componentes de la familia, quedando determinado, así, el monto de la contribución inmobiliaria que deberá pagar el propietario.

B — Inmuebles urbanos

1.o La misma operación a que se refiere el apartado A de esta base, se practicará por separado: A) Sobre el aforo del inmueble sin las mejoras; B) Sobre las mejoras sujetas al impuesto.

2.o Para determinar el impuesto total de la propiedad urbana, se tomará como punto de partida la escala a que se refiere la base D), rebajándose la cuota impositiva en un medio por mil sobre el aforo de las mejoras. La diferencia que resulte en el producido del impuesto correspondiente se cubrirá con el aumento necesario sobre el valor de los inmuebles sin mejoras, de la respectiva localidad.

Esta operación se realizará anualmente hasta que desaparezcan los impuestos inmobiliarios que gravan las mejoras inmuebles.

Base D — La contribución inmobiliaria se aplicará de acuerdo con una escala de tasas que será estudiada por el Consejo Nacional a ejemplo de la que se establece a continuación:

Propietario	N.º de miembros de la familia	Porción correspondiente a cada miembro de la familia.	TASA QUE A TITULO DE EJEMPLO SE APLICARIA A LA PORCION CORRESPONDIENTE A CADA MIEMBRO DE LA FAMILIA											Monto del impuesto para cada miembro de la familia.	Monto del impuesto para el propietario.
			2.000 a $ 3.000 Por mil	Hasta $ 5.000 Por mil	Hasta $ 10.000 Por mil	Hasta $ 15.000 Por mil	Hasta $ 20.000 Por mil	Hasta $ 25.000 Por mil	Hasta $ 40.000 Por mil	Hasta $ 50.000 Por mil	Hasta $ 75.000 Por mil	Hasta $ 90.000 Por mil	Hasta $ 100.000 Por mil	(1)	
			1	1 y 1/2	2	3	4	4 y 1/2	5	6	6 y 1/2	7	8		

(1) Más de cien mil pesos se aumentará la cuota de 8 con un medio por mil por cada cien mil pesos.

Base E — En el caso de que el inmueble esté gravado con hipoteca por más de diez años se tomará el aforo completo, y el impuesto correspondiente al crédito hipotecario se dividirá por igual entre el propietario y el acreedor, salvo que el acreedor fuese el Banco Hipotecario, en cuyo caso el impuesto, rebajado en un cincuenta por ciento del monto de la hipoteca, quedará a cargo del propietario, siempre que el gravamen rural no exceda de cien mil pesos y el urbano de seiscientos mil pesos.

En los gravámenes hipotecarios amortizables a plazo se tendrá en cuenta el estado de la deuda en la fecha de pago del impuesto. Los créditos bancarios de carácter comercial o civil en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria al solo título de consolidar el crédito personal no se consideran incluídos en ese gravamen.

Base F — Para el aforo de la propiedad inmueble se adoptarán los siguientes principios:

A) El aforo se hará por el propietario y será aceptado sin observaciones.

B) El poder público podrá expropiar los inmuebles que necesite, por el valor del aforo, más el 40 o|o de él, o por el de tasación.

C) Los que hayan de sufrir una expropiación podrán optar por la tasación, si después de hecho el aforo, se elevase excepcionalmente el precio de la propiedad a causa de circunstancias excepcionales y notorias, entre las que no se contará el anuncio de la obra que motive la expropiación.

Adicionales y sobretasa

Base G — Se estudiará la aplicación de las bases precedentes a los adicionales y sobretasa territorial.

Patentes de giro y otros impuestos directos

Base H — Se estudiará la aplicación de las bases precedentes a las patentes de giro y a los demás impuestos directos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. —Montevideo, Junio 18 de 1929. — **BALTASAR BRUM.**

Sesión del día 20 de Junio de 1929

Versión oficiosa de la Secretaría

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum se reunió hoy a las quince horas y treinta minutos, el Consejo Nacional de Administración con asistencia de los señores Consejeros: V. M. Martínez, Cortinas, Caviglia, Lussich, M. C. Martínez, Terra, Herrera y Sorín.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

"La Comisión Nacional de Educación Física comunica que, bajo sus auspicios se ha constituído un Comité Pro Conmemoración Deportiva del próximo centenario y hace saber la forma de su integración."

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

"La Comisión Pro Fomento y Protección Escolar de la escuela rural número 22 (Estación Molles) solicita el nombramiento del señor Angel C. Rodríguez para desempeñar el cargo de Sobrestante en las obras de construcción del edificio para el referido establecimiento de enseñanza."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

El señor Presidente doctor Brum manifestó:

Todavía el Consejo Nacional no ha tomado intervención en el estudio de las propuestas para la construcción de teléfonos e ignora, por lo tanto, el alcance que tengan.

Una de las firmas proponentes, la Ericsson, ha distribuído un folleto que, entre otras informaciones, contiene un proyecto del contrato que, a su juicio, debería suscribir el Estado en el caso de que le adjudicara la concesión.

Ahora bien: este proyecto de contrato contiene una cláusula que no es posible dejar pasar inadvertida, ya que ella revela una falta de respeto hacia nuestra soberanía nacional. Según esa cláusula las diferencias serían resueltas por un árbitro de cada parte y el tercero nombrado por los dos, agregando que si faltase ese acuerdo o una parte no nombrase el suyo, suplirá la omisión el Presidente de la Corte Internacional de La Haya, lo que significa que la propia concesionaria puede arrancar así, a la jurisdicción nacional un asunto de su competencia. Hago estas manifestaciones para que sepan quienes lo ignoren aún que el Uruguay ha afirmado su plena soberanía desde 1914 y que no admite otro tratamiento, en materia jurisdiccional, que el que se estile en las más prestigiosas naciones del mundo.

Luego el doctor Brum dijo:

Cuando se trataron en el acuerdo de Hacienda las proposiciones que formulé sobre normas para las relaciones entre los entes autónomos y el personal, se dijo que en el Banco de la República se remuneraba muy bien al personal. Contesté que, en general, eso no era cierto y cité algunos casos que comprobaban mi aserto. Acabo de recibir una carta que justifica aún más mis afirmaciones. Dice así:

"Abusando de su amabilidad me voy a permitir emitirle algunas consideraciones a fin de que pueda interiorizarse más, en lo que respecta a la deficiencia de las remuneraciones que otorga el Banco de la República a sus subordinados.

Comenzaré por decirle que un portero se inicia ganando $ 65.00 y llega al máximo de $ 75.00 y un ordenanza con pesos 50.00 llega a $ 60.00. (Sueldo que rige en todas las sucursales del Banco de la República). En el 80 o|o de las sucursales sólo hay un ordenanza y un portero, quienes, irremediablemente, tienen que trabajar doce horas diarias, pues es muy fácil comprender que teniendo el día veinticuatro horas y no habiendo sereno que pueda vigilar durante la noche, esos empleados deben turnarse a fin de poder atender la vigilancia nocturna que les está encomendada, infringiéndose, así, lo que establece la ley de las ocho horas.

En resumen: no sólo dejan de cumplirse las disposiciones legales, sino que tampoco abonan a dichos empleados las tareas extraordinarias.

El Auxiliar empieza ganando $ 75.00 y como tal llega al máximum de $ 105.00,

debiendo para ello trabajar seis o siete años como mínimum.

Es así que un Auxiliar no puede pensar en casarse porque para ello necesitaría formar un hogar de acuerdo con su posición social. (Todo esto por cierto bien lamentable), y desgraciadamente con $ 75.00 ni con $ 105.00 se puede mantener un hogar decorosamente. Se tiene la prueba palpable en que casi todos los Auxiliares que se han casado, hoy están completamente agobiados por las deudas, haciendo una verdadera vida de sacrificios para que en su casa no falte lo más necesario, apelando a esfuerzos propios, ya sea dictando clases o llevando libros en pequeños comercios. Esa es la más pura de las verdades y lo peor es que el Banco les exige una buena figuración social, apercibiendo bajo severas penas a todos aquellos que deban más de lo que ganan. (¿No le parece que para un padre poco le cuesta deber más de pesos 105.00?). La prueba de que un Auxiliar no puede vivir sino soltero es que el Banco les exige para poder casarse que demuestren que tienen algunos otros medios de vida.

"Tenedor de Libros y Cajeros de 4.ª categoría".— El primero gana durante dos años (que es el tiempo que más o menos tiene que desempeñar el cargo para tener derecho a ascenso) la cantidad de pesos 125.00 y el segundo $ 150.00 (con dos o tres años de desempeño).

Comprenderá que para llegar a tales cargos se necesita trabajar siete y nueve años, respectivamente, y son siete y nueve años que han tenido que soportar con verdaderos esfuerzos, que sólo han servido para quebrantarles la salud.

En tales condiciones la vida se les hace completamente insoportable, llena de vicisitudes, quebrantándolos totalmente.

El soltero sacrifica su salud, teniendo que soportar malos hoteles. Además tienen por obligación vestirse decentemente, asociarse a clubes sociales, asistir a toda clase de reuniones de este carácter, vivir en una casa decente, situada más o menos en el centro de la población; y con todas esas obligaciones ¿de qué va a disponer para poderse proporcionar el régimen alimenticio que satisfaga sus gustos o le imponga sus condiciones de salud?

Esa es a grandes rasgos la vida que se pasa en los primeros diez años de empleado en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El empleado de las sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay tiene que dar cuenta de su vida a la institución hasta en los más pequeños detalles. Su situación lo obliga, para vivir decorosamente, a hacerse cliente de los comercios que venden a grandes plazos, esperanzado en que más adelante podrá dar cumplimiento, pero mientras tanto, va a la oficina cargado de preocupaciones que están muy lejos de relacionarse con la tarea que realiza.

Lo que es peor, es que existen empleados que tienen familia a su cargo y deben ocupar casas que están en completo desacuerdo con las más elementales reglas de higiene, por no serles posible alquilar otras, dadas las cantidades excesivamente altas, si se considra lo que ganan, que se pide por el arrendamiento de ellas."

Acuerdo de Obras Públicas

Correspondiendo acuerdo de Obras Públicas, fué recibido el Ministro interino doctor Jaime Vivas Cerantes.

Manifestó el señor Cortinas que estando a vencer el período económico, considera que deben cumplirse algunas disposiciones de la ley de Vialidad e Hidrografía, ley mal interpretada, en su concepto, en lo que se regiere a las sumas globales a emplearse, pero que no es posible seguir violando respecto a exigencias sobre inversiones de fondos.

En efecto, el artículo 30 de la ley de 19 de Octubre de 1928 obliga a la Inspección de Hacienda a "informar trimestralmente al Consejo Nacional de Administración y por su intermedio a la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo respecto a la inversión de los fondos a que se refiere esta ley".

Esos informes no se han producido hasta el final del actual ejercicio y no es posible entrar regularmente al próximo sin que estén esos informes a consideración del Consejo y Comisión de Cuentas del Poder Legislativo. Solicitó del señor Ministro, reclame al de Hacienda el cumplimiento de los cometidos confiados a la Inspección de Hacienda, cometidos que deben abarcar la inspección de cuentas y pagos de cada obra hasta fin de Junio, las sumas totales por contrataciones, la cantidad e importe de obras licitadas y no licitadas (artículo 26), las erogaciones comprometidas hasta ahora con autorización del Consejo (artículo 29), los cargos y planillas extrapresupuesto (artículo 31), y todas las demás referencias de carácter inspectivo que sean útiles para constatar el cumplimiento de la ley, debiendo, también, referirse la Inspección a la cuenta corriente con el Banco de la República, percepción de recursos, etc.

Se cometió al Ministro solicitar la inspección referida.

Expresó el doctor Herrera que los obreros de la carretera a Florida se quejan de que se les pagan sus jornales con atraso de dos o tres meses. Solicita informes al respecto, no siendo justo que el personal de talleres reciba con más puntualidad sus salarios que las cuadrillas.

El mismo señor Herrera manifestó que las obras del puente de Fray Marcos se hallan paralizadas hace dos meses. Pide que se informe por qué el contratista no cumple estando impagos los obreros por atraso en los pagos.

Igualmente el Consejero Herrera opinó que, si, como se aseguraba, los betunes para calles y caminos, como simples recubrimientos, transforman en pavimentos lisos las calles empedradas y adoquinadas, era del caso hacer públicas esas cualidades, a fin de que los Municipios que se aprestan a sustituir por hormigón los viejos afirmados, se ahorrarán ingentes gastos Ese betún tiene un costo, extraordinariamente económico y la aplicación es tan rápida que en seis días permite la circulación. Se afirma que el Municipio de Paysandú va a usarlo, en el deseo de evitar la renovación de su adoquinado y haciendo el vecindario una enorme economía. Considera, a los efectos del bien general, que no debe demorarse la experiencia, ordenada en la carretera de Maldonado a Punta del Este.

El doctor Herrera se refirió después a la reforma que se ha proyectado en el depósito de agua potable de Punta del Este y juzgó que era urgente resolver ese asunto. Encarece, pues, que esa obra, muy sencilla, se termine antes del verano, pues el depósito actual es escaso para el servicio de la población. Hay que darle a Punta del Este el agua potable, abundante, que al presente no tiene. Solicita, a la vez, que se haga el estudio de las obras de saneamiento, que el crecimiento de la localidad y el fomento del turismo, hacen cada vez más indispensable.

Manifestó el Ministro que, a fin de que esas obras estén prontas para el próximo verano la Dirección de Saneamiento, les da preferencia.

El doctor Terra se hizo eco de la aspiración de vecindarios de la zona Noreste del país, en el sentido de que se apresure la licitación para construir el ferrocarril proyectado entre Treinta y Tres y Río Branco, obra que no ha figurado en el cuadro oficioso dado a publicidad en estos días, porque no se paga con recursos ordinarios y sí con una deuda internacional como es la que se liquida con el Brasil.

El Ministro hizo saber que el llamado a licitación no se había hecho porque los estudios, a cargo del ingeniero Storm, no estaban terminados aun cuando faltaba muy poco para ello. Una vez que esos estudios definitivos lleguen al Ministerio y sean aprobados por el Consejo, de inmediato se abrirá el plazo para la presentación de las propuestas.

El doctor Terra insistió en que el señor Ministro en el próximo acuerdo traiga al Consejo la fecha de la terminación de esos estudios, así como también la fecha exacta de la terminación de los estudios de la entrada del ferrocarril del Estado a Montevideo.

El Consejero Caviglia se refirió a la moción aprobada días atrás, a iniciativa del Presidente, sobre intervención de las empresas locales en las licitaciones para construir los pozos de agua potable en las localidades de Tomás Gomensoro y Cabellos. Como las bases pertinentes sólo se han hecho llegar al Departamento de Salto, entiende que esa información debe hacerse extensiva también al de Artigas; y así lo propone. Quedó resuelto de ese modo.

Asuntos de la relación

Acto seguido se aprobaron los asuntos de la relación en número de sesenta y cuatro, después de algunas explicaciones que solicitaron los Consejeros Cortinas, Lussich, Sorín, Martínez (M. C.), Herrera y Martínez (V. M.), que fueron satisfechas por el señor Ministro.

Se autorizó al Ministerio de Obras Públicas para entregar la cantidad de trescientos pesos al ingeniero agrónomo don Crisólogo Brotos, para atender los gastos que se le originen con motivo del reconocimiento que debe efectuar de la zona que atraviese el trazado del ferrocarril entre Sarandí del Yi y la frontera con el Brasil.

Considerado el memorándum del Ministro Benavides, que se relaciona con el funcionamiento de auto-buques entre Colonia y Buenos Aires, para complemento de la carretera entre Montevideo y Colonia, se convino en recabar previamente asesoramiento del Consejo de Obras Públicas y de la Administración Nacional del Puerto.

Se trató en seguida el mensaje y proyecto de ley a dirigirse a la Asamblea General solicitando autorización para

disponer de la suma de doscientos mil pesos, con el objeto de comprar una draga tipo Universal y un vapor destinados al mejoramiento y navegación de la Laguna Merín y ríos afluentes, y reforzando, por una sola vez, con un millón de pesos, la partida de seiscientos veinte mil pesos que figura en la ley de 19 de Octubre de 1928, para, expropiaciones, grúas, utilaje, ampliación e imprevistos de los puertos y muelles construídos y en construcción, cantidades que se tomarán de los recursos que crea la citada ley de Vialidad e Hidrografía.

Los señores Lussich y Martínez (M. C.), formularon las mismas salvedades que expusieran cuando se dictó el decreto aprobando el plan de vialidad e hidrografía a ejecutarse durante el ejercicio económico 1929-30.

El doctor Brum, después de hacer algunas consideraciones favorables al proyecto, aclaró que en esas sumas estaba incluída la ampliación del puerto de Fray Bentos y la compra o construcción de nuevos hangares para el puerto de Paysandú.

El doctor Herrera, por su parte, hizo saber que votaría favorablemente el proyecto por juzgar que las obras públicas constituían una necesidad perentoria en diversas zonas del país y especialmente era necesario dotar al litoral del Uruguay de puertos en buenas condiciones para servir a la producción agrícola y ganadera.

Tras algunas consideraciones favorables de los Consejeros Terra y Caviglia, se aprobó el proyecto propuesto por el Ministro, con el voto de los señores Sorín, Martínez (V. M.), Brum, Caviglia, Terra y Herrera.

El Consejero Herrera se hizo eco de la aspiración del vecindario de la ciudad de San Carlos, para que se instalen, a la brevedad posible, las cañerías domiciliarias para la provisión de agua potable. Es verdad que casi todos los alrededores de ese pueblo gozan de este beneficio, y si bien todos los vecinos pagan el impuesto respectivo, quedan las calles del centro y muchas otras de importancia sin el servicio mencionado. Entiende el doctor Herrera que debe contemplarse esa justa queja a la brevedad posible. El Ministro expresó que se informaría y adoptaría las medidas del caso.

El doctor Brum recordó que había pasado a informe del Ministerio de Obras Públicas el memorándum presentado a los Consejeros por los miembros del Concejo Departamental de Paysandú, relacionado con diversas mejoras y obras nuevas a realizarse en dicho departamento. Dijo el doctor Brum que el Ministro ya había evacuado el citado informe detallando punto por punto la repuesta. Considera conveniente el doctor Brum que se reparta dicho informe entre los Consejeros y que, además, se entregue copia a la prensa. Fué aprobado este temperamento.

He aquí el memorándum y las respuestas:

El Concejo de Administración Departamental de Paysandú, al Consejo Nacional de Administración solicita:

I. Equipos camineros — Está resuelto y anunciado por el Consejo Nacional, el envío de estos. Se trasladó expresamente a Paysandú el ingeniero Gardone de la Dirección de Vialidad, prometiendo pronto envío. Los equipos anunciados aun no han sido remitidos. Urge.

Respuesta del señor Ministro: Estos equipos no se han enviado antes porque se estaban armando en los depósitos de Colón. En la semana próxima a más tardar se embarcarán con destino a Paysandú dos de los equipos cuyo envío se ha dispuesto dejando para fin de mes, si así se resuelve, el envío del tercer equipo.

II. Instalación de agua potable en Quebracho — Se solicitó la instalación de un pozo semisurgente en ese pueblo que tiene una población numerosa y carece de agua. El Consejo Nacional resolvió que esa obra se realizará.

Respuesta del señor Ministro: Este pueblo está comprendido en el contrato con Picke, en el cual se establece el tiempo dentro del cual deben quedar terminadas todas las instalaciones contratadas. Se puede adelantar que el Quebracho está entre los que se atenderá en primer término.

III. Devolución de expedientes del Archivo Municipal — Antes año 1869. Este asunto ya fué resuelto en sentido favorable por el Ministerio y la devolución ordenada. El Archivo Nacional no ha cumplido esa resolución.

Repuesta del señor Ministro: (No corresponde a este Ministerio).

IV. Puentes en San Francisco Grande y en Chapicuy — Es necesario y en forma inmediata la construcción de estos puentes. Son el complemento de los puentes de los ríos Queguay y Daimán, (Camino Nacional Salto-Paysandú-Montevideo). Para el primero de estos puentes se ha destinado el sobrante quedado de las obras del puente del río Queguay (pesos 100.000, más o menos).

Respuesta del señor Ministro — Aún cuando el puente sobre el San Francisco, no está estudiado, fué incluído por el Consejo Nacional de Administración, entre las obras a realizarse en el ejercicio 1929-1930. En cuanto al puente sobre el Chapicuy incluído en la ley de Octubre 19 de 1928 entre las obras a realizarse, aun no está estudiado y no se ha incluído en el plan aprobado recientemente. Sin embargo se tendrá en cuenta para efectuar sus estudios en este ejercicio en la primera oportunidad que podría ser el momento en que se efectúan los estudios del San Francisco e incluir la obra en el plan de 1930-31.

V. Habilitación puente río Queguay — Se han hecho gestiones con resultados favorables, pero sin que ello se realice. Entendemos no existe razón alguna de carácter técnico ni de otro orden que se oponga a ello.

Respuesta del señor Ministro — Las obras del puente y los accesos no están terminadas, de manera que librar el puente al servicio público en esas condiciones sería peligroso y quiza inconveniente para el Estado que se vería abocado a reclamaciones por parte de la Empresa. A pesar de esto, los contratistas han manifestado, que habiendo crecientes que impidieran el tránsito por la calzada existente aguas arriba, se permitiría el pasaje por el puente sin reclamar nada absolutamente.

VII. Cloacas y aguas corrientes — Obligatoriedad de esos servicios — Modificaciones a la ley — Esta solo dispone la obligatoriedad del pago de una cuota mínima (3m3. $ 0.45) sobre toma de agua, pero no obliga a la instalación. Menos la de servicios sanitarios. (Cloacas, etc.). Debe irse a la obligatoriedad de esas instalaciones: pero por lo menos en las zonas que las Municipalidades juzguen oportuno y convenientes y librarse de los impuestos a la modificación nueva a fin de impedir el desplazamiento hacia barrios no saneados.

Contestación del señor Ministro — Indudablemente, la ley no obliga más que al pago de tres metros cúbicos a 0.15 el metro por mes lo que no significa que los habitantes hagan uso de esa agua. No podría obligarse al uso del agua suministrada por el Estado a quien tiene para el uso agua igualmente potable. Luego lo que debe hacer el Municipio de Paysandú es garantirse de que el agua que usa la población tiene las mismas condiciones de potabilidad que la suministrada por el Estado, para lo cual basta exigir condiciones en la construcción de algibes y obligar a un análisis periódico de las aguas. En cuanto a las cloacas bastaría también un decreto municipal que obligara donde se estimará conveniente la conexión obligatoria con la red cloacal. En esta forma quedaría evitado el temor del desplazamiento hacia barrios no servidos.

VIII. Rebaja tanques agua corrientes. —Se cobra actualmente $ 0.15 el metro cúbico, con $ 0.07 se cubriría el presupuesto de las reparticiones correspondientes.

Contestación del señor Ministro. — En realidad se padece un error al suponer que el producido de los servicios de saneamiento se destine exclusivamente para atender el presupuesto de las reparticiones correspondientes. La Administración de las Usinas se hace en conjunto y dentro de este sistema han habido alternativas. En el sistema han habido años de superávit y años de déficit. Posiblemente en años en que alguna de las usinas de Salto, Paysandú o Mercedes han dado superávit, el sistema ha producido déficit. Actualmente el sistema ha producido un pequeño superávit (más o menos $ 6.000) que se invierten en ampliaciones del servicio y conservación de las instalaciones.

IX. — Habilitación de pozos semisurgentes. — (Agua potable de Piñera y Guichón). — Estas obras están construídas. Procede su inmediata habilitación.

Contestación del señor Ministro. — En Guichón se está instalando el motor y la bomba, siendo de suponer que el servicio de aguas en esta localidad será habilitado en breve. En cuanto a Piñera, las instalaciones no están tan adelantadas y por tanto se demorará algo más el servicio de aguas.

X. Edificaciones escolares. — Paysandú no cuenta con un solo edificio escolar. Se ocupan locales inadecuados. Se han votado en el año 1926 dos partidas de $ 30.000 y $ 50.000; en el año 1928 una de $ 70.000. Hasta la fecha no se han realizado obras ni gestiones preliminares.

Contestación del señor Ministro. — En realidad, la falta de edificación escolar no es imputable al Ministerio. Para la escuela de 2.o grado número 25 hay destinada la suma de $ 70.000, pero el Consejo de Enseñanza no ha resuelto la cuestión del incapaz que entorpece la adquisición del terreno correspondiente. En cuanto a la escuela de 1.er grado número 6, al mismo Consejo de Enseñanza, en Diciembre 7 de 1928, se le ha formulado una consulta que aún no ha sido contestada. Se trata de la adquisición de un edificio ocupado actualmente por una escuela particular. A mi juicio, no se encara bien la cuestión, tratando de adquirir un edificio al que habrá de introducir modificaciones de importancia y que al final de cuentas no quedará en las mejores condiciones. Lo mejor es adquirir un terreno apropiado y levantar un edificio que responda a las exigencias modernas en materia de construcción escolar. En cuanto al resto del Departamento se hacen obras en edificios escolares en Queguay, Piedras Coloradas, Piñera, Quebracho, Sacra y en los locales de las Directoras de las escuelas de 2.o grado números 4 y 85.

XI. Dragado en la desembocadura del río Queguay. — Hace varios años se viene gestionando la realización de esa obra. Intervinieron autoridades. Pedidos de entidades comerciales e industriales. Fué

en diversas oportunidades resuelto favorablemente y la ultima promesa ministerial fué enviar al efecto la draga "Res Non Verba" después del dragado del San Salvador. Esta obra se realizó, se acometieron otras con la misma, pero al Queguay aun no fué enviada.

Contestación del señor Ministro. — Ya está dispuesto; actualmente se está trabajando en la Colonia San Javier. Terminado este dragado se dragará la Boca del Queguay.

XII. Cincuenta por ciento de Contribución Inmobiliaria. — Cuota a los Concejos. — Solicitamos que se entregue el 50 o|o del producido total del impuesto y én la forma que se realiza actualmente y que determina una cuota fija.

Contestación del señor Ministro. — No corresponde a este Ministerio.

XIII. El señor Consejero doctor Caviglia, a una sesión que asistió y que realizaba el Concejo Departamental, prometió que el Gobierno Central contribuiría:

Con $ 10.000 para las obras de vialidad del camino nacional a Salto y con $ 5.000 para el camino nacional de la Cuchilla de Haedo (Tres Arboles). A raíz de esta promesa, se hicieron varias gestiones para que el Consejo Nacional cumpliese. La última se hizo con fecha 21 de Diciembre de 1928.

XIV. Contribución del Gobierno Central. — Solicitamos que el Consejo Nacional contribuya como minimum con pesos 40.000 para el camino nacional al Paso de las Cadenas del arroyo Negro. (Camino Paysandú-Mercedes-Montevideo). —Desde la iniciación de este régimen gubernativo, el Concejo de Paysandú invirtió en reparaciones, etc. de caminos nacionales más de $ 225.000. El Gobierno Central no concurrió con nada a esas obras, habiéndolo hecho con otros Departamentos. Además, tiene proyectado el Concejo Departamental invertir en ese camino otros $ 40.000 en obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.).

Contestación del señor Ministro. — Es notorio que los recursos de la ley de vialidad e hidrografía no permiten la ejecución de otras obras que las incluídas en el plan de obras recientemente aprobado. Habiendo un rubro dentro de lo aprobado con el cual pueden atenderse las pequeñas obras a las que se contribuye con el 25 o|o de su valor, creo podría entregarse al Gobierno Departamental de Paysandú la suma de $ 5.000 para obras en el camino nacional de la Cuchilla de Haedo, dejando las demás, que son de mayor cuantía, para cuando el desarrollo de las obras y por tanto los compromisos permitan contribuir a las demás obras solicitadas. Convendría que el Concejo Departamental, de acuerdo con la Dirección de Vialidad, tasara las obras efectuadas en el camino de Paysandú-Mercedes-Montevideo para fijar la contribución a entregarse en la oportunidad arriba fijada.

XV. — Condonación deudas. — Deo el Municipio de Paysandú. $ 42.836 5. por diversos conceptos, ley de jubilaciones del 6 de Febrero de 1925, cantidades que no han sido cobradas por el Municipio, y que se distribuyen así: $ 22.978.95. 4 o|o montepío, sueldos y jornales no presupuestados: $ 2.140.25 1 o|o. $ 252.5. montepío no efectuado, y $ 17.453.74 por concepto de cuota adicional, 8 o|o. Se adeuda, también, $ 13.787. por timbres de guías no devueltos a la Contaduría General y un saldo del empréstito ley 1. de Julio de 1911, $ 10.106.75.

Respuesta del señor Ministro — No corresponde a este Ministerio.

XVI. — Edificio Liceo Departamental. —El Concejo destina $ 12.000 para la adquisición de un terreno a ese objeto. Las autoridades nacionales han votado los fondos para cada obra, $ 100.000. Urge la construcción.

Respuesta del señor Ministro — Este asunto no ha llegado al Ministerio de Obras Públicas.

XVII. — Edificio Obras Públicas — Fueron votados $ 150.000 para la construcción de un edificio a ese fin. Las autoridades correspondientes dejaron rescindir la ley que lo autorizaba. Hasta por decoro se hace necesaria la inmediata construcción.

Depósitos — Las bases de los depósitos ya están listas desde hace tiempo, sin embargo, los depósitos no se hacen aún; por cuanto el Consejo de Administración no lo ha resuelto. En la última sesión se quedó en pedir unos datos de la importancia comercial del Departamento de Paysandú.

Abrigos para los pasajeros—Hace falta un refugio para los pasajeros. Tal construcción podría comprender: una sala de espera para señoras, otra para hombres, un salón de revisación de equipajes, una oficina para el guarda de turno, y un water closet para mujeres y para hombres.

Esta construcción podría tener la forma de un pequeño pabelloncito y estar situado junto al muelle para lanchas, frente a la Aduana, que actualmente se termina.

Como elemento justificativo de la necesidad de ese pabellón, se puede citar: por el puerto de Paysandú entran y salen diariamente gran cantidad de pasajeros (hay que recordar el servicio a Concepción del Uruguay y Colón, a más de lo otros puertos), que los que en una semana entran y salen por ferrocarril.

Sin embargo, cualquier estación de ferrocarril, tiene, por lo menos, una sala de espera. Además, hay que tener en cuenta que de cuatro vapores ascendentes por semana, tres pasan por Paysandú entre las 11 de la noche y las 2 de la mañana. Por otra parte, en todo el puerto hay un sólo servicio. Este ya fué pedido por el Concejo Departamental.

Escollera entre el muelle de madera viejo y el transportador de fierro — Necesita un arreglo general esa escollera al que se ejecuta en la parte más inmediata al muelle de madera.

Respuesta del señor Ministro:

Edificio Obras Públicas — Creo que el Consejo Nacional debiera tener en cada una de las cabezas de los Departamentos un edificio adecuado para sus oficinas, por lo tanto, estimo que debía construirse uno con este fin en Paysandú, pero hasta ahora ninguna intervención ha cabido a este Ministerio en ese asunto.

Depósitos — Estaban previstos entre las obras a efectuar en este ejercicio en el puerto de Paysandú, pero habiendo tenido que reducir el plan fueron esas ampliaciones suprimidas o al menos postergadas.

Abrigos para pasajeros — Sería una obra buena. Aún no hay nada proyectado, pero sería conveniente que la Dirección de Hidrografía fijará el lugar de ubicación y la Dirección de Arquitectura proyectara la obra. Si la Cámara refuerza el rubro destinado a Hidrografía por la ley de 19 de Octubre de 1928, esta obra tendría cabida y estando ya proyectada su ejecución, sería inmediata.

Escollera entre el muelle de madera viejo y el transportador de fierro — Actualmente se trabaja en esta escollera de acuerdo con un proyecto y presupuesto formulado por la Dirección de Hidrografía. Mi impresión es que este presupuesto es bajo y será necesario reforzarlo usando recursos de la partida de la ley destinada a ese fin.

A ésta altura de la sesión, concurrieron a Sala los delegados del Concejo Departamental de Montevideo, señores César Batlle Pacheco y Bernardo Larrayoz, quienes, después de referirse a las cláusulas del contrato de concesión de la Empresa del Ferrocarril Central, en lo relativo a la construcción de barreras, expresaron que ésta había cumplido en parte el plan propuesto en esa materia por el Municipio al Consejo Nacional, por lo que consideraban que debía exigirse el estricto cumplimiento de las referidas disposiciones.

El doctor Lussich observó que la Empresa está dispuesta a levantar la vía existente entre la esquina de las calles Miguelete y Convención y la villa de la Unión; y que en ese caso podría adoptarse una medida transitoria consistente en la colocación de guardas con banderas en los correspondientes pasos a nivel de dicho trayecto.

Respondieron los Concejales aludidos que el Municipio no se oponía a esa solución, agregando al mismo tiempo que estudian el proyecto formulado por la propia Empresa del Central, de construir una estación de cargas en la Unión.

Terminada la exposición de los representantes del Concejo Departamental, éstos abandonaron el Salón de Sesiones, quedando el Consejo en considerar la cuestión planteada en uno de los próximos acuerdos.

El señor Ministro hizo saber que el Concejo Departamental de Montevideo deseaba que se integrase con el ingeniero Juan B. Maglia la delegación del país al Congreso de Caminos a realizarse próximamente en Río de Janeiro. Se facultó al doctor Vivas Cerantes para que consultara al respecto al Ministro de Relaciones Exteriores.

Se consideró después el proyecto de construcción de la Dársena de Inflamables que comprende el nuevo emplazamiento del varadero de La Teja formulado por la Dirección del Puerto de Montevideo.

El señor Cortinas expresó la conveniencia de tener informes concretos del ingeniero que ha estudiado el plan y también del Directorio del Frigorífico Nacional. Precisamente, acaba de efectuar una visita a dicho Directorio y se complace en tributarle el más amplio elogio respecto a la labor que realiza: labor patriótica e inteligentemente orientada hacia los altos fines que determinaron la creación de ese instituto. En el cambio de ideas tenido con los directores se habló de la construcción del frigorífico en la zona que se proyecta para los depósitos de inflamables y dados los diversos aspectos que presenta la cuestión, considera que sería oportuno tener un informe concreto del Directorio del Frigorífico.

El señor Presidente doctor Brum hizo notar que en este asunto había intervenido con especial dedicación el Jefe de la Dirección Puerto, ingeniero Iglesias Hijes, y, cómo en ese momento dicho técnico se hallaba en antesalas, fué invitado a concurrir a la sesión. El señor Iglesias Hijes, con los planos a la vista, facilitó amplios informes sobre la obra, agregando que ella contempla los deseos manifestados por el Directorio del Frigorífico Nacional que aspira a establecer sus instalaciones definitivas en aquella zona a efecto de disponer del amplio muelle para el embarque directo de las carnes a los buques de ultramar. Después de algunas consideraciones formuladas por los señores Consejeros respecto a la faz financiera del proyecto se convino,

por indicación del señor Presidente, doctor Brum, y del señor Cortinas, consultar a la Comisión Financiera del Puerto y al Frigorífico Nacional para dejar expresamente establecidó si disponen de recursos para costear la obra o será necesario solicitar fondos especiales al Cuerpo Legislativo, debiendo ser sometido nuevamente este asunto a consideración del Consejo en la sesión del jueves próximo.

Después de una extensa deliberación en que intervinieron todos los señores Consejeros presentes y el señor Ministro, se aprobó el plan de ampliación del puerto franco de Nueva Palmira, acordándose, además, incluir la cantidad de pesos 400.000, que permitirá costear los gastos que demande esa importante mejora, en el proyecto por el cual se destina un millón de pesos para reforzar los fondos destinados a obras de vialidad e hidrografía.

Se levantó la sesión a las 18.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Pesas y Medidas

Sección Inspección General

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919, durante el mes de Abril del año 1929, percibidas por la Inspección de Zona. Sección Despacho y Contrastadores.

Infractor: Alejandro Beisso, Colonia 1127, artículo 3.o, $ 25.00.

Infractor: A. González e Ibáñez, Departamento de Colonia, artículo 3.o, $ 25.00.

Infractor: Galo Umpiérrez, Mercado Agrícola, artículo 14, $ 40.00.

Infractor: Angel Martínez, Miguelete 2120, artículo 12, $ 4.00.

Infractor: Deus y Strada, General Flores 3405, artículo 12, $ 4.00.

Montevideo, Mayo de 1929.

Salúdalo atentamente.

Guillermo Fernández.

Montevideo, Junio 7 de 1929.

Elévese con nota al Ministerio de Industrias.

R. Vázquez.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919, durante el mes de Mayo del año 1929, percibidas por la Inspección de Zona. Sección Despacho y Contrastadores.

Infractor: Pedro Oyenard, La Paz 2102, artículo 12, $ 4.00.

Infractor: R. Guida, General Pagola 1702, artículo 12, $ 4.00.

Infractor: José L. Simón, Departamento de Colonia, artículo 3.o, $ 25.00.

Infractor: Esteban De Paulo, Mercado Agrícola, artículo 14, $ 30.00.

Infractor: E. Pinasco, Departamento de Colonia, artículo 3.o, $ 25.00.

Infractor: M. y E. Gugelmeier, Departamento de Colonia, artículo 3.o, $ 25.00.

Montevideo, Junio 6 de 1929.

Salúdalo atentamente.

Guillermo Fernández.

Montevideo, Junio 7 de 1929.

Elévese con nota al Ministerio de Industrias.

R. Vázquez.

Montevideo, Junio 8 de 1929.

Señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo.

A los efectos de que el señor Ministro se sirva ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Setiembre de 1919, se eleva a ese Ministerio la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley, durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.

Ramón Vázquez.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 11 de 1929.

Pase al "Diario Oficial" a sus efectos.

Mandillo, Subsecretario.

Dirección de Cementerios

Día 14 de Junio de 1929

Ubaldo Aquino, oriental, 4 años, Yáñez Pinzón 22.

Juan Cassalini, suizo, 85 años, viudo, Pantanoso.

Amalia Lago de Sarachaga, oriental, 90 años, viuda, Colonia 1326.

Bernabé Cruz de Medina, oriental, 47 años, soltero, Juan Carlos Gómez y Yerbal.

Adela Marta Insua de Couture, oriental, 34 años, viuda, Avenida General Flores 2775.

Juan Andrés Del Sotto, oriental, 4 años, Manuel Haedo 3034.

Pedro Lombardo, oriental, 48 años, soltero, Hospital Pasteur.

Rufina Silva, oriental, 53 años, soltera, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Pedro Silva, oriental, 39 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Estanislao Nolack, polaco, 25 años, soltero, Hospital Pasteur.

Esmeralda Arnauld, oriental, 8 meses, Convención 1054.

María Carella de Casas, italiana, 90 años, viuda, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Luisa García de Mernies, oriental, 40 años, casada, Hospital Pasteur.

Jacinto Alayón, oriental, Hospital Pasteur.

Natalio Cabrera, oriental, 68 años, viudo, Joaquín Requena 3033.

Ramona Oviedo, oriental, 36 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.

Ramón Pérez, oriental, 20 años, soltero, Hospital Pasteur.

Manuel Albes, oriental, 52 años, casado, Cerrito 674.

Aparicio Viera, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

César Antonio Chans, oriental, 9 años, Patria 1125.

Juan A. Laureano, oriental, 46 días, Alpes 7.

Angela María De Vita de Maeso, italiana, 70 años, casada, Paysandú 1566.

Cecilia Fraidola de Chaves, oriental, 64 años, casada, Hospital Maciel.

Angela Pizorno de Montifiori, italiana, 61 años, viuda, Hospital Maciel.

Dirección de Cementerios

Día 16 de Junio de 1929

Camila López de Sorracco, 84 años, viuda, Colonia 2088.

Héctor Muñecas, oriental, 38 años, casado, Charrúa 1808.

Elbio Luis Tangreda, oriental, 26 meses, Ejido 912.

Eugenia Silva, oriental, 23 años, soltera, Hospital Vilardebó.

José Gargiulo, italiano, 63 años, casado, Luis B. Cavia 2720.

Celia Pequera, oriental, 17 años, soltera, Julio Herrera y Obes 1086.

Miguel Angel Gelly, argentino, 72 años, casado, Santiago de Chile 1304.

Aida Verderosa, oriental, 28 años, soltera, Pampas 1917.

Alicia Valente de Gil, portuguesa, 23 años, casada, Pasaje 181.

Artigas Menchaca, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.

Alfredo López, oriental, 15 meses, José L. Terra 2566.

Abdón Antúnez, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.

Día 17

Manuel Nóvoa, español, 78 años, viudo, Municipio 966.

Carlos María Haretche, oriental, 21 años, soltero, Felipe Contucci 1.

María Alvarez, oriental, un día, camino Ariel 28.

Tomasa S. de Morosini, oriental, 57 años, viuda, Hospital Maciel.

Agueda T. de Castiglioni, argentina, 33 años, casada, Hospital Maciel.

Crispina Gómez, oriental, 2 años, Colón 1188.

Rosa Carabelli, oriental, 47 años, soltera, Avenida Sayago 968.

Romeo Gianelli, oriental, 47 años, casado, Marmarajá 2176.

José Tonossi, italiano, 78 años, casado, Oficial 15 (Sayago).

Tomasa Deleón de Alvarez, oriental, 78 años, viuda, Margarita Glot sin número.

Josefa Pico de Lloret, española, 76 años, casada, Asencio 1385.

José Castro, oriental, 32 años, soltero, Nueva York 1627.

Luisa Cúneo, oriental, 58 años, soltera, Chaná 2132.

Francisca Sánchez de Rivera, española, 85 años, viuda, Rivera 2575.

Mariana Pelini de Merletti, italiana, 96 años, viuda, Clemenceau.

Oscar Sotelo, oriental, 16 días, Oficial sin número.

Blanca Lidia Soler, oriental, 43 días, G. del Pino 18.

Jorge Bonos, griego, 30 años, casado, Hospital Maciel.

Justina Martínez de Pérez, oriental, 40 años, casada, Hospital Pasteur.

Francisca Chilano de Casterano, 78 años, viuda, Ytú (Barrio Fortuna).

Rosario Somma, italiano, 75 años, soltera, J. J. Rousseau 3811.

Juan Patrón, oriental, 26 años, soltero, Hospital Pasteur.

José del Capellán, español, 75 años, viudo, camino Maldonado 7.

Pedro Aprile Darda, italiano, 69 años, casado, Mateo Cortés sin número.

Elida Josefa Míguez Castro, oriental, 24 días, Casa del Niño.

Luis Cabral, oriental, 2 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.

Severina Márquez, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa González, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Oscar Techera, oriental, 5 meses, Cufré 262.

Miguel A. Ramos, oriental, 24 días, Larravide 24.

Gabriel Benjamín Sienra, oriental, 77 años, viudo, Pedro Ricaldoni 14.

Susana Marabotto de Ferreyra, oriental, 27 años, casada, Hospital Pasteur.

Juan M. Bauzá, oriental, 53 años, casado, Darwin 3305.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXXI
correspondiente al
TOMO XCV
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

(Continuación. — Véase el número 6890, Poder Legislativo, página 736 B)

Señor Cerdeiras — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que este asunto pase a la Comisión Especial encargada de estudiar las leyes de jubilaciones, que es la Comisión de Trabajo.

(Interrupciones de los señores Representantes Ferrería, Quijano y Dufour).

—Creo que en momentos en que la Cámara ha confiado a una de sus Comisiones el estudio del problema de las jubilaciones, es ilógico que entre de inmediato a considerar el proyecto de jubilación de un gremio profesional. Parece que debiéramos remitirnos al momento en que debamos considerar con toda su amplitud el problema de las jubilaciones de los hombres que trabajan.

Hace pocos días yo proponía en Cámara, precisamente, que se diera cierta preferencia, que se tratara con cierta atención especial el problema general de las jubilaciones, cuya resolución es tan esperada por todos los hombres que trabajan; y se me dijo que ese era un problema complejo, que todavía estaba a estudio, que faltaba informe de la Comisión. Sin embargo, ahora nosotros nos apresuramos a considerar un proyecto de ley que crea una Caja especial para la jubilación de los señores escribanos públicos.

(Interrupciones de los señores Representantes Marizcurrena y Ferrería).

—El señor Diputado Marizcurrena me interumpe diciendo que esta es una Caja que no cuesta nada al Estado, y eso no es exacto. Se crean por este proyecto de ley recursos que son verdaderos impuestos; estampillas de Monte Pío que se dice serán pagadas por los escribanos: pero también se gravan ciertos actos de los hombres, ciertos actos de la vida civil.

(Interrupción del señor Representante Ferrería).

—El artículo 12 dice: "Los arbitrios y recursos que se destinan para hacer efectivas las disposiciones de esta ley consisten:

A) En una "Estampilla de Monte Pío Notarial", de valor de un peso y cincuenta centésimos que se colocará e inutilizará con la firma o sello del respectivo escribano en cada escritura matriz o en cada acta de protocolización que sin excepción alguna se autorice, etc.

B) En una "Estampilla de Monte Pío Notarial", de valor de veinticinco centésimos, a cargo de las partes interesadas, que igualmente colocarán e inutilizarán:

En las segundas y siguientes hojas de las copias de escrituras públicas.

En cada hoja de testimonio.

En los Certificados y Legalizaciones.

En cada nota que se establezca en las escrituras públicas.

En cada inscripción o anotación que se verifique en los Registros de Embargos". etc., etc.

(Interrupción del señor Representante Ferrería).

—De manera que, si una ley establece la financiación de una Caja de jubilaciones con impuestos que graven directamente a los interesados en los actos jurídicos, yo no veo cómo se puede negar que es una ley que va a ser pagada en parte por la sociedad que tiene que utilizar sus servicios.

(Interrupciones de los señores Representantes Marizcurrena y Ferrería).

—Financiar una Caja con contribución del Estado — que al fin y al cabo, para sacar esa contribución tendrá que crear impuestos — o establecer la financiación sobre la base directa del impuesto, es en el fondo lo mismo: vale decir que es un proyecto que crea cargas sociales, como son las mismas cargas que se establecen a cuenta del Estado.

Señor Ferrería — ¿Me permite?

La última ley de periodistas que votó el señor Diputado sin hacer observaciones también creaba impuestos, y no dijo una palabra, y ahora, al tratarse la jubilación de un gremio como es el de escribanos, hace observaciones sin fundamento ninguno.

Señor Cerdeiras — Lo que yo digo es que la Cámara ha adoptado como criterio en estos últimos tiempos el de ir a la solución general del problema de las jubilaciones, ir a una solución de fondo en un proyecto de ley completo, y entonces a mí me parece más lógico postergar la consideración de este asunto como uno de los tantos aspectos del problema de las jubilaciones generales.

Por otra parte, señor Presidente, yo no veo la razón fundamental de que sólo se ocupe la Cámara de la jubilación de los escribanos públicos, porque lo que debemos considerar — y como un aspecto del problema de las jubilaciones generales — es la posibilidad de jubilar, si el principio es justo, a todos los profesionales que trabajen.

Considero que la jubilación debe beneficiar a los hombres que trabajan mediante una retribución periódica y fija, a aquellos que están atados en su vida al lazo del salario, no a quienes ejercemos profesiones liberales y no estamos, realmente sujetos a la retribución fija del salario. No digo que seamos verdaderos privilegiados, pero creo que lo primero que debe atender el legislador es el porvenir, la invalidez o la vejez del hombre que trabaja mediante el jornal.

(Interrupción del señor Representante Ferrería).

—Por estas razones, señor Presidente, porque considero que la Cámara ha establecido como norma tratar en conjunto el problema de las jubilaciones, y porque si algún proyecto de jubilaciones debe discutir primero que otro, no es precisamente aquel que se refiere a la jubilación de profesionales, sea cual fuere la profesión que ejerzan, voy a hacer moción para que este asunto pase a la Comisión de Trabajo a fin de que lo considere conjuntamente con los demás proyectos de jubilaciones que existen en sus carpetas.

Señor Batlle Pacheco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Pacheco — Yo también considero que se debe aplazar la discu-

sión de este proyecto, porque su contenido quedará totalmente resuelto cuando se sancione el proyecto de jubilaciones generales.

Por otra parte, me parece un procedimiento perfectamente injusto el de apresurarse a jubilar a aquellas personas que por su situación social pueden afrontar la vejez con las economías hechas durante el trabajo de la juventud. Me parece que se comete una injusticia ir postergando cada vez más a los obreros y a las personas humildes que son los que no pueden reunir, precisamente, el capital suficiente para poder afrontar los días en que el trabajo se hace difícil.

Por estas razones entiendo, señor Presidente, que si nosotros empezamos a jubilar a aquellos que tienen más recursos, iremos poco a poco retardando el proyecto de jubilaciones generales y agravando la injusticia que se comete con aquellas personas que carecen de los medios necesarios para hacer frente a la vejez.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Viera — Voy a manifestar, señor Presidente, en primer término, que a pesar de tener el título de Escribano Público, me creo con derecho a que no se me sospeche de interés en este asunto, por cuanto los años que tengo de servicios públicos, me dan derecho a una jubilación bastante elevada.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?

Aquí no se ha sospechado de interés en este asunto a nadie.

Señor Viera — No digo eso. Estoy simplemente abonando mis palabras al intervenir en este asunto, porque claro está que si yo, siendo Escribano Público, en esas condiciones pensase ampararme en el derecho que me diese la jubilación, en el caso de que se sancionase esta ley, podría decirse que yo era interesado, y quiero manifestar a esta Cámara que, desde ese punto de vista, no tengo interés y que, por lo tanto, la palabra que emita en este Parlamento, puede ser oída y puede ser creída destinteresada.

El principio de la jubilación, señor Presidente, es el del servicio público. Ese principio del servicio público se ha ido aplicando por extensión a distintos gremios, y, en ese sentido, tenemos jubilados a los gráficos, a los periodistas. En ese sentido, se ha llegado a conceder jubilación también a los médicos que prestaban servicios en instituciones privadas, y se ha ido dejando a los Escribanos sin derecho a la jubilación, cuando, señor Presidente, si alguien ha representado y representa un servicio público bien manifiesto y bien marcado, es el Escribano Público.

Al Escribano Público se le ha designado y se le designa aún, en cuantas leyes de interés fiscal se sancionen, como un fiscal del Estado. El Escribano Público es un fiscal de las leyes de herencia, de los distintos registros de inscripción, de la ley de contribución inmobiliaria, y de muchas otras leyes que en este momento no recuerdo.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?...

Precisamente esa era la injusticia que yo señalaba. Que creía que debía empezarse a jubilar a los obreros, a la gente que no tiene recursos y de ninguna manera a los profesionales y a los ricos. De manera que este es el momento de reaccionar contra ese procedimiento injusto y dedicarse a estudiar las jubilaciones de la gente que no tiene recursos para vivir su vejez.

Señor Viera — Pero yo no me pongo o no considero este asunto desde el punto de vista del señor Diputado. Yo estoy considerando este asunto independientemente de los obreros y de todas las otras clases que puedan merecer gran consideración al señor Diputado desde el punto de vista de su pobreza.

Yo entiendo que las jubilaciones deben considerarse desde el punto de vista del servicio público que hayan prestado los señores que se crean con derecho a la jubilación.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?...

Ese es precisamente el fundamento de la doctrina contraria. Nosotros creemos que el Estado debe atender primero la jubilación de los que tienen necesidad de ella, porque indudablemente entre un Escribano de posición social, rico, y un obrero que llega a la vejez sin tener recursos para vivir, el Estado debe proteger más al obrero o a la persona que llega sin recursos a la vejez, que al que tiene rentas propias.

Señor Viera — ¿Entonces el señor Diputado entiende que a los funcionarios que perciben altos sueldos, elevados sueldos, no se les debe jubilar?

Señor Batlle Pacheco — Yo entiendo que esto constituye una injusticia: que se jubilen los que perciben altos sueldos y que no se jubilen los que no perciben nada y se mueren de hambre. En esto consiste la injusticia.

Señor Viera — ¿Cree que es una injusticia?

Señor Batlle Pacheco — Creo que es injusto que no se jubile a los que no tienen nada.

Señor Viera — El señor Diputado cree, por ejemplo, que los funcionarios públicos que reciben altas remuneraciones deben jubilarse y están bien jubilados y deben sentirse satisfechos de recibir altas remuneraciones del Estado?

Señor Batlle Pacheco — No es eso lo que creo. Lo que creo es que es una injusticia que el Estado no se haya preocupado primero de jubilar a los que no tienen nada; que, en cambio, se jubile a funcionarios públicos con altos sueldos. Eso es lo que creo que es una injusticia.

Señor Viera — Entonces, estamos completamente de acuerdo en eso.

El señor Diputado si cree como yo eso, debe hacer atmósfera, debe decirlo públicamente, debe luchar por eso y debe evitar que esos funcionarios que perciben altas remuneraciones del estado, continúen percibiéndolas.

Voy a continuar.

Decía, señor Presidente, que realmente se ha venido produciendo algo inconcebible: que el funcionario público notarial, — y digo funcionario público notarial, porque, como he manifestado, desempeña funciones realmente públicas, — no recibe remuneración. De manera que el Escribano Público se encuentra en la situación de prestar servicios al Estado, servicios de fiscal, a fin de evitar que se defrauden los dineros públicos y conseguir por su intervención que se paguen los derechos en las distintas leyes, y no se los considera con derecho a la jubilación! Realmente que eso, señor Presidente, constituye una injusticia notoria.

Estas ligeras consideraciones, que las ampliaré si continúa este debate, eran las que quería hacer.

Señor Presidente — Hay dos cuestiones planteadas: una, la del aplazamiento de este asunto; y otra, la rectificación del trámite, para que pase a la Comisión de Jubilaciones Generales.

Señor Marizcurrena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Marizcurrena — Yo voy a decir dos palabras, ya que estoy obligado a ello en mi carácter de miembro informante, no en esta Legislatura, sino de la pasada. En esta Legislatura no sé quien es el miembro informante. No corresponde, por lo tanto, que yo asuma aquí una personería que no tengo, ni para la cual tampoco he sido designado; pero entiendo que este asunto puede tratarse, y no le doy la importancia, en cuanto a su fondo, que le ha asignado el señor Diputado Cerdeiras.

Yo creo — como creemos todos — que el ideal es el de la jubilación completa, total, general, si se quiere, yendo a una sola caja y suprimiendo esta serie de pequeñas jubilaciones que desorganizan en parte la función que debe tener el Estado, de protección para todos por igual; pero cuando viene un gremio cualquiera — aunque ese gremio sea un gremio de gente pudiente, como lo ha sostenido aquí algún compañero que ha hablado antes que yo — y quiere formar una caja de jubilaciones pagándosela de su bolsillo, y declara, en la ley constitutiva de esa caja, lo que acaba de declararse aquí en este proyecto en su último artículo, que dice: "El Estado no adquiere ninguna responsabilidad de carácter económico ni pecuniario y sólo se limita al cumplimiento de esta ley en la parte que le es relativa", entonces el Estado no debe negarle el mayor amparo.

(Interrupciones).

—Ojalá, señor Presidente, encontráramos muchos gremios que se cuidaran del futuro, reuniéndose, solidarizándose.

(Interrupción del señor Representante Quijano).

—Se necesita la ley, señor Presidente, porque si no se pone una contribución obligatoria, sabemos que mucha gente no se preocupa, como debiera preocuparse...

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?...

En lugar de pagarla los Escribanos, la pagan los clientes de los Escribanos.

Señor Marizcurrena — Eso se puede reglamentar bien, poniendo una contribución fija que podrá ser modificada sino por la alta Corte de Justicia, o sería una cuestión de reglamentación del asunto, de dictar una disposición especial diciendo que el arancel de los Escribanos deberá ser, si se quiere, intervenido por el Consejo Nacional de Administración. Sería cuestión como ya he dicho, de reglamentación.

Pero yo lo que creo es que debe fomentarse la pensión y la jubilación por todos los medios posibles. Que si esa pensión y esa jubilación puede otorgarlas el Estado para los más pobres, es el ideal; y si no podemos llegar a ese ideal debemos hacer todo lo posible para fomentarlo en aquellos que quieren, entre ellos, ahorrar y preparar su futuro. Eso es lo que ha querido la proyectada ley de jubilación notarial.

Se presenta aquí un grupo de profesionales, golpea las puertas del Parlamento y piden se les conceda lo que se ha concedido hasta ahora a los tranviarios, a los ferroviarios, a las sociedades anónimas, a los bancarios, a todo ese grupo de gente que ha querido hacer una jubilación para cuidarse un poco de lo que ha de venir después: que la Cámara haga esta jubilación obligatoria, que la van a pagar los postulantes y en forma que nunca podrá esta caja encontrarse en un cataclismo económico.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?...

Es para hacerle ver que no es una acción particular lo que busca la ley. Los Escribanos pueden jubilarse perfectamente, pueden hacer una propaganda entre

ellos para que hagan el seguro en el Banco de Seguros del Estado, que asegure sus vidas por una cantidad...

Señor Marizcurrena — Pero eso lo hubiera podido hacer el señor Diputado con los bancarios, con los médicos, con los mismos Diputados, a quienes la Cámara les ha dado derecho de jubilarse, con los Ministros, etc.

(Murmullos).

—Ya que estamos haciendo una cantidad enorme de jubilaciones que gravitan sobre el Estado, no pongamos reparos sobre quienes quieren pagarse ellos mismos la jubilación. Cuando una jubilación la tiene que pagar el Estado, estamos encantados con que todo el mundo caiga sobre el Estado y cuando la quieren pagar los particulares, no quiere admitirse esa jubilación!

(Murmullos e interrupciones).

—Me opongo, por lo mismo, a que este asunto vuelva a Comisión.

La Comisión tendrá que llevarlo, para tratarlo, dentro de las jubilaciones generales, y llevarlo a las jubilaciones generales es hacerlo completamente inútil, es imposibilitarlo definitivamente, si se quiere, es decir, volverlo a la Comisión de Trabajo, de cuyo seno ha vuelto a esta Cámara,—de la Comisión pasada, —e informado por unanimidad.

Alguien lo habrá informado ahora. Yo creí que este informe de la Comisión de Trabajo de la Legislatura pasada hubiera sido tratado por la Comisión actual. Si ha sido tratado, si ya esta informado y ha sido aceptado ese informe, si la Comisión está conforme con la jubilación, ¿a qué volverlo a su seno?

Si volviera por algunos artículos, está bien; pero por el proyecto en conjunto, no sé que objeto tiene.

De manera que yo voy a adherir al pedido de que este asunto sea tratado de inmediato: Que se rechace, si se quiere; pero que se trate de una vez.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — Señor Presidente: a mí me ha llamado la atención, más que nada, la oposición que ha hecho a este proyecto el señor Diputado Cerdeiras, y me ha llamado la atención, porque el año pasado, en la Legisatura de la cual formaba parte también el señor Diputado Cerdeiras, cuando este asunto se trató en general, informado por unanimidad por la Comisión de Trabajo, no hizo el menor reparo, no dijo una sola palabra respecto al proyecto, que era cuando debía haberlo hecho.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?... Está completamente transcordado. Este proyecto se trató en un final de período, en la forma angustiosa en que sesiona en esos casos la Cámara, y yo hice objeciones fundamentales al proyecto y pedí que se hiciera un estudio más detenido. Me referí a la disposición que contiene el proyecto sobre Registro de Traslaciones de Dominio....

Señor Ferrería — No dice nada de eso. Habla de un impuesto de excepción.

Señor Cerdeiras — Yo le puedo asegurar que observé el proyecto.

Señor Ferrería — Voy a continuar, señor Presidente, y lamento tener que personalizarme con el señor Diputado Cerdeiras.

Señor Cerdeiras — Pero se está personalizando, partiendo de una base errónea. Veo que está confundido: dice que ahora me opongo y que antes no dije nada.

Señor Ferrería — El año pasado, también se trató las jubilaciones de sociedades anónimas, en las que se incluyó a los empleados de la Defensa Comercial, de la Asociación Rural del Uruguay y no hemos oído la voz de protesta del señor Diputado Cerdeiras.

Señor Cerdeiras — Está completamente equivocado. Yo me opuse terminantemente a la ley que creaba mi propia jubilación, como dije antes en la Cámara y lo recordarán los señores Diputados. Está partiendo de hechos falsos para llegar a la conclusión de que estoy votando en contra de esto, porque no me favorece.

Señor Ferrería — No se ofusque.

Señor Cerdeiras — Es que el señor Diputado me está agraviando.

Señor Ferrería — Yo digo lo que es.

Señor Cerdeiras — No; no dice lo que es: dice lo que no es.

Señor Ferrería — Me voy a referir a lo siguiente:

El señor Cerdeiras se alarma porque dice que el gremio de escribanos no es de empleados públicos y que, para financiar su Caja, se van a crear recursos que han de pagar los particulares, y por eso los escribanos no tienen derecho a jubilarse. Sin embargo, han tenido derecho de hacerlo los bancarios, los empleados de la Liga de Defensa Comercial, los empleados de la Asociación Rural, los de la Federación Rural, y no veo qué servicios han prestado al Estado esos señores.

Los escribanos públicos, en cambio, constituyen un gremio—como lo dijo muy bien el señor Diputado Viera—de defensores del Estado, y de defensores en una forma tal, que una equivocación cualquiera que puedan tener, por ejemplo, al hacer una escritura sin justificar el pago del impuesto de herencias, sin justificar el pago de la Contribución Inmobiliaria y otros impuestos de los cuales son fiscales indirectos, da lugar a suspensión en el ejercicio de sus funciones, penalidad que no sufre ningún otro empleado público, ni ningún otro profesional, porque si un abogado pierde un pleito o a un médico se le muere un enfermo, no tienen responsabilidad moral ni material de ninguna clase, y, sin embargo, el escribano la tiene. El escribano público, por una nimiedad cualquiera, pierde el derecho de trabajar; se le quita el título.

De manera que el que conoce bien la modalidad de la profesión y las obligaciones a que están sujetos los que la tienen habrá de convenir conmigo en que esta es una jubilación necesaria; y yo repito, como el señor Diputado Viera, que a mí no me guía ninguna clase de interés en este asunto, sino el interés de servir a un gremio muy honorable, por cierto, y que tiene el perfecto derecho a la jubilación.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?...

Parece que el señor Diputado no cree en las jubilaciones generales.

Señor Ferrería — ¡Cómo no voy a creer! Ese asunto está colocado hoy en primer término del orden del día de las 19 y 30.

Yo voy a acompañar con mi voto ese proyecto de jubilaciones: pero como no quita a la aprobación de las jubilaciones generales el que se vayan agrupando otros gremios en Cajas especiales, en Cajas que las pagarán los mismos gremios, en las cuales el Estado no tiene ninguna intervención, yo no veo por qué nos hemos de oponer a que los señores escribanos o los abogados, o los ingenieros, se agrupen en una Caja que se forme.

Señor Batlle Pacheco — Para no tratar dos veces la misma cosa, porque si los vamos a jubilar por la ley de Jubilaciones Generales, por la Caja de Servicios Públicos, vamos a hacer una cosa compleja.

Señor Ferrería — No, señor. Las Cajas se van a refundir con el tiempo; pero ese tiempo está lejano todavía.

Yo recuerdo que cuando se discutió la jubilación de ferroviarios y tranviarios, se hicieron esos mismos argumentos. Cuando se creó la Caja de Sociedades Anónimas se hicieron los mismos argumentos; se presentó el proyecto por el señor Diputado Ghigliani, que todos estudiamos, creyendo que íbamos a poder llegar a la finalidad tan deseada por todos de ir a una Caja Central, pero como eso no va siendo posible...

(Interrupciones. — Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 30 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

54.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Salario mínimo. — (Inclusión de la discusión General. Debate incidental promovido por una proposición del señor Representante don Lorenzo Batlle Pacheco para que se votara de inmediato el pase a la discusión particular).

1

En Montevideo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos veintinueve, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella, Abella Viera, Aguirre, Albo, Aldama, Algorta, Anfuso, Antía Errandonea, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Arrarte Corbo, Arrillaga, Arrillaga Safons, Batlle Pacheco, Bellán, Berreta, Brum, Bonnet, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Carnelli, Cerdeiras, Cima, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Luis, Demichelli, De Mula, Díaz, Dufour, Etchepare, Fernández Ríos, Ferrería, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, Garolini, Grauert, Ghigliani, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don Fernando), Halty, Ibarlucea, Irisarri, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Manini Ríos, Marizcurrena, Mendiondo, Menéndez, Moreno, Otamendi, Paglicttini, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Polleri, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Ros, Rospide, Rossi (don César I.), Salgado, Silguero, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segredo, Solares, Suárez, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Ximénez y Zavala Muniz.

Total: 89.

Faltan:

Con licencia, el señor Representante López Aguerre.

Con aviso, los señores Representantes: Costa, Espalter, Fígoli, Gutiérrez (don César G.), Muñoz, Perotti, Pintos Curbello, Ponce de León, Segarra, Sozo y Vecino.

Total: 11.

Sin aviso, los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Amighetti, Barrios Amorín, Batlle Berres, Buranelli, Bustillo, Carballo, De Dovitiis, Ferreira, Galarza, García Selgas, Giúdice, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Macedo, Nunes Ribeiro, Patrón, Prando, Puig, Ruiz y Seuánez Olivera.

Total: 21.

Señor Presidente — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2

Se va a entrar al orden del día con la consideración del asunto referente a salario mínimo.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Salario mínimo para empleados y obreros de los organismos autónomos, empresas de servicios públicos, establecimientos frigoríficos y personal de los contratos de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Tiende el adjunto proyecto de ley a establecer el salario mínimo para el personal de los contratos de Gobierno, empresas de servicios públicos, establecimientos frigoríficos y organismos autónomos del Estado.

Su inmediata aprobación mejoraría la situación económica de muchos millares de obreros y tendría además una benéfica influencia en el aumento general de los salarios.

Por el artículo 1.º se establece el salario mínimo de $ 600.00 anuales o el jornal de $ 2.50 a los empleados y obreros de los entes autónomos haciendo así extensiva a dichos institutos la disposición contenida en el artículo 66 de la ley de Presupuesto General de Gastos. Una disposición análoga existe en el presupuesto de la República Argentina y en forma más o menos generalizada en presupuestos nacionales o municipales en muchos países, tales como: Francia, Bélgica, Suiza, Alemania, Inglaterra, etc. El principios es de estricta justicia y constituye uno de los medios de realización directa por la intervención del poder público para llegar al salario mínimo.

Por el artículo 2.º se incorpora una disposición semejante a la ya sancionada por la Cámara respecto al salario de los peones de capatacías de la Administración del Puerto, en el trabajo nocturno y en el de los días feriados.

El Estado debe educar con el ejemplo. Se ha dicho y con razón que el Estado patrono debe ser el mejor de los patrones No es, pues, admisible que el obrero en la industria privada se encuentre mejor remunerado que en las explotaciones similares a cargo del Estado.

El artículo 3.º, se justifica plenamente. Si el Estado paga a sus obreros un salario mínimo debe exigir a toda empresa que, cuando ejecuta obras para él, tenga a sus operarios en las mismas condiciones de remuneración.

Es bien sabido que cuando va a realizarse una obra pública llenando el requisito de la licitación, la oficina técnica correspondiente hace el respectivo presupuesto, calculando, como es natural, de acuerdo con el salario mínimo que el Estado debe pagar. Se adjudica la obra al licitante más bajo, siempre que su oferta se aproxime al presupuesto calculado. Una vez obtenida la ejecución de la obra por cualquier empresa, si ésta no tiene en el contrato respectivo la obligación del salario mínimo, puede, como se comprende fácilmente, obtener una ganancia excesiva a costa del jornal de sus operarios. Estamos abocados a la ejecución de muchas obras públicas con los fondos del empréstito recientemente contratado. La adopción de la medida propuesta sería de gran oportunidad y sería además de estricta justicia. Disposiciones análogas existen en muchos países tales como Estados Unidos, Francia, Bélgica, Inglaterra, Alemania, España, Australia, Suiza, Canadá, etc.

Raynaud, en su obra "Hacia el salario mínimo" afirma que: "en Inglaterra el salario mínimo es ya una realidad para el personal de los contratos de Gobierno".

Duchene, en su interesante y documentada obra titulada "Los progresos de la legislación sobre el salario mínimo" dice que "en Bélgica siete de las nueve provincias aplican como regla de salario mínimo para todas las obras, una la aplica parcialmente y la otra no la aplica por considerarla supérflua." Ejemplos como estos podrían multiplicarse.

La estipulación del salario mínimo en los contratos de obras públicas es desde un punto de vista doctrinario casi universalmente admitido y constituye uno de los procedimientos de realización indirecta más eficaces para el mejoramiento de los salarios.

Finalmente establecemos en el artículo 4.º del proyecto el salario mínimo para las empresas de servicios públicos y establecimientos frigoríficos. En cuanto a las primeras es de toda evidencia que en ellas los obreros deben estar en las mismas condiciones de trabajo como si fuera un servicio a cargo del Estado.

Hemos incluído además los frigoríficos porque en estos establecimientos que han obtenido en ciertos años ganancias justamente clasificadas de excesivas, los obreros se encuentran en las peores condiciones, percibiendo millares de ellos, jornales de hambre. Es necesario y urgente reparar tan grande injusticia.

Bien sabemos que el proyecto que se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad no soluciona en forma integral el problema del salario mínimo, a cuyo respecto existen distintos proyectos que lo abordan desde otros puntos de vista por la organización de los comités de salarios, y alguno de los cuales ha sido ya aprobado por la Cámara. En nuestro concepto deben ser modificados mejorándolos, no sólo en lo que se refiere a la base mínima establecida sino también incorporando el sistema de sobresueldos de familia, que se abre paso en la legislación moderna por el principio de justicia que lo informa y también por ser considerado como uno de los medios más eficaces de protección del hogar y especialmente de la niñez.

Dejamos brevemente expuestos los fundamentos de este proyecto, los que serán ampliados en su oportunidad.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Todo empleado u obrero que preste servicios en los organismos autónomos del Estado, tendrá un salario mínimo de seiscientos pesos al año.

Los empleados u obreros que sean pagados a jornal gozarán de un salario mínimo de $ 2.50 diarios.

Art. 2.º La remuneración que perciban los empleados u obreros del dominio industrial del Estado, por el trabajo que realicen durante las horas de la noche o en día feriado, no podrá ser inferior a la que reciban empleados u obreros de establecimientos similares de la industria

privada.

Art. 3.° En la realización de toda obra para el Estado deberá establecerse, en los contratos respectivos, la obligación por parte de la empresa concesionaria de asegurar a sus empleados u obreros el salario mínimo establecido en el artículo 1.°.

Art. 4.° Gozarán igualmente del salario mínimo a que se refiere el artículo 1.°, los empleados u obreros de empresas de servicios públicos y de establecimientos frigoríficos.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 18 de 1926.

J. A. Otamendi (hijo), Representante por Montevideo. — Eduardo Ferrería, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Fíjase en $ 2.80 el salario mínimo de los peones jornaleros que prestan servicios en canteras de explotación de piedra o de arena, por cada jornada de trabajo o fracción no menor de cuatro horas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia.

FUNDAMENTOS

El Departamento de Colonia, es el único de la República, que exporta piedra y arena, rubro este de gran entrada para las empresas concesionarias de esa industria. La Asamblea Representativa del citado Departamento dentro de sus facultades gravó con un impuesto de $ 0.15 (quince centésimos), la tonelada de arena. Ese gravamen que ha recaído sobre las empresas exportadoras, demuestra que el negocio ha dado y da un gran margen de beneficio; dado que los vendedores a pesar de esa nueva erogación, no han alterado casi sus precios de venta, lo cual lógicamente debía efectuarse para resarcir ese desembolso.

Las empresas no se han preocupado a pesar de sus beneficios a mejorar la situación del personal obrero que percibe un jornal de $ 1.80 como máximo. Tratándose de un trabajo agotador que se realiza a la intemperie justo es que por la naturaleza del mismo obtengan los jornaleros mayor remuneración que la que naturalmente perciben contemplándose así su situación sin recargar onerosamente a las empresas, las que en caso de que desearen compensar el desembolso que les originará el aumento de salarios, pueden elevar el precio del material y que, no obstante el impuesto creado por la Asamblea Representativa, se exporta en igual o mayor cantidad.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor don Arturo Lussich:

Los frigoríficos que suscriben, haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución de la República, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que enterados del proyecto de ley presentado a esa Honorable Cámara por los Diputados señores J. A. Otamendi y Eduardo Ferrería, sobre salario mínimo para los empleados y obreros de los organismos autónomos del Estado, empresas de servicios públicos, establecimientos frigoríficos y personal de empresas concesionarias de obras contratadas por el Estado, venimos a solicitar de esa Honorable Cámara quiera tomar en cuenta los argumentos que expondremos y por los cuales deseamos dejar establecida la opinión contraria de las empresas que representamos a la sanción de este proyecto de ley, en la parte que establece un salario mínimo para los obreros de frigoríficos.

Aun cuando el móvil que inspira el establecimiento del salario mínimo pueda despertar simpatías sin restriciones, ya que con él se persigue el mejoramiento de la clase obrera, no cabe duda de que su aplicación general y sin distinciones, conduce a evidentes injusticias. Tal es lo que ocurriría si se sancionase el proyecto de ley que lo crea, para los obreros de los frigoríficos. Los establecimientos de esta naturaleza, en nuestro país, son los que han marcado la pauta de una remuneración elevada para los trabajadores que utilizan en sus fábricas.

Tan es ésto exacto, que puede decirse sin exageraciones que son los frigoríficos, los establecimientos fabriles que más altos jornales pagan a sus obreros.

De ahí que imputarles a ellos un "sueldo de hambre", como se dice en la exposición de motivos que fundamenta este proyecto, importa incurrir en una evidente inexactitud.

Siendo así, no es en manera justo que, por sobre esa cotización de buenos jornales, que hacen estos establecimientos, se quiera todavía un aumento.

El salario mínimo que se pretende establecer realizaría en la práctica una honda perturbación.

En efecto, la obligación de pagar un jornal uniforme de $ 2.50, traería como consecuencia inmediata una elevación general en los jornales, tanto en los inferiores como en los superiores a $ 2.50 que pagamos actualmente, porque no sería justo que un peón general gane lo mismo que un obrero experto que requiere cierto conocimiento del trabajo que efectúa, y, por lo tanto, estando más capacitado debe ganar mayor jornal.

En peor caso se encontrarían los capataces de secciones que en la actualidad ganan $ 75.85 mensuales, y quedarían equiparados a un peón principiante, sin contar que un obrero nuevo no puede dar el mismo rendimiento de trabajo que un obrero experto, y, por consiguiente, es de todo punto de vista imposible pretender uniformar el jornal para todos los obreros que desempeñan tareas tan distintas y dignas unas de mayor remuneración que las otras, porque ellos mismos serían los primeros en protestar y manifestar su disconformidad, desde que hay tareas y conocimientos que requieren mayor jornal.

No podrían, por consiguiente, equipararse los estibadores del frío, mecánicos, foguistas, oficiales carpinteros, apuntadores, etc., a los peones en general.

Además este proyecto traería una verdadera anarquía entre los obreros de las demás industrias, quienes con justa razón pedirían el ser equiparados a los de los frigoríficos, ferrocarriles, tranvías, etcétera, pues tanto en los saladeros, mataderos, fábricas de tejidos de lana y algodón, calzados, portland, baldosas, sombreros, fósforos, molinos, cervecerías, etc., hay trabajos análogos y aún más pesados que los que efectúan los obreros que serían beneficiados por la nueva ley, y, por lo tanto, tendrían el mismo derecho a percibir los jornales asignados a éstos.

El salario mínimo de que se trata, significa, en cierto modo, modificar el régimen bajo el cual los frigoríficos se establecieron en el Uruguay.

Fué, aquél, de verdadero amparo, ya que leyes especiales garantizaron su establecimiento y funcionamiento.

En atención a tales garantías, las Empresas fijaron su capital, siendo éste, por cierto, muy elevado, por virtud de la propia índole del negocio.

Ahora, si mediante leyes nuevas, se viene a hacer más onerosas sus condiciones de funcionamiento y se limita la libre contratación, es de toda evidencia que se violan esas bases primitivas bajo las cuales se establecieron y, en último término, se rompe esa equidad que todo Poder Administrador debe tener por norma en sus relaciones con las personas físicas o morales.

Por encima de todas estas consideraciones, muy dignas de tenerse en cuenta, obra una razón de orden económico superior, que induce a rechazar el salario mínimo para los obreros de los frigoríficos.

El establecimiento de tal salario traerá como consecuencia fatal e inevitable el encarecimiento de la mano de obra.

Ahora bien: este encarecimiento repercutirá también inexorablemente en el productor ganadero, produciéndose en este caso el mismo juego que se ocasiona en el establecimento de todo impuesto indirecto.

En efecto, sancionada esta ley nos veríamos obligados a reducir el precio de compra de los ganados, con evidente perjuicio de los hacendados, quienes aún ahora consideran que los precios actuales son tan poco remunerativos que no cubren su costo de producción. Dicha reducción podría llegar hasta $ 1.50 por cabeza.

A nadie podrá escapar la gravedad de esta repercusión, ya que ella vendría a ahondar más, si cabe, la crisis por que atraviesa la ganadería.

Por lo demás, ésta actitud la tendrían que tomar inevitablemente los frigoríficos para poder afrontar en el mercado internacional la competencia con los productos argentinos que se elaboran con mano de obra a menor precio.

Los años de ganancia y prosperidad para los frigoríficos, como para todas las industrias derivadas de la ganadería, desgraciadamente han pasado, y podemos probar, ante las Comisiones respectivas, que estos últimos años han sido de fuertes pérdidas para estos establecimientos.

Finalmente, la jornada de ocho horas y los proyecto de ley de jubilaciones de empleados y obreros y de aumento desmedido en los salarios, traerían como consecuencia inevitable ahuyentar los capitales de las industrias, los que tendrían que buscar otras colocaciones tan remunerativas y más cómodas que las mismas industrias.

Son estas, en síntesis, las razones por las cuales los suscriptos, en representación de las Empresas frigoríficas, estiman que el proyecto de ley sobre salario mínimo, en la parte que alcanza a los obreros de sus establecimientos, no debe ser sancionado.

Será justicia, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1926.

Por la Frigorífica Uruguaya (S. A.), Carlos Forteza, Presidente. — Por el Frigorífico Anglo del Uruguay (S. A.), L. Sinardi. — Por el Frigorífico Artigas (S. A.), C. W. Schroder. — Por la C. Swift de Montevideo (S. A.), W. Barr, Presidente.

Honorable Cámara de Representantes:

Alfredo Bocage, representante legal del Ferrocarril Central del Uruguay y sus Extensiones, y G. W. Teague, por el Midland, Norte y Noroeste y ramales de Piedra Sola a Tres Arboles y de Algorta a Fray Bentos, a Vuestra Honorabilidad, haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución de la República, respetuosamente decimos:

I

Que el proyecto sobre sueldo y jornal mínimo presentado a la Honorable Cámara por los Diputados señores Ferrería y Otamendi, si fuera sancionado, ocasionaría graves perjuicios, no sólo a las Compañías que representamos, sino también a los intereses generales ligados a sus servicios, como pasamos a explicarlo.

En primer lugar, el proyecto suprime la pequeña escala de sueldos que debe haber y es indispensable que haya en toda industria. Esta equiparación,—esta supresión de los pequeños sueldos que se pagan a los que recién se inician en el trabajo,—traería también otras complicaciones. Un mensajero o un aprendiz ganaría lo mismo que un empleado que desempeña funciones más importantes. Desaparecería así la proporción justa que debe existir entre unos y otros, y traería como consecuencia la anarquía dentro del personal, a menos que se subieran en igual proporción todos los sueldos y jornales, lo que no es posible.

Adolece, pues, el proyecto, del defecto de igualar a todos, sin tener en cuenta el valor del trabajo o el rendimiento que aporta a la industria cada uno, circunstancia que debe ser tenida muy en cuenta y que es de estricta justicia.

Es, además, contradictorio, porque el jornal de $ 2.50 no está en consonancia con el sueldo. Mientras éste es de $ 50.00 mensuales, los jornales correspondientes al mismo término, o sean 26 días de labor, importa $ 65.00. Para que guardara una y otra remuneración la necesaria correspondencia, sería necesario que el jornal fuera de $ 1.92 y no de $ 2.50.

II

Prescindiendo de la complicación mencionada, o sea de la situación que se crearía al personal que desempeña funciones superiores inmediatas, necesitaría el Central para llevar solamente los sueldos menores de $ 50.00 a esta suma y los jornales a $ 2.50, $ 696.991 al año, y el Midland, Norte y Noroeste, pesos 195.235.20.

III

En 1921, el Ferrocarril Central del Uruguay modificó sus tarifas en parte para regularizar la situación de sus empleados y obreros, a cuyo fin destinó la suma anual de $ 700.000, según así lo hizo saber en aquella oportunidad al Honorable Cuerpo Legislativo y al Superior Gobierno.

Solucionó de ese modo el problema de la carestía de la vida que trajo aparejada la guerra europea, y si entonces dió a todos los aumentos que eran necesarios de acuerdo con los resultados de la encuesta que previamente hizo ampliamente entre el propio personal, hoy que algunos de los renglones que forman parte del presupuesto de una familia han descendido de valor, las remuneraciones vigentes tienen que considerarse más favorables que entonces.

Hay que agregar que la suba de tarifas respondió también al propósito de dar siempre que fuera posible una participación al personal en las ganancias, cosa que ha venido haciéndose desde entonces, aunque intermitentemente, o sea, toda vez que los dividendos sobre las acciones ordinarias han alcanzado al 5 por ciento.

El personal del Central se encuentra, pues, bien remunerado, lo mismo que el del Midland, Norte y Noroeste, que aún cuando no han podido hacer todo lo que ha hecho el Central, en virtud de su distinta situación financiera, han hecho lo bastante, sin embargo, para que sus servidores cubran bien sus necesidades.

IV

El Midland y Norte, como es sabido, no dan dividendo a sus accionistas desde hace muchos años, y menos podrán darlo una vez que cese la garantía del Estado, cosa que sucederá en breve.

El capital de dicha Empresa se invirtió en el país a favor de la garantía de 7 o|o que otorgó la ley de 1884, garantía que poco después se redujo a 3 1|2 sin compensación alguna.

Esa reducción privó al capital en acciones de toda remuneración, no obstante lo cual han seguido influyendo en el progreso del país gratuitamente y sin mayores esperanzas por ahora y por mucho tiempo, de obtener algún rendimiento.

V

Es elemental que los gastos de explotación se cubran con las entradas y que éstas se gradúen por las tarifas, de manera que si los gastos se alteran, forzoso es alterar las tarifas con el grave inconveniente para las compañías de que el tráfico se restrinja en virtud de la situación privilegiada en que se colocaría a las vías fluviales, de suyo más baratas. Por otra parte, las carreteras paralelas a los ferrocarriles, que cada día se difunden más, colocarían a las empresas en una situación de mayor desigualdad de la que actualmente existe. A los camiones y autobuses se les concede toda clase de ventajas, sin restringírseles sus ganancias. Utilizan el ingente capital empleado en las carreteras y el que demanda su mantenimiento sin que se les exija ningún tributo.

Ese capital empleado en las carreteras paralelas a los ferrocarriles se costea por medio de impuestos o de rentas generales, procedentes de los mismos, de lo que resulta que mientras por una parte se abaratan ciertos transportes, por otra, se encarece la economía de los propios interesados en ello. En otros términos, pagan menos por los transportes, pero tienen que satisfacer por otro concepto, el de impuestos, mayores tributos.

VI

Pero volviendo a las tarifas, hemos dicho que cualquier desnivelación en las entradas y sobre todo si ella es de la importancia de la que se trata, tiene que ser cubierta por ellas, de la misma manera que el Estado crea impuestos nuevos o aumenta los existentes para nivelar su presupuesto.

Forzoso es convenir, sin embargo, en que ese medio tiene graves inconvenientes, porque la suba de los transportes como la suba o multiplicación de los impuestos encarecen más de lo que ya está la vida e impiden el desarrollo industrial y comercial del país. Son remedios a los que sólo se puede acudir en casos ineludibles, como sería el que nos ocupa, y en estas condiciones no es extraño que las compañías exhausten todos los medios de evitarlo por las graves consecuencias que traería para ellas y para la economía del país, y especialmente para la ganadería, que constituye la principal industria nacional. A los mayores fletes ferroviarios habría que agregar el descenso en el valor de la carne. Los mayores gastos de explotación de los frigoríficos traería como consecuencia inmediata ese descenso.

VII

El proyecto, pues, de los señores Ferrería y Otamendi, tendría consecuencias de tal magnitud que nos hemos considerado en el deber ineludible de hacerlo conocer a V. H.

Ofreciéndonos para suministrar verbalmente a las Comisiones informantes todos los datos y comprobaciones que se nos requieran.

A. V. H. pedimos se sirva mandar pasar esta exposición a la Comisión respectiva, pues es justicia.

Montevideo, Julio 13 de 1926.

G. W. Teague — Alfredo Bocage.

Montevideo, Julio 13 de 1926.

Honorable Cámara de Representantes.

Juan Cat, en representación de la "Sociedad Comercial de Montevideo" y Carlos Rossi, en representación de "La Transatlántica", ante V. H. nos presentamos y exponemos:

Que ha sido presentado a la consideración de V. H. un proyecto de ley que, modificando sustancialmente el régimen del Código Civil sobre el contrato de trabajo, impone a las Empresas la obligación de pagar un jornal mínimo de dos pesos cincuenta centésimos a los obreros que arriendan sus servicos por día y un sueldo mensual también mínimo, para los obreros y empleados contratados con carácter permanente. La situación en que se encuentran desde hace doce años las empresas de tranvías, no les permitiría soportar la nueva y pesada carga que se anuncia. La diferencia entre los salarios actuales y los que impone el proyecto, importa $ 420.000, para la "Sociedad Comercial de Montevideo" y pesos 340.000 para "La Transatlántica".

Estas contidades deben sumarse a otros gravámenes impuesto a las empresas desde el año 1913 hasta la fecha.

La "ley de 8 horas" representó un recargo de $ 30.000 anuales para la "Sociedad Comercial de Montevideo" y pesos 25.000 para "La Transatlántica".

La "ley de descanso semanal obligatorio", obliga a las compañías a un desembolso anual de $ 15.000 para "La Comercial" y $ 14.000 para "La Transatlántica".

La "ley de pensiones a la vejez" ha causado un gasto anual de $ 12.000 para "La Comercial" y $ 11.000 para "La Transatlántica".

La "ley de accidentes del trabajo originó un gasto anual de $ 17.000 para "La Comercial" y de $ 15.000 para "La Transatlántica".

La ley de Jubilaciones y Pensiones de los Obreros y Empleados de Servicios Públicos cuesta anualmente $ 140.000 a "La Comercial" y $ 125.000 a "La Transatlántica".

Todos estos gravámenes y cargas extraordinarias progresivamente crecientes, han sido impuestas a las compañías de tranvías sin acordarles la más mínima compensación.

Cuando se discutió la ley sobre jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros de servicios públicos, se prometió formalmente por la Comisión informante de la Cámara de Representantes, y, mediando un consentimiento por lo menos tácito de toda esa rama del Poder Legislativo, que en compensación del fuerte gravamen que representaban las jubilaciones y pensiones del personal tranviario, se estudiaría y aprobaría un aumento de las tarifas de pasajes y de los abonos mensuales.

Todavía no ha sonado para las compañías que representamos, la hora de las reparaciones ofrecidas y aceptadas; en

cambio, y para hacer más apremiante ya su difícil situación económica y comercial, obligaciones, — pactadas en los contratos de concesión, — adquirieron proporciones imprevistas para ambas partes contratantes. Nos referimos al cambio de pavimento que las Comisiones parlamentarias estimaban al estudiar las concesiones en un valor aproximado de ochocientos mil pesos, ascienden en estos momentos a $ 2.500.000 para la "Sociedad Comercial de Montevideo" y a $ 3.000.000 para "La Transatlántica".

Por una parte el Estado, dictando leyes que, como la de jubilaciones y pensiones, imponen directamente cargas no previstas al estipularse el precio del trans porte de pasajeros, sancionando disposiciones de carácter social que aumentan los gastos de explotación como las leyes de accidentes del trabajo, pensiones a la vejez, jubilaciones y pensiones, descanso semanal y horario obrero; y, por otra parte, la acción inesperada e incontrarrestable de los factores económicos que han afectado al mundo entero desde la declaración de la guerra de 1914, han creado a las compañías de tranvías una grave situación en sus finanzas y de evidente injusticia del punto de vista jurídico y moral.

En una situación que estaba lejos de acercarse a la que el conjunto de antecedentes brevemente recordados han creado a las empresas que representamos; el Consejo de Estado de Francia con la indiscutible autoridad moral y jurídica que prestigia sus resoluciones, declaraba que ni los Municipios ni el país podían injustamente enriquecerse a expensas de la ruina de los concesionarios del servicio público.

Nos referimos a la sentencia del Consejo de Estado dictada con fecha 30 de Marzo de 1916, en el conflicto surgido entre la Municipalidad de Burdeos y la Compañía General de Alumbrado de Burdeos. De acuerdo con esta ya célebre resolución la concesión rige de una manera definitiva las obligaciones respectivas de la empresa y de la Municipalidad; pero cuando a consecuencia de la guerra la suba en el precio del carbón sobrepasa los límites extremos que pudieron ser materia de la previsión de los contratantes en el momento de firmarse la concesión, es razonable acordar a la Compañía una revisión de las cláusulas aceptadas por ella y por la Administración Pública dentro de las posibilidades examinadas al discutir precios y condiciones. Comentando favorablemente esta sentencia de equidad, el ilustre profesor Hauriou, sostiene que "es necesario no considerar a las empresas de servicios públicos con las cuales contratan el Estado o las Municipalidades como extraños a quienes se niega el agua y el fuego. Estas empresas constituyen, afirma Hauriou, algo así como una clientela a la cual la Administración Pública debe auxiliar porque están habitualmente a su servicio. Especialmente en las concesiones de servicios públicos acordadas a largos plazos se establece una especie de asociación entre los concesionarios y la Administración. En todos los casos es deseable que esta asociación se establezca. El tipo de concesión del porvenir, el de la participación del Estado en los beneficios es una especie de medianería en que se dividen no sólo los beneficios sino también los riesgos".

En el Consejo de Estado el Fiscal de Gobierno Chardenet, recordó que "los contratos deben ser ejecutados de buena fe, y de acuerdo con la intención de las partes contratantes. Así se han tenido en cuenta hechos que no habían podido ser previstos en el momento de la celebración del contrato y en numerosas decisiones vuestras (se dirige al Consejo de Estado) escalonadas durante varios años se han creado toda una doctrina conocida con el nombre de "teorías de la imprevisión". "En la hora actual se recuerdan mucho estas decisiones. Descartamos del debate aquellas en que una de las partes contratantes modificaba las condiciones del contrato como lo han hecho los Municipios que habiendo otorgado una concesión a un precio fijo para el servicio de alumbrado elevaban después los impuestos al carbón. Recuerda varios casos en que se han modificado los precios en varios contratos de obras públicas por haberse encontrado en el subsuelo obstáculos superiores a los previstos y continúa: "Cuando el Consejo de Estado ha acordado en estos contratos nuevos precios ¿ha modificado el contrato excediéndose en sus funciones como Juez? De ningún modo. El contrato subsiste. El Consejo de Estado ha tomado en cuenta solamente acontecimientos que las partes no habían podido prever, hechos exteriores al contrato, que eran posteriores a su celebración, que habían perturbado gravemente su economía, y por razón de las cuales no era jurídicamente posible la aplicación estricta y literal de las disposiciones del contrato. El Consejo de Estado ha reembolsado al contratista por las cargas extracontractuales que no debiera soportar en principio y que había sido forzado a soportar. Los mismos principios deben ser aplicados y con mayor razón en materia de servicio público... cuando nos encontramos en presencia de acontecimientos que vienen a perturbar profundamente la economía del contrato, que ponen al concesionario en la imposibilidad de ejecutar su contrato en las condiciones en que éste ha sido celebrado y existe, es necesario hacer frente a esta situación nueva que las partes no pudieron preveer; es necesario hacer frente a ellas mientras subsistan, las necesidades del servicio público lo exigen. Es, entonces, al poder público a quien cabe la responsabilidad del servicio, y debe intervenir para tomar las medidas indispensables para vencer las dificultades excepcionales. Dos soluciones caben: o el poder público toma a su cargo el servicio, que ejecutaría por Administración y a su costa porque él no tiene el derecho de imponer al concesionario los gastos que impone el servicio, solución inadmisible porque tomaría el poder público los períodos malos del contrato por cuenta propia y el concesionario los buenos; o el poder público exige que el concesionario continúe el servicio, acordándole indemnizaciones o compensaciones o disminuyendo las obligaciones... En resumen, los principios son los siguientes: estamos en presencia de cargas que las partes contratantes no pudieron prever, y, que son tales que temporariamente el contrato no puede ser cumplido en las condiciones en que fué celebrado.

El servicio público debe ser asegurado, desde que el interés general lo exige, y el contrato debe subsistir. El Poder Público deberá soportar las cargas que exige el funcionamiento del servicio y que exceden el máximum de lo que se podía admitir como previsión posible y razonable por una sana interpretación del contrato." (Girey, año 1916.—Parte 3—Página 29).

El mismo Chardenet dice, que cuando se presente una situación semejante "las partes contratantes deben examinarla y fijar por un acuerdo las condiciones nuevas que son necesarias durante este período de dificultades, completamente excepcional e imprevisto; son ellas que deben fijar por un acuerdo las condiciones nuevas".

Cuando se celebró el contrato para el asfaltado de la ciudad con "La Asfaltadora Uruguaya" se establecieron de un modo claro y preciso los precios del nuevo afirmado. La Administración Pública, reconociendo, varios años después, que habían variado las condiciones en que había sido celebrado el primitivo contrato convino con los empresarios del asfaltado en un aumento de precio de $ 2.20 por metro cuadrado. Las Compañías de tranvías deben pagar el nuevo afirmado con un aumento de precio sobre lo que fué estipulado en el contrato primitivo.

Pero, a ellas que se les elevan las cargas del afirmado a límites no previstos, que se les elevan por causas de orden general los gastos de explotación, y que se les imponen además gravámenes especiales y directos, no se les acuerda jamás ninguna compensación.

El comercio y la industria se defienden de los impuestos y de los factores económicos que pesan sobre ellos, elevando el precio de venta para el consumidor; los ferrocarriles hacen lo mismo; el propio Estado, en diferentes servicios ha elevado las tarifas (puertos, transporte de carnes para la ciudad, etc.). Las únicas empresas ligadas por sus contratos a precios de tarifas injustamente invariables, son las empresas de tranvías.

Los progresos de la legislación social, cuyos méritos no es del caso examinar y discutir, y obras edilicias necesarias, como la del cambio de pavimento, se realizan enriqueciendo el patrimonio colectivo pero al mismo tiempo exigiendo de las Compañías de Tranvías, contribuciones considerables sin que se les conceda ni reconozca el derecho de obtener un aumento proporcional en sus entradas. Los contratos de concesión no pueden convertirse n expropiaciones de la propiedad privada sin indemnización.

Las cifras más arriba indicadas demuestran con evidencia que las cargas impuestas por las leyes dictadas desde 1914 hasta la fecha, agregadas a los desembolsos exigidos por la renovación de los afirmados, sobrepasan lo que razonablemente pueden resistir las fuerzas económicas de las Compañías y no guardan ni siquiera una proporción aproximada con la importancia de las concesiones como valor comercial.

Todas las industrias afectadas por el proyecto sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad, se defenderán descargando el peso del nuevo gravamen ya sobre los productores como los frigoríficos y ferrocarriles, ya sobre los consumidores aumentando el precio de las mercaderías. Las empresas de tranvías sometidas a tarifas inalterables, tendrían que soportar el nuevo gravamen, si no esperaran, como esperan, de parte de Vuestra Honorabilidad, una solución inspirada en los principios de justicia que las excluya del proyecto de ley de Salario Mínimo referido o que les acuerde mediante una elevación de las tarifas de pasajes y de abonos, una compensación equivalente a lo que representan las cargas imprevistas extracontractuales que soportan desde hace varios años.

Por lo expuesto, pedimos a Vuestra Honorabilidad que si llegara a sancionarse esa ley, se acuerden las compensaciones que con justicia reclaman las empresas de tranvías.

Será justicia.

Por la "Sociedad Comercial de Montevideo":

Juan Cat, Director-Gerente.

Por "La Transatlántica":

Carlos Rossi.

Honorable Cámara de Representantes:

Los que suscriben, en la representación que invisten, a Vuestra Honorabilidad, respetuosamente exponemos:

Que tenemos conocimiento de que el proyecto de los Diputados señores Otamendi y Ferrería sobre Salario Mínimo ha sido incluído en la orden del día sin mediar repartido ni informe alguno, siendo así que a raíz de su presentación, en Junio de 1926, fué pasado a estudio de la Comisión de Trabajo, como lo fueron también las exposiciones que poco tiempo después presentamos con ese motivo.

Venimos, pues, a impetrar de la Honorable Cámara se sirva mandar se expida previamente dicha Comisión y se inserten en el repartido nuestras exposiciones a fin de que al discutirse un asunto de tan vastas proyecciones e importancia para la economía nacional, los señores Diputados tengan a la vista todos los elementos de juicio indispensables para su más acertada resolución.

Es justicia.

Montevideo, Agosto 4 de 1927.

Por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada:

A. Luneville.

Por la Compañía de Ferrocarriles del Uruguay Limitada:

Alfredo Bocage.

Por los Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte del Uruguay:

C. Traibel.

Por la C. Swift de Montevideo, S. A.:

R. Gillies.

Frigorífico Artigas, S. A.:

C. M. Peurviance.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 15 de 1927.

Honorable Asamblea General:

El artículo 66 del Presupuesto General de Gastos, establece el sueldo mínimo de seiscientos pesos anuales para el personal de la Administración que trabaje cuatro horas diarias por lo menos, y el salario mínimo de dos pesos cincuenta centésimos por día, a favor de los obreros al servicio del Estado, que son pagados a jornal.

Ha surgido la duda de si esos privilegios alcanzan sólo al personal que depende de los Poderes centrales del Estado o si deben extenderse también a los funcionarios de los entes autónomos. Es en virtud de ese conflicto de opiniones, que el Consejo Nacional de Administración somete a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

No hay razón para colocar en un plano distinto al personal de los organismos autónomos, retaceándole beneficios de que gozan los demás servidores del Estado. El Parlamento Nacional ha fijado como mínimum el sueldo de cincuenta pesos ($ 50.00) y el jornal de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), porque considera que dado el costo de la vida en nuestro medio social, no deben los empleados públicos percibir remuneraciones inferiores.

Si se adujera que los entes industriales del Estado deben regirse por normas ajenas a las determinadas para el personal de Administración—ya que deben esos institutos realizar beneficios—cabe contestar que nunca el florecimiento de esas actividades debe apoyarse en el sacrificio de los empleados y de los obreros. No es humano ni es equitativo que una empresa oficial multiplique sus utilidades y aumente sus rendimientos sobre la base de sueldos y jornales que representan la desdicha o la miseria de los hogares.

El Estado debe dar el ejemplo en materia social. Si es lícito y racional que organice explotaciones industriales para aumentar los recursos del Tesoro Público, o para mejorar servicios de interés general, es preciso también que los altos Poderes velen por el bienestar de sus funcionarios y de sus obreros.

Tal vez en algunas ocasiones no podrá el Estado competir con las empresas particulares, en los momentos actuales en que no rige el sueldo mínimo a favor de los obreros de las industrias privadas.

Pero está en manos de Vuestra Honorabilidad corregir el mal y colocar a todos los empleados y obreros del país en un plano de igualdad, determinando el salario mínimo para todos los hombres que trabajan.

Contempla también el presente proyecto de ley la situación de los aprendices que realizan la práctica profesional en los establecimientos industriales del Estado.

Considera el Consejo Nacional que no deben los institutos oficiales admitir aprendices que no han cumplido 15 años de edad. El menor se debe hasta entonces a la escuela pública y no es conveniente que abandone los estudios primarios para ingresar a los talleres. Además, hasta los 15 años, el adolescente no ha alcanzado en la mayoría de los casos, suficiente desarrollo físico. Hay que defender a los niños de la voracidad de los padres. Hay que tutelar también al menor, en los primeros años de la vida del taller. Es por eso que el proyecto reglamenta el horario de los aprendices y proscribe el trabajo nocturno para los menores de 18 años.

En cuanto a las remuneraciones que reciban los aprendices, ellas se graduarán a razón de veinticinco pesos (pesos 25.00) mensuales o un peso veinticinco centésimos ($ 1.25) diarios para los menores de 16 años: treinta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 33.32) mensuales o un peso sesenta y seis centésimos ($ 1.66) diarios para los mayores de 16 años y menores de 18: rigiendo a partir de esta edad el jornal mínimo de cincuenta pesos ($ 50.00) o de dos pesos cincuenta centésimos (pesos 2.50) diarios.

Espera este Consejo que Vuestra Honorabilidad, compenetrada de los móviles de orden superior que inspira esta iniciativa, le prestará su eficaz apoyo para su pronta sanción.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo:

J. BATLLE Y ORDOÑEZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese el sueldo mínimo de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales para los empleados y obreros de los entes autónomos del Estado que hayan cumplido 18 años de edad.

Los obreros mayores de 18 años, al servicio de los entes autónomos, que son pagados a jornal, tendrán un salario mínimo de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) por día.

Art. 2.o Los entes autónomos del Estado no podrán admitir ningún aprendiz que no haya cumplido los 15 años de edad, y a los que habiendo alcanzado esa edad mínima no acreditaren haber recibido la instrucción primaria correspondiente y tener la aptitud física necesaria para la tarea a que se les destina.

Art. 3.o El plazo de aprendizaje no podrá exceder de dos años, pudiendo, no obstante, ser renovado por igual o menor tiempo, hasta que el aprendiz cumpla la mayoría de edad, llegado cuyo término, si permanece al servicio del establecimiento pasará a la categoría de obrero.

Art. 4.o El trabajo diario no podrá exceder:

De cuatro horas para los aprendices menores de 16 años.

De 6 horas para los mayores de 16 años y menores de 18.

La jornada se dividirá en dos períodos de igual duración, separados por un descanso intermedio no inferior a 2 horas como mínimum.

Art. 5.o Ningún aprendiz menor de 18 años podrá trabajar entre las 20 y 7 horas.

Art. 6.o Los aprendices percibirán, según la edad que tengan, los siguientes sueldos o salarios mínimos:

Menores de 16 años, veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales o un peso veinticinco centésimos ($ 1.25) diarios.

Mayores de 16 años y menores de 18, treinta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 33.32) mensuales o un peso sesenta y seis centésimos ($ 1.66) diarios.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 15 de 1027.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo empleado u obrero que preste servicios en los organismos autónomos del Estado tendrá un salario mínimo de ochocientos cuarenta pesos al año. Los empleados u obreros que sean pagados a jornal, gozarán de un salario mínimo de tres pesos diarios.

Art. 2.o La remuneración que perciban los empleados u obreros del dominio industrial del Estado por el trabajo que realicen durante las horas de la noche o en día feriado, no podrá ser inferior a la que perciban empleados u obreros de establecimientos similares de la industria privada.

Art. 3.° En la realización de toda obra para el Estado deberá establecerse en los contratos respectivos la obligación, por parte de la empresa concesionaria de asegurar a sus empleados u obreros el salario mínimo establecido en el artículo 1.°.

Art. 4.° El sueldo establecido en el artículo 1.° se pagará a los correístas que personalmente transportan y distribuyen la correspondencia por cuenta del Estado.

Art. 5.° Gozarán igualmente del salario mínimo a que se refiere el artículo 1.°, los empleados u obreros de empresas de servicios públicos, de establecimientos frigoríficos y los peones jornaleros de canteras de explotación de piedra o de arena, estos últimos, por cada jornada de trabajo o fracción no menor de cuatro horas.

Art. 6.° En los establecimientos frigoríficos los obreros de la sección frío y embarque percibirán jornal doble en el trabajo nocturno y en días feriados.

Art. 7.° Los establecimientos industriales que reciban protección aduanera quedarán sometidos al régimen que establece el artículo 1.°.

El Poder Administrador en los casos que estime necesario propondrá al Par-

lamento el aumento de protección indispensable para no perjudicar la situación de las industrias nacionales.

Art. 8.º Elévase a treinta pesos el salario mínimo de los trabajadores rurales a que alude el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley de 15 de Febrero de 1923, aumentándose en la proporción correspondiente los demás salarios que fija la misma ley.

Art. 9.º Se hace extensivo el salario mínimo fijado por el artículo 1.º a todos los empleados y obreros del comercio y de la industria.

Art. 10. Cuando los obreros o empleados fueran pagados por hora de trabajo, gozarán de un salario mínimo de cincuenta centésimos por hora.

Art. 11. Modifícase el artículo 66 de la ley de Presupuesto General de Gastos, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 66. Establécese el sueldo mínimo de $ 840 anuales para el personal de la Administración que trabaje cuatro horas diarias, por lo menos. En la apreciación de dicho mínimum se tendrá en cuenta el beneficio resultante de la habitación, alimento y vestido que suministre el Estado y cuyo valor fijará el Poder Ejecutivo.

Para los funcionarios que desempeñen cargos de carácter docente no regirá la obligación de cumplir el horario arriba indicado como exigencia para gozar del salario mínimo.

El personal militar y policial tendrá las respectivas asignaciones vigentes en tanto no se modifique su situación por medio de una ley especial.

Los obreros al servicio del Estado que son pagados a jornal tendrán un salario mínimo de $ 3.00 diarios."

Art. 12. Exonérase del pago de patente de giro a los industriales y comerciantes con un capital inferior a quince mil pesos oro.

Art. 13. Para cubrir los gastos que origine esta ley, elévase en un medio por mil la contribución inmobiliaria a los predios rurales que no tengan dedicado un quince avo de superficie a la agricultura.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Mayo de 1928.

(Reconsiderado en la sesión del 8 de Mayo de 1928 y vuelto a Comisión).

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Representantes:

Las empresas frigoríficas que suscriben, en uso del derecho de petición que consagra la carta fundamental de la República, ante esa Honorable Comisión nos presentamos y decimos:

Que con fecha 5 de Julio de 1926 nos presentamos a la Honorable Cámara exponiendo nuestro punto de vista ante el proyecto de salario mínimo presentado por los señores Diputados J. A. Otamendi y Eduardo Ferrería y haciendo presente la forma excesivamente gravosa en que tal proyecto de ley afectaba a las empresas frigoríficas del país.

Hoy, ante el andamiento que ha tenido tal proyecto en el Parlamento y ante la posibilidad de que se apruebe, sobre la base del establecimiento de un salario mínimo de $ 70.00 mensuales, de nuevo venimos a hacernos oir por la Comisión que usted dignamente preside, en la esperanza de que los argumentos fundamentales que aquí se explanan, han de tener la virtud de buscar a este asunto, tan grave para la economía entera del país, una solución que se ciña a las normas de la equidad y de la justicia.

Sin que sea preciso forzar demasiado el análisis, se advierte que el proyecto le sa ario mínimo, además de repercutir por causas de orden "general", en la economía del país, repercute "en forma especial", en cada industria, según sea la modalidad peculiar de ella.

Desde luego, cabe decir que si ya se formularon muy atendibles argumentos para demostrar la inconveniencia de la fijación de un salario mínimo de $ 50.00, a mayor abundamiento fluye lo excesivamente gravoso que resultará que ese salario mínimo se eleve todavía a $ 70.00 mensuales.

Es esta una cifra por demás elevada y su implantación con el carácter obligatorio que le asigna la ley, vendría a perturbar en forma honda todas las actividades industriales del país, produciendo consecuencias cuyos resultados no es posible medir en estos momentos.

Fuera del monto excesivo de $ 70.00 en el nuevo proyecto de ley, no se han estudiado ni categorías ni circunstancias especiales.

Se habla de $ 70.00 como salario mínimo. ¿Pero y se salario se ha de aplicar por igual al obrero de cualquier edad, al obrero hombre y a la obrera, en fin, al trabajador que desempeña su trabajo difícil y absorbente, como a aquel que realice una tarea liviana?

La ley hace una verdadera tabla rasa y observa un criterio totalmente igualitario. Pero las realidades palpables son algo más complicadas que tal simplismo y cualquiera puede advertir que dentro de un orden de trabajo surgen inevitablemente situaciones distintas que por su misma diversidad no es posible medirlas con el mismo rasero.

Es así que buscando hacer justicia con semejante criterio se cae en la injusticia.

Pero aún hay más. Circunstancias diversas, que a cada instante se palpan en la vida diaria, determinan que cada obrero en todo instante, no posea el mismo coeficiente de aptitud. La edad, las enfermedades, un accidente y mil otras causas, pueden disminuir la aptitud física o mental de un trabajador manual.

Ahora bien: siendo esta la realidad tangible, no es ni justo ni científico que tales factores no se tengan en cuenta.

El nuevo proyecto, prescinde sin embargo, de ellos y aplica a todos ese mismo erróneo criterio igualitario. Si estas críticas emergentes de la forma en que está redactado el nuevo proyecto de ley tienen un fundamento serio, hay aún muchos otros aspectos de tan complicado problema que deseamos destacar.

No cabe duda de que por reacción casi automática toda organización industrial que funcione en el país, se verá precisada a defenderse de las cargas que supone el nuevo proyecto de ley.

Una de las formas más conducentes de esa defensa, será sin duda la de limitar el personal de trabajo, a su mínimum.

Allí donde una máquina pueda suplir el trabajo de varios hombres, la máquina se implantará y con certeza el fenómeno del maquinismo llevado al extremo posible, será una consecuencia obligada de esta dura ley de salario mínimo.

El resultado de ese fenómeno, será la desocupación, la desocupación en mayor o menor escala, pero que en este país donde no es muy fácil encontrar actividades en donde orientarse se sentirá como problema serio en la economía nacional.

En lo que respecta a la industria frigorífica en particular, el nuevo proyecto de ley, producirá trastornos muy hondos.

Si por virtud del salario mínimo que se proyecta, el costo de la industrialización de la carne tendrá que aumentar en una forma insospechada, las Empresas Frigoríficas se verán forzadas a disminuir los precios del ganodo en la Tablada.

Tal solución es para las Empresas como un imperativo categórico, pero no dejan de comprender, que supone también un verdadero retroceso para la economía del país, y supondrá un verdadero retroceso, porque el salario mínimo proyectado — en lo que a las Compañías Frigoríficas se refiere,—repercutirá principalmente en las clases productoras que aún no se han restablecido de las consecuencias de la honda crisis mundial, que las afectó durante tanto tiempo.

Los que suscriben, esperan fundadamente que la Comisión que usted dignamente preside ha de valorar los argumentos que aquí se exponen como ampliación de los contenidos en el escrito de 5 de Julio de 1926, teniéndolos muy en cuenta para las reformas que ese proyecto de ley está destinado a sufrir en su seno.

Dígnese el señor Presidente tenernos por presentados y será justicia.

Montevideo, Mayo 17 de 1928.

La Frigorífoca Uruguaya S. A.
Carlos Forteza, Presidente.
Por la C. Swift de Montevideo S. A.
R. Gillies, Gerente.
Frigorífico Artigas, S. A.
C. M. Peurviance.

Salario mínimo para empleados y obreros de los organismos autónomos, empresas de servicios públicos, establecimientos frigoríficos y personal de los contratos de gobierno.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social, don Alejandro Pesce.

Reunidos en la Cámara N. de Comercio, Zabala N.º 1539:

Enrique Saavedra, por la Asociación Rural del Uruguay; Juan José de Arteaga, por la Federación Rural; Ramón Alvarez Lista, por la Cámara de Industrias, Esteban Armas, por la Cámara Mercantil de Productos del País; Carlos Vilaró Rubio, por la Liga de Defensa Comercial; Vicente Gómez, por el Centro de Almaceneros Minoristas; y Ricardo J. Shaw, por la Cámara Nacional de Comercio, solicitan de esa H. Comisión ser recibidos en sesión de dicha corporación para ser oídos en el asunto relativo a salario mínimo.

Rogamos al señor Presidente se digne comunicarnos el día y hora en que se efectuará la reunión indicada.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Montevideo, Mayo 28 de 1928.

Enrique Saavedra. — Juan José de Arteaga. — Ramón Alvarez Lista. — C. Vilaró Rubio. — Esteban Armas. — Vicente Goméz. — Ricardo J. Shaw.

Honorable Cámara de Representantes:

Alfredo Bocage, representante legal del Ferrocarril Central y sus Extensiones y G. W. Teague, por la Midland, Norte y Noroeste y ramales de Piedra Sola a Tres Arboles y de Algorta a Fray Bentos, a Vuestra Honorabilidad

haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución de la República respetuosamente, decimos:

Que el salario mínimo proyectado por los Diputados señores Otamendi y Ferrería dió lugar a que nos presentáramos a la Honorable Cámara en Julio 13 de 1926 exponiendo no sólo los graves e injustificados perjuicios que ocasionaría a las Empresas que representamos sino también, por repercusión, a la economía nacional.

Recientemente ese asunto fué sancionado sin informe ni repartido alguno, pero habiéndose reconsiderado y mandado que se estudie previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social venimos a reproducir nuestra exposición a fin de que se dignen tenerla en cuenta tanto la Comisión mencionada como la Honorable Cámara.

He aquí la exposición referida:

I

"Que el proyecto sobre sueldo y jornal mínimo presentado a la Honorable Cámara por los Diputados señores Ferrería y Otamendi, si fuera sancionado, ocasionaría graves perjuicios, no sólo a las Compañías que representamos, sino también á los intereses generales ligados a sus servicios, como pasamos a explicarlo.

"En primer lugar, el proyecto suprime la pequeña escala de sueldos que debe haber, y es indispensable que haya en toda industria. Esta equiparación, — esta supresión de los pequeños sueldos que se pagan a los que recién se inician en el trabajo, — traería también otras complicaciones. Un mensajero o un aprendiz ganaría lo mismo que un empleado que desempeña funciones más importantes. Desaparecería así la proporción justa que debe existir entre unos y otros, y traería, como consecuencia, la anarquía dentro del personal, a menos que se subieran en igual proporción todos los sueldos y jornales, lo que no es posible.

"Adolece, pues, el proyecto, del defecto de igualar a todos sin tener en cuenta el valor del trabajo o el rendimiento que aporta a la industria cada uno, circunstancia que debe ser tenida muy en cuenta y que es de estricta justicia.

"Es además contradictorio, porque el jornal de $ 2.50 no está en consonancia con el sueldo. Mientras éste es de $ 50.00 mensuales, los jornales correspondientes al mismo término, o sean 26 días de labor, importan $ 65.00. Para que guardara una y otra remuneración la necesaria correspondencia, sería necesario que el jornal fuera de $ 1.92 y no de $ 2.50.

II

"Prescindiendo de la complicación mencionada, o sea, de la situación que se crearía al personal que desempeña funciones superiores inmediatas, necesitaría el Central para llevar solamente los sueldos menores de $ 50.00 a esta suma y los jornales de $ 2.50, $ 696.991 al año, y el Midland, Norte, y Noroeste, $ 195.235.20.

III

"En 1921 el Ferrocarril Central del Uruguay, modificó sus tarifas en parte para regularizar la situación de sus empleados y obreros, a cuyo fin destinó la suma anual de $ 700.000, según así lo hizo saber en aquela oportunidad al Honorable Cuerpo Legislativo y al Superior Gobierno.

"Solucionó de ese modo el problema de la carestía de la vida que trajo aparejada la guerra europea, y si entonces dió a todos los aumentos que eran necesarios de acuerdo con los resultados de la encuesta que previamente hizo ampliamente entre el propio personal, hoy que algunos de los renglones que forman parte del presupuesto de una familia han descendido de valor, las remuneraciones vigentes tienen que considerarse más favorables que entonces.

"Hay que agregar que la suba de tarifas respondió también al propósito de dar siempre que fuera posible una participación al personal en las ganancias, cosa que ha venido haciéndose desde entonces, aunque intermitentemente, o sea, toda vez que los dividendos sobre las acciones ordinarias han alcanzado al 5 o o.

"El personal del Central se encuentra, pues, bien remunerado, lo mismo que el del Midland, Norte y Noroeste que aun cuando no han podido hacer todo lo que ha hecho el Central en virtud de su distinta situación financiera, han hecho lo bastante, sin embargo, para que sus servidores cubran bien sus necesidades.

IV

"El Midland y Norte, como es sabido, no dan dividendo a sus accionistas desde hace muchos años, y menos podrán darlo una vez que cese la garantía del Estado, cosa que sucederá en breve.

"El capital del dicha Empresa, se invirtió en el país a favor de la garantía de 7 o|o que otorgó la ley de 1884, garantía que poco después se redujo a 3 ½ sin compensación alguna.

"Esa reducción privó al capital en acciones de toda remuneración, no obstante lo cual han seguido influyendo en el progreso del país gratuitamente y sin mayores esperanzas por ahora y por mucho tiempo, de obtener algún rendimiento.

V

"Es elemental que los gastos de explotación se cubran con las entradas y que éstas se gradúen por las tarifas, de manera que si los gastos se alteran, forzoso es alterar las tarifas con el grave inconveniente para las compañías de que el tráfico se restrinja en virtud de la situación privilegiada en que se colocaría a las vías fluviales de suyo más baratas. Por otra parte, las carreteras paralelas a los ferrocarriles, que cada día se difunden más, colocarían a las empresas en una situación de mayor desigualdad de la que actualmente existe. A los camiones y autobuses se les concede toda clase de ventajas, sin restringírseles sus ganancias, utilizan el ingente capital empleado en las carreteras y el que demanda su mantenimiento sin que se les exija ningún tributo.

"Ese capital empleado en las carreteras paralelas a los ferrocarriles se costea por medio de impuestos o de rentas generales, procedentes de los mismos, de lo que resulta que mientras por una parte se abaratan ciertos transportes, por otra, se encarece la economía de los propios interesados en ello. En otros términos, pagan menos por los transportes, pero tienen que satisfacer por otro concepto, el de impuesto, mayores tributos.

VI

"Pero volviendo a las tarifas, hemos dicho que cualquier desnivelación en las entradas y sobre todo si ella es de la importancia de la que se trata, tiene que ser cubierta por ellas, de la misma manera que el Estado crea impuestos nuevos o aumenta los existente para nivelar su presupuesto.

"Forzoso es convenir, sin embargo, en que ese medio tiene graves inconvenientes, porque la suba de los transportes como la suba o multiplicación de los impuestos encarecen más de lo que ya está la vida e impiden el desarrollo industrial y comercial del país. Son remedios a los que sólo se puede acudir en casos ineludibles, como sería el que nos ocupa, y en estas condiciones no es extraño que las compañías exhausten todos los medios de evitarlo por las graves consecuencias que traería para ellas y para la economí adel país, y especialmente para la ganadería, que constituye la principal industria nacional. A los mayores fletes ferroviarios había que agregar el descenso en el valor de la carne. Los mayores gastos de explotación de los frigoríficos traería como consecuencia inmediata ese descenso.

VII

"El proyecto, pues, de los señores Ferrería y Otamendi, tendría consecuencias de tal magnitud que nos hemos considerado en el deber ineludible de hacerlo conocer a Vuestra Honorabilidad.

"Ofreciéndonos para suministrar verbalmente a las Comisiones informantes todos los datos y comprobaciones que se nos requieran.

"A Vuestra Honorabilidad pedimos se sirva mandar pasar esta exposición a la Comisión respectiva, pues es justicia."

Montevideo, Mayo 16 de 1928.

Alfredo Bocage. — G. W. Teague.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Alfredo García Morales.

Ricardo J. Shaw, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio; Juan José de Arteaga, Presidente de la Federación Rural; Enrique Saavedra, Presidente de la Asociación Rural del Uruguay; Ramón Alvarez Lista, Presidente de la Cámara de Industrias; Vicente Gómez, Presidente del Centro de Almaceneros Minoristas; Esteban Armas, Delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País; y Carlos Vilaró Rubio, Delegado de la Liga de Defensa Comercial; ante la Honorable Cámara se presentan y exponen:

Que las entidades del Comercio e Industrias que tenemos el honor de representar desean exponerle a esa Cámara, las serias consecuencias que produciría la sanción de una ley que estableciera un salario mínimo general, tan superior al que es normal y corriente en el país.

La concentración en un mismo pensamiento de las corporaciones que unifican todas las manifestaciones del comercio y de la Industria Nacional, es la demostración más elocuente de que se trata de detener una iniciativa que produciría una grave crisis que afectará seriamente el progreso del país, aumentando la desocupación y elevando considerablemente el costo de la vida.

El comercio y la industria se encuentran todavía en el período difícil, de adaptación a las diversas leyes obreras sancionadas en los últimos años y se pretende, sin estudio y meditación suficiente, imponerle la más perturbadora de las reformas en materia de leyes, relativas al trabajo.

Con la etiqueta simpática de mejoramiento de las clases obreras, se procura la sanción de una ley, que seguramente será en perjuicio de los presuntos beneficiados.

El comercio en general se sentirá seriamente afectado por la elevación en los gastos de remuneración al personal que la ley impondrá.

Esta carga obligará a cada comerciante

al estudio de su presupuesto y determinará fatalmente la suspensión de los empleados menos aptos para obtener el nivel alterado por la ley.

En cuanto al comercio minorista, sus representantes manifiestan la imposibilidad en que se encontrarán en cumplir una ley semejante, pues se trata de actividades en general de pequeños beneficios, que no alcanzan para remunerar al personal con asignaciones comparables a las que fija el proyecto o dictamen de la Honorable Comisión.

El cierre de muchos de esos comercios resultará inevitable.

Una crisis en el comercio minorista, afectaría las clases más modestas de la población, y millares de familias sentirían su consecuencia.

En cuanto a las industrias, en general, la sanción de la ley representará una elevación tal en los gastos de producción, que complicará aún más la difícil situación actual.

La barrera aduanera, actual de defensa o protección a las industrias, desaparecería con la sanción de la ley. La crisis de la mayor parte de las industrias nacionales sería la consecuencia.

Se habla de subir la protección para mantener la defensa, pero eso debe ser previo o concordante a la ley, sino se quiere que la salvación venga demasiado tarde.

No es, pues, posible, sensatamente, abordar el problema del salario mínimo, sin un estudio previo de la situación de todas las industrias nacionales.

Pero aún cuando se solucionara ese aspecto de la cuestión, siempre nos encontraríamos con la grave proyección de la ley, respecto a la posición de las industrias nacionales ante la competencia internacional.

Las industrias rurales, ganaderos y agrícolas tienen la competencia de la producción similar argentina que fija las normas en la exportación.

Desde hace años el Gobierno, el Parlamento, las instituciones rurales y se puede decir, todo el país, trata de buscar el medio para ayudar a nuestra principal riqueza o sea la ganadería. Con esta ley se va precisamente contra ella, es una de las industrias que más sufriría. En primer término, por el aumento de su propio presupuesto, en cada estancia; en segundo, porque las Empresas de Ferrocarriles, en vista del enorme aumento que esta ley significaría para sus presupuestos, se verían obligados a aumentar sus fletes, y en tercer término, porque los frigoríficos, al aumentar los sueldos de sus operarios y para poder competir con los otros países, se verían obligados a rebajar los precios que pagan por las haciendas. De manera que el estanciero, con mayores gastos de explotación y fletes más altos para traer sus haciendas a Tablada, obtendrían en cambio un precio más bajo por ellas. Esto, de por sí, sería ya un problema lo suficientemente grave como para hacer meditar seriamente antes de sancionar la ley de la referencia.

Lo ocurrido recientemente con la cosecha del maíz debería ser aleccionador en ese sentido.

Si no se mantiene o disminuye el costo de producción la salida de nuestros productos, ólo sería posible, con las primas a la exportación, régimen que las fuerzas financieras del país no permiten soportar.

La necesidad de no dar demasiado extensión a esta exposición, nos impide extendernos en decisivas consideraciones sobre este punto.

La elevación que en los presupuestos del comercio mayorista y minorista, el aumento en los derechos aduaneros que se indica como remedio para salvar a las industrias del país, la suba del costo en los transportes y de todos los gastos, produciría inevitablemente un encarecimiento general de la vida.

El obrero, presunto beneficiado, se apercibiría de inmediato que la suba del jornal, era una simple ilusión que se desvanecería ante la palpable realidad del precio de todos los artículos de primera necesidad.

Pero es el caso de llamar la atención de la Honorable Cámara, en el sentido de que se estudie seriamente la situación actual de las clases obreras y se examine si existen motivos suficientes para que se altere el sistema actual de la libre contratación, para imponer por ley un salario determinado.

Es evidente que las clases obreras por su propia acción y en virtud de su organización, han obtenido sucesivos mejoramientos en la retribución del trabajo.

El Estado, por propia iniciativa, intervendría en un asunto que no tiene por ahora caracteres de problema que requiera solución.

Hay, sin embargo, hechos que parecen señalar una relativa situación de mejoramiento en las clases trabajadoras y que demuestran que los salarios actuales contemplan en general con equidad las necesidades vitales del obrero, en relación con los beneficios de las industrias nacionales que salvo casos excepcionales, están muy lejos de ser los corrientes en otros países.

En ese sentido, conceptuamos conveniente indicar el considerable aumento del ahorro en los últimos años.

La Memoria del Banco de la República del último año es bien convincente en ese sentido.

Sólo en la casa Central de este Banco, el ahorro representa depósitos por pesos 31.495.944.45 que corresponde, para la Capital solo, a más de 70.000 cajas de ahorro.

Se consigna en dicha Memoria, — página 75 — "la situación de los depósitos demuestra que existen en el país cuantiosas reservas y que el previsor hábito del ahorro va arraigando cada vez con mayor firmeza en las clases populares".

En la Caja Nacional, los depósitos en Cajas de Ahorros ascienden a pesos 3.934.79,—página 98 de la Memoria.

En las demás instituciones bancarias puede afirmarse por sus balances publicados, existen depósitos considerables, provenientes del ahorro.

No es exagerado, pues, afirmar, que en Montevideo existen hoy más de cien mil cajas de ahorro.

El desenvolvimiento de las ventas de terrenos a plazos por sumas millonarias, es otro dato concordante, revelador de una situación de mejoramiento de las clases obreras.

Pero, estudiando otro aspecto del asunto, debemos expresar la justa crítica que la ley sugiere, al no establecer clasificaciones absolutamente necesarias en la calidad de la tarea, edad y sexo del personal, capacidad del obrero, etc., para fijar el salario.

Una ley de igualdad en cosas diversas, no puede nunca ser solución conveniente, ni de justicia.

Prácticamente se producirá el desalojo del personal menos apto y con menor rendimiento de trabajo.

La ley traerá como consecuencia la creación de una categoría de obreros indeseables para los que será constante la desocupación.

Debemos señalar que es necesario evitar que este problema de la desocupación que produce tan grave inconveniente, tome mayor incremento.

En la actualidad ya se notan sus efectos, pues los trabajadores rurales acuden inútilmente a la Capital en procura de tarea en las reparticiones del Estado o el Municipio, que han establecido el jornal de $ 2.50.

El jornal uniforme de tres pesos impone también como consecuencia, la elevación de los salarios de los obreros de mayor capacidad o con tarea de otra responsabilidad, capataces, etc.

El movimiento general de ascensos en la totalidad de las retribuciones será como es natural y justo, inevitable.

No puede preverse exactamente hasta dónde llegará la erogación global para el país que la reforma impondrá.

Los resultados de la aplicación del aumento de salario para los obreros del Estado y Municipio puede dar una ción en ese sentido.

Sólo en las obras de la Rambla Sud la diferencia del jornal de $ 1.80 a $ en obras licitadas, impuso un aum en su precio global en proporciones variaron entre 10 y 14 % y esto po tarse solamente del jornal a los obr ocupados directamente en las obras, incluir picapedreros, herreros, etc. trabajan por cuenta del subcontratis

Un aumento que puede calcularse 15 %, recaerá en todas las obras cas proyectadas, que tendrán que ducidas o aumentados los fondos para su realización.

Esta observación corresponde espec mente en el nuevo plan proyectado treinta millones en obras públicas.

Para hacer frente a esos aumentos de costo sería necesario proyectar nuevas cargas que seguramente tendrán que soportar las industrias productoras que estarán doblemente castigadas por las repercusiones del proyecto.

En las consideraciones que hemos expuesto sobre los inconvenientes de una ley de salario mínimum, coinciden los más reputados tratadistas de la materia. Así podríamos citar la opinión de Carlos Gide, Profesor de Economía Política de la Universidad de París:

"Podría decirse que no es más exorbitante fijar un precio mínimum del salario que un precio máximum del interés. Pero el peligro de una fijación legal de un salario mínimum es que, si se fija demasiado bajo, es de temer que ponga a su nivel el término medio de los salarios; y, si se fija demasiado alto, el otro peligro es que determine a los patrones a tomar sólo aquellos obreros cuyo trabajo valga más que ese mínimum, y a desechar a todos los demás; de suerte que todos los malos obreros o viejos, o novicios, o con padecimientos crónicos, o torpes, quienes hoy consiguen ganar su vida cobrando un salario mediano por una mediano trabajo, en lo sucesivo ya no encontrarán ocupación y serán una carga más para la asistencia pública. Tan es cierto esto que las legislaciones autralianas han tenido que autorizar salarios a menos del precio legal para los "semiobreros". A esta objeción puede contestarse que quizá valiera más un régimen social en que los capaces cobraran buenos salarios, y en que los incapaces recibieran asistencia, que un régimen como el de hoy en que la competencia de los malos obreros hace que con harta frecuencia descienda a su nivel el salario de los buenos obreros.

Es de temer que, sobre todo, las mujeres, — a menos que se establezca una tarifa distinta para cada sexo, consagrando así una desigualdad contra la cual se levantan tan justas protestas,—resulten así expulsadas de los oficios en que todavía podían ganar una miserable vida. Hay, pues, que proceder con prudencia.

A pesar de tales dificultades, varios países han dado un paso en esa vía. En Australia desde 1896 (el Estado de Victoria fué el que comenzó); en Inglate-

rra, por una ley de 20 de Octubre de 1909, han sido instituídos Consejos del Trabajo (Trade Boards), compuestos de delegados patronales y obreros, encargados de fijar para ciertas industrias un precio mínimum de salario,—el cual deberá ser ratificado por el. Board of Trade (Ministerio del Comercio) No se trata, pues, de un salario mínimum general inscripto en la ley, sino de una tarificación de los salarios en ciertas industrias,—las que parecen, especialmente infestadas por el Sweating system,—tarificación, establecida por los interesados mismos, y a la que el legislador no hace más que dar fuerza legal. Es más bien una especie de contrato colectivo obligatorio." Curso de Economía Política (página 725).

Sería, pues, un acto de verdadera cordura y patriotismo detenerse a efectuar un estudio serio del asunto en todos los aspectos, como el realizado con motivo de la ley de ocho horas, cuyos antecedentes constan en las carpetas respectivas.

No se trata de una cuestión urgente, corresponde examinar detenidamente este asunto.

Todo lo proyectado es simplemente una improvisación, un verdadero salto en las tinieblas.

No debemos fatigar más la atención de la Honorable Cámara ante la que reiteramos nuestro pedido de estudio del asunto, para que pueda apreciar en todas sus proyecciones, la inconveniencia de una ley que producirá una intensa crisis en todas las ramas del comercio y de la industria.

Montevideo, Junio 4 de 1928.

Ricardo J. Shaw.—J. J. de Arteaga. — Enrique Saavedra. Ramón Alvarez Lista. — Esteban Armas.—Carlos A. Vilaró Rubio. — Vicente Gómez.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Alfredo García Morales.

En nombre de la Liga de la Construcción, con personería jurídica y con sede en la calle Cerrito 685, ante el señor Presidente tengo el honor de presentarme y exponer lo que sigue:

Que la Liga de la Construcción en su carácter de entidad patronal que federa a las siguientes Sociedades de la Construcción Civil: Centro de Empresarios de Obras, Centro Propietarios de Aserraderos, Centro Propietarios de Broncerías, Centro Propietarios de Caleras. Centro Propietarios de Carpinterías, Unión Industrial Metalúrgica, Centro de la Industria y Comercio Electricista, Centro Propietarios de Talleres de Elaborar Granito, Centro de Empresarios Pintores y Centro de Importadores de Vidrio, a la Compañía Uruguay de Cemento Portland, y a las firmas E. Palomeque y C.ª (Canteras de granito) y Terra y Arocena y Carrera Hnos. (fábrica de mosaicos) desea manifestar ante la Honorable Cámada las observaciones que a su juicio merece el proyecto actualmente a estudio sobre salario mínimo uniforme de setenta pesos.

En primer lugar, el proyecto establece una fórmula rígida de salario mínimo que no es compatible con las señaladas diferencias que implican las distintas ocupaciones en que puede ser empleado un obrero, ni tampoco con las circunstancias en que éste realiza sus tareas.

El salario no puede dejar de formar una ecuación con la producción y con el valor de la misma.

Alterar un término de esta ecuación sin establecer el equilibrio correspondiente en el otro, significa pretender anular con la simple fuerza de una imposición legal, un principio económico que por su misma naturaleza debe permanecer y permanecerá inmutable, a pesar de la voluntad del legislador.

Por otra parte, la fijación del salario mínimo de setenta pesos, implica por sí misma un nuevo gravamen impositivo que sumado a las leyes de jornada de ocho horas, accidentes del trabajo, pensiones a la vejez, prevención de accidentes del trabajo, etc., etc., hacen materialmente imposible la estabilidad y el progreso de la industria nacional.

Frente a todas esas leyes, que si bien se basan aisladamente en principios de solidaridad y de justicia social la industria nacional actúa como sofocada bajo la gravitación de un peso que no puede soportar.

Debe atenderse además a las consecuencias que se derivan para las personas a quienes a pretexto de beneficiar aparentemente con la fijación del salario mínimo.

La paralización por una parte y por otra la suba del costo de producción, repercutirán de inmediato sobre los mismos obreros.

No es posible concebir la armonía entre el industrial y el asalariado, partiendo de la base de que sus intereses son antagónicos.

La experiencia adquirida por nuestra entidad patronal, en diez años de existencia, nos ha demostrado que es la colaboración activa de los factores de producción, capital y trabajo, sobre la base de una comprensión efectiva de sus necesidades y de sus legítimas aspiraciones, la que puede permitir el desarrollo tranquilo de todas las actividades, dando a cada una la retribución que exija.

Lo contrario, implica aceptar un principio revolucionario, que si bien ha podido tener su auge, está ya formalmente descartado por los economistas y sociólogos modernos.

Las numerosas consultas y opiniones de interesados dados a la publicidad, han podido dar la pauta a la Honorable Cámara del desasociego general que el proyecto de salario mínimo provoca.

No es, pues, necesario insistir más, ni extendernos en nuevas consideraciones para llevar esa convicción al seno de la Honorable Cámara.

Por lo demás, damos por reproducidas las consideraciones formuladas en el petitorio presentado por la Federación Rural, Cámara de Comercio y demás entidades representativas del comercio y de la industria.

Por lo expuesto, a la Honorable Cámara solicitamos se sirva tener en cuenta lo que precede a los efectos de no dar curso al referido proyecto de salario mínimo que afectará en forma tan perjudicial a los numerosos industriales que tengo el honor de representar.

Con este motivo saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Oscar Julio Maggiolo, Presidente. — Ricardo Tenconi, Secretario.

Montevideo, 30 de Mayo de 1928.

Honorable Cámara de Representantes:

A. Leo Mieville, por la "Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica", Compañías de Tranvías Eléctricos, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que Vuestra Honorabilidad considera en estos momentos un proyecto de ley, que sustituyendo el libre acuerdo de las partes contratantes determina un nuevo procedimiento para fijar los salarios en el contrato de trabajo. Dicho proyecto ha sido materia de debates, y, antes de que sea sancionado nos vemos obligados, en defensa de los derechos e intereses de las compañías que represento, a insistir en los argumentos y observaciones que contiene el escrito presentado por las Compañías de Tranvías en el mes de Julio del año 1926.

El proyecto de salario mínimo no sólo altera, sino que destruye la base económica sobre la cual descansan las concesiones. Se suprime la libertad de contratación y se sustrae el salario de los obreros y empleados a la acción de la ley económica de la oferta y la demanda. Las razones de solidaridad que se invocan para llevar adelante la reforma del régimen de la ley civil, no son incompatibles con otras razones de solidaridad social que obligan a respetar los derechos adquiridos por quienes contrajeron obligaciones a cumplirse a lo largo, confiando en que el poder del Estado no intervendría para perturbar la acción regular de las leyes naturales. Si se invocan razones de solidaridad para establecer el régimen de salario mínimo, razones de justicia y de solidaridad para con las personas que invirtieron sus capitales bajo el sistema de la libre contratación, obligan a decretar una indemnización a cargo del Estado que restablezca el equilibrio económico perturbado.

Acompañamos copia del escrito a que más arriba nos referimos y que reproducimos en todas sus partes, sin más alteración que la de las cifras que se han modificado por los desembolsos que se han efectuado en el tiempo transcurrido desde la presentación del escrito referido hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Lo que decíamos hace dos años en el escrito ya mencionado podemos repetirlo hoy. Debemos agregar otro antecedente que en otra oportunidad tuvimos ocasión de recordar a la Honorable Asamblea General. Raymond Poincaré, el ilustre Presidente del Gabinete francés, ocupándose en el Senado de Francia, del proyecto de pensiones al personal de ferrocarriles, dijo: "Una concesión, señores, es un contrato, y las condiciones de ese contrato son las que se determinan en sus cláusulas. Ahora bien: las cláusulas de las concesiones de las compañías de ferrocarriles, no dan al Estado el derecho de reglamentar por su propia autoridad la edad y las condiciones de la jubilaciones, como no le da el derecho de fijar los salarios. Yo no digo; yo no quiero que se exagere, o que se desnaturalice mi pensamiento, que esa modificación unilateral de las concesiones constituya una ilegalidad puesto que sería hecha por la ley misma; pero a mis ojos ella es tanto más peligrosa cuanto que el legislador puede hacerla con impunidad. Es el hecho del Príncipe en lo que tiene de más arbitrario. Y si se invoca el interés superior de la seguridad pública no hay razón para que no se busque mañana en el uso y el abuso del mismo argumento el medio de acordar un salario mínimo al personal de los servicios concedidos. ¿Dónde iremos? (Senat Debats. — Año 1909, páginas 471 y 472)".

El ilustre estadista francés presentía el avance que se preparaba; protestaba contra el atentado que representaba la ley de jubilaciones, — y, condenaba la posible imposición del salario mínimo a las empresas de servicios concedidos.

Todo hombre íntegro, todo espíritu capaz de sentir los dictados de los principios y sentimientos de justicia y equidad, que se coloque en la situación y estado de ánimo de las partes contratantes en el momento en que se otorgaron las concesiones tranviarias, debe reconocer a las

Empresas de Tranvías, el derecho, que estamos seguros, no desconocen los tribunales del país, — de exigir una indemnización por las cargas imprevistas que imponen las leyes sociales.

La expropiación sin indemnización comenzada por las leyes sociales ya dictadas, — se completará si llegara a sancionarse la ley de salario mínimo para los obreros y empleados de las Empresas Tranviarias. La propiedad privada habrá pasado a ser propiedad social sin que se haya indemnizado al propietario como lo exigen la Constitución y las leyes de la República bajo cuyo amparo iniciaron sus negocios las Compañías que representamos.

Por lo expuesto, solicitamos de V. H. se sirva tener presentes las declaraciones que preceden y en caso de sancionarse la ley de salario mínimo establecer que no quedan comprendidos dentro de sus obligaciones los empleados y obreros que prestan servicios a las Empresas Tranviarias.

Será justicia.

A. L. Minvielli.

COPIA

Montevideo, Julio 13 de 1926.

Honorable Cámara de Representantes.

Juan Cat, en representación de la "Sociedad Comercial de Montevideo", y Carlos Rossi, en representación de "La Transatlántica", ante V. H. nos presentamos y exponemos:

Que ha sido presentado a la consideración de V. H. un proyecto de ley, que, modificando sustancialmente el régimen del Código Civil sobre el contrato de trabajo, impone a las Empresas las obligación de pagar un jornal mínimo de dos pesos cincuenta centésimos a los obreros que arriendan sus servicios por día y un sueldo mensual también mínimo para los obreros y empleados contratados con carácter permanente. La situación en que se encuentran desde hace doce años las empresas de tranvías, no les permitiría soportar la nueva y pesada carga que se anuncia. La diferencia entre los salarios actuales y los que impone el proyecto importa $ 420,000, para la "Sociedad Comercial de Montevideo", y $ 340.000, para "La Transatlántica".

Estas cantidades deben sumarse a otros gravámenes impuestos a las Empresas desde el año 1913 hasta la fecha.

La "ley de ocho horas" representó un recargo de $ 30.000 anuales para la "Sociedad Comercial de Montevideo" y de $ 25.000 para "La Transatlántica".

La "ley de descanso semanal obligatorio", obliga a las Compañías a un desembolso anual de $ 15.000 para "La Comercial" y $ 14.000 para "La Transatlántica".

La "ley de pensiones a la vejez" ha causado un gasto anual de $ 12.000 para "La Comercial" y de $ 15.000 para "La Transatlántica".

La "ley de accidentes del trabajo originó un gasto anual de $ 17.000 para "La oGmercial" y de $ '5.000 para "La Transatlántica".

La "ley de jubilaciones y pensiones de los obreros y empleados de servicios públicos cuesta anualmente $ 140.000 a "La Comercial" y $ 125.000 a "La Transatlántica".

Todos estos gravámenes y cargas extraordinarias progresivamente crecientes han sido impuestas a las oCmpañías de Tranvías sin acordarles la más mínima compensación. Se discutió la ley sobre jubilaciones y pensiones a los empleados y obreros de servicios públicos, se prometió formalmente por la Comisión informante de la Cámara de Representantes, y, mediando un consentimiento por lo menos tácito de toda esa rama del Poder Legislativo, que en compensación del fuerte gravamen que representaban las jubilaciones y pensiones del personal tranviario, se estudiaría y aprobaría un aumento de las tarifas de pasajes y de los abonos mensuales.

Todavía no ha sonado para las Compañías que representamos la hora de las reparaciones ofrecidas y aceptadas; en cambio, y para hacer más apremiante su ya difícil situación económica y comercial, obligaciones pactadas en los contratos de concesión adquirieron proporciones imprevistas para ambas partes contratantes. Nos referimos al cambio de pavimento que las Comisiones parlamentarias estimaban al estudiar las concesiones en un valor aproximado de ochocientos mil pesos, ascienden en estos momentos a $ 2.500.000 para la "Sociedad Comercial de Montevideo" y a pesos 3.000.000 para "La Transatlántica".

Por una parte el Estado, dictando leyes que, como la de jubilaciones y pensiones, imponen directamente cargas no previstas al estipularse el precio del transporte de pasajeros, sancionando disposiciones de carácter social que aumentan los gastos de explotación como las leyes de accidentes del trabajo, pensiones a la vejez, jubilaciones y pensiones, descanso semanal y horario obrero; y, por otra parte, la acción inesperada e incontrarrestable de los factores económicos que han afectado al mundo entero desde la declaración de la guerra de 1914, — han creado a las Compañías de Tranvías una grave situación en sus fianzas, y de evidente injusticia del punto de vista jurídico y moral.

En una situación que estaba lejos de acercarse a la que el conjunto de antecedentes brevemente recordados han creado a las empresas que representamos,— el Consejo de Estado de Francia con la indiscutible autoridad moral y jurídica que prestigia sus resoluciones, declaraba que, ni los Municipios ni el país, podían injustamente enriquecerse a expensas de la ruina de los concesionarios del servicio público.

Nos referimos a la sentencia del Consejo de Estado dictada con fecha 30 de Marzo de 1916, en el conflicto surgido entre la Municipalidad de Burdeos y la Compañía General de Alumbrado de Burdeos. De acuerdo con esta ya célebre resolución, la concesión rige de una manera definitiva las obligaciones respectivas de las Empresas y de la Municipalidad; pero cuando a consecuencia de la guerra la suba en el precio del carbón sobrepasa los límites extremos que pudieron ser materia de la previsión de los contratantes en el momento de firmarse la concesión, es razonable acordar a la Compañía una revisión de las cláusulas aceptadas por ella y por la Administración Pública dentro de las posibilidades examinadas al discutir precios y condiciones. Comentando favorablemente esta sentencia de equidad, el ilustre profesor Hauriou sostiene que "es necesario no considerar a las Empresas de servicios públicos con las cuales contratan el Estado o las Municipalidades como extraños a quienes se niegan el agua y el fuego". "Estas Empresas constituyen, afirma Hauriou, algo así como una clientela a la cual la Administración Pública debe auxiliar porque están habitualmente a su servicio". "Especialmente en las concesiones de servicios públicos acordadas a largos plazos se establece una especie de asociación entre los concesionarios y la Administración. En todos los casos es deseable que esta asociación se establezca. El tipo de concesión del porvenir, el de la participación del Estado en los beneficios, es una especie de medianería en que se dividen no sólo los beneficios sino también los riesgos".

En el Consejo de Estado el Fiscal de Gobierno Chardenet recordó que "los contratos deben ser ejecutados de buena fe y de acuerdo con la intención de las partes contratantes. Así se han tenido en cuenta hechos que no habían podido ser previstos en el momento de la celebración del contrato y en numerosas decisiones vuestras (se dirige al Consejo de Estado) escalonadas durante varios años se ha creado toda una doctrina conocida con el nombre de "teoría de la imprevisión".

En la hora actual se recuerdan mucho estas decisiones. Descartamos del debate aquellas en que una de las partes contratantes modificaba las condiciones del contrato como lo han hecho los Municipios que habiendo otorgado una concesión a un precio fijo para el servicio de alumbrado elevaban después los impuestos al carbón. Recuerda varios casos en que se han modificado los precios en varios contratos de obras públicas por haberse encontrado en el subsuelo obstáculos superiores a los previstos, y continúa:

"Cuando el Consejo de Estado ha acordado en estos contratos nuevos precios, ¿ha modificado el contrato excediéndose en sus funciones como Juez? De ningún modo. El contrato subsiste. El Consejo de Estado ha tomado en cuenta solamente acontecimientos que las partes no habían podido prever, hechos exteriores al contrato, que eran posteriores a su celebración, que habían perturbado gravemente su economía, y por razón de las cuales no era jurídicamente posible la aplicación estricta y literal de las disposiciones del contrato. El Consejo de Estado ha reembolsado al contratista por las cargas extracontractuales que no debiera soportar en principio y que ha sido forzado a soportar. Los mismos principios deben ser aplicados, y con mayor razón en materia de servicio público... cuando nos encontramos en presencia de acontecimientos que vienen a perturbar profundamente la economía del contrato, que ponen al concesionario en la imposibilidad de ejecutar su contrato en las condiciones en que éste ha sido celebrado y existe, es necesario hacer frente a esta situación nueva que las partes no pudieron prever; es necesario hacer frente a ellas mientras subsistan; las necesidades del servicio público lo exigen. Es entonces al Poder Público a quien cabe la responsabilidad del servicio y debe intervenir para tomar las medidas indispensables para vencer las dificultades excepcionales. Dos soluciones caben: o el Poder Público toma a su cargo el servicio, que ejecutaría por Administración y a su costa, porque él no tiene el derecho de imponer al concesionario el servicio, solución inadmisible porque tomaría el Poder Público los períodos malos del contrato por cuenta propia y el concesionario los buenos; o el Poder Público exige que el concesionario continúe el servicio, acordándole indemnizaciones o compensaciones o disminuyendo las obligaciones.

En resumen, los principios son los siguientes: estamos en presencia de cargas que las partes contratantes no pudieron prever, y que son tales que temporariamente el contrato no puede ser cumplido en las condiciones en que fué celebrado. El servicio público debe ser asegurado, desde que el interés general lo exige, y el contrato debe subsistir. El Poder Público deberá soportar las cargas que exige el funcionamiento del servicio que exceden el máximum de lo que

se podía admitir como previsión posible y razonable por una sana interpretación del contrato. (Girey, año 1916. — Parte 3, pág. 29)."

El mismo Chardenet dice que cuando se presente una situación semejante "las partes contratantes deben examinarla y fijar por un acuerdo las condiciones nuevas que son necesarias durante este período de dificultades, completamente excepcional en imprevisto; son ellas que deben fijar por un acuerdo las condiciones nuevas".

Cuando se celebró el contrato para el asfaltado de la ciudad con "La Asfaltadora Uruguaya" se establecieron de un modo claro y preciso los precios del nuevo afirmado. La Administración Pública reconociendo, varios años después, que habían variado las condiciones en que había sido celebrado el primitivo contrato, convino con los empresarios del asfaltado en un aumento de precio de $ 2.20 por metro cuadrado. Las Compañías de Tranvías deben pagar el nuevo afirmado con un aumento de precio sobre lo que fué estipulado en el contrato primitivo. Pero, a ellas que se les elevan las cargas del afirmado, á límites no previstos, que se les elevan por causas de orden general los gastos de explotación y que se les imponen además gravámenes especiales y directos, no se les acuerda jamás ninguna compensación.

El comercio y la industria se defienden de los impuestos y de los factores económicos que pesan sobre ellos, elevando el precio de venta para el consumidor; los ferrocarriles hacen lo mismo; el propio Estado, en diferentes servicios, ha elevado las tarifas (puertos, transportes de carnes para la ciudad, etcétera). Las únicas Empresas ligadas por sus contratos a precios de tarifas, injustamente invariables, son las Empresas de tranvías.

Los progresos de la legislación social cuyos méritos no es del caso examinar y discutir, y obras edilicias necesarias, como la del cambio de pavimento, se realizan enriqueciendo al patrimonio colectivo, pero al mismo tiempo exigiendo de las Compañías de tranvías contribuciones considerables sin que se les conceda ni reconozca el derecho de obtener un aumento proporcional en sus entradas. Los contratos de concesión no pueden convertirse en expropiaciones de la propiedad privada sin indemnización.

Las cifras más arriba indicadas demuestran con evidencia que las cargas impuestas por las leyes dictadas desde 1914 hasta la fecha, agregadas a los desembolsos exigidos por la renovación de los afirmados, sobrepasan lo que razonablemente pueden resistir las fuerzas económicas de las Compañías y no guardan ni siquiera una proporción aproximada con la importancia de las concesiones como valor comercial.

Todas las industrias afectadas por el proyecto sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad se defenderán descargando el peso del nuevo gravamen, ya sobre los productores, como los frigoríficos y ferrocarriles, ya sobre los consumidores aumentando el precio de las mercaderías.

Las Empresas de Tranvías sometidas a tarifas inalterables tendrían que soportar el nuevo gravamen, sino esperaran, como esperan, de parte de Vuestra Honorabilidad, una solución inspirada en los principios de justicia que las excluya del proyecto de ley de Salario Mínimo referido o que les acuerde mediante una elevación de las tarifas de pasajes y de abonos, una compensación equivalente a lo que representan las cargas imprevistas extracontractuales que soportan desde varios años.

Por lo expuesto, pedimos a Vuestra Honorabilidad que si llegara a sancionarse esta ley se acuerden las compensaciones que con justicia reclaman las Empresas de Tranvías.

Será justicia.

Por la "Sociedad Comercial de Montevideo":

Firmado: J. Cat, Director-Gerente.

Por "La Transatlántica". Firmado:

Carlos Rossi.

Montevideo, Junio 3 de 1928.

Honorable Cámara de Representantes:

Victoriano Vibanco y Martín P. Bazterricá, Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Confederación de comerciantes en los ramos de café, hotel, restaurant, confitería, fiambrería, etc.", usando del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, nos presentamos y exponemos:

Que los comerciantes de los gremios cuyos intereses defendemos, acaban de experimentar una dolorosa sensación de angustia, una ansiosa incertidumbre, frente a la insinuación de fijar un elevadísimo salario mínimo a los trabajadores en general.

Si bien una medida de carácter general puede tener la virtud de permitir una más fácil defensa, por cuanto la deficiencia de servicios quedaría justificada con la limitación forzosa del personal, decretada por la imposibilidad absoluta de abonar estipendios crecidos, que perjudicarían al propio cliente, dado la consiguiente carestía de los artículos, que necesariamente debe producirse, jamás la disminución de aquél por sí sola, evitaría los efectos desastrosos, porque no compensaría las erogaciones provocadas por la ley en proyecto. Esto, aparte de que los efectos de la aplicación del salario mínimo serían tan generales, que alcanzarían en grado apreciable a los que se pretende beneficiar, sufriendo igualmente el encarecimiento y creándoseles al propio tiempo una situación de inseguridad desde que ningún comerciante podrá tener la certidumbre de que los nuevos compromisos permitirán la subsistencia del negocio.

Si hoy, el porcentaje de concordatos y quiebras señala cifras desconsoladoras, es de imaginarse lo que ocurriría si los gastos aumentaran sensiblemente y las entradas mermaran como consecuencia lógica del encarecimiento concomitante.

Tratándose de negocios pequeños, desde luego, cabe afirmar que una medida como la proyectada, los precipitaría a la ruina. Y esta posible ocurrencia, Honorable Cámara, debe obligar a meditar un poco antes de ir a la reforma.

Los pequeños comerciantes no podrán soportar los nuevos gastos, y en cuanto a los grandes, tratarían de esquivarlos utilizando el expediente que se usa en Europa de vender las plazas o reteniendo para sí las propinas, a fin de concurrir a costear el salario mínimo de todos, en perjuicio de los demás.

Además, los efectos generales contraproducentes serían mayores en nuestro país, que cuenta apenas con una naciente industria, y que la mayor parte de sus actividades no se conocen en él.

Por otra parte, consideramos justo que se adopten medidas que favorezcan a las clases trabajadoras, en las que están también incluídos los modestos propietarios, pero junto con ellas deben surgir otras compensatorias que protejan y salvaguarden a la industria y al comercio, para que su estabilidad no experimente menoscabo.

Hasta ahora resulta prácticamente, que la política seguida ha sido la de gravar con impuestos y onerosas reglamentaciones a los comercios y a la industria, sin que siquiera se haya procurado obtener el ensanche de sus operaciones, cosa que ocurriría si los grandes problemas que los beneficiarían cuantiosamente tuvieran una solución satisfactoria y a la vez salvadora. Nos referimos al de la colonización en gran escala y al del desarrollo de la proficua industria del turismo.

El primero, acrecería apreciablemente nuestra población efectiva, con elementos extraños que salen de su país en busca de mejores horizontes y que en el Uruguay no tienen cabida por falta de trabajo, y en cuanto al turismo, industria que interesa a todos los Gobiernos del mundo, nos daría una población flotante que apenas es sensible en la actualidad, dos meses al año.

Es más: no sólo no se ha dado solución a esos problemas, sino que todo parece conspirar en contra de la necesaria y conveniente contemplación.

Recientemente se ha desechado, por Vuestra Honorabilidad, la idea de realizar la construcción del ferrocarril rápido a Colonia, junto con la carretera al mismo lugar, el que nos pondría en contacto en brevísimo tiempo con la gran Capital argentina, creando tan feliz circunstancia una población flotante en todo el año, que favorecería, considerablemente, a nuestro comercio y a la población entera, la que obtendría en forma más ventajosa los numerosos artículos con que aquel país acude a nuestra subsistencia.

Y aún el turismo de verano mismo, no se procura atraerlo como sería conveniente. Las Comisiones que programan las fiestas en su honor, entran en funciones en plena iniciación de la temporada, y toda su obra se conreta a la semana de Carnaval.

Como nuestra ciudad es solamente agradable cuando la temperatura es elevada, resulta que si ésta desciende y se prolonga en esas condiciones, los visitantes tienen que retirarse porque se aburren.

En cambio, si se les brindara atracciones numerosas, que hicieran agradable la estada, en cualquier circunstancia, las cosas cobrarían otro aspecto. La misma tardanza en la programación de atracciones, impide que la propaganda se realice cuando los presuntos turistas optan por el sitio que visitarán. Si se contemplaran estos detalles, no ocurriría como en estos últimos años que otros países especialmente Chile, han acaparado lo mayor parte de turistas argentinos.

Hechas las cosas a tiempo, ganaríamos mucho de lo que se está perdiendo por esa apatía de las autoridades, que se torna perjudicial para el comercio y la industria.

Y lo peor del caso es que, mientras nuestra culpable indiferencia limita el número de turistas que vienen a dejar su dinero, en cambio, tenemos que recibir a diario en invierno y verano, — a los inmigrantes, que no traen otra cosa que ansias de trabajar y que no encuentran empleo a sus actividades, cansados de pulular por nuestras calles, se retiran a centros más propicios.

Bien: medidas como la proyectada, tendrán que fatalmente empeorar la situación interna, porque la desocupación señalará cifras sorprendentes y no habrá trabajo para el inmigrante, ni lo habrá tampoco para muchos de los que ya están arraigados en el país.

Y todo lo que manifestamos, Honorable Cámara, no son palabras vanas, sino la demostración palpable de un hecho real, que Vuestra Honorabilidad haría

muy bien en investigar antes de sancionar leyes que puedan provocar hondas perturbaciones, porque harán más insostenible la situación por que atraviesan la industria y el comercio, cargados con pesados tributos y limitadas en extremo sus operaciones por la escasez de clientes.

Recientemente hemos tenido oportunidad de leer una transcripción hecha por un diario de esta Capital, de un extracto de un artículo del diario "Through The Meskes", de Londres, el que se titula "La filosofía de los negocios", en el que se comprenden razonamientos de fuerza, que podrán aplicarse para oponerse a la medida proyectada.

Nos permitimos encarecer la lectura de los párrafos que transcribimos a continuación:

"Sin una producción mayor no es posible aspirar a un sueldo más alto. Es esta la píldora amarga que forzosamente tienen que tragar los que abrigan altas esperanzas de poder convertir este mundo, algo escuálido, en un jardín de flores, en un santiamén.

Las planillas de sus sueldos son abonadas con tanta puntualidad, que el trabajador—que casi nunca parece tener bastante para su casero o almacenero,—cree que la cuenta bancaria del patrón tiene que ser de proporciones inagotables. Si el patrón puede pagar sus pesos 10.000, $ 20.000 o $ 500.000 cada semana, le sería, indudablemente, facilísimo dar a cada uno $ 5.00 por semana más, sin sentirlo o perjudicarse.

Es este el pensamiento dominante en los que no poseen conocimiento alguno de lo qué son la industria o la economía política.

Desgraciadamente, el saldo bancario, de más de la mitad de las firmas industriales de este país, toca fondos cada día de pagos de sueldos. Con mucha frecuencia este pago se efectúa sólo por medio de un préstamo. Un margen muy angosto separa el éxito del desastre en la gran mayoría de las empresas.

La resistencia de los patrones a conceder aumentos de salarios, no está dictada por la crueldad de sus corazones, sino por un temor muy real de que tal aumento traería el desastre.

A veces, los patrones se equivocan. Pueden compensar el salario mayor con el aumento equivalente de los precios que debe pagar el público. Pero, si éste se resiste, recurriendo a sustitutos, entonces el trabajador y el empleado, en lugar de puestos más remunerativos, se encuentran sin puesto alguno.

Pero, fuera de estas objeciones de carácter fundamental, podrían hacerse otras igualmente decisivas que no admiten réplica, como sería la de la implantación forzosa de un salario igualitario, provocado por su excesivo límite. Como no es nuestro propósito de engolfarnos en un estudio doctrinario, nos referiremos a los efectos qué tendría en nuestro medio la proyectada ley, frente a la verdadera situación de la industria y el comercio y a su aplicación a gremios que, como los que representamos, jamás pueden ser comprendidos en medidas de esa naturaleza por las razones particulares que pasamos a exponer:

Hoteles, restaurants y pensiones

Estos comercios llenan servicios inaplazables e indispensables. Ellos pueden compararse con los de una casa de familia, con la ventaja para el trabajador de que, haciendo idéntica labor, gana mucho más, tiene un horario limitado y muchos de ellos cuentan con la propina, que permite redondear un sueldo varias veces superior. De ahí que en éstos el ahorro sea fácil y permita tanto en dichos gremios, como en los de cafés y confiterías, que los obreros se conviertan en patrones. Son ellos, al menos, los que marcan mayor porcentaje. Nuestra industria hotelera en general es pobre, porque también lo es el mercado. La mayor parte de nuestros hoteles, no cuentan con una clientela mayor durante una buena parte del año, que la que tiene su asiento en una casa de familia numerosa. Es más: la gran parte de esos comercios, están instalados en casas que habían sido construídas para familias.

Ahora bien: mientras que el servicio doméstico hace todo en éstas, en el hotel o restaurant, cada uno llena una especialidad, lo que hace que su trabajo sea menos intenso. En una casa de familia, una sola persona es cocinera, sirvienta, enfermera y lavandera, etc. En un hotel, en cambio, hay varios cocineros y ayudantes, mozos para servir la mesa, mucamos y mucamas, lavanderas, reposteros, fiambreros, cafeteros y peones de limpieza.

¿Podría un establecimiento de esa naturaleza, que sin discusión alguna debe ser equiparado a una casa de familia, por la similitud de sus servicios, soportar un salario mínimo para tanta gente? Por otra parte, todo el personal come en los establecimientos, lo que significa un aumento considerable en las entradas efectivas del empleado.

Quiere decir, Honorable Cámara, que para que el personal de hoteles, restaurants y pensiones pueda ser comprendido en una ley de salario mínimo, es menester que ésta comprenda igualmente, al mismo personal que presta servicios en las casas de familia.

No hablaremos de la carestía de la comida y el hospedaje, que se decretaría con una medida semejante, lo que tal vez haría alejar al turismo, porque consideramos sinceramente que las expuestas son razones harto suficientes para demostrar que el personal de dichos establecimientos no pueden ser incluído en la ley, si ésta llegara a ser sancionada.

Cafés, confiterías y fiambrerías

Con respecto a los primeros, cuyo personal, también, tiene el beneficio de la propina, puede decirse lo mismo. Los establecimientos pequeños son los más y como el costo de los artículos se elevaría irremediablemente y sus gastos hoy son elevadísimos, teniendo además altísimas patentes que abonar, al ser abandonados por muchos clientes que frecuentarían los despachos de bebidas, los que siempre podrán realizar los suministros en mejores condiciones de precio, experimentarían un doble y sensible perjuicio.

En cuanto a las confiterías y fiambrerías, tendrían también, ese doble perjuicio. El público se privaría de adquirir muchos artículos que no le son absolutamente indispensables."

Por otra parte, Honorable Cámara, los comercios en los ramos de café, hotel, restaurant, confitería, etc., sufren hoy competencias, no sólo ilegítimas, sino extremadamente perjudiciales, sea por la liberalidad de nuestras leyes, como por su deficiencia misma, que no contemplando la alocución latina, "Súum cuique" (á cada cuál lo suyo), permiten esas inconveniencias. Así tenemos, que los hoteles, restaurants y pensiones, que debido a la escasez de población flotante llevan una vida anémica durante 10 meses del año, se ven perjudicados por numerosas casas clandestinas de comida y hospedaje que funcionan permanentemente y atraen a los turistas de toda la temporada, los confiteros, porque las farmacias, las tiendas, y bazares, explotan su principal renglón de venta, que son los bombones y se llega hasta el caso irrisorio que las primeras, no sólo venden ya remedios, sino hasta helados! Asimismo, la gran cantidad de vendedores ambulantes que caracterizan a Montevideo, expenden caramelos y cigarrillos, renglón éste que debía ser excluído de los cafés. A éstos, de continuo se les obliga a infinidad de reformas, a nombre de la higiene, mientras que en la semana de carnaval se permite que en plazas y tablados se instalen bars, que no observan las mismas reglas y que le quitan una gran parte de la clientela extraordinaria que les correspondería. Y finalmente, las fiambrerías, etc., con la política seguida por las autoridades municipales que permiten espectáculo como el de la "Feria de las Familias", en los que se venden a precios subidos artículos similares, sin que ofrezcan garantía de higiene, por cuanto falta la que brinda una casa establecida, cuyo funcionamiento responde a la más absoluta contemplación de las disposiciones reglamentarias.

Sería pues, una obra simpática y a la vez patriótica, la de Vuestra Honorabilidad, si tratara de contemplar esas injustas situaciones y abolir dichos privilegios.

Las precedentes son someramente expuestas, las razones por las cuales nos vemos obligados a molestar la atención de Vuestra Honorabilidad, rogándole quiera meditar antes de sancionar una ley que tantos trastornos podría producir y que tal vez decretaría la ruina de numerosos comercios modestos que no podrían subsistir si los compromisos son tan serios y gravosos que requerirían una más vasta clientela para poder satisfacerlos.

Por tanto, nos permitimos impetrar a Vuestra Honorabilidad que, compenetrada de nuestras justas observaciones, en caso de persistir en la idea de legislar sobre el tópico, se exima a los comercios de los gremios cuyos intereses defendemos, porque llenan, unos servicios similares a los de una casa de familia y todos de carácter inaplazable e indispensable, que no puede haber conveniencia en gravar.

Será justicia, etc.

Victoriano Vibanco, Presidente. — Martín P. Bazterrica, Secretario.

Salario Mínimo

Proyecto sustitutivo de los señores Representantes doctores Emilio Frugoni, Carlos Quijano y don Manuel Oribe Coronel.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse Consejos de Salarios encargados de fijar el salario mínimo.

Art. 2.° Corresponde de derecho la formación de un Consejo de Salarios siempre que lo soliciten un sindicato obrero o más de 10 trabajadores del gremio de que se trata

Art. 3.° En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar la constitución de Consejos de Salarios para cualquier industria.

Art. 4.° A la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo procederá a la constitución de Comités de Salarios de acuerdo con los requisitos establecidos por las prescripciones de los artículos siguientes, en todas aquéllas industrias en

que trabajen mujeres y niños, como ser: confección de ropa para hombre, de corsets, de sombreros de señoras, de vestidos, de trajes para niños, fabricación de ropa blanca, de tejidos de bolsa, de calzado, de fósforos, de cigarros, frigoríficos, etc

Art. 5.º Los Consejos deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones, que se aplicarán de inmediato, a todos los trabajadores del país, en todas clases de tareas sin aguardar a la constitución de los Consejos mismos.

A) Establécese el sueldo mínimo de 840 pesos para los obreros de la Administración Pública y de los entes autónomos, que sean mayores de edad.

B) Los obreros mayores de 21 años, al servicio del Estado o de los entes autónomos, que sean pagados a jornal tendrán un salario mínimo de tres pesos al día y si fueran contratados por hora, serán pagados a razón de 0.40 centésimos como mínimo.

C) En la contratación de toda obra para el Estado, deberá establecerse la obligación por parte de la empresa concesionaria de asegurar a sus obreros y empleados mayores de 21 años, el salario mínimo fijado por esta ley.

D) Establécese también el sueldo salario mínimo de $ 70.00 mensuales, y los jornales por día o por hora fijados en los respectivos artículos anteriores, para los empleados y obreros mayores de 21 años que prestan servicios en el comercio o en la industria, y en empresas que exploten servicios públicos. Pero la ampliación de esta disposición para dichos empleados se hará gradualmente en el término de dos años con lo dispuesto en el inciso siguiente.

E) Para el personal del comercio y la industria privada, el salario mínimo empezará a aplicarse a los cuatro meses de promulgada esta ley, de acuerdo con la siguiente escala:

1.º A partir de esta fecha y durante los cinco meses subsiguientes, el salario mínimo será de cincuenta pesos mensuales o de dos pesos veinte por día o $ 0.30 por hora, respectivamente, según la forma de contratación de servicios.

2.º En los cinco meses subsiguientes, el salario mínimo será de cincuenta y cinco pesos al mes, de dos pesos cuarenta al día y $ 0.30 por hora, respectivamente.

3.º En los cinco meses subsiguientes, el salario mínimo será de sesenta pesos al mes, de dos sesenta al día y $ 0.35 por hora, respectivamente

4.º En los cinco meses subsiguientes, el salario mínimo de sesenta y cinco pesos al mes, de dos pesos con ochenta al día y $ 0.35 por hora respectivamente.

5.º Vencido el plazo que antecede el salario mínimo será de setenta pesos al mes, tres pesos al día y $ 0.40 por hora, respectivamente.

Art. 6.º La Oficina Nacional del Trabajo publicará aviso con quince días de anticipación por lo menos, señalando los plazos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Los empleados y obreros menores de 21 años de edad al servicio del Estado, de los entes autónomos y del comercio o industria privada, percibirán los salarios mínimos siguientes, que empezarán a regir a los cuatro meses de promulgada esta ley:

De 15 a 17 años, $ 25 al mes o $ 1.10 al día.

De 17 a 19 años, $ 35 al mes o $ 1.40 al día.

De 19 a 21 años, $ 50 al mes o $ 2.20 al día.

El trabajo diario no podrá exceder de cuatro horas para los menores de 17 años ni de seis horas para los menores de 19 años.

Ningún menor de quince años podrá ser admitido a trabajar en ninguna forma.

Art. 8.º El comerciante y el industrial podrán deducir del salario de sus empleados u obreros, el beneficio que resulte de la vivienda y la alimentación, así como los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser:

Comisiones de venta, habilitaciones, propinas, etc.

A los efectos de esta disposición, las deducciones por vivienda y alimentación, no podrán exceder de cinco pesos al mes y quince pesos al mes, respectivamente.

En cuanto a las deducciones de salario, por los otros conceptos señalados en el presente artículo, serán fijados por la Oficina Nacional del Trabajo, ante quien deberán concurrir los interesados en establecer el importe mínimo del salario.

Art. 9.º Los obreros rurales que trabajan en la explotación de la tierra, no están comprendidos en las disposiciones de esta ley, pero elévase a treinta pesos por mes el salario mínimo de los trabajadores rurales a que alude el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley de 15 de Febrero de 1923, aumentándose en la proporción correspondiente los demás salarios que fija la misma ley.

Art. 10. Las disposiciones del artículo anterior entrarán en vigencia independientemente de la constitución de los Comités de Salarios, de modo que aunque éstos no se constituyan o no se reunan ni funcionen, ellas serán aplicadas a todas las industrias y comercios para los cuales rigen.

Art. 11. Podrá completarse la situación de inferioridad de los ancianos o relativamente inválidos, y al efecto, la oficina respectiva queda facultada para autorizar a los patrones o empleados a pagar a quienes estén en ese caso el mínimo correspondiente a los menores de 18 años.

Art. 12. Los Consejos estarán compuestos de igual número de delegados de obreros y empleados y delegados de los patrones del oficio sometido a su jurisdicción y por un representante de la Oficina de Trabajo que podrá ser el Director u otra persona designada al efecto por el Poder Ejecutivo. Los representantes de los obreros o empleados y de los patrones serán elegidos por las partes a quienes representan.

Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes, éstos serán designados por el Poder Ejecutivo.

La persona designada, por el Poder Ejecutivo, en representación de la Oficina de Trabajo, tendrá que ser, en todos los casos, extraña a la profesión o industria sometida a la jurisdicción del Consejo para el cual se la nombra.

Art. 13. En estos Consejos, cuando se trate de industrias con trabajadores a domicilio, éstos deberán tener representación en la proporción en que se hallen respecto de los otros trabajadores de la misma industria. Y si no fuera posible reflejar exactamente esta proporción en el número de delegados, se tratará que la relación numérica que guarden los de una y otra clase de trabajadores se acerque lo más posible a esa proporción.

Si hay categorías diversas de trabajadores y diversas ramas en la industria objeto de la fijación, que requieren salarios distintos, cada categoría y cada rama tendrá su representante.

Art. 14. Son electores y elegibles las personas mayores de edad, sin distinción de sexos, inscriptos en las listas formadas en cumplimiento de lo que establece el artículo 12.

Art. 15. Cuando proceda o se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo lanzará un decreto determinando:

1.º La profesión o profesionales similares o conexas sometidas a la jurisdicción del Consejo.

2.º La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 16. Dentro de los treinta días a contar desde la aparición del decreto creando un Consejo de Salarios, todo contratista, toda institución y toda repartición del Estado de los cuales dependan el trabajo de operarios pertenecientes a la industria indicada que estén en la circunscripción demarcada por el decreto, deberán proporcionar a la Oficina de Trabajo la lista exacta y completa de los obreros o empleados que trabajan por su cuenta, en la fábrica, en la oficina o a domicilio, especificando si lo hacen en aquéllas o en éste.

En caso de que el contratista no esté directamente en relación con el obrero que trabaja por su cuenta, el intermediario o empresario directo debe hacer la declaración.

Art. 17. La Oficina, o la Inspección de Trabajo hará una lista de las personas que se dedican a la profesión indicada en la circunscripción establecida por el decreto, y conocidas tanto por las declaraciones prescriptas por el artículo anterior como por la declaración justificada de todo interesado.

Esta lista se dividirá en tres partes: una para los nombres y domicilios de los empresarios; otra para nombre y dirección de los empleados que trabajan a domicilio, y otra para el nombre y dirección de los que trabajen en el local del empresario. Esta lista será rectificada cada vez que haya que proceder a nueva elección de Consejo o de uno o varios de sus miembros.

Art. 18. En conocimiento de estas listas, el Poder Ejecutivo determinará con anticipación de quince días la fecha de la elección de representantes obreros y patronales conjuntamente con el número de miembros que ha de componer el Consejo.

Art. 19. El patrón debe declarar a los Inspectores de Trabajo, dentro de los siete días, todo cambio ocurrido en el personal que emplea a domicilio.

Art. 20. Todo industrial, comerciante o intermediario que da trabajo a efectuarse fuera de su establecimiento o de sus dependencias, deberá llevar al día un registro especial en el cual estén inscriptos los nombres y directores de los obreros y obreras empleados por él, la naturaleza y cantidad de trabajo realizado por cada uno y el salario pagado.

El industrial, comerciante o el intermediario que no está en relación directa con el obrero que trabaja por su cuenta, debe inscribir los nombres y direcciones de los empresarios o subempresarios a los cuales se dirige.

Art. 21. Una libreta individual será entregada por el empresario a las personas que trabajan en las condiciones especificadas por el inciso 1.º del artículo anterior. En ella hará constar, sin omisión, el trabajo efectuado y el salario pagado, conforme a las indicaciones del registro a que se refiere el artículo precedente.

Art. 22. Los Inspectores tienen derecho de hacerse presentar por todo patrón o contratista las libretas o documentos de paga y otros registros de

salarios, como asimismo los registros de los pagos hechos a los trabajadores a domicilio por quienes les dan trabajo; de examinarlos, de verificarlos y de extraer los datos que juzguen convenientes; de requerir de cuantas personas dan trabajo a los trabajadores a domicilio toda información que ellas puedan facilitarles en lo que se refiere a los nombres y direcciones de las personas a quienes es distribuído ese trabajo; o de las cuales es recibido ese trabajo, según las circunstancias, y en lo que atañe a los pagos que habrán de hacerse por ese trabajo; de entrar, en todo momento razonable, en toda manufactura, en todo taller y en todo sitio en que se distribuya el trabajo efectuado por trabajadores a domicilio; de examinar y copiar toda lista de trabajadores a domicilio que posea un patrón o cualquier persona que dé trabajo a trabajadores a domicilio.

Art. 23. Si alguna persona se niega a facilitar a un funcionario los medios que solicita para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con los derechos que se confieren por el artículo anterior, o si lo contraría o molesta en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada, por cada contravención constatada mediante procedimiento sumario, con una multa de veinticinco pesos, y quien presente a un Inspector hojas de paga, registros de salarios u otros testimonios semejantes o listas de trabajadores, sabiendo que esos documentos son inexactos, o si da informaciones que sabe inexactas, será pasible de una multa de ochenta pesos.

Art. 24. Para que un Consejo de Salarios pueda celebrar sesión, deberá hallarse presente la mayoría de sus miembros, y dos representantes de los obreros, por lo menos, cuando el número de éstos es más de dos.

Cuando en el Consejo sólo hay dos obreros, bastará la presencia de uno, para que, estando la mitad más uno, pueda sesionarse. Los Consejos compuestos de tres miembros deberán sesionar en pleno.

Art. 25. Las listas o tarifas de salarios serán resueltas en sesión plenaria.

Art. 26. Los miembros del Consejo de Salarios son elegidos por un año, y son reelegibles indefinidamente.

Art. 27. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajos sometidos a la jurisdicción por hora o por jornada de ocho horas o por mes, tomando como base la producción de un obrero de capacidad mediana. También pueden fijar si lo consideran útil, una tarifa de salarios por pieza. En las industrias en que los trabajadores a domicilio compiten con los del taller, será forzoso fijar el mínimum de salarios por pieza para aquéllos, y el precio del trabajo por pieza se regulará entonces de modo que no sea nunca inferior al precio de la misma cantidad de trabajo pagado por hora. En las industrias en que los trabajadores son todos domiciliarios, el Consejo podrá determinar el mínimo por pieza solamente.

Art. 28. Antes de establecer una tarifa de salarios, el Consejo hará conocer las cifras que se propone adoptar, y examinará todas las objeciones que se presenten dentro de un plazo de diez días.

Art. 29. El Consejo publicará la tarifa o tarifas adoptadas indicando el día en que comenzarán a regir.

Deberán pasar por lo menos, ocho días entre la publicación y la fecha indicada para que entren en vigencia las tarifas. El jefe de todo establecimiento en que se ejerce una industria para la cual el Consejo ha fijado el salario, está obligado a poner en sitio fácilmente visible las tarifas que han de regir en el establecimiento. Todo contratista de trabajos a domicilio deberá de exponer la tarifa de salarios en los locales donde se efectúa la entrega de las materias primas a los obreros y el recibo de las mercaderías entregadas por éstos, después de la ejecución del trabajo.

El patrón que después de haber sido apercibido por el Inspector, no cumpliese con lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, incurrirá en multa de diez pesos.

Art. 30. Toda persona culpable de haber pagado u ofrecido una remuneración de trabajo inferior al mínimo fijado para este trabajo, será castigada, por la primera vez, con una multa que oscilará entre diez y cien pesos, según la importancia del trabajo, y en caso de reincidencia se doblará la multa en cada infracción.

La multa será aplicada tantas veces como personas haya empleado en condiciones contrarias a la presente ley.

Estas mismas penas serán aplicables para las demás infracciones a esta ley que no tengan sanción especialmente determinada.

Art. 31. El obrero o empleado objeto de un pago hecho, según una tasa inferior al mínimo, puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario, sin perjuicio de la reclamación de daños e intereses a que hubiere lugar.

Esta acción se prescribe a los cuatro años, a contar, para cada pago, del día en que éste se efectuó.

Art. 32. Si un empresario o industrial paga a sus obreros, según una tarifa por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada asegura específicamente a un obrero ordinario una suma igual a la que le procura la tarifa mínima establecida para el trabajo por horas.

Art. 33. De las decisiones sobre el mínimo de salario puede apelar el gremio interesado, representado por la sociedad gremial, o la mayoría de las personas que las componen, y los industriales afectados.

La apelación se interpondrá ante el Concejo Departamental de Salarios correspondiente. La aplicación de las tarifas apeladas se suspenderá a la espera del fallo definitivo, que deberá ser dado dentro de treinta días a contar desde que fué elevada la apelación, y comenzará a regir a los 8 días de publicado por primera vez. Si transcurridos los treinta días no hubiese resolución, se aplicarán sin más trámite la tarifa apelada.

Art. 34. Habrá en la capital de cada Departamento un Comité Departamental de Salarios. Este Comité estará compuesto de 7 representantes de los obreros, 7 de los patrones y un funcionario de la Oficina Nacional del Trabajo designado por la oficina.

Art. 35. Estos Comités Departamentales tendrán las siguientes facultades:

A) Entender en las apelaciones interpueshtas de las resoluciones de los Comités industriales.
B) Solicitar del Poder Ejecutivo la convocatoria de los obreros y patrones correspondientes por la constitución de comités de salarios por industria.
C) Conceder las excepciones del artículo 7.º para las industrias o comercios que no tengan Comités de Salarios.
D) Denunciar las violaciones a la ley y aconsejar los medios para su mejor cumplimiento. Esta facultad corresponde asimismo a todos los Comités de Salarios.

Art. 36. Para cubrir los gastos que origine al Estado esta ley, elévase al uno por mil la contribución inmobiliaria que rige para todos los predios urbanos y rurales del Departamento de la Capital y Departamentos del litoral e interior de la República.

Art. 37. Exonérase de patentes de giro a todos los comercios e industrias, excepto a los de bebidas alcohólicas.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Salario mínimo

FUNDAMENTOS

Los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que firmamos en minoría el presente proyecto, bajo el apremio de las circunstancias, — dado que la Cámara ha resuelto tratar este asunto del salario mínimo en una de sus primeras sesiones, sin previo informe de la Comisión, — hemos procedido a reunir de los diversos proyectos en carpeta las disposiciones que hemos considerado más convenientes y las hemos armonizado en una síntesis, a nuestro juicio sumamente ventajosa por cuanto contempla los más importantes aspectos del problema.

Ocurre, — y esto es necesario advertirlo de entrada, — que no existe en el seno de esta Comisión mayoría para ninguno de los proyectos de salario mínimo sometidos a su estudio. Tampoco ha sido posible constituirla para un nuevo proyecto, en virtud de la diversidad de puntos de vista respecto a cuestiones fundamentales. Nos hemos puesto, pues, a la obra de elaborar un proyecto a fin de que la Cámara lo adopte como base para la discusión. Nos ha guiado el criterio de que en este problema de la fijación de un mínimo legal de los salarios es necesario estudiar con mucha atención en la ley que se dicte no tan sólo la parte taxativa, sino el sistema de aplicación de las tarifas y el procedimiento para su fiel observancia.

No caben en las breves proporciones que deseamos dar a esta exposición de motivos, consideraciones fundamentales sobre la justicia y necesidad de la intervención legal en materia de salarios, ni corresponde hacerlo a estas horas toda vez que ese principio se ha incorporado en diversas formas a nuestra legislación y este mismo propósito de implantar un salario mínimo general, fué consagrado hace algunos años por esta Cámara.

Finalmente, la adhesión de nuestro país a la Liga de las Naciones, con su Conferencia Internacional del Trabajo, cuyas resoluciones debemos acatar, excluye toda discusión sobre la legitimidad de la fijación de un mínimum legal de salarios mientras no se denuncie el pacto celebrado al integrar ese organismo internacional. Admitido, pues, que el salario mínimo debe ser fijado por la ley, dos cosas deben preocupar al legislador. Una de ellas es cual ha de ser la tasa mínima de salario, en atención a las necesidades racionales del obrero y a las condiciones económicas del país. La otra es como se hace efectiva la imposición legal y se evita que todo quede reducido a la vana expresión de un principio sin trascendencia práctica.

Empezaremos por esta segunda parte porque con ella comienza el articulado de nuestro proyecto. Damos capital importancia a la constitución del Comité de Salarios. Tomamos del proyecto del Diputado Socialista (año 1912), reproducido con ligeras modificaciones el año 1920, los artículos relativos a la creación de esos Comités de Salarios para Indus-

tria, a su organización, facultades y normas de funcionamiento.

La gran trascendencia que tiene a nuestros ojos la existencia de estos Comités consiste en que ellos no tan sólo constituyen un medio por el cual los trabajadores intervienen directamente en la resolución de cosa que de modo tan vital los afecta, como es la retribución de trabajo, sino en que han de obrar como estímulo para el crecimiento de la organización obrera sobre bases serias y normales. Las primeras leyes de Salario Mínimo que se han dictado en el mundo (Australia, Nueva Zeelandia, Inglaterra), establecen estos Comités cuya función se ha ido ampliando hasta llegar a transformarse, automáticamente, en verdaderos organismos permanentes de conciliación en los conflictos entre el capital y el trabajo.

La ley de Nueva Zeelandia que crea estas corporaciones con el fin de imponer el arbitraje, llega indirectamente a la fijación del salario mínimo, pues, su verdadera finalidad inmediata es la de someter las diferencias o conflictos entre obreros y patrones a un procedimiento de arbitraje obligatorio. Pero, otra finalidad expresa de la misma ley es la de impulsar a los trabajadores, a organizarse, siendo de advertirse que la ley se titula, precisamente, de estímulo a la organización obrera.

Creemos que una simple disposición legal imponiendo determinada tarifa puede quedar huérfana de eficacia y obligatoriedad, si no se le acompaña de órganos perfectamente habilitados por su naturaleza y disposición para hacer efectivas las prescripciones legales.

Estos órganos serían los llamados a poner en contacto el propósito del legislador con la realidad de las cosas y constituirían algo, así como la parte viva de la ley, en cuya virtud los trabaajdores obrarían constantemente sobre ella y la esgrimirían con eficacia en defensa de sus intereses legítimos. En la Capital y ciudades de relativa importancia no habría mayores dificultades para organizar estos cuerpos paritarios, al menos en una gran cantidad de gremios.

Reconocemos que para algunas zonas de la producción y en algunas partes del país habrá que prescindir durante mucho tiempo de la formación de estos órganos. Pero nada se opone a que legislemos sobre ello toda vez que de esa manera contribuiremos a encauzar a la clase productora por las vías de su organización racional y aseguramos en proporciones apreciables el buen funcionamiento de la ley de salarios, aparte de que dejamos constituído el mejor procedimiento para la fijación de mínimos superiores a los que la ley adopta como punto de partida y que, desde luego, para muchos oficios, es mismo en la actualidad un límite superado.

El artículo 6.o de nuestro proyecto estatuye que la tarifa básica entrará en vigencia independientemente de la constitución de los Comités de salarios, de modo que aunque éstos no se constituyan, no se reunan ni funcionen, ella será aplicada a todas las industrias y comercios para los cuales rige

En lo relativo a las disposiciones que entrarían a regir sobre tasa de los salarios aceptamos algunos artículos del proyecto batllista y modificamos o desechamos otros.

Hemos completado la organización proyectada a los efectos de crear un mecanismo adecuado a la función de regular las remuneraciones y de conseguir las mejores garantías para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tomando el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes del año 1920 y actualmente a estudio del Senado, la idea de los Comités Departamentales de Salarios a los que acordamos las facultades de entender las apelaciones interpuestas, de conceder las excepciones relativas a los ancianos y parcialmente incapacitados para las industrias donde no exista Comité de Salarios; solicitar del Poder Ejecutivo la convocatoria para la constitución de estos Comités, etc.

He ahí rápidamente esbozadas las razones por las cuales sometemos a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto que acompañamos y que es, a nuestro criterio, el que da al problema a cuyo estudio nos abocamos la solución más científica y completa.

M. Oribe Coronel.—Carlos Quijano. — Emilio Frugoni.

Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

Informe.

El proyecto sometido por la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social a la consideración de la Cámara es, en realidad, una obra de interés y de armonización, pues surge de la combinación de varios proyectos, tomando de ellos las disposiciones que se consideraron como más convenientes.

No ha logrado, sin embargo, unificar las opiniones en el seno de Vuestra Comisión, y si bien la mayoría de sus miembros le prestan sus firmas, en lo fundamental, dos de ellos lo hacen discorde en parte, y uno se la niega para hacer luego un proyecto sustitutivo que sólo tiene del nuestro el principio de la constitución de comités de salarios, sin marcarles punto de partida. Corresponde advertir que a esta solución llegamos tras una larga serie de contratiempos, entre los cuales no fué por cierto el menor la imposibilidad de contar con mayoría para una solución determinada, la que condujo a la formulación de tres soluciones, dos de las cuales se repartían en posiciones iguales, — tres y tres, — los votos de la totalidad menos uno de los componentes de la Comisión. Desintegrada ésta, por la renuncia de dos Diputados. Hubo al reintegrarse, mayor número de firmas para uno de los dos proyectos más votados, y esto nos permitió elegirlo como base única para la discusión en Cámara y como expresión de la voluntad de vuestra Comisión, con las discordancias parciales de algunos de sus miembros. Nos ha guiado el criterio de que en este problema de la fijación de un mínimo legal de los salarios es necesario estudiar con mucha atención en la ley que se dicte no tan sólo la parte taxativa, sino el sistema de aplicación de las tarifas y el procedimiento para su fiel observancia. No caben en las breves proporciones que deseamos dar a este informe, consideraciones fundamentales sobre la justicia y necesidad de la intervención legal en materia de salarios, ni corresponde hacerlo a estas horas toda vez que ese principio se ha incorporado en diversas formas a nuestra legislación y este mismo propósito de implantar un salario mínimo general, fué consagrado hace algunos años por esta Cámara. Finalmente la adhesión de nuestro país a la Liga de las Naciones, con su Conferencia I. del Trabajo, cuyas resoluciones debemos ratificar, excluye toda discusión sobre la legitimidad de la fijación de un mínimun legal de salarios mientras no se denuncie el pacto celebrado al integrar ese organismo internacional, o no se pruebe que sus consejos deben ser desoídos y sus conclusiones desestimadas.

Admitido, pues, que el salario mínimo debe ser fijado por la ley, dos cosas deben preocupar al legislador. Una de ellas es cuál ha de ser la tasa mínima de salario, en atención a las necesidades racionales del obrero y a las condiciones económicas del país. La otra es como se hace efectiva la imposición legal y se evita que todo quede reducido a la vana expresión de un principio, sin trascendencia práctica.

Empezaremos por esta segunda parte porque con ella comienza el articulado de nuestro proyecto. Damos capital importancia a la constitución del Comité de Salarios. Tomamos del proyecto del Diputado socialista (año 1912) reproducido con ligeras modificaciones el año 1920, los artículos relativos a la creación de esos comités de salarios para industria, a su organización, facultades y normas de funcionamiento.

La gran trascendencia que tiene a nuestros ojos existencia de estos comités consiste en que ellos no tan solo constituyen un medio por el cual los trabajadores intervienen directamente en la resolución de cosa que de modo vital los afecta, como es la retribución de trabajo, sino en que han de obrar como estímulo para el crecimiento de la organización obrera sobre bases serias y normales. Las primeras leyes de salarios mínimo que se han dictado en el mundo (Australia, Nueva Zeelandia e Inglaterra), establecen estos comités cuya función se ha ido ampliando hasta llegar a transformarse, automáticamente, en verdaderos organismos permanentes de conciliación en los conflictos entre el capital y el trabajo.

La ley de Nueva Zeelandia que crea estas corporaciones con el fin de imponer el arbitraje, llega indirectamente a la fijación del salario mínimo, pues su verdadera finalidad inmediata es la de someter las diferencias o conflictos entre obreros y patrones a un procedimiento de arbitraje obligatorio. Pero, otra finalidad expresa de la misma ley es la de impulsar a los trabajadores, a organizarse, siendo de advertirse que la ley se titula, precisamente de estímulo a la organización obrera.

Creemos que una simple disposición legal imponiendo determinada tarifa puede quedar huérfana de eficacia y obligatoriedad, sino se la acompaña de órganos perfectamente habilitados por su naturaleza y disposición para hacer efectivas las prescripciones legales. Estos órganos serían los llamados a poner en contacto el propósito del legislador con la realidad de las cosas y constituirían algo, así como la parte viva de la ley, en cuya virtud los trabajadores obrarían constantemente sobre ella y la esgrimirían con eficacia en defensa de sus intereses legítimos. En la capital y ciudades de relativa importancia no habría mayores dificultades para organizar estos cuerpos paritarios, al menos en una gran cantidad de gremios. Reconocemos que para algunas zonas de la producción y en algunas partes del país habrá que prescindir durante mucho tiempo de la formación de estos órganos. Pero nada se opone a que legislemos sobre ello toda vez que de esa manera contribuiremos a encauzar a la clase productora por las vías de su organización racional y aseguramos en proporciones apreciables el buen funcionamiento de la ley de salarios, aparte de que dejamos constituído el mejor procedimiento para la fijación de mínimos superiores a los que la ley adopta como punto de partida y que, desde luego, para muchos oficios es mismo en la actualidad un límite superado.

El artículo 10 de nuestro proyecto es-

tatuye que la tarifa básica entrará en vigencia independientemente de la constitución de los comités de salarios, de modo que aunque éstos no se constituyan, no se reunan ni funcionen, ella será aplicada a todas las industrias y comercios para los cuales rige.

El problema de la tasa mínima es, sin duda, el punto central de la controversia entablada en torno de la cuestión del salario legal entre nosotros. Hemos adoptado con pequeñas variantes la fórmula del proyecto batllista. Nos hemos decidido por ella convencidos de que dada la exigencias de la vida en nuestro país, no han de ser menores las retribuciones del trabajo para permitirle al asalariado atender a sus necesidades elementales. La comprobación de este hecho nos llevaría demasiado lejos y preferimos dejar la argumentación concreta para el debate parlamentario; pero una razón innegable y de toda evidencia queremos consignar: la de que es el nuestro un país de vida cara donde con setenta pesos mensuales nadie vive sino con mucha modestia y hasta con privaciones. Aunque no tenga que sostener un hogar. Las repercusiones que el recargo de los nuevos salarios ejercerá sobre la economía nacional y la situación de nuestras industrias y comercios, no serán desastrozas, como pretenden los adversarios de esta reforma, sino saludables, en cuanto el aumento de las remuneraciones se traducirá en crecimiento de la capacidad de consumo de la gran masa del pueblo.

Sean cuales fueren las perturbaciones parciales de los primeros momentos, en breve los beneficios económicos empezarán y sobrepasarán el peso de la carga impuesta a los industriales y comerciantes, siendo invalorables los beneficios sociales derivados de la consiguiente elevación del nivel de vida de los trabajadores.

Hemos completado la organización proyectada a los efectos de crear un mecanismo adecuado a la función de regular las remuneraciones y de conseguir las mejores garantías para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tomando del proyecto sancionado de la Honorable Cámara de Representantes del año 1920 y actualmente a estudio del Senado, la idea de los Comités Departamentales de Salarios a los que acordamos las facultades de entender las apelaciones interpuestas; de conceder las excepciones relativas a los ancianos y parcialmente incapacitados para las industrias donde no exista Comité de Salarios; solicitar del Poder Ejecutivo la convocatoria para la constitución de estos comités, etc.

He ahí rápidamente esbozadas las razones por las cuales sometemos a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto que acompañamos y que es a nuestro criterio el que da al problema a cuyo estudio nos abocamos la solución más científica y completa.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1929.

M. Oribe Coronel.—Carlos Quijano. — Emilio Frugoni, miembro informante.—Francisco Ghigliani, discorde en parte. — Hugo Antuña, discorde en parte."

Fórmula sustitutiva de los señores Representantes Castillo, Batlle Pacheco y Rossi.

CAPITULO I

El salario mínimo

Artículo 1.o Todo empleado u obrero al servicio de la Administración Pública, del comercio y de la industria (incluso el trabajo a domicilio) y de los establecimientos agropecuarios tiene derecho al correspondiente salario mínimo de acuerdo con las condiciones que en esta ley se establecen.

CAPITULO II

Administración Pública y entes autónomos

Artículo 2.o Establécese el sueldo mínimo de $ 840 anuales para los empleados y obreros de la Administración Pública y de los entes autónomos del Estado que trabajen cuatro horas por día, por lo menos, y sean mayores de 21 años. Si la paga fuera por jornal, éste no podrá ser inferior a tres pesos, y a cuarenta centésimos si hubiese sido estipulada por hora.

La obligación de cumplir el horario señalado en este artículo para disfrutar del sueldo mínimo, no regirá para los funcionarios que desempeñen cargos de carácter docente.

Art. 3.o El personal del Ejército y la policía de la República tendrán las asignaciones que les señala el presupuesto vigente en tanto no se modifique su situación por medio de una ley especial.

Art. 4.o En la contratación de toda obra para el Estado deberá establecerse la obligación por parte de la empresa concesionaria de asegurar a sus obreros y empleados mayores de 21 años el salario mínimo fijado por esta ley.

Art. 5.o Los empleados y obreros menores de 21 años al servicio del Estado y de los entes autónomos percibirán los siguientes salarios mínimos:

De 15 a 17 años, $ 25 al mes o $ 1.40 diario.

De 17 a 19 años, $ 35 al mes o $ 1.70 diarios.

De 19 a 21 años, $ 50 al mes o $ 2.20 diarios.

El trabajo diario no podrá exceder de cuatro horas para los menores de 17 años ni de seis horas para los menores de 19.

Ningún menor de 15 años podrá ser admitido a trabajar en ninguna forma.

CAPITULO III

Industria y comercio

SECCION I

Comités de Salario Mínimo

Artículo 6.o Los sueldos y salarios del personal que trabaja en la industria y en el comercio serán fijados por los Comités de Salario Mínimo, que funcionarán en cada ramo o grupo de trabajos afines.

Estos Comités estarán formados por tres delegados de los empleadores, tres de los empleados y obreros y un representante de la Oficina Nacional del Trabajo que actuará como Presidente.

Los Comités se renovarán cada dos años.

Los reglamentos establecerán la forma de elegirse a los delegados profesionales, debiendo procurarse, en cuanto sea posible, que la elección de éstos corresponda a los sindicatos respectivos.

Art. 7.o Los "Comités de Salario Mínimo", cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdición, Subcomités especiales o de peritos, encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera, a fin de que el Comité pueda fijar luego el salario mínimo que deba ser pagado a un empleado, categoría, gremio o agrupación de empleados.

Art. 8.o Los conflictos de jurisdicción entre dos o más "Comités de Salario Mínimo" serán resueltos inapelablemente por la Corte de Apelaciones a que se refiere el artículo 19.

SECCION II

Forma de fijar el salario mínimo

Artículo 9.o El salario debe ser suficiente, en relación a las condiciones del lugar, a la aptitud profesional del empleado u obrero y a la capacidad económica de la industria, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral del trabajador considerado como jefe de familia.

Art. 10. En ningún caso los sueldos y salarios que se fijen serán inferiores a las remuneraciones por mes, por

D) En los cinco meses subsiguientes el salario mínimo será de 60 pesos al mes, $ 2.80 al día y de $ 0.35 por hora, respectivamente.

E) Vencido el plazo que antecede, el salario mínimo será de 70 pesos al mes, 3 pesos al día, y $ 0.40 por hora, respectivamente.

Art. 11. El empleador podrá imputar al salario mínimo el precio de la vivienda y la alimentación que suministre, así como las comisiones de venta, habilitaciones, propinas, etc., que perciba el trabajador; pero las deducciones por vivienda y alimentación no podrán exceder de 5 pesos al mes y 15 pesos al mes, respectivamente.

Art. 12. Para determinar el salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, dentro de la jornada de ocho horas, siempre que los empleadores u obreros no se hubiesen conquistado un horario más favorable que sería, entonces, el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Cuando el trabajo sea por pieza o a destajo, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada, el precio proporcional que deberá ganar un obrero del mismo oficio y habilidad mediana para alcanzar el salario mínimo fijado por el comité respectivo.

Art. 13. Para calcular prácticamente el salario mínimo, cada Comisión deberá constatar previamente la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un trabajador de capacidad normal y ordinaria.

Cuando se trate de trabajo a domicilio se hará la comprobación, de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

A) Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se pague en el taller.

B) Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar, se hacen trabajos semejantes en taller se tomarán en cuenta, también, el salario que se pague en este último caso.

C) Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecuta en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Art. 14. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida en el artículo anterior, el comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general asignado en el artículo 9.° el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores.

Art. 15. Todo comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas de las que dicte con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoria o naturaleza del trabajo.

B) Cuando el trabajo se hace entre las horas 21 y 5.

C) Cuando en los casos de horario anormal el trabajo excede de ocho horas.

D) Cuando el empleado u obrero debe ir a trabajar lejos del lugar en que se halle el establecimiento del empleador.

Art. 16. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo no tarifado, el empleador calculará por su cuenta el salario legal, salvo el derecho del trabajador a recurrir ante el comité respectivo.

SECCION III

Recursos contra las tarifas

Artículo 17. La tarifa mínima de salario entrará en vigencia a los 15 días de publicada en el "Diario Oficial", debiendo fijarse su texto en sitio visible de los locales de trabajo.

Art. 18. Toda resolución adoptada por unanimidad de miembros de un comité es inapelable.

Por el contrario, cuando la resolución reuna simple mayoría de votos, podrán interponer recursos de oposición y apelación que serán escritos y fundados:

A) Si la resolución afecta a un solo trabajador o a un solo empleador cualquiera de éstos.

B) Si afecta a un grupo de trabajadores o de empleadores la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad del personal comprendido en la resolución.

C) Los sindicatos respectivos.

El recurso de oposición y apelación en subsidio debe interponerse dentro de los 15 días de publicada la tarifa, pudiendo ser total o parcial.

Interpuesto el recurso, se suspenderá la aplicación de los artículos observados hasta 15 días después de publicarse la sentencia que resuelva en definitiva la oposición. Mientras se sustancie ésta, regirá en todo o en parte, según corresponda, la tarifa anterior.

Art. 19. Las apelaciones contra las resoluciones de los comités serán resueltas por la "Corte de Apelaciones del Salario Mínimo". Formarán esta autoridad, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República, dos representantes de los empleadores, dos de los empleados y obreros y el Director de la Oficina Nacional del Trabajo, que actuará como Presidente.

Los representantes de los patrones y de los obreros son elegidos por los delegados respectivos ante los Comités de Salario Mínimo.

Art. 20. El mandato de los miembros de los "Comités de Salario Mínimo" y de la "Corte de Apelaciones" durará dos años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO III

Industria agropecuaria

Artículo 21. Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura y ganadería, ganarán un salario mínimo de 25 pesos mensuales o un peso diario, cuando sean ocupados por empleadores que exploten inmuebles cuyo aforo en conjunto para el pago de la contribución inmobiliaria excede de veinte mil pesos.

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el aforo de sesenta mil pesos, el salario mínimo será de treinta pesos mensuales o $ 1.20 diarios.

Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 55 no recibirán un salario inferior a veinte pesos por mes u ochenta centésimos diarios.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el salario mínimo podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años en los casos de defecto físico, enfermedad orgánica u otra causa análoga.

En tales circunstancias el salario mínimo será fijado por la Oficina de Trabajo y sus dependencias con el asesoramiento de los médicos de la localidad.

Art. 23. Además del salario a que se refiere esta ley, el patrón proporcionará a sus trabajadores vivienda higiénica y alimentación suficiente o, en su defecto, la suma adicional de $ 0.50 diarios o pesos 12.00 mensuales.

CAPITULO IV

Protección del salario

Artículo 24. Los salarios y sueldos se pagarán en moneda nacional, en días y horas hábiles y en el sitio de trabajo.

Art. 25. No podrá reducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de la remuneración, ni demorarse el pago de ésta. Exceptúanse de esta prohibición los casos en que el obrero cause daños intencionales a los talleres, maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo.

El importe de los salarios, sueldos, adicionales y participaciones, serán exigibles judicialmente a los diez días de vencidos, con arreglo a los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 26. Queda también prohibido al empleador:

A) Exigir que el empleado u obrero compre artículos de consumo o invierta todo o parte de su salario en los establecimientos o lugares que aquél indique.

B) Exigir gratificaciones de los obreros o empleados para admitirlos al trabajo.

C) Recibir intereses sobre los adelantos hechos a cuenta del salario.

D) Hacer colectas o abrir suscripciones entre el personal de su dependencia.

Art. 27. No podrán imponerse a los empleados y obreros otras multas que las autorizadas por los Comités de Salario o los reglamentos de taller que cuenten con la aprobación de la Oficina del Trabajo.

Dichas sanciones no podrán exceder del 10 o|o del monto de los salarios comprendidos entre dos períodos de pago y su valor se aplicará a la Caja de Jubilaciones respectiva, y, en falta de ésta, al tesoro de las pensiones a la vejez.

Art. 28. Los sueldos, salarios, adicionales y participaciones gozan de privilegio general sobre todos los bienes del empleador, prefiriendo a los demás créditos que se pretenda hacer efectivos en los mismos.

Art. 29. El empleado al que quisiese abonársele una remuneración inferior a la estipulada en el contrato o a la fijada por la tarifa legal correspondiente podrá exigir que el pago se haga por ante la Oficina Nacional del Trabajo o sus dependencias, estando obligado el empleador a concurrir a efectuarlo dentro de los 10 días de recibida la citación a comparecer.

Igualmente la Oficina Nacional del Trabajo podrá disponer que con su intervención se pague al personal respectivo en los casos en que tuviere sospechas fundadas de que el empleador abona o pretende abonar salarios inferiores a los legales.

Art. 30. El pago de un salario inferior al legal será penado con multa de $ 10 a $ 100 y el doble en caso de reincidencia, por cada empleado defraudado y en proporción a la diferencia no abonada.

El empleado podrá solicitar testimonio de la resolución o fallo condenatorio, una vez ejecutoriado, y en su mérito ejecutar al empleador por los trámites establecidos en los artículos 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Las demás infracciones a lo dispuesto en esta ley y a los reglamentos administrativos que se dicten para cumplirla serán penadas con multas de $ 10 a $ 500 y el doble en caso de reincidencia.

Las multas de que habla este artículo se harán efectivas por el procedimiento que establece la ley de 29 de Mayo de 1916.

El 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes y el 50 o|o restante se destinará a la Oficina Nacional del Trabajo para fomento de los servicios que demanda la aplicación de esta ley.

Art. 31. La vigilancia de esta ley corresponderá a la Oficina Nacional del Trabajo.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 32. Para cubrir los gastos que origine al Estado esta ley, elévase en uno por mil la contribución inmobiliaria que rige para todos los predios, urbanos y rurales, del Departamento de la Capital y Departamentos del litoral e interior de la República.

Art. 33. Exonérase del pago de las patentes de giro a los industriales y comerciantes cuyo capital sea inferior a la cantidad de $ 15.000.

Art. 34. Elévanse en un 50 o|o los derechos de importación de todos los artículos o materias primas que vienen del extranjero y sean similares a los que se producen en el país.

Dentro del plazo de tres meses de sancionada esta ley el Consejo Nacional de Administración determinará cuáles son los artículos o materias primas que deberán gravarse en las proporciones que señala el artículo anterior.

Art. 35. Los industriales que consideren insuficiente la protección industrial establecida en los artículos anteriores para el cumplimiento de esta ley de Salario Mínimo podrán presentarse al Ministerio de Industrias solicitando las medidas que consideren pertinentes.

A este efecto créase una Comisión integrada por el Director de la Oficina Nacional del Trabajo, Director de la Inspección Nacional de Minas e Industrias y Presidente de la Cámara de Industrias, la que dictaminará acerca de las medidas de protección solicitadas y asesorará al Consejo Nacional de Administración para la resolución que corresponda.

Art. 36. Comuníquese, etc.

E. Castillo. — S. S. Rossi.

Salario mínimo

Informe de los señores Representantes Santín Carlos Rossi, Edmundo Castillo y Lorenzo Batlle Pacheco.

Honorable Cámara:

Los miembros de vuestra Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social, que suscriben, han estudiado detenidamente el proyecto de ley de Salario Mínimo votado por la Honorable Cámara en sesión de 7 de Mayo próximo pasado y vuelto a esta Comisión por reconsideración votada en sesión de 8 de Mayo, a fin de que se le estudiara nuevamente en virtud de las modificaciones importantes que sufrió el proyecto primitivo durante su debate en Sala.

Esas modificaciones fueron fundamentalmente las siguientes:

1.o El proyecto del señor Diputado Otamendi tenía como campo de aplicación solamente a los entes autónomos del Estado y empresas de servicios públicos, y el aprobado por la Honorable Cámara extendió aquel beneficio a los empleados y obreros del comercio y la industria privada.

2.o El proyecto del señor Otamendi establecía la cantidad de seiscientos pesos al año como mínimo del salario legal, y el aprobado por la Honorable Cámara elevó esa cantidad a 840 pesos al año o sea 70 pesos al mes.

Por consiguiente, la tarea de la Comisión, en su nuevo examen y a pesar de haber sido éste minucioso y laborioso, debió dedicarse principalmente a esos dos puntos fundamentales, agregando por su parte, algunos otros que pertenecen más bien a la primera época del proyecto, como ser método de fijación de salario, fiscalización de la paga, etc. puntos muy interesantes que no fueron considerados en Cámara.

1.o — Extensión del beneficio de salario mínimo a los empleados y obreros del comercio y la industria.

Esta modificación del proyecto no puede discutirse como principio de justicia social. En efecto, si hay un concepto incorporado desde hace mucho tiempo a la conciencia universal sobre las condiciones mínimas de equilibrio social es el de que el ser humano que no obtiene suficiente remuneración por su trabajo sufre siempre y a menudo protesta. El preámbulo de la parte XIII del gran Tratado de Paz con que terminó la última guerra mundial, menciona en el número de los problemas cuya solución se impone con urgencia, si se quiere suprimir las causas de descontento social al de "la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes".

Y entre los principios generales considerados por los Estados firmantes de dicho Tratado, — entre los cuales figura el Uruguay para nuestro honor, — como indicados para orientar la política de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 427 del mismo importante documento señala "el pago de los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se lo comprenda en su época y en su país".

Este agregado define mejor el término "conveniente", porque cada vez que se plantean en un país cualquiera las cuestiones económicas que tienden a mejorar la vida de las clases humildes de la sociedad, se esgrimen argumentos peregrinos para sostener que las necesidades reales de tales reformas son menores a las reclamadas. "Salario conveniente", ya reclama algo más que la satisfacción escueta de la simple subsistencia, y la adaptación de esa conveniencia a la civilización y el nivel de vida del ambiente sub raya todavía el grado de decoro que debe tener ese salario.

Aplicando esas definiciones a nuestra civilización, encontramos que un ser humano, aunque pertenezca a la modesta clase del asalariado, debe conservarse,— lo que exigen los rubros económicos de viviendas, alimentación, vestido, aseo, previsión de la salud y de la ancianidad, —debe reproducirse lo que exige el rubro familia, — y debe tener su margen de emociones estéticas, vulgo distracciones. Y aplicando al país esas exigencias de la civilización de la época, nos encontramos con una triste realidad: la de gran parte la mayor de nuestros trabajadores no alcanza a obtener, como remuneración de su esfuerzo los recursos necesarios para atender el rubro más inferior de aquellas exigencias, el que comparte el ser humano con los animales domesticados, el rubro de la conservación.

En efecto, el único estudio estadístico, relativamente científico de las condiciones sociales de nuestros trabajadores, publicado en 1927 por la Oficina Nacional del Trabajo con el título de "El Salario real", asigna como equivalente numerario de la subsistencia de los trabajadores nacionales las siguientes cantidades anuales:

a) Costo de vida individual . $ 355 65
b) Costo de vida familiar .. " 663 05

En esas cantidades no figuran más que los rubros: alimentación, vestido y habitación, — todos en forma tan discreta, que a la habitación se le asigna solamente la cantidad de tres pesos cincuenta al mes, — y apenas se agrega una cantidad cercana a cuatro pesos para gastos diversos, — a pesar de que en los renglones anteriores no figuran ni el aseo corporal ni la locomoción, ni la previsión médica ni la previsión a la mujer, — que, como lo recordamos más arriba, son simples accesorios de la conservación.

Y bien: a pesar de esas observaciones, a pesar de que ese cálculo no comprende las condiciones verdaderamente "humanas" de la existencia, — el amor y el placer, — pues, sólo se refiere a las exigencias zoológicas del hombre, veamos cuál es la situación real de los trabajadores frente a esas exigencias de vida incompleta.

Fueron censados 91.436 trabajadores, comprendiendo empleados y obreros de la industria y del comercio. De esas 90.000 personas hay "treinta mil" que no alcanzan a cubrir el costo de la vida individual, y hay "sesenta mil" que no alcanzan a cubrir el nivel de vida familiar. Para que se comprenda todavía la extensión de este fenómeno doloroso, es conveniente recordar la definición casi oficial que tiene el salario como concepto sociológico, que es la que establece la ley de la Nueva Gales del Sur: "el salario vital del trabajador adulto debe ser basado sobre as necesidades de un hombre casado que tenga dos hijos menores de 14 años". Con esa aclaración puede afirmarse que ni las tres cuartas partes de nuestros trabajadores alcanzan a subvenir a las necesidades de su existencia con el producto de su esfuerzo.

Vuestra Comisión considera que la justificación de esta modificación de la Cámara no necesita mayor defensa, en lo que se refiere a los empleados. A su tiempo, veremos lo que puede decirse con respecto a los empleadores.

2.—Elevación a $ 840 anuales de la cantidad de $ 600 fijada en el proyecto primitivo.

La segunda modificación introducida en Cámara al proyecto primitivo eleva a setenta pesos mensuales el monto del salario mínimo. Vuestra Comisión Asesora encuentra que esta cantidad dista mucho de ser excesiva, como tipo medio del nivel de la vida de un trabajador urbano. Si tomamos como ejemplo al trabajador de las ciudades, acaso mismo esa misma cantidad sea inferior inmediatamente a las exigencias medianamente razonables del ambiente, y si tomamos como ejemplo el trabajador radicado en campaña no encontramos tampoco mayor diferencia, pues, la demanda relativamente menor de ciertos rubros, por ejemplo: la vivienda, está compensada por la exigencia mayor de casi todos los rubros de alimentación y vestido, aumentados sus precios en el interior de la República por el costo de fletes y menor venta que caracteriza a los comercios correspondientes.

El criterio que se tenga con respecto a las exigencias generales de una vida humana permite apreciar con aproximación suficiente para un cálculo financiero el presupuesto de un hombre casado con dos hijos menores de 14 años.

En Montevideo, el obrero, individualmente, debe tener una alimentación más o menos semejante a esta ración diaria: desayuno, un plato de carne o avena con leche; porque el ligero café con leche que se toma en nuestro país es insuficiente del punto de vista energético; almuerzo, un plato de sopa nutritiva, un plato de carne con verdura y fruta; merienda, 400 gramos de leche; cena, un plato de sopa, un plato de huevo y fruta y algún plato con leche y además 400 o 500 gramos de pan al día. Con una ración semejante obtendría las dos mil quinientas calorías en que el profesor Marcel Lablé establece la exigencias diarias de un obrero que realice un trabajo muscular moderado; y nos parece que si ponemos precio actual a esa ración en nuestro medio no obtendríamos menos de ochenta centésimos al día para esos alimentos, o sus equivalentes, lo que daría $ 24.00 al mes en lugar de los 18 que asigna al mismo rubro la encuesta de la Oficina Nacional de Trabajo antes aludida.

Si seguimos justipreciando pacientemente y al detalle las demás exigencias de una vida "conveniente", podemos establecer las siguientes cantidades para completar un presupuesto discreto.

Habitación, $ 5.00.
Vestido, $ 5.00.
Locomoción, $ 3.00.
Higiene, (aseo corporal y lavado), pesos 5.00.
Mutualismo y previsión, $ 3.00.
Recreo, lectura de diarios diversos, pesos 5.00, o sea un conjunto de $ 26.00 que agregados a los veinticuatro de la alimentación nos da un costo de vida individual inmediato, equivalente a cincuenta pesos por mes, en cuyo cálculo estamos seguros de haber estado por debajo de la realidad, y advirtiendo que el objetivo inmediato con que acompañamos estos cálculos significa que en un porvenir muy cercano, y desde luego por efecto de esta misma ley, el nivel económico de la vida tendrá probablemente un aumento de ocho a diez por ciento.

Y en este cálculo "individual" no hemos aplicado la definición que estimábamos "Oficial" del salario, de manera que a los cincuenta pesos obtenidos en nuestro cálculo hay que agregar las exigencias de una señora y dos niños, o sus equivalentes de madre y hermanos menores, etc.

He aquí, por ejemplo, tomado de la realidad — se trata del chauffeur de uno de los miembros de vuestra Comisión — el presupuesto actual de un obrero soltero que gana setenta y cinco pesos de sueldo al mes:

Habitación	$ 11.00
Alimentación (pensión)	" 25.00
Lavado	" 2.50
Peluquería	" 2.00
Aseo y pequeños gastos diarios	" 3.00
Ropa y calzado	" 6.00
Contribución al sostén de la madre	" 10.00
A 15 según pueda	" 59.50
Total	$ 64.50

Con el resto tiene que atender y no siempre le alcanza, a obligaciones contraídas durante épocas de desocupación.

Es un hombre de hábitos modestos.

Por poco que haya un sociólogo y un patriota en cada legislador, apelamos a ellos para preguntar a la Cámara si en presencia de esos datos puede pretenderse exagerado un salario mínimo de setenta pesos para nuestros trabajadores,

la mayor parte de los cuales no pueden constituir un hogar fijo y regular, o cuando lo hacen tienen que arrojar sus hijitos a la calle a vender diarios o menudencias, a las horas en que los reclama la escuela que podría salvarlos de su temible destino!

Francamente, si fuéramos a aplicar estrictamente la lógica de las ideas reinantes "en nuestra época y en nuestro país", que por honor nacional debemos suponer son también las de todos los representantes del pueblo a que nos dirigimos, el salario mínimo de nuestros trabajadores no debería ser inferior a la cantidad de cien pesos mensuales, como nos ilusionamos, en esperar que será antes de pocos años para orgullo y bien de la República. Pero si por ahora no llevamos la lógica a esa proporción matemática, y la dejamos gimiendo un poco en el lecho de Procusto de la realidad, es porque frente al asalariado está el patrón, frente al empleado, el empleador, y en el ánimo de todos los componentes de vuestra Comisión hay una aspiración de paz y equilibrio colectivo que les hace comprender que un salto brusco en cuestiones de economía social es una crisis que puede poner en peligro la vida misma de dicha economía. Por eso nos hemos visto en la necesidad de limitar nuestro proyecto y nuestras aspiraciones de justicia a un mínimo estricto, y aun ese mismo mínimo estricto, escalo nado gradual y prudentemente en forma que sea menos resistido por quienes teman repercusiones molestas para la industria y el comercio del país.

3.o Objeciones hechas a este proyecto— Esas resitesncias ya se han hecho sentir dentro y fuera de la Cámara. Vuestra Comisión las ha escuchado con deferencia, las ha estudiado con detención, y ha aceptado o introducido modificaciones en la redacción del articulado de la ley que tienden a salvar todas las objeciones que le fueron presentadas.

Creemos conveniente hacer una exposición somera de nuestras deliberaciones al respecto.

La Comisión de Trabajo invitó a diversas entidades nacionales de carácter económico, industrial y comercial a que se manifestaran sobre los diversos aspectos del proyecto que tenía a estudio, y respondiendo a sus deseos concurrieron al seno de la Comisión delegaciones de la Cámara de Comercio, de la Cámara Industrial, de la Federación Rural, y algunas otras entidades que enviaron escritos que figuran en el repartido del proyecto publicado en el mes de Julio próximo pasado.

Las observaciones emitidas sobre el proyecto pueden concretarse en las siguientes:

A) La industria no podría resistir la nueva carga, que no sufrirán los fabricantes extranjeros.

B) El comercio minorista no los resistiría.

C) Las industrias rurales sufrirán toda la repercusión del gravamen que se impondría a la empresa que trabajan su materia propia. (Frigoríficos y saladeros).

D) Las empresas de transportes se cobrarán con el movimiento general de la produción y el comercio del país.

E) En campaña, hay ciertas tareas que no exigen el esfuerzo equivalente a tanta remuneración.

F) No podría abonarse un mismo jornal o sueldo a los aprendices y a los obreros experimentados.

G) El salario mínimo haría aumentar la desocupación obrera, especialmente en los obreros de poca producción y los de edad avanzada.

Analizando metódicamente cada una de esas objeciones, encontramos algunas razonables y dignas de medidas legislativas tendientes a impedir verdaderos perjuicios, como ser la competencia automáticamente desleal que se establecería entre nuestros industriales y los fabricantes de artículos similares que se produjeran en el extranjero con salarios menores. Este es precisamente uno de los aspectos más interesantes de las soluciones obreras que propone gradualmente la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, que al universalizar sus reformas favorables a las clases trabajadoras establece su obligatoriedad internacional para eliminar aquella competencia que los tratadistas clasifiquen de desleal. Por eso hemos incluído en el proyecto varias medidas de carácter proteccionista para defender a la industria nacional hasta que llegue la ley general de defensa económica que ya ha tenido ambiente en uno de los organismos de nuestro Gobierno el Consejo Nacional de Administración, donde el ex Ministro de Industrias doctor don Eduardo Acevedo Alvarez, actualmente miembro de esta Cámara, presentó un amplio proyecto al respecto que se encuentra a estudio de Vuestra Honorabilidad. Las medidas que aconsejamos se encuentran contenidas en los artículos que exoneran el pago de patente de los industriales de escaso capital, que elevan en un 50 o|o los derechos de importación a ciertos artículos que podrían afectar a la industria nacional, y por fin creando un organismo permanente, que permitirá la vigilancia continua de nuestra industria en pleno y auspicioso desarrollo. También a esta objeción atendible responde el criterio adoptado en otro artículo del nuevo proyecto, que prevé un plazo escalonado de veinticuatro meses para que la mejora social que aconsejamos se haga efectiva en toda su extensión. En todo ese tiempo la industria nacional podrá encontrar las normas de adaptación a las nuevas exigencias, sea mejorando sus métodos de producción, sea limpiando la plaza de competidores desleales, sea obteniendo las medidas que considere más adecuadas a su desenvolvimiento que en ninguna forma deseamos entorpecer. Pero no sería posible a vuestra Comisión archivar la idea central que inspira este proyecto, puesto que si la especie humana ha industrializado su vida, se ha modificado el medio biológico que la sostiene, es precisamente para conservarse y vivir cada vez con menos sufrimiento, y sería un sarcasmo criminal privar de esa ventaja esencialmente humana, la de la civilización, precisamente a los agentes más penosos de aquellos resortes de comodidad y de progreso.

En cuanto a la repercusión sobre el comercio minorista no nos parece temible, por dos circunstancias: la primera, que el carácter de generalidad que tiene esta ley mantiene a cada casa en el mismo rango jerárquico que tiene actualmente con respecto a otras; y la segunda que con los beneficios de esta ley el poder adquisitivo de la clientela numéricamente mayor de ese comercio se duplicará casi, lo que permite suponer un aumento en el giro de dicho comercio que repercutirá favorablemente en su prosperidad.

Las otras objeciones no nos parecen más valederas que la anterior, pues en realidad se trata de conjeturas y temores que se exteriorizan siempre que se plantean estos problemas sociales a pesar de que la adaptación económica a las nuevas circunstancias resulta luego fácil: así pasó con la oposición a la jornada legal de ocho horas, a las leyes de jubilaciones, a la ley de salario rural, etc.

No negaremos que habrá en ciertos planos por efecto de esta ley, algún fenómeno de repercusión económica, en que el capitalista sufrirá acaso alguna pequeña disminución en sus rentas, sobre todo en los capitales de carácter improductivo, pero a esos fenómenos debemos irnos acostumbrando porque todavía no se ha llegado a un reparto equilibrado y justiciero de la riqueza social, y fatalmente tiene que haber oscilaciones en un sistema de organización colectiva en que hay clases a las que falta lo más necesario y clases a las que sobra mucho supérfluo. Pero no creemos que pueda oponerse ninguna catástrofe económica por una medida financiera tan discreta como la que establece este proyecto, y que, en realidad, no afectará sino a empresas o industrias perfectamente capacitadas para responderle.

Los argumentos de índole sociológico consisten en el temor de que aumente la desocupación obrera y en que la selección imponga el abandono de los mejor dotados.

A estos argumentos hemos respondido en Comisión con los siguientes: en primer término, el salario mínimo no significa que los mejor dotados no sigan percibiendo remuneraciones superiores a setenta pesos por mes, y, en realidad, muchos gremios ya han sobrepasado esa cantidad, como ser yeseros, frentistas, linotipistas, mecánicos hábiles, y algunos otros que no recordamos en el momento.

En segundo lugar, no es de suponer que las industrias o el comercio tengan obreros o empleados innecesarios o improductivos, que sólo conservan por piedad o por que exigen escasa remuneración: no es posible que eso suceda, pero si así fuera, de cualquier manera tendría que restablecerse por simple evolución, el orden en esos establecimientos para suprimir gastos innecesarios, por pequeños que sean. Creemos más bien que se producirá el fenómeno contrario: es decir, que operarios o empleados hay displicentes en poca voluntad para el trabajo, profesarán técnica y moralmente estimulados por el salario mejor y rendirán más, retribuyendo con su mejor servicio el beneficio que reciba de sus empleadores.

Por eso no hemos aceptado ninguna modificación tendiente a aceptar salarios de excepción para ancianos o menores, bien dotados, siempre en el concepto de que el salario mínimo que fijamos no será el límite insalvable de las remuneraciones que botengan nuestros trabajadores de mérito. Pero si contra nuestras previsiones o nuestras esperanzas aparecieran algunas dificultades efectivas en la aplicación de esta ley, tiempo habrá de examinar esas dificultades y de encontrar las soluciones razonables, que sin sacrificar los derechos del factor humano contemplen reclamos legítimos del factor económico. Cada problema tiene su hora: hoy le llega la suya al salario mínimo; mañana abordaremos los que se relacionan con las jubilaciones de todos los que trabajan, con el seguro de desocupación y de invalidez, con la participación en los beneficios, con la educación profesional, con la organización científica del trabajo, con el desarrollo de las asociaciones cooperativas, todo ese palpitante y angustioso lote de problemas sociales que el siglo XIX nos dejó ya planteados y que, puesto que traen envueltos en sus ecuaciones la suspirada paz social, requieren ser estudiados con un sincero espíritu de amistad, de solidaridad y de justicia entre todos los hombres.

Por eso a los que acogieran con temor o pesimismo este nuevo esfuerzo de

nuestro Parlamento para agregar un nuevo mérito a la tradición ya noble de las reformas sociales del Uruguay, nosotros le contestaríamos con este bello párrafo de Andrés Thomas, el infatigable Director del Instituto de Trabajo de la Liga de las Naciones:

"¿No es, acaso, un hermoso esfuerzo de libertad y de razón humanas, el que consiste en afirmar que el trabajo puede ser organizado en forma que asegure al ser humano menos fatigas y más comodidades, que la usina puede ser organizada de manera que se dicte el desperdicio de las riquezas naturales y que se alivien las penurias del hombre, que los oficios o las industrias pueden ser organizadas de manera que aseguren al consumidor una mayor abundancia de bienes, que las economías nacionales y mismo la internacional, fundada sobre la cooperación de los pueblos pueden también organizadas en forma que aseguren a la humanidad entera una estabilidad de trabajo y un nivel de vida que son las prendas de más alta civilización?".

Sala de la Comisión, Marzo 14 de 1929.

Edmundo Castillo. — Santín C. Rossi. — Lorenzo Batlle Pacheco.

Salario mínimo

Proyecto sustitutivo del señor Representante doctor Pedro Manini Ríos

I

Del salario en la Administración

Artículo 1.o Extiéndese a los empleados y obreros que presten servicios en los entes autónomos del Estado el beneficio del salario mínimo de 600 pesos anuales, previstos por el artículo 68 de la ley vigente de Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o En la realización de toda obra para el Estado deberá establecerse en los contratos respectivos la obligación por parte de la empresa concesionaria de asegurar a sus empleados u obreros el salario o jornal mínimo establecido en el artículo anterior.

II

Comités de Salario

Artículo 3.o El salario o jornal mínimos para los empleados u obreros de la industria y el comercio privados, con excepción de la industria agropecuaria, serán fijados por Comités Departamentales de Salarios que serán creados en los Departamentos para cada grupo de industrias o trabajos afines.

Art. 4.o Dichos Comités, que se renovarán cada dos años, estarán formados por cinco miembros, dos delegados de los empleadores, dos de los empleados y un quinto, que ejercerá la presidencia, y que será designado de común acuerdo por los cuatro delegados de empleadores y empleados.

Si ese común acuerdo no se produce, la designación del quinto miembro se hará a mayoría de votos por el Jefe de Policía, el Presidente del Concejo Departamental de Administración y el Juez Letrado Departamental; quienes se reunirán al efecto en cuanto lo requiera cualquiera de los delegados.

Se entiende que en Montevideo actuará el Juez Letrado Departamental que esté de turno en el momento en que sea requerida la designación del quinto miembro del Comité.

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación para la elección de los delegados profesionales, tanto de empleadores como de empleados, debiendo procurarse en cuanto sea posible, que dicha elección corresponda a los sindicatos respectivos.

No podrán representar a los empleados personas que desempeñen cargo de dirección en establecimientos industriales o comerciales.

Art. 6.º Los Comités Departamentales de Salario, cuando lo juzguen conveniente, dentro de su respectiva jurisdicción, subcomites especiales o de peritos, encargados de practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un empleado, categoría, gremio o agrupación de empleados.

Art. 7.º Los conflictos de jurisdicción entre dos o más Comités Departamentales de Salario serán resueltos inapelablemente por el Comité Central de Salario, establecido en el artículo 20.

Art. 8.º La constitución de los Comités Departamentales se producirán:

A) Por decisión del Consejo Nacional de Administración.

B) Por solicitud de un sindicato profesional.

C) En defecto de sindicato por gestión de una cuarta parte de los profesionales interesados.

Las solicitudes a que se refieren los incisos B) y C) serán dirigidas a la Oficina Nacional del Trabajo, la que comprobará la existencia del sindicato o del número de profesionales requeridos en su defecto, y procederá a la convocatoria para la constitución del comité.

Art. 9.º Sin necesidad de solicitud expresa a la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo procederá a la constitución de Comités de Salarios, de acuerdo con los requisitos establecidos por las prescripciones de los artículos siguientes, en todas aquellas industrias en que trabajan mujeres y niños, como ser: confección de ropa para hombres, de corsets, de sombreros de señora, de vestidos, de trajes para niño, de fabricación de ropa blanca, de tejidos de bolsa, de calzado, de fósforos, de cigarros, y frigoríficos, etc.

III

Determinación del salario mínimo

Artículo 10. Para la fijación del salario mínimo previa comprobación de la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un empleado de capacidad normal y ordinaria se tendrá en cuenta:

A) Las condiciones económicas del lugar, Departamento o región.

B) La condición económica de la explotación comercial o industria de que se trate.

C) La repercusión posible sobre el costo de producción en relación con la competencia internacional, si se trata de mercaderías destinadas a la explotación.

D) Las necesidades físicas normales del empleado, y las de su desenvolvimiento intelectual y moral y sus distracciones, considerado, no sólo aisladamente, sino como jefe y sostén de familia.

E) Los suplementos de salarios, que habitualmente reciba el empleado, como ser: alimentación y alojamiento, comisiones de venta, habilitaciones, propinas, etc.

Al efecto de la aplicación de este inciso se considerará que la alimentación no podrá exceder de quince pesos mensuales, y que el alojamiento no podrá exceder de cinco pesos mensuales.

Art. 11. Cuando el trabajo sea por pieza o á destajo, los empleados recibirán por cada pieza o por cada medida determinada, el precio proporcional que debería ganar el empleado del mismo oficio y habilidad mediana, para alcanzar el salario mínimo fijado por el comité respectivo.

Art. 12. Cuando se trate de trabajo a domicilio se hará la constatación a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

A) Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se pague en el taller.

B) Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller se tomará en cuenta, también, el salario que se pague en este último caso.

C) Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario de trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Art. 13. Una vez comprobado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 10, el salario mínimo deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores.

Art. 14. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dicte con carácter general:

A) Cuando así lo exija la categoría y naturaleza del trabajo.

B) Cuando el trabajo se hace entre las 21 y 5 horas.

C) Cuando en los casos de horario anormal el trabajo exceda de ocho horas.

D) Cuando el empleado debe ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del empleador.

Art. 15. Cualquier empleador o empleado, así como los sindicatos con goce de personería jurídica, tienen derecho a formular observaciones, a dar informes o a solicitar mejoras, presentándose por escrito ante el Comité respectivo.

Art. 16. La tarifa mínima de salario entrará en vigencia a los quince días de publicada en el "Diario Oficial".

Se fijará en el texto de la misma en sitio visible de los locales de trabajo.

IV

Recursos

Artículo 17. Si dentro de los quince días siguientes a la publicación de la tarifa, alguna de las partes formula oposición parcial o total, se suspenderá la aplicación de los artículos observados hasta quince días después de publicarse la sentencia que resuelva la oposición. Mientras se substancia ésta regirá en todo o en parte, según corresponda, la tarifa anterior.

Art. 18. Toda resolución adoptada por unanimidad de miembros de un Comité es inapelable.

Art. 19. Cuando el Comité adopte una resolución por simple mayoría de sus miembros, podrán interpretar recursos de oposición y apelaciones que serán escritos y fundados:

A) Si la resolución afecta a un solo empleado o a un solo empleador, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.

B) Si afecta a un grupo de empleados o de empleadores, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos

que empleen más de la mitad de los empleados comprendidos en aquella resolución.

C) Los sindicatos con goce de personería jurídica.

Art. 20. Las apelaciones contra las resoluciones de los Comités Departamentales de Salarios, serán resueltas por el Comité Central de Salarios que tendrá su sede en Montevideo.

El Consejo Nacional de Administración de oficio por la gestión de la Oficina Nacional del Trabajo, podrá decidir la creación de varios Comités Centrales, si la cantidad de asuntos en apelación lo requiere, y en tal caso los Comités entenderán en las apelaciones de salarios agrupados e industrias o comercios afines.

Art. 21. Esos Comités Centrales estarán formados por cinco miembros, dos representantes de los empleados, dos de los empleadores y un quinto que ejercerá la Presidencia y que será designado por el Consejo Nacional de Administración.

Los representantes de empleadores y empleados serán designados por los respectivos delegados ante los Comités Departamentales, según reglas de elección que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 22. El Comité Central (o los Comités Centrales) tendrán jurisdicción en todo el territorio de la República. El mandato de sus miembros durará dos años, pudiendo ser reelectos.

V

Garantías de salarios

Artículo 23. Los salarios y sueldos se pagarán en moneda nacional en días y horas hábiles y en el sitio del trabajo.

Art. 24. Los salarios y sueldos, así como los adicionales, participaciones, indemnizaciones o subsidios a que tenga derecho el empleado, serán incedibles e inembargables, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.

Art. 25. Cuando la remuneración dependa de las verificaciones a hacer en el peso, número, medida o calidad del trabajo efectuado o de la aplicación de una tarifa cualquiera, el empleado tendrá derecho a rectificar los cálculos o examinar las operaciones de verificación; personalmente o por intermedio de los representantes que designare.

Art. 26. No podrán imponerse a los empleados otras multas que las autorizadas por los Comités de Salarios y por los reglamentos de taller.

Dichas sanciones no podrán exceder del 10 por ciento del monto de los salarios devengados entre dos períodos de pago y su valor se aplicará a fomento de los servicios de Previsión Social de los sindicatos de empleados del ramo, y a falta de éstos, a la Caja de Jubilaciones respectiva o al tesoro de las Pensiones a la Vejez.

Art. 27. No podrá reducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de la remuneración, ni demorarse el pago de ésta.

Exceptúase de la prohibición precedente los casos en que el empleado causa daños intencionales a los talleres, maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo.

Art. 28. Queda, asimismo, prohibido al empleador:

A) Exigir que el empleado compre artículos de consumo o invierta todo o parte de su salario en los establecimientos o lugares que aquél indique.

B) Exigir gratificaciones de los empleados para admitirlos al trabajo.

C) Recibir intereses sobre los adelantos hechos a cuenta del salario.

D) Hacer colectas o abrir suscripciones entre el personal de su dependencia.

Art. 29. Los empleados ocupados por contratistas, subcontratistas y demás intermediarios, tendrán derecho a exigir de las personas para quienes dichos contratistas, subcontratistas, o intermediarios trabajen, que retengan o consignen el importe de los sueldos o salarios vencidos.

Art. 30. Los sueldos, salarios, participaciones o suplementos gozan de privilegio general por todos los bienes del empleador.

Art. 31. El empleado al que quiciese abonársele una remuneración inferior a la estipulada en el contrato o a la fijada por la tarifa legal correspondiente, podrá exigir que el pago se haga por ante el Teniente Alcalde del domicilio del empleador, cuando omligado esto a concurrir a efectuarlo dentro de los tres días de recibida la citación a comparecer.

Art. 32. El importe de los salarios, sueldos, adicionales, participaciones, indemnizaciones o subsidios, será exigible judicialmente a los diez días de vencidos, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La circunstancia de haberse dividido la Comisión de Trabajo y Previsión Social respecto del proyecto de ley de Salario Mínimo, en forma tal que no existe mayoría para ninguna de las fórmulas presentadas, me obliga, aunque sólo la integro accidentalmente, mientras no se designe definitivamente el miembro de la bancada riverista que ha de reemplazarme, a presentar una tercera fórmula que difiere fundamentalmente de las otras dos alrededor de las cuales se han agrupado en dos mitades iguales los seis restantes componentes de dicha Comisión.

Tanto una como otra de estas dos fórmulas organizan los comités de salarios mixtos a fin de que fijen el mínimo de la remuneración para todos los empleados de la industria y del comercio.

Ambas coinciden en fijar sin embargo como base del salario mínimo a establecerse por los comités la suma anual de ochocientos cuarenta pesos, que por otra parte es la remuneración mínima que asignan a los servidores del Estado y de sus entes autónomos, con la sola excepción de los trabajadores empleados para las industrias agropecuarias.

Difieren en detalles de organización y funcionamiento de los comités, en parte de los recursos a crearse para atender las nuevas cargas financieras que importará para el Estado el aumento de sueldos a los funcionarios que actualmente perciben menos de ochocientos cuarenta pesos anuales, y a las medidas previstas para aliviar a la industria privada del aumento que la aplicación de la ley importará sobre sus gastos generales.

La fórmula que presento, acepta la fijación del salario mínimo, y la creación de los comités mixtos encargados de aplicarlo; pero en lo que se aparta fundamentalmente de las otras dos, es en cuanto no admite que se establezca por ley la base cuantitativa del mismo, algo así como el mínimum legal del mínimum a adoptarse por los comités.

Entiendo en efecto, como lo expuse en Comisión, que dicho sistema es de una rigidez demasiado inflexible, con una tendencia exageradamente niveladora que no tiene en cuenta ni características económicas de ambientes regionales, ni necesidades supremas de la producción ni el propio interés de parte de la masa trabajadora, amenazada de una desocupación parcial difícil de conjurar si la industria privada se ve obligada a compensar con la reducción y la selección de la mano de obra, un aumento en sus presupuestos de salarios que no se encuentre en situación de soportar.

En cambio un régimen de libre apreciación de la tasa del salario por parte de los comités respectivos, siempre sobre la base de las mejoras necesarias para tender al bienestar del empleado, permitirá adaptar esas mejoras a las distintas y variadas circunstancias económicas de las industrias gravadas y reducirá las perturbaciones inevitables que importará la norma legal, si ésta ha de fijar una tasa mínima uniforme para todo el país.

Lo que se impone no es una escala única de sueldos, para asentar sobre ella la obra de los comités a crearse, sino lo variedad de escalas adaptables a la variedad de la contextura industrial y social del país, que la ley no puede estudiar y precisar, sino que debe ser resultado del estudio que los comités realicen en cada una de las agrupaciones de interés, sometidas a su examen.

Al respecto es elocuentemente ilustrativo lo que ocurre con los diferentes sistemas extranjeros para la fijación del salario mínimo, vigentes en los distintos países que hasta ahora han legislado en la materia.

Ellos son: en Europa, Alemania, Austria, España, Francia, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Italia, Noruega, Rumania, Tcheco-Eslovaquia. En América, Argentina, Canadá, Estados Unidos, Méjico. En Africa, la Unión Sudafricana; y en Oceanía, Australia y Nueva Zelandia.

De esos sistemas, gran parte, más de la mitad, están lejos de aplicarse a la totalidad de las explotaciones industriales y comerciales, como se proyecta entre nosotros, limitándose a ciertos órdenes circunscriptos de trabajo, preferentemente el a domicilio.

Pero en lo que todos coinciden, en lo que ninguno se asemeja al proyectado para el Uruguay, es en el método adatado para la fijación de mínimum de remuneración a establecerse.

Todos ellos, en efecto, dejan librada la base cuantitativa del salario al estudio y decisión de los comités, consejos o tribunales especiales creados al efecto, sin imponer mínimum alguno legislativo, por lo mismo que en las directivas de orden muy general que en varias legislaciones se dan a los organismos que han de adaptarlo, se establece que tendrá en cuenta, como se preconiza en esta exposición de fundamentos, además de la mejora personal del empleado, la condición particular de la industria, el costo regional de la vida, la naturaleza del trabajo, la capacidad del trabajador, las necesidades de la producción y otros factores aderentes.

Excusándome de entrar a subrayar diferencias menos fundamentales con las otras dos fórmulas patrocinadas en Comisión, señalaré sin embargo que el sistema que patrocino evita entrar a resolver el problema financiero que crearía la fijación en ochocientos cuarenta pesos anuales del sueldo mínimo para los empleados del Estado y de sus entes autónomos, y las medidas a encararse para compensar a la industria de la suba impuesta en sus presupuestos de salarios, desde que esta suba resultará de la obra que al respecto surja de los comités que legalmente se instituirían.

—Existen diversos proyectos presentados por varios señores Diputados; un proyecto de la Comisión en mayoría y otro de la Comisión en minoría.

Si no hay observación, la Mesa pondrá a consideración de la Cámara, en primer término, de acuerdo con las pres-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO XCV Montevideo, Sábado 22 de Junio de 1929 Núm. 6891

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1928.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

1) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

3) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ... " 2.00

3) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

4) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

5) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1025.

7) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos) ... $ 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
" semestre	" 6.00
" año	" 12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración, Casilla Correo número 960

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

La Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de un millar de colchones y un millar de almohadas, destinadas al personal del instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos de los tipos licitados que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa todos los días hábiles desde la hora 14 a 17, excepto los sábados que será de la hora 9 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día 28 de Junio, a la hora 16 y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — El Jefe de la División Administrativa.

Jn.13-10065-v.jn.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO AL COMERCIO

Licitación de carne

(Licitación pública N.o 16)

Se hace saber a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por el Honorable Consejo, se transfiere para el día 24 de Junio corriente, a la hora 14 y 30, la recepción de las propuestas y depósito de garantía correspondiente al llamado a licitación pública número 16 para contratar el aprovisionamiento de carne, con destino a las unidades del Ejército, Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas Militares, por el término de tres o seis meses, y cuya fecha estaba fijada en el día 17, a la misma hora. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario.

Jn.17-10184-v.jn.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA NUMERO 19. — ASUNTO NUMERO 3137|5

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 49.100 litros de leche, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a 18 horas y 30, excepto los sábados que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 22 de Junio a las 10 horas, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.11-9997-v.jn.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA NUMERO 17. — ASUNTO NUMERO 5137|3

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 293.257 kilos de pan, 79.975 kilos de galleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a 18 horas y 30, excepto los sábados que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 22 de Junio a la hora 9, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.11-9998-v.jn.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA NUMERO 18. — ASUNTO NUMERO 5137|4

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 78.216 kilos de verdura, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 24 de Junio a la hora 14, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.11-9996-v.jn.22.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911, y artículo 20 del decreto reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita a los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran a la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción a las disposiciones de los artículos citados y, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Junio, de las 10 a las 10 horas y 30, en el local de sus oficinas, en esta ciudad, calle Soriano número 1128.

El sufragio podrá ser personal o por carta firmada por el elector, con especificación del cargo que lo acredite como tal y el sello de la repartición o unidad a que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración. —Montevideo, Junio 8 de 1929. — Capitán de Fragata Carlos Carbajal, Secretario.

Jn.13-10078-v.jn.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SORTEO DE VALORES

Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de títulos hipotecarios serie "R", que el sorteo de dichos valores, realizado el 17 del corriente, ha arrojado los siguientes resultados:

Serie "R"

De $ 50

14743, 15023, 15059, 15522, 16317, 17091, 17176, 17265, 17279, 18309, 18314.

De $ 100

4751, 4779, 4781, 4788, 5762, 5870, 6665, 7330, 7379, 8639, 8926, 8934, 8984, 9021, 9641, 9826, 9872, 9907, 9925, 10153, 11124, 11585, 11648, 12739, 12740, 12741, 12744, 12745, 13724.

De $ 500

3116, 3188, 3594, 3597, 3622, 3937, 4493.

De $ 1.000

399, 599, 835, 842, 976, 1375, 1535, 2159, 2466, 2808, 2981.

Se previene: 1.o Que los tenedores de los citados valores deben presentarlos de inmediato en la Caja de Valores de este Banco, a objeto de recibir el importe correspondiente:

2.o Que estos títulos cesan de devengar interés desde el día 18 de Junio de 1929;

3.o Que los títulos a reembolsar deberán contener el cupón número 51 y siguientes, adheridos. En el acto del reembolso se deducirá del valor del título el importe del cupón o cupones que faltaren; y

4.o Que las actas y demás antecedentes del sorteo se hallan en las oficinas del Banco a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1929.

Jn.20-10263-v.jn.20.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que la Presidencia de la República por resolución de Marzo 12 de 1929, ha resuelto la expropiación de un terreno propiedad de

Los avisadores deben retirar los clichés antes de las 48 horas.

Los ejemplares a solicitarse por avisos se reclamarán en plazo máximo de dos meses.

la sucesión Lezica, situado en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y de una superficie aproximada de tres mil ciento veinte metros cuadrados con destino a ampliación de la Escuela Militar, donde se construye el Estadio Militar.
Se previene a las personas que se consideren con cualquier derecho sobre este bien, que los antecedentes están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Misiones número 1371 por el término de ocho días. — Montevideo, Junio 17 de 1929 — N. A. Larravide, Secretario.
Jn.20-10248-v.jn.27.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para la provisión de diez autocarros eléctricos, treinta plataformas auxiliares, equipos generadores respectivos y repuestos en general.
Llámase a propuestas para la provisión de diez autocarros eléctricos, treinta plataformas auxiliares, equipos generadores respectivos y repuestos en general, destinados al puerto de Montevideo.
Los interesados podrán obtener copia del pliego de condiciones respectivo en la Secretaría General de la Administración Nacional del Puerto, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, sábados, de 8 a 12, al precio de $ 2.00 (dos pesos) cada uno.
Las propuestas en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la citada Secretaría General hasta el día 17 de Octubre de 1929, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del suscripto o de quien haga sus veces, y de los licitantes que concurran al acto. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Héctor Pochintesta, Secretario General.
Jn.17-10166-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que el Consejo Nacional de Administración por resolución de Febrero 13 de 1929, ha resuelto la expropiación de un terreno propiedad del señor Juan Carlos Rossell, situado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre el Camino Ramón Trabal, contiguo a la Escuela Pública de 1.er grado ubicada sobre el Camino Mendoza, y de una superficie de una hectárea 6.465m 21c cuadrados con destino a la creación de una Huerta Escolar y Plaza de Deportes.
Se previene a las personas que se consideren con cualquier derecho sobre este bien, que los antecedentes están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Misiones número 1371, por el término de ocho días. —Montevideo, Junio 17 de 1929. — N. A. Larravide, Secretario.
Jn.20-10249-v.jn.28.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

NUEVA EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 14 de este mes, acta número 3076, a partir del día 15 del mes en curso se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos de "Impuesto a las Encomiendas" del valor de un centésimos cada uno.
Dichos sellos están impresos en tinta violeta, sobre papel blanco y llevan el mismo diseño que los que actualmente están en circulación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. —La Secretaría General.
Jn.21-10277-v.jn.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1930, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.
Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 31 de Julio próximo a la hora14.
Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 31 de 1929. — V. Stewart, Secretario.
Jn.3-9715-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de los siguientes renglones: 2.750 bancos escolares de las clases y medidas que se determinan: 60 bancos bipersonales número 2: 850 bancos bipersonales número 3, 900 bancos bipersonales número 4, 600 bancos bipersonales número 5, 60 bancos delanteros número 3, 65 bancos delanteros número 4, 50 bancos delanteros número 5, 10 bancos finales número 2, 65 bancos finales número 3, 60 bancos finales número 4, 30 bancos finales número 5, 120 bibliotecas, 150 armaritos, 150 pupitres, 100 pizarrones con caballete y 600 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 27 de Junio próximo a la hora 14. — Montevideo, Mayo 15 de 1929. — V. Stewart, Secretario.
My.17-9247-v.jn.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

Julio César Cerdeiras Alonso, abogado, ciudadano uruguayo, domiciliado en la Plaza Independencia número 739, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la revista "Jurisprudencia Uruguaya", de la cual es Director y editor, habiendo depositado dos ejemplares impresos de los dos primeros números en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — A. Zum Felde, Subdirector.
Jn.21-10276-v.jn 24.

BIBLIOTECA NACIONAL

Américo Zaffaroni, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Tristán Narvaja número 1677, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la revista semanal "Cinema" de la cual declara ser Director y editor, habiendo depositado dos ejemplares del número 49 en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — A. Zum Felde, Subdirector.
Jn.20-10212-v.jn.22

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION

Rieles y accesorios

Llámase a licitación para la compra del material que se menciona, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría sita en la calle Buenos Aires número 588.
Las propuestas correspondientes serán recibidas y abiertas en la Gerencia ante los interesados que concurran el día jueves 31 de Octubre de 1929. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — La Gerencia.
Jn.13-10066-v.jl.8

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION DE TRAMOS METALICOS DE PUENTES

Llámase a licitación para la compra del material de la referencia, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría sita en la calle Buenos Aires número 588.
Las propuestas correspondientes serán recibidas y abiertas en la Gerencia ante los interesados que concurran el día martes 15 de Octubre próximo a la hora 14. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — La Gerencia.
Jn.12-10041-v.jl.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Esta Sección hace constar que por resolución superior de fecha 14 de Mayo de 1929, y a solicitud de los interesados, se ha cancelado el registro de la marca "Carnaval de Venize", concedida bajo número 15915 el día 17 de Febrero de 1926 a los señores Filipini Bally y Lagomarsino de Montevideo y transferida con fecha 26 de Agosto de 1926 a la S. A. "The Brighton", sombreros, camisas, de Buenos Aires. — Montevideo, Mayo 16 de 1929. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. — Juan C. Ranguis, Secretario.
My.21-9287-v.jn.25.

ACTA N.o 18743

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Torcuato di Tella, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GEISER"

para distinguir artículos de la clase 6.a (extinguidores de incendio). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.12-10037-v.jn.27.

ACTA N.o 18707

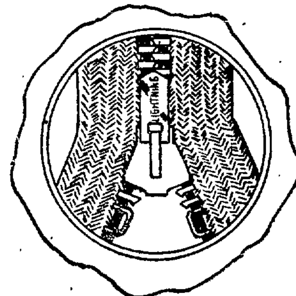
Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carborundum Company, de Niágara Falls, Nueva Yory, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CARBORUNDUM

para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.5-9763-v.jn.22.

ACTA N.o 18771

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lightning Fastener Company Limited, de St. Catharines, Prov. de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables, particularmente del tipo corredizo controlable). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.21-10272-v.jl.9.

ACTA N.o 18770

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lightning Fastener Company Limited, de St. Catharines, Prov. de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca:

TALON

para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables, particularmente del tipo corredizo controlable). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jn.21-10271-v.jl.9.

ACTA N.o 18759

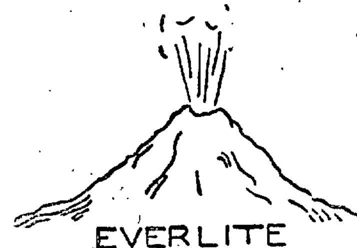
Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Arraga y Legaria, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Jn.21-10270-v.jl.9.

ACTA N.o 18719

Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Everlite, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (lámparas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.7-9861-v.jn.25.

ACTA N.o 18738

Montevideo, Junio 5 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por el Frigorífico Nacional, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRIGONAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 9.a, 10.a, 11.a y 13.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.7-9887-v.jn.25.

ACTA N.o 18729

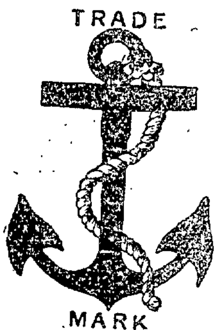
Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, Andreas Avramikos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Jn.7-9873-v.jn.25.

ACTA N.o 18755

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton C.o Ltd., apoderado de Clark y Company, Limited, de Paisley, Escocia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos en todo o en parte de seda artificial). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-10094-v.jl:2.

ACTA N.o 18287

Montevideo, Febrero 6 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oakite Products Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OAKITE

para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.6-9814-v.jn.24.

ACTA N.o 18758

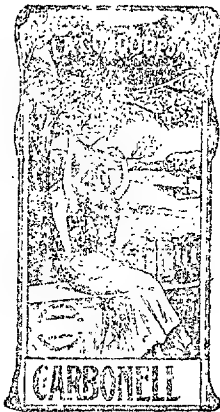
Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Jn.18-10159-v.jl.6.

ACTA N.o 18756

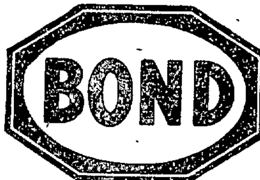
Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Carbonell y Cía., S. en C. de Córdoba (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-10088-v.jl.1.o.

ACTA N.o 18714

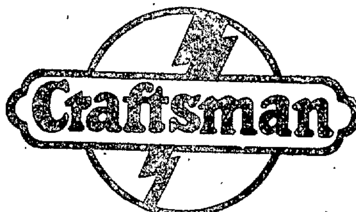
Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bond Electric Corporation, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.5-9769-v.jn.22.

ACTA N.o 18753

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Craftsman Electric and Manufacturing Company, de Philadelphia Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos movidos eléctricamente para acepillar, terminar, lustrar, fregar, encarenar y encerar pisos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-10129-v.jl.3.

ACTA N.o 18752

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Russo Bruno, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KRI - KRI"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Jn.14-10093-v.jl.2.

ACTA N.o 18746

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Casiano H. Methol, apoderado de D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 17. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Jn.15-10140-v.jl.3.

ACTA N.o 18731

Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Florence Stove Company, de Gardner, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

FLORENCE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9934-v.jn.27.

ACTA N.o 18720

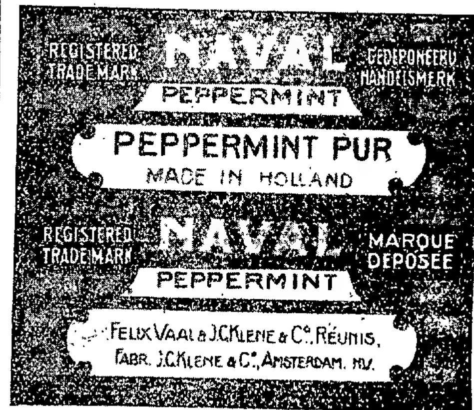
Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la N. V. Fabriek Van Chocolate en Suikerwerken J. C. Klene y Co., de Amsterdam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos, menta, gotas y artículos de azúcar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.7-9862-v.jn.25.

ACTA N.o 18721

Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la N. V. Fabriek Van Chocolate en Suikerwerken J. C. Klene y C.o, de Amsterdam, Holanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (menta). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9932-v.jn.27.

ACTA N.o 18727

Montevideo, Junio 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sinclair Refining Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

OPALINE

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9933-v.jn.27.

ACTA N.o 18723

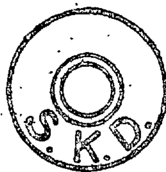
Montevideo, Junio 3 de 1929 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Radiovisor Parent Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

RADIOVISOR

para distinguir artículos de la clase 12.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.5-9802-v.jn.22.

ACTA N.o 18763

Montevideo, Junio 13 de 1929. — Con esta fecha, Weissel y Cía., apoderados de Selve-Kronbiegel-Dornheim A. G., de Weimar (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10186-v.jl.5.

ACTA N.o 18768

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dotta y Lago, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10193-v.jl.5.

ACTA N.o 18766

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (vinagres y esencia de vinagre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10191-v.jl.5.

ACTA N.o 18745

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRANSPULMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10200-v.jl.5.

ACTA N.o 18762

Montevideo, Junio 13 de 1929. — Con esta fecha, Weissel y Cía., apoderados de Selve-Kronbiegel-Dornheim A. G., de Weimar (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SELKADO"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10185-v.jl.5

ACTA N.o 18765

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, José Rodríguez, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VINAGRINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (vinagres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10190-v.jl5.

ACTA N.o 18744

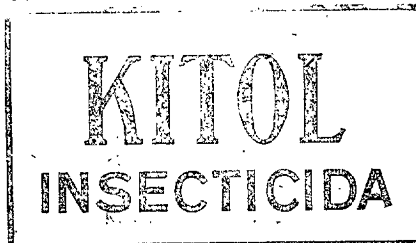
Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Karalis Cholaquides y Savaidis, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA LINDA LINDA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9936-v.jn.27.

ACTA N.o 18718

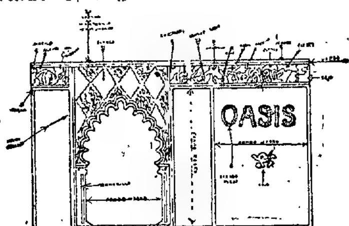
Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Con esta fecha, el Instituto de Química Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto destinado a la destrucción de insectos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9942-v.jn.27.

ACTA N.o 18739

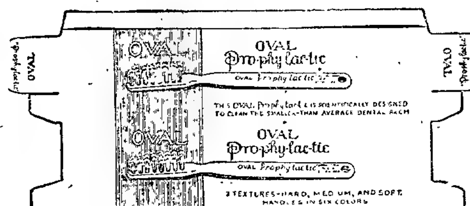
Montevideo, Junio 5 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mitjans, Colombo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9888-v.jn.25.

ACTA N.o 18684

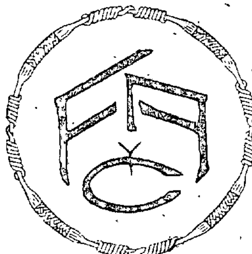
Montevideo, Mayo 23 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, de Northampton, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cepillos para dientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9896-v.jn.27.

ACTA N.o 18749

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, Fuentes, Angel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-9969-v.jn.27.

ACTA N.o 18728

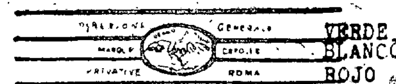
Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PIGUANA".

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.7-9877-v.jn.25.

ACTA N.o 18769

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Administrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10221-v.jl.6.

ACTA N.o 18470

Montevideo, Marzo 20 de 1929. — Con esta fecha, José Luis Cassarino, apoderado de Vve. de Broux et Fils, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a (un producto destinado a teñir y colorear el cabello y la barba). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10224-v.jl.8.

ACTA N.o 18760

Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Scott y Bowne, de Bloomfield, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10226-v.jl.8.

ACTA N.o 18501

Montevideo, Abril 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ault y Wiborg Argentine Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COMMANDER"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papeles de hilo y papeles de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10225-v.jl.8.

ACTA N.o 18736

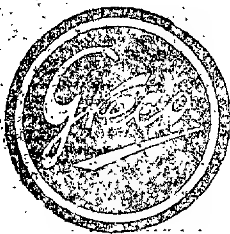
Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha el señor Samuel Kuznicki, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AFRODITA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.6-9333-v.jn.24.

ACTA No 18750

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a. — —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-10092-v.jl.2.

ACTA N.o 18597

Montevideo, Abril 30 de 1929. — Con esta fecha, el señor Miguel Sánchez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

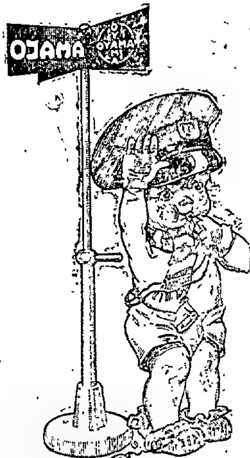


"CAMELIAS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-10143-v.jl.3.

ACTA N.o 18722

Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Con esta fecha, Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn 6-9817-v.jn.24.

ACTA N.o 18741

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Whitney Blake Company, de New Haven, Conn (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a (alambres y cables aislados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-10128-v.jl.3.

ACTA N.o 18751

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"NEFRINA TURRO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-10060-v.jl.1.o.

ACTA N.o 18748

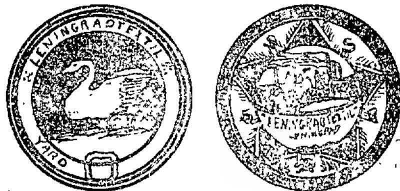
Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Casiano H. Methol, apoderado de D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"CASA ANGEL POZZOLI"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-10142-v.jl.3.

ACTA N.o 18730

Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, el señor Gregorio Leenman, apoderado de la sociedad Anónima Yuyamtorg, Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. (Rusia) y América del Sud, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10208-v.jl.5.

ACTA N.o 18767

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-10192-v.jl.5.

ACTA N.o 18726

Montevideo, Junio 3 de 1929. — Con esta fecha, el señor Francisco Maresca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.5-9806-v.jn.22.

ACTA N.o 18742

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Torcuato di Tella, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NEVADA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (extinguidores de incendio).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.12-10038-v.jn27.

ACTA N.o 18740

Montevideo, Junio 6 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mauser Maschinenbau G. m. b. H., de Colonia-Bickendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-10059-v.jl.1.o.

ACTA N.o 18754

Montevideo, Junio 8 de 1929. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton C.o Ltd., apoderado de J. y P. Coats Limited, de Paisley, Escocia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos en todo o en parte de seda artificial). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.12-10039-v.jn.27.

ACTA N.o 18733

Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Bisodol Company, de New Haven, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

BYSODO

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal usada como digestivo antiácido). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11--9981-v.jn.28.

ACTA N.o 18696

Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise de Produits de Beaute, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

Diamant "Neige des Cévennes"
en Pastille

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.8-9897-v.jn.26.

ACTA N.o 18732

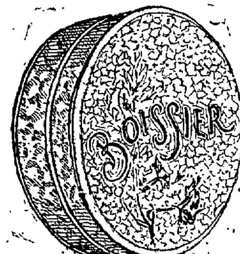
Montevideo, Junio 4 de 1929.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Okadee Companía, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

OKADEE

para distinguir artículos de la clase 11.a (válvulas metálicas y acopladores y uniones para mangueras, mangas y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-9980-v.jn.28.

ACTA N.o 18761

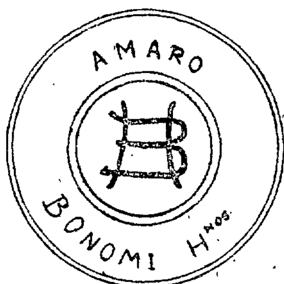
Montevideo, Junio 12 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Dailly y Cie., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-10113-v.jl.2.

ACTA N.o 18698

Montevideo, Mayo 28 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Bonomi e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas en general, especialmente amaro o amargo, pero no incluyendo bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.8-9898-v.jn.26.

ACTA N.o 18747

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, Casiano H. Methol, apoderado de D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"CASA POZZOLI"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Jn.15-10141-v.jl.3.

ACTA N.o 18735

Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, los señores J. F. Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TROUVILLE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.7-9886-v.jn.25.

ACTA N.o 18717

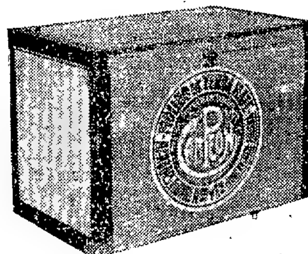
Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Con esta feca, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Otis Mc. Allister y Co., de San Francisco, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según se detalla) — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Jn.6-9813-v.jn.24.

ACTA N.o 18757

Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marques Rubio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerbamate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.18-10198-v.jl.6.

ACTA N.o 18737

Montevideo, Junio 5 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Sunbeam Motor Car Company limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"SUNBEAM-COATALEN"

para distinguir artículos de la clase 24.a (motores y máquinas de combustión interna y partes de las mismas, aeroplanos y vehículos a motor). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.11-9982-v.jn.28.

ACTA N.o 18734

Montevideo, Junio 4 de 1929. — Con esta fecha, los señores J. F. Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLUSH"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.7-9885-v.jn.25.

ACTA N.o 18695

Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Con esta fecha, M. E. Dacquó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MYRIAM"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.7-9868-v.jn.25.

ACTA N.o 18724

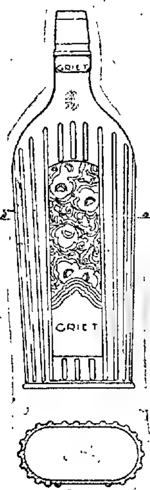
Montevideo, Junio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.5-9803-v.jn.22.

ACTA N.o 18725

Montevideo, Junio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Bruso, apoderado de los señores Griet y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.5-9804-v.jn.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2807

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, los señores Pedro C. De los Santos y David Scotti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Feretrometal Hermeesterilizador". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn17-10210-v.jl.11.

ACTA N.o 2804

Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Associated Telephone y Telegraph Co., de Kansas, Miss., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en sistemas telefónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.14-10095-v.jl.9.

ACTA N.o 2803

Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Walter Grover Critchlow, de Wheaton, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios reguladores de combustible". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario Jn.13-10058-v.jl.8.

ACTA N.o 2800

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Electric Fruit Marking C.o, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para marcar la fruta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.12-10036-v.jl.3.

ACTA N.o 2801

Montevideo, Junio 7 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Electric Fruit Marking C.o de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina eléctrica para marcar fruta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.11-9979-v.jl.5.

ACTA N.o 2798

Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, el señor Andrés Dubourg, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de telefonía partitiva a conductor único", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.10-9966-v.jl.3.

ACTA N.o 2792

Montevideo, Mayo 23 de 1929. — Con esta fecha, el señor Eduardo Borrazás, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un interceptor sanitario", denominado "Evolución". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.6-9831-v.jn.29.

ACTA N.o 2797

Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemical Engineering Development C.o Ltd., de Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato perfeccionado para que materias sólidas puedan ser penetradas o impregnadas con líquidos o soluciones de varias substancias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.5-9767-v.jn.28.

ACTA N.o 2799

Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arturo A. Peruzzotti, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en bloques de cemento armado destinados a unirse por medio de pernos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís. Secretario. Jn.4-9762-v.jn.27.

ACTA N.o 2795

Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Empire Hood Seal Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cierres de botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.4-9733-v.jn.27.

ACTA N.o 2796

Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Petraglia, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cámara de inspección de obras sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.3-9710-v.jn.26.

ACTA N.o 2793

Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Porta-envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.1.o-9650-v.jn.25.

ACTA N.o 2786

Montevideo, Mayo 15 de 1929. — Con esta fecha, el señor Antonio Méndez Teixera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de bloques de cemento". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

My.31-9616-v.jn.24.

ACTA N.o 2783

Montevideo, Mayo 14 de 1929. — Con esta fecha, el señor Joaquín E. Amestoy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tipo especial de baldosas de panes con letras números o dibujos especiales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

My.31-9615-v.jn.24.

ACTA N.o 2788

Montevideo, Mayo 17 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miguel Cappiello y Rafael Cappiello, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cepillos para dientes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

My.30-9588-v.jn.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y colocación de pisos de linoleum en el edificio en construcción para el Instituto Profiláctica de la Sífilis y Consejo Nacional de Higiene de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Julio próximo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.14-10102-v.jn.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las reparaciones en el local que ocupa la escuela rural número 35, de Sarandí, Departamento de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Artigas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.14-10103-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del dispensario antisifilítico de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.14-10104-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 264

Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera para el vapor "H. D. 1". Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

Jn.7-9889-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 261

Llámase a licitación pública para la construcción del Puerto de Arazatí.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 30 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

My.27-9465-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 263

Llámase a licitación pública para la provisión de dos auto-balsas para el Paso de Mercedes, sobre el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de las propuestas el día 16 de Setiembre de 1929, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

My.17-9238-v.set.10.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Manuela García Negreira, propietaria del nicho número 235 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Eva R. de Lisboa, Eva Aguirre, Josefa Correa, José Aguirre Portugal, Apolinario Ríus, Pablo Uriarte y Juan José Aguirre, y los de Laurino Quincoces, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — La Dirección.

My.3-9727-v.set.3.

Habiendo solicitado don Andrés Rama permiso para extraer del sepulcro de su propiedad, señalado con el número 1981 del Cementerio del Buceo los restos de Prudencio Rama, Josefa Rama de Alvarez, Francisca Rodríguez de Vila, Carmen Lema de Rama, Antonia Muiño de Gorda, Adela Magdalena Pinardi, Francisca Del Río, Eduardo Pombo, Manuel Regueira, Delia Russo, María Fontela de Asconeguy, José Varela, José M. Rey, Isidora P. de Hernández, Pedro Calamaro, Honoria S. de Odella, Andrés Pena, Josefa Bolonda de Flores, Buenaventura Colman, Cipriana Colmán, Margarita Fernández, Domingo Antonio Calveti, Andrés Rama, María Pena, Juan Carlos Baliño, María Isabel Rama, María Delia Rama, Manuel Villar, Nemesio Hernández, Silverio Juan Repetto y los de Petrona C. de Manera, previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1929. — La Dirección.

Ab.25-8492-v.jl.26.

Habiendo solicitado permiso doña Josefa Franco de Richero, propietaria del sepulcro número 2504 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Santiago Santagata Guillermo M Sosa, y los de José Sammoniai, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 18 de 1929. — La Dirección

Ab.10-7998-v.jl.10.

Habiendo solicitado don Felipe Sicco, permiso para extraer del sepulcro de su propiedad número 886 del Cementerio del Buceo, los restos de Teresa Bonino de Sorlari, María Cn. de Crosa, Manuel Mesa, Amelia Menoni, Gregoria Mujica, Jesús Novoa, María Teresa Crosa, Melchor P. Pascual, María Faroga de Cantaro, María Teresa Urquiza, Cecilia Cardozo, José Simone, Juliana Techera de Durán, Teresa Robado de Batagliero Nydia Leonor Lobet, y los de María Esther Chenaud de Mendy; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo [illegible] 1929. — La Dirección.

Ab.10-7999-v.jl.10.

Habiendo solicitado permiso don Felipe Sicco, propietario del sepulcro número 1278 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de José Brond, Eduviges Rodríguez de Mujica y los de Modesto Antúnez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 7 de 1929. —La Dirección.

Ab.10-7997-v.jl.10.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Uriarte de Cañizas, propietaria del sepulcro número 360 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Pedro Apeesth, Catalina C. de Aremelli, Pedro L. Delpiano, Angela Brandi, José Serra, Bernardo Yur, Juan Danielli, José Ferrari, Juan Molinari Francisca L. Figari, Ana O. Ortega, Tiburcia S. de Cabrera, Juana M. de Segovia, Próspero Santie, Arturo G. José Sanheert, María S. Castel, Lorenzo Otazo, Angel Santiercier, Rafael Santiercier, Juan L. Defraniller, Pedro Daquil, Eduardo Pérez y Aguirre, Juan Pérez, Luis Deferrari, Carlos Deferrari, Emilia Aguerre, Carmen C. de Ceibal, Anacleto Pérez, Natalio F. Marempuy, Natividad Maraboto, Lorenzo Miranda, Teresa Fasane, Ana Aguerre, Emilio Podestá, Catalina A. de Juanaleguy, Juana Echevarne, Francisco Garrido, Manuela C. de Benítez, Rosa Yvan, Bartolomé Mendiola, Manuela Romay de Villarino, Salvador Marrone, José Seta, y los de Raúl Alfonso.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 22 de 1929. — La Dirección.

Mz.23-7659-v.jn.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos líneas de alambrado de ley, de ochocientos sesenta y tres metros cuarenta centímetros cada una, en el camino que se está construyendo en el Paguero, 2.a sección judicial de este Departamento (en el campo de don Edmundo Cámara), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, momento éste en que se abrirán.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Artigas, Junio 6 de 1929. —Carlos Cazabonnet, Prosecretario.

Jn.15-10162-v.jn.25.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION
Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 31 de Julio del año 1928, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta fecha, a doña Josefa Segarra, sus herederos o a quienes legalmente los representen a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar 386 de la manzana 71, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo esta corporación declarará caducada la concesión que le fuera hecha el 16 de Junio de 1868.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local de esta villa. — Bella Unión, Junio 4 de 1929. — C. Moraes, Secretario.

Jn.11-10006-v.set.14.

CONCEJO AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Don Felipe D. Jesús Figueredo se ha presentado ante este Concejo Auxiliar solicitando un boleto duplicado del nicho número 86 del cementerio de esta localidad que está a nombre de su extinto padre don Pedro Jesús Figueredo

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Pando, Junio 5 de 1929. — I. M. Vigo, Secretario.

Jn.10-9937-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber al público que ante el mismo se ha presentado el señor Angel Pereira das Neves, vecino de Sopas, sexta sección judicial de este Departamento, solicitando se le autorice para desviar y encallejonar en la parte que atraviesa su campo, el camino departamental que va de Salto a Rivera.

El desvío que solicita el señor Pereira das Neves es arrimarlo hacia el Oeste sobre la divisa de campos de los señores Antonio Motta, Filotina Motta y Alejo Orihuela.

Funda su solicitud el peticionante en que dado la pequeña fracción de campo que po-

see en aquella localidad, el estar atravesado por el camino actual le perjudica enormente; y que por donde solicita desviarlo, aparte de ser terreno más aparente para ello, sólo aumentaría el recorrido en unos ochocientos metros, lo que no perjudica mayormente el tránsito público. Las oposiciones al desvío y encallejonamiento proyectado deberán presentarse por escrito en las oficinas de este Concejo dentro del término de treinta días que marca la ley. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Salto, Junio 1.o de 1929. — Orestes L. Lanza, Presidente. — Francisco Petrozzelli, Secretario.

Jn.8-9916-v.jl.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Saturnino Pontti se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que cruza entre las propiedades de doña Juliana Gago de Pontti y de don Manuel Gago desde el empalme con otro que va del Paso de la Laguna hasta la portera que existe en el límite del campo del señor Manuel Gago con don Fernando Braga.

El proyectado desvío tendrá una extensión de dos mil metros aproximadamente, llevándolo unos trescientos metros al Sur en la parte más ancha del camino.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el desvío proyectado sea perjudicial para sus intereses o los del tránsito público en general. — Tacuarembó, Junio 11 de 1929. — César Cano y Arce, Secretario.

Jn.15-10158-v.jl.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REMIGIO CARASA, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña ADELINA BEGHE, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión partera, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

5591-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Herrera y Obes número 1527, y doña JULIA MARIA LAINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

5569-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBITONTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 658, y doña FRANCISCA MARIA BARBIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

5568-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ORTIZ de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 833, y doña JULIETA DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

5518-v.jn.22.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGLESIAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña MARIA SPIDO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

5585-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JORGE BONOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 175, y doña FLORENTINA MARTINEZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cerrito número 223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

5584-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ENRIQUE ABEL GARDA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 355, y doña IRENE WINTERBURG, de 47 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

5583-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. BRAAZEALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Selma, domiciliado en la calle Cerrito número 234, y doña DOROTHY KATE BAYLEY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Willesden, domiciliada en la calle Cerrito número 234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

5582-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DEL RIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Wáshington número 109, y doña MARIA CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Wáshington número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

5488-v.jn.20.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAREIKA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Kounas, domiciliado en la calle Reconquista número 533, y doña ADELE MELIUNAITE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Kounas, domiciliada en la calle Reconquista número 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

5567-v.jn.27.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ARABI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1900, domiciliado en la calle Andes número 1192, y doña MARIA DOLORES SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 2 de Noviembre de 1900, domiciliada en la calle Andes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

5587-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO NOGUEIRA NOYA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 3 de Enero de 1903, domiciliado en la calle San José número 965, y doña CARMEN SAAVEDRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sarriá, el 15 de Diciembre de 1903 domiciliada en la calle San José número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

5586-v.jn.28.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAMIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1267, y doña ASUNCION CAMBON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

5590-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RUIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 980, y doña MARIA DEL CARMEN SALORD, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 5561-v.jn.25.

6.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOB MOLITOR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad rumano, nacido en Timis, domiciliado en la calle Paysandú número 1242, y doña MARIA CSERMAK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Timis, domiciliada en la calle Paysandú número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 5596-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Rondeau número 1426, y doña AMABILIA TECHERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rondeau número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Muig Maciel. 5518-v.jn.22.

7.ª Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JOSE ERNESTO BETTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Miguelete número 1532, y doña MARIA ANTONIA FILPI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Magallanes número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 5573-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENVENUTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ibicuy número 1089, y doña ROSALIA BUCCINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 5572-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DERKIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Cerro Largo, domiciliado en la calle Gaboto número 1471, y doña MARIA TEJERA, de 30 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Gaboto número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos por ser pobres. — Salteráin. 5574-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1270, y doña LEILA MARIA FUENTES CURBELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Obes número 1152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 5525-v.jn.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR CESAR AUGUSTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental nacido en Nueva Palmira, domiciliado en la Avenida General Flores número 4012, y doña ELENA BRUSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 5515-v.jn 22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RIVAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1833, y doña LUCIA ISIDORA AMANDA JEREZ de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin. Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Salteráin. 5516-v jn.22.

8.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMAN CARDOZO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1314, y doña CELIA ELISBURU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Guatemala número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 5599-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VOGEL, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Freyburg domiciliado en la calle Lima número 1395, y doña ANA AUGUSTA FABER, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Lima número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 5598-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALTAR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1095, y doña MARIA ESTHER CALLEGARI VICTORICA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 5579-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS KUPONJA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Neraduovei, domiciliado en la calle Yaguarón número 1945, y doña GIZELLA KURONYA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Neraduovei, domiciliada en la calle Yaguarón número 1945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 5578-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GRANERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida San Martín número 2290, y doña DORA TRINIDAD, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la Avenida San Martín número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 5577-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE AGAPITO ACEVEDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pampas número 2026, y doña EMILIA APRILE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 5576-v.jn.27.

10.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE SUSENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 1, y doña MERCEDES NAYA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justo Maeso número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 5560-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO VIGLIETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Villagrán número 85, y doña GENEROSA SANDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La

Coruña, domiciliada en la calle Enrique Clay número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5559-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Humberto número 19, y doña MARIA ROSA FRESCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dalmiro Costa número 5a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5558-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERNANDEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 24 de Setiembre número 3587, y doña TRANQUILA BATTAINI de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5557-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELMIRO JESUS FLEITAS, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Roldós y Pons número 119, y doña ANGELA LESCANO, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Corumbé número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac.
5524-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO VEGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio número 59 b, y doña MARIA ELODIA ALBANO, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 59 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac.
5523-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DOS REIS INFANTE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Chaves, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza número 46, y doña MARIA CONCEPCION, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Chaves, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5522-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CEA MERETTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Barros Arana sin número, y doña PEREGRINA MELIADO BASCOU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5521-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPAÑA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ramón Anador número 59, y doña FLORA PEREZ PEREZ, de de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Ramón Anador número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5520-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LOPE MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 3, y doña ANA ETCHEBARNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle General Flores número 4234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
5519-v.jn.24.

11.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ETORRE JULIO CALCAGNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña EVA CHARLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
5571-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO OSCAR BUENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la Piedras Blancas, y doña ENESTORILDA IGUINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
5570-v-jn.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL URES, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 9, y doña MARIA SEBASTIANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 217

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
5526-v.jn.24.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI LANDRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Consulado número 31, y doña RAMONA DURAN, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Brandzen, domiciliada en la calle Gualberto Méndez número 1997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
5528-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GREGORIO CASTAGNETTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 3566, y doña CARMEN SPERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
5529-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Fermín Ferreyra número 1939, y doña MARIA ANGELICA ALARIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fermín Ferreyra número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
5530-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 24, y doña JUANA FELIPA MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Arteaga número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. —Reyes Lerena.
5531-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO RIVAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Burgues número 2938, y doña ERLINDA DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Burgues número 2938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. —Reyes Lerena. 5432-v.jn.24.

13.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVEDIS KOUNYOUNDJIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Grecia número 320, y doña NAGELI FEKELIAN, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Grecia número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Estado Civil. 5588-v.jn 28.

En el Cerro, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOGHOMON ARAKELIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en la Provincia Marache domiciliado en la calle Río de Janeiro número 825, y doña AGVOR ARTINIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5589-v.jn.28.

En el Cerro, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STANYS SVOCKINAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña YADVIGA RUKSZANOVNA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5563-v.jn.25.

En el Cerro, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ZAJACZKOVSKI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña EMILIA MARKIEVICZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5562-v.jn.25.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS JULIO ALFONZO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vizcaya número 551, y doña MARIA LEFEBRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río de Janeiro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5565-v.jn.25.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Biseo, domiciliado en la calle Ecuador número 361, y doña MARIA LEONCIA PERDOMO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ecuador número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Ibarlucea. 5566-v jn.25.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LAUSTAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña FERNANDA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5564-v.jn.25.

En el Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1929 a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ELGART, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Portugal número 645, y doña LEONILDA ANTONIA MARIA SANGUINETI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito, ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 5514-v.jn.22.

15.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Boliqueime, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1387, y doña EULALIA FULLANA MARY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5597-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZELKO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Neradonovel, domiciliado en la calle Sierra número 2224, y doña TERESA BARBER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Sulinci, domiciliada en la calle Presidente Batlle sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 5546-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEGUNDO FRANCISCO MARICHAL DESPEYROUX, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1627, y doña ROSAURA BERTRAND BADI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio do ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5545-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BELLONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2017, y doña CONSUELO PARDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5544-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SOTO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1468, y doña MARIA ELENA CARLOTA PLATERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 2635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5543-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALDORA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1765, y doña ISOLINA NOVAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5542-v.jn.25.

17.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AMASTRAIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el 12 de Febrero de 1904, domiciliado en esta sección, y doña VICENTA BARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 18 de Julio de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Sabater. 5592-v.jn.28.

18.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODOLFO GOECKLER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad alemán, nacido en Karlsruhe, domiciliado en la calle Durazno número 2394, y doña HEDY SCHADEN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austríaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle Canelones número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 5593-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POSE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Tomás Gómez número 14, y doña SERAFINA ROSA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Libertad número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 5594-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PEDRO VARELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro número 1175 (Sayago), y doña ROSA BLANCA FERRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lomas de Zamora, domiciliada en la calle Marco Aurelio número 4 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Moratorio. 5595-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HUBER, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Baviera, domiciliado en la calle 14 de Julio número 16, y doña MARGARITA SCHIEHSL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana nacida en Baviera domiciliada en la calle Benito Blanco número 756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 5556-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALLI GESSNER WEGLEIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Baviera, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 2844, y doña JUANA MARGARITA ANA WINKLER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Baviera, domiciliada en el Bulevar España número 2865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5555-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO EUSEBIO PAEZ SERE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2465, y doña CAROLINA LUCRECIA GLOODTDOFSKY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5554-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO AMBROIS GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña MARIA ELENA LAGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5553-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesodos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO BARRIOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle J. Requena número 1434, y doña JUANA TERESA IRIBARREN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle J. Requena número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 5435-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CHEDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Prim número 3392, y doña ROSA SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lepanto número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 5534-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN ABRAHAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Beyrout, domiciliado en la calle Brito del Pino número 5, y doña SOFIA TARRAB, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Diego Lamas número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil 5535-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALBINO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión albañil, de nacionalidad español (cidadano legal), nacido en Asturias, domiciliado en la calle Uruguay número 1575 y doña JULIA COTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 2666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 5536-v.jn.24.

19.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don YEZEQUIEL YEZEQIELIAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad armenio, nacido en Yerebanl domiciliado en la calle Nicaragua número 1927, y doña MARGARITA YEZEQIELIAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Yereban, domiciliada en la calle Nicaragua número 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 5581-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ATILIO DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Lima número 1730, y doña MARIA NICEDA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lima número 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 5580-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LAVECCHIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1827, y doña LAUDOMIA QUEIROLO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 5547-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1720, y doña CELIA PINTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 5548-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERMUDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 2079, y doña MARIA MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Baldoviño, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 5549-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DI BELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1858, y doña MARIA ISABEL TEIXEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. 5550-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don HUGO FRANZINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2416, y doña ORFILIA INCHAUSPE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 5552-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE EMILIO LAVIANO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2236, y doña CESAREA PONCE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 5551-v.jn.25.

20.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ROSSANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle M. H. y Obes número 2932, y doña JUSTINA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle M. H. y Obes número 3932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5538-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FRANCISCO MUNIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bolognesi número 14, y doña ESMERALDA ACUÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle D. Coronel número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5539-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle M. H. y Obes número 382, y doña CARMEN PENA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle M. H. y Obes número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5540-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO AQUINO, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle B. M. Vidaurreta número 98, y doña ISOLINA CIGALES, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Aiguá, domiciliada en la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 5541-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDAD VILLAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Tres Cruces número 28, y doña MARCELINA MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Heredia número 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5537-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON RUIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. M. Ramírez número 735, y doña ERNESTINA LETE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle C. M. Ramírez número 735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5527-v.jn.24.

21.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUMBERTO LEIVAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Santos número 25, y doña MARIA CASTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Edison número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 5575-v-jn.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Colmar o Colomar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.21-10296-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.21-10297-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Leonardo Bozzolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.21-10295-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio José Raffo o Basilio J. Raffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —. Montevideo. Junio 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.20-10250-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Scarsoglio o Scarzolio o Scarzoglio o Carzolio o Carzoglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 14 de 1929 — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10205-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arijón de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10204-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10203-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Maggiolo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo José Maggiolo, porque donde dice que éste es hijo de María Vera, debe decir hijo de madre desconocida, y donde dice que los abuelos maternos son José Eloy Vera y Julia Sosa, debe decir abuelos desconocidos por línea materna; y 2.o La de reconocimiento y legitimación de su mencionado hijo José, porque éste figura como hijo de María Vera, debe establecerse hijo de madre desconocida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10207-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Luzardo y de Juana Rodríguez de Luzardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10202-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Jurado de Rivadavia, a fin de que todos los que se consideren con

derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-10291-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Mario I. Salambehere", se cita, llama y emplaza a don Alberto Salambehere, a la sucesión Gastelussarry o sucesión Juan Gastelussarry, a viuda Ferré de Rivas o Francisca Ferré o Ferrer de Rivas, García Lois, a Moura y Compañía o J. Moura y Compañía, a Delfina Batro o Delfina S. Battro, a Luisa Batro o Luisa Vespa de Battro, a Mateo Galagorri o Gallagorry, Molins Hermanos, Patiño y Sosa, Félix Lustuondo o Elustondo, a sucesión Pedro Fregossi, a José Scarone y a Juan Mancini, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar o a notificarse del petitorio de cobro de honorarios que se adeudan a don Esteban A. Elena, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos de la tramitación de este incidente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-10099-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Eustaquia y Ana Ithurburú, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a dos fracciones de terreno sitas en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, manzana quince, compuestos en conjunto, según plano del agrimensor Raúl Conde, de Octubre de 1928, de dos mil seiscientos once metros cuadrados diez decímetros cuadrados. El primero se compone de treinta y nueve metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, que da a la calle Avellaneda, antes Rondeau, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, que da a la calle Pernas, antes Montevideo; siendo regular, tiene como linderos: al Noroeste, a don Pedro Piretti, y al Suroeste, a don Santiago Pratto, con una extensión de mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, noventa y dos decímetros, y se encuentra este terreno empadronado con el número 73037; y el segundo solar, de forma irregular, tiene nueve metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sureste, a la calle Avellaneda, por dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Noroeste, a la calle Purificación, antes Corrales; por el Sudoeste, limita, en una línea de ochenta y cuatro metros setenta centímetros, con terrenos de don Olimpio Moalli y de la sucesión de don Juan Francisco Martínez, y por el Noreste, en una línea quebrada que corre en dirección Noreste al Suroeste, la primera de veintiún metros con ochenta y cinco centímetros, hasta encontrar otra de ocho metros cincuenta y nueve centímetros, que corre de Sureste a Noroeste, y esta línea hasta encontrar otra de diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, que la corta: esta línea hasta cortar una de veinticuatro metros veintiséis centímetros, que corre de Sureste a Noroeste, y esta línea hasta confirmar en otra de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y ésta hasta morir en la calle Avellaneda; encontrándose este solar empadronado con el número 73035, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, y a llenar el requisito de conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.13-7992-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por resolución de 16 de Agosto del año mil novecientos veintiséis ha sido declarada doña María Moreno de Saritjol incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándosele como curador a su esposo don Esteban Saritjol. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn 13-10076-v.jn 25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Margarita Gorosabel de Mariño", se cita, llama y emplaza a don Ramón Mariño y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.13-10077-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Proverbio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario .Jn.13-10075-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Grucci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.15-10074-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Eufemio Antonio o Antonio B. de la Llana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.13-10073-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina o Justina M. Arizaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.11-10002-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicolás María D'Agnone", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Carmela Di Lonardo de D'Agnone y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Rafaela Luisa: que dice ser hija de Nicolás Dagnone y de Carmen A. Leonardi, debe decirse hija de Nicolás María D'Agnone y de María Carmela Di Lonardo. 2.o La de nacimiento de Félix: que dice ser éste hijo de Nicolás Anoni y de Carmen Fulinarta, debe decir hijo de Nicolás María D'Agnone y de María Carmela Di Lonardo. 3.o La de nacimiento de Nicolás: que dice ser éste hijo de Nicolás Dagnona y de Carmen Fulonarde, debe decirse hijo de Nicolás María D'Agnone y de María Carmela Di Lonardo, y 4.o La de nacimiento de Juan: que dice ser éste hijo de Nicolás Dagnone y de Carmen Fulonarte, debe decirse hijo de Nicolás María D'Agnone y de María Carmela Di Lonardo. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.10-9975-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Laplace, de Juan Marcial Victoriano Laplace y de Julio Juan Gualberto Laplace, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472: a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones.—Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario Jn.6-9824-v.jl.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pablo Panizza", se cita, llama y emplaza a don Luis Juan José Panizza, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.22-9347-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Gallo de Cartolano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.15-9158-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don De Saumarez Dobrée, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.22-7092-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario Jn.21-10280-v.jl.2.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Bonjour Geimonat David, concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día dos del entrante mes de Julio, a las diez horas y treinta. Se previene: Primero: Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y Segundo: Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 17 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.21-10304-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Demaría y de María Masia de Demaría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-10253-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 15 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-10255-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Artis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10254-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Lema de Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10257-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Morelli de María Belati o Belatti de Morelli, de Martín Morelli (hijo) y de Domingo Morelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10259-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan [illegible]mos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 18 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10258-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elissetche de Medus a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10260-v.jl.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado "González Olmos Juliana Pilar María Dolores, Vicente Isidro Lucrecia, Herminia Anselma y Héctor, Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Escolástica Montero, doña Juana Figueredo, don Cecilio Olmos, don José Peña y don Tomás Conde y a los sucesores a cualquier título de don José Luis García, don Francisco Fernández y doña Juana Figueredo y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a la fracción de terreno situada en las inmediaciones de la Estación Empalme Olmos, séptima sección judicial de Canelones, y se compone de un área indivisa de tres hectáreas, 2.124 metros 36 decímetros cuadrados, ubicada dentro de treinta y cinco hectáreas, tres mil sesenta metros y setenta y dos decímetros cuadrados, atravesada por la vía férrea a Maldonado y Rocha, y linda: por el Norte, en ochocientos sesenta metros y ochenta centímetros, con Juan Paredi (antes José Peña); por el Sur, en ochocientos cincuenta y tres metros y veinte centímetros, con la sucesión de Vicenta Antolina Olmos de González (antes Cecilio Olmos); por el Este, en cuatrocientos veintiocho metros y veinte centímetros con Luis Pellufto (antes Escolástica Montero), y por el Oeste, en cuatrocientos veintinueve metros con camino vecinal que le separa de terrenos de Luis Sánchez, José Trasende, Exequiel Rodríguez, José María Fernández y Antonio Scavola (antes Tomás Conde); a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario

Jn 20-10261-v jl.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-10086-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Júez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Devicenci o Divincenci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-10139-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Aguerre José Agustín contra Francisco Spirelli y Aventín Mondino, rescisión de contrato" se cita, llama y emplaza a don Aventín Mondino, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente. —Montevideo, Abril 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-10091-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula o Pabla Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 12 de 1929 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-10111-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Garibaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-10110-v.jn.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "José Imbellone, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los terrenos ubicados en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, y que según plano de los agrimensores Pittaluga y Scotti Piñeyro se deslindan así: A) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres, tiene una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros veintiún decímetros cuadrados teniendo doce metros noventa centímetros de frente al Noreste a la calle Comercio; cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste a la calle Margenta, con la que forma esquina la anteriormente nombrada; cuarenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros al Sureste, por donde linda con Rafael Sicca y doce metros ochenta y ocho centímetros al Suroeste lindando con la sucesión de Francisco Ruggiero; B) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil seiscientos noventa, con una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta y ocho centímetros de frente al Suroeste al camino Propios; cuarenta y [illegible] metros siete centímetros al Noroeste, que por ser esquina, son de frente a la calle Solferino, cuarenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros al Sudeste, lindando con el otro solar de la propiedad que a continuación se describe y diez metros treinta y un centímetros al Noreste, por donde linda con Juan Formento; C) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro, con un área de cuatrocientos cincuenta y cinco metros noventa y seis decímetros cuadrados, teniendo diez metros treinta y ocho centímetros de frente al Surqéste al camino Propios; cuarenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros al Noroèste, lindando con el solar descripto en la letra B; cuarenta y tres metros sesenta y un centímetros al Sudeste, con Francisco Costa, y diez metros treinta y un centímetros al Noreste, lindando con Juan Formento, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9994-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Oscar Ferrando y Olando, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado Gilardi de Zunino Catalina, sucesión, rectificación de partidas", en escrito presentado se ha tentado rectificar las siguientes partidas: En la de bautismo de Catalina Zunino aparece el padre con el apellido Sonino y la madre con el de Gilardo, siendo los verdaderos Zunino y Gilardi, respectivamente. En la de bautismo de Angela Zunino, aparece el padre con el apellido Zonino, en vez de Zunino. En la de bautismo de Juan Zunino, aparece el padre con el apellido Zonino y la madre Giarldi, siendo los verdaderos Zunino y Gilardi, respectivamente. En la de nacimiento de Celestina Dolores Zunino aparece la madre con el apellido Gilardo, en vez de Gilardi. En la de nacimiento de Margarita Catalina Zunino, aparece el padre con el apellido Zonino y la madre con el de Girardi, siendo los verdaderos Zunino y Gilardi, respectivamente. En la de matrimonio religioso de Vicente Zunino y Catalina Gilardi, aparecen los cónyuges con los apellidos Sonini y Gillardi, debiendo ser Zunino y Gilardi. En la de bautismo de María Catalina Mauricia Zunino aparece el padre con el apellido Zunini y la madre con el de Prando, siendo los verdaderos Zunino y Gilardi. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1929 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-9945-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-10044-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaría de don Pedro López y López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9995-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ibarra de Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9992-v jn.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Salaberry de Martínez Castro Mónica, prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al exceso de área (ciento die-

ciséis hectáreas, ochenta y un metros de campo), ubicadas en la quinta sección judicial de Florida, paraje conocido por Mendoza, compuesto en su totalidad de mil ciento cincuenta y siete hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta y tres metros, según mensura practicada el 18 de Abril del corriente año por el agrimensor Gerónimo de Sierra, lindando: por el Norte, con doña María R. de Chiarino; por el Sud, con campos de mi esposo y don Marcelino Javiel; por el Este, con el río Santa Lucía, y por el Oeste, con el arroyo Mendoza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-9928-v.jl.9-ag 1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Conconi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9993-v.jn.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Heurtley de González Moreno Leonor, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho al exceso de área o sobras existente en una fracción de campo ubicada en la cuarta sección de Soriano, la cual fracción tiene ciento quince hectáreas ocho mil novecientos sesenta y cuatro metros, según títulos, y ciento sesenta y cinco hectáreas ochocientos metros, según plano levantado por el agrimensor A. Aresti Hervé en Abril de 1924, señalada con la letra C en dicho plano, y deslindada así: dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros y treinta y cinco centímetros al Norte, lindando con propiedad de la sucesión de Carlos González Moreno; mil ciento veinticuatro metros sesenta y seis centímetros al Este; ochocientos setenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros al Sur, y mil quinientos setenta y nueve metros al Sudoeste, con el Banco Hipotecario del Uruguay, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-9639-v.jl.6.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Cabrera Primitivo, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del corriente, a las diez horas y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán venir munidos de los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Jn.4-9756-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Juan Font Más o Juan Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.1.o-9679-v.jl.8.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "López José. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la Villa de la Unión, compuesto de doscientos treinta y ocho metros veinticinco decímetros, y diez centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 66 centímetros de frente al Sur, a la calle 18 de Julio, hoy, Avenida 8 de Octubre, señalada su puerta con el número 352, por 22 metros 35 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con propiedad de la Sociedad de Socorros Mutuos y Teatro Roma, y por el Este y Norte, con Alvaro Yanes, empadronado con el número 70252, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-9600-v.jl.5.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Andrés Raffo, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintisiete del entrante mes de Junio, a las diez horas y treinta. Se previene: Primero: Que los interesados deberán venir munidos con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y Segundo: Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 29 de 1929 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-9640-v.jn.24

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Barragat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se cita y emplaza a doña Elisabeth Barragat de Lacaze, Víctor, Pedro, Juan y Victoria Barragat, para que dentro del término referido comparezcan a estar a derecho; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 23 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-9428v.jn.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan César o César Sangurgo y de Angélica Montaldo de Sangurgo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.23-9378-v.jn.24

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Lucio Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.15-10148-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo o Consuelo Damiana Fernández de Etchetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1929. —C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.15-10147-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Solari de Masaferro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.15-10146-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Vitelio o Vitellio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.15-10145-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Villalba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.14-10108-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Dorotea Stewart Agell, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Agell de Hocquart y su hijo don Francisco Hocquart, sus herederos o causahabientes, y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, manzana número 389, compuesta de 1075 metros 212 centímetros cuadrados, que, por formar esquina, da frente al Oeste sobre la calle Batoví, y al Sur a la calle Nueva Palmira lindando: por el Este, con don A. Bocalandro, y por el Norte, con el señor Gamberoni, y comprende los solares 1, 2, 3 y 4 del plano del ingeniero Gonzalo García Otero, levantado en Enero 12 de 1926, empadronado, respectivamente, con los números 12133, 12115, 12116 y 12117. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.6-9837-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eustaquio Collazo y doña Casimira González de Collazo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.14-10101-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Canfield de O'Neill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.13-10072-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rabellino o Rabelino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.13-10071-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de

la sucesión de don José Feijoo o Feijo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.13-10070-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Santiago Barceló, ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a don Santiago Barceló, a doña Julia Gularte y a los herederos o causahabientes de los derechos de propiedad del ejecutado sobre el bien hipotecado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.11-10004-v.jl.17.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gallo, como tutor dativo del menor Deogracias Octaviano Juan Bautista Vezzoso en los autos sucesorios de don Juan Bautista Vezzoso, solicitando la declaración de ausencia de don Nicolás Vezzoso, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.11-10005-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Antonia Gabardini de Macías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1929. —C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.11-9988-v.jn.22

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que don Ricardo Acosta se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella, por error, con el apellido Acosta, siendo el verdadero Costa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-9907-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado 'Francisco Ponte, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Francisco Ponte con Carlota López y de nacimiento de Francisco, Carlos, María Celia, Gerónima, Sofía y María Inés Ponte, estableciéndose que donde, en la primera partida, el contrayente aparece con el apellido Puentes, debe decir Ponte, y donde en las demás el apellido paterno de los inscriptos figura como Puente o Puentes, debe decir Ponte. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.8-9912-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Juan Brissolese y Catalina Nicolini", se cita, llama y emplaza a don José Brissolese Carbone por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.6-9836-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Figari citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1929 — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.5-9703-v.jl.9.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Daniel V. Reinante. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un excedente de área igual a 6.565 metros 88 decímetros existente dentro de dos fracciones de terreno situadas en la Cuchilla de Juan Fernández, 20.a sección judicial de este Departamento: A) Una, empadronada con el número 41637, según títulos de 5.360 metros 6.808 centímetros cuadrados, y según plano del ingeniero Donato Gaminara, levantado en Febrero de 1912, de 5.295 metros 70 decímetros cuadrados, lindando, según este plano, al Norte, en 39 metros 45 centímetros con la calle Boga, hoy Pedro Galán; al Oeste, en 119 metros 10 centímetros, con la fracción siguiente; al Este, en 118 metros 90 centímetros con Rosa Landó, y al Sur, con P. Echarte; y B) La otra, empadronada con el número 1912, se compone según títulos, de 1.546 metros, 4.390 centímetros, y según el mencionado plano, de 1.522 metros 69 decímetros, lindando, de acuerdo con ese plano: al Norte, en 12 metros 70 centímetros, con la calle Boga, hoy Pedro Galán; al Oeste, en 118 metros 30 centímetros con Isabelino Márquez; al Este, en 119 metros 10 centímetros, con la fracción anterior, y al Sur, con M. Bañales. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
My.31-9627-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Benito Garreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.5-9792-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Román Clerc, don Humberto Juan o Humberto Clerc y doña Blanca Teresa Clerc, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
My.23-9392-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Leone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
My.17-9233-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Andrés Arárega, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Felipe Iriart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10133-v.jl.9.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Serafín Navarro, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6489. — Montevideo, Mayo 21 de 1929. —Vistos: Por lo que resulta del informe precedentemente testimoniado, y lo que dispone el artículo 1643, inciso 2.o del Código de Comercio, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Serafín Navarro el 31 de Agosto de 1928. Háganse las publicaciones dispuestas por la ley, y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. —Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc. —Justo Benia Etchegoyen, Actuario Adjunto". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10132-v.jn.26.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Joaquín Lago Campo, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "7066. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Por lo que resulta del informe precedentemente testimoniado, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1643, inciso 2.o del Código de Comercio, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Joaquín Lago Campo el 1.o de Febrero del corriente año 1929. — Háganse las publicaciones ordenadas por la ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10131-v.jn.26.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Jaime Issa, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6749. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Vistos: Por lo que resulta del informe precedentemente testimoniado, y lo que dispone el artículo 1643, inciso 2.o del Código de Comercio, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Jaime Issa el 5 de Noviembre de 1928. Háganse las publicaciones ordenadas por la ley y agréguese este expediente a los autos principales por cordón. — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10130-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Ernesto Cardellino, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Ernesto Cardellino para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Marcos Turiansky, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Nicolás Durán y Vidal; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publica-

ción. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10135-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Victorio Salvo o Víctor Salvo, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Jorge Favaro; y 4.o Que ha sido señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-10134-v.jl.9.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente de quiebra de Vicente Ochoa Pertierra, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día veinticinco de Junio corriente, a las once horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.15-10144-v.jn.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza José Bercovich, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Carlos F. Castro; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.3-9745-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "José Pellicer o José Pellicer Ramos, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Pellicer o José Pellicer Ramos para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.3-9739-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza José Pellicer o José Pellicer Ramos, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Félix Oliver; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.3-9746-v.jn.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Moisés Livitin, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Arturo Strauch; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.3-9747-v.jn.26

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Pedro J. Garbarino, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que han sido designado síndico don Santiago Tellechea; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1929 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.1.o-9666-v.jn.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Moisés Levitin, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Moisés Levitin, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.3-9738-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Roberto Taller, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Manuel Guelfi; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. My.28-9513-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Miguel Nápoli, quiebra calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Miguel Nápoli para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 17 de 1929 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.28-9511-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Roberto Taller, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Roberto Taller, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Teófilo M. Real Escribano Público. My.28-9512-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Emma Tallessi, por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Bartolomé Pacheco, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.21-10268-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Teresa Avelina Mac Graht, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Toulouse, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto, y del término para comparecer, se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.20-10246-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Elena Ceballos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Federico Ré, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.18-10222-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poggi de Schinca, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.17-10194-v.jn.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Quintín Fitipaldi o Ramón Fitipaldi, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que concurran ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.17-10209-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Octavio Román Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Viaño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.10-9953-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino P. Berro, y se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en ellá para que comparezcan ante este Juz-

gado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.11-9989-v.jn.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gómez de Guasch o Guarsch, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en ella para que concurran ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.11-9990-v.jn.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Atilio C. Brignoli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Petraglia, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.12-10051-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Ríos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Elías Sait, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.10-9983-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Exaltación Moreira, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho, así como también a la audiencia del día veinticuatro de Setiembre del corriente año, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erlinda Sánchez bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.7-9884-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Francisco dos Santos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Cirila Correa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose, a los efectos de la publicación de los edictos, habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-9914-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Juana Soriano de la Chica, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José García de la Mata y Meca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-9920-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, se hace saber que don Elías Fon se ha presentado solicitando se proceda a la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: Donde dice Fon, debe decir Font, y donde dice Capalli, debe decir Capallini, que son los verdaderos apellidos paternos y maternos. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24, de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.7-9878-v.jn.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que don Santos Crosina se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Josefina Teresa, por figurar en ella como Luis Crosina, en vez del verdadero nombre y apellido, que es Santos Crosina. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.5-9816-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Asunta Lambert para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Atilio Miguel Barbarita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.3-8640-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Amelia Cándida de Mello para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Benedicto Buarque Ramos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.30-9589-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Rosalía Fankhausen para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Adolfo Boccard, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.30-9582-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Cándida Viñas, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo Francisco Moreira Núñez y para llenar igualmente el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.28-9489-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Libertus Van Bokhelen, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.28-9496-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos caratulados "Dessouroux Enrique C. Armand Ugón, se hace saber conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: Montevideo, Diciembre 17 de 1928. Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por don Edmundo Dessouroux contra doña Jacoba Aldegonda Hintzen, por divorcio Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 7 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Jacoba Aldegonda Hintzen, por sentencia ejecutoriada de fecha 2 de Setiembre de 1914, dictada por los Tribunales argentinos y amparado en el artículo 186 del Código Civil solicita que se convierta en divorcio esa separación. Que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 12 vuelta) no se opone a que se acceda a lo peticionado por el demandante. Considerando: Que de lo relacionado surge que se han cumplido en este caso, todos los extremos requeridos por el artículo 185 del Código Civil, que establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges podrá pedir que se convierta en divorcio basándose en ella. Que el testimonio de fojas 1 y siguientes hace plena prueba con arreglo a los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil. Por todos estos fundamentos, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación existente entre los cónyuges Edmundo Dessouroux y Jacoba Aldegonda Hintzen. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de escrito y ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y archívese — Enrique C. Armand Ugón. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Doy fe. — Eduardo Routin. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, en Montevideo, a 21 de Diciembre de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.20-10229-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don José Avelino Bugarin solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Su partida de matrimonio por aparecer en ella su nombre como Avelino Bugarin, en lugar de José Avelino Bugarin; el apellido de su esposa como Tourino, en lugar de Touriño, y el apellido de su suegro como Tourino, en lugar de Touriño, que son los verdaderos; y B) La partida de nacimiento de su hijo Juan Avelino Bugarin, por aparecer en ella el nombre del padre como Avelino Bugarin, en lugar de José Avelino Bugarin, y el apellido de la madre y abuelo materno, como Tourino, en lugar de Touriño, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 13 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.20-10264-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Elena Caccia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Antonio Bozzola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.20-10266-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Umberto Nario, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Umberto Nario solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se expresan: A) Partida de su matrimonio con doña Ermelinda Palumbo, por aparecer en ella con el nombre de Alberto, en lugar de Umberto, que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de su hija Aída Regina, por aparecer en ella el que se presenta con el nombre de Alberto, en lugar de Umberto, que es su verdadero: C) Partida de nacimiento de su hija Ermelinda, por aparecer en ella como hija de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario, que es el verdadero; D) Partida de nacimiento de su hijo Alberto, por aparecer como hijo de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario; E) Partida de nacimiento también de su hijo Riodante, por aparecer en ella como hijo de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario, que es su verdadero; y F) Partida también de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ella como hija de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario, que es su verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.20-10265-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Elbio Lorenzo de Olazabal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa B. Benuzzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.17-10199-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Vicente Gazzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1929. —Eduardo Routin, Actuario.
Jn.15-10155-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a do-

ña Marietta Vasques, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Viriato Lourenço Do Amaral, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.15-10154-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Jacinta María Aprile, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Hurtado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.10-9946-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Francisco Tacco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Camila Calpini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 7 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.10-9947-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Curt Werner Karlé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Aída S. Stotz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.4-9766-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Preciosa Martínez Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria le ha iniciado don Aurelio Taboada Nanton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.4-9765-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Etchepare, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Magnere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1929 — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.3-9721-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Manuela Josefa Coria, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Cruz Ríos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.3-9720-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Juan Félix Peiser, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Signe Helander, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.31-9631-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Valdettaro, citándose a la vez a su viuda doña Adela Luisa Massutti y a sus hijos Emilia Rosa Valdettaro de Barrancos, Catalina Juana Valdettaro de Legremanti, Juan Crisóstomo, Bartolomé Francisco, Adela Emilia, Luis Rafael y Eleuterio León Valdettaro, y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. —Eduardo Routin, Actuario.
Jn.3-9723-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Manuel Valles, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angelina Batlle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.31-9630-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Adiva Balmaceda Abreu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Cyro de Lara Cruz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.31-9629-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Spadaro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Paltera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.31-9628-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Despo Callviotti, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Zois Anastopulos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.31-9645-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Casta Migliar Icardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benedetto Barbieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.29-9544-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Chaves, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.23-9380-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Cirilio Norman Pridham, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Violeta Muriél Bisset, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
My.20-9275-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, don José H. Amondarain, dictado en los autos caratulados "Domingo Lucca con Antonio Cicarello. Embargo preventivo", se cita y emplaza por el término de treinta días a don Antonio Cicarello para que comparezca ante este Juzgado, calle Justicia número 2025, a estar a derecho y llenar la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
Jn.11-9991-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco", se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al referido inmueble, que lo es un terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección, compuesto de mil cuatrocientos setenta y seis metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Sureste, Federico Decia; al Noroeste, calle Laureles; al Suroeste, Angel Tuana y Lorenzo Cánepa y otra, y al Noreste, calle Pedro Giralt, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jn.10-9967-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de mil novecientos trece metros, más o mención Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37069, se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al referido inmueble, o sea un solar de terreno en Pantanoso, de esta sección, que por ser de forma irregular tiene un área superficial de cuatro mil novecientos trece metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, calle Dionisio Coronel; al Noreste, calle Curuzú; al Sureste, calle Benito Riquet, y al Oeste, arroyo Pantanoso, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jn.4-9755-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos dieciséis, se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al referido inmueble o sea un terreno sito en la manzana F 60 de esta sección, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, calle Laureles; al Suroeste, calle Elbio Fernández; al Sureste, terreno de Fidel Pérez, y al Noreste, terreno de Tomás H. Harrat; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 22 de 1929. — Juan B Barelli, Juez de Paz.
My.27-9467-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al referido inmueble, que lo es un terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Sureste, Avenida Carlos María Ramírez; al Noroeste, calle Laureles; al Noreste, calle Camambú, y al Suroeste, Zacarías Barrios y otros; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimien-

tos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
My.27-9466-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Napol solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De nacimiento de José Carnielli. Están equivocados el nombre de los padres del inscripto y el del abuelo materno, pues figuran como Santiago Carnielle, María Murcin y Lorenzo Murcin, y en su lugar deben ponerse los siguientes, que son los verdaderos: Santiago Carnielli, María Mussin y Lorenzo Mussin, respectivamente; 2.a De nacimiento de Fidel Jácomo Carnielli. Están equivocados el nombre del inscripto y el de los padres del mismo, pues figuran como Fidel Jácomo Cannielli, Jácomo Carnielli y María Musin, y en su lugar deben ponerse los siguientes, que son los verdaderos: Fidel Carnielli, Santiago Carnielli y María Mussin. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Junio 7 de 1929. — Carlos M. Paravís, Escribano. Jn.20-10233-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción de Souza de Severo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 11 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario. Jn.20-10244-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Belzarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 9 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario.
Jn.20-9079-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio T. González, en representación de los sucesores de Jacobo Tomás Juayek o Jacobo Juayek, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción del causante, está equivocado el nombre y apellido de éste, el apellido de la señora y el nombre de la hija, haciendo figurar dos hijos, María y Joaquín. Por tanto, donde dice Jacobo Juayech, debe decir Jacobo Tomás Juayek; donde dice Cuello, debe decir Coelho, y donde dice los siguientes hijos: María y Joaquín, debe decir la hija María Joaquina. La partida de matrimonio está equivocada, en el apellido del causante, en el de los padres de éste, en el apellido de la esposa y en el de los padres de ésta Por tanto, donde dice Juaik, debe decir Juayek, y donde dice Cuello, debe decir Coelho. Y la partida de nacimiento de María Joaquina está equivocada en su apellido, en el de sus padres y padres de éstos, o sean sus abuelos. Por tanto, donde dice Juaik, debe decir Juayek, y donde dice Cuello, debe decir Coelho. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 19 de 1929. — Luis L. Cibils, Escribano.
Jn.8-9899-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaudencio Cáneva y doña Florencia Ríos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 10 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario.
My.27-9454-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Maldonado de Soria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 6 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.21-10275-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones testamentarias de Catalina Betancor o Catalina Bentancor o Bentancurt de Espino y la intestada de Marcial Espino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.21-10274-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Severino Gregorio o Severino Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.21-10281-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cherubin o Sherubin Giudici, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado. — Canelones, Junio 13 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.20-10237-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Magdalena Arizmendi de Degiuda o de Yuda, se presentó don Vicente M. Degiuda, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de la causante con José Degiuda, el apellido de éste dice Juda, en vez de Degiuda, que es el verdadero. La de nacimiento de Vicente Miguel Degiuda, el apellido paterno está Juda, debiendo ser Degiuda. La de nacimiento de Eugenia Degiuda, el apellido del padre dice Judas, debiendo ser Degiuda. La de nacimiento de Magdalena Degiuda, tiene de más el nombre de Carolina y el apellido paterno está de Giuda, debiendo ser Degiuda. La de Rafael Degiuda, el apellido paterno dice Degiude, debiendo ser Degiuda. La de nacimiento de José Alberto Degiuda, también el apellido está Yuda, en lugar de Degiuda, y la de Miguel Degiuda, el apellido del padre está Giuda, en vez de Degiuda. — Canelones, Junio 13 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.18-10223-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan José Lasa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.17-10177-v.jn.28.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Domingo A. Jaunsolo, concurso", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho de Junio corriente, a la hora 10. Se previene a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Se les previene también que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos del artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 12 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.18-10180-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Rivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.17-10178-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Vanoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria. — Canelones, Junio 11 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.15-10137-v.jn.26

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Carlos Vezzoso se presentó don Ramón L. Simois con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Carlos Vezzoso con Delfina Ravera, en ésta aparece el contrayente como con el nobre de Carlo Bissoso, debiendo ser Carlos Vezzoso, y el apellido del padre figura Vissoso, debiendo ser Vezzoso. La de nacimiento de María Carmen Vezzoso, el apellido de ésta, del padre y del abuelo paterno figura como Vizzoso, debiendo ser Vezzoso. — Canelones, Mayo 10 de 1929. — Teodro Silva García, Actuario.
Jn.17-10179-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Peña de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario. Jn.12-10033-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Domingo López del Pan y Jorge o José Jorge López del Pan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.12-10032-v.jn.24.

Declaratoria de quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que por auto dictado por el mismo con fecha cuatro del corriente, decretó la quiebra del comerciante Francisco P. Freyre, de esta ciudad. Por ello, se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones con respecto a la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se ha fijado un término de cuarenta y cinco días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás González, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Mayo 6 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario Adjunto. Jn.10-9959-v.jl3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Pocedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Sesilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Diciembre 24 de 1928. — Teodoro Silva García, Actuario Adjunto.
My.17-9230-v.jn.30.

ALCALDIA DEL PRIMER DISTRITO DE SANTA LUCIA, SEGUNDA SECCION DE CANELONES.

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del primer distrito de

la segunda sección de Canelones, se hace saber al público que en el camino de tropa al Mataojo, de esta sección, han aparecido, sin reconocérseles su dueño, dos yeguas de pelo doradillo con esta marca . y al parecer de tiro. A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de un mes como lo determina la ley. — Santa Lucía, Mayo 28 de 1929. — Doroteo Márquez, Teniente Alcalde.

My30-9613-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz en los autos caratulados "Felipa María y Silveria Vidal, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en una fracción de terreno ubicada en la segunda sección de Canelones, Santa Lucía, en la manzana 112, y empadronada con el número 184, y que consta de una superficie, más o menos de mil doscientos metros cuadrados, dentro de los límites siguientes: al Norte, Gregorio Souza; al Sur, la calle Rivera; al Este, hoy la Usina Eléctrica del Estado, y al Oeste, la calle Canelones; formando esquina con la calle Rivera. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Santa Lucía, Junio 4 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno.

Jn.6-9828-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, en los autos "León Franco contra Suc. Laureano Martínez, cobro de pavimento", se llama, cita y emplaza a los componentes de la sucesión Laureano Martínez, a sus causahabientes o a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 722, ubicada en la calle Canelones entre Natalio López Ramos y Pescadores, en esta villa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro de pavimento ha iniciado don León Franco contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Hago constar que al solo efecto de este emplazamiento habilito la feria menor. — San Ramón, Junio 10 de 1928. — J. Ricardo Lasa.

Jn.12-10043-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE SAN RAMON (CANELONES)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, dictada en los autos "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Antonio Rodríguez, cobro de contribución inmobiliaria adeudada por la propiedad urbana número 531", ubicada con frente al Este, sobre la Avenida José Batlle y Ordóñez, lindando: al Norte, con Roque Laborde; al Sur, con Mario Camín y al Oeste, Serapio Contrera", se cita, llama y emplaza a los herederos de las sucesiones de Antonio Rodríguez y Gregorio Vargas, o a quienes se consideren con derecho al bien referido, para que comparezcan dentro de 90 días a este Juzgado, a responder a la demanda que les formulará por cobro del impuesto adeudado y de los que se adeuden en lo sucesivo, bajo, apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 22. de la ley respectiva. — San Ramón, Mayo 23 de 1929.— J. Ricardo Lasa.

My.29-9566-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-10090-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Leogardo Moreno contra María Stern, por divorcio", se emplaza a la nombrada María Stern para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar la demanda por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Mayo 22 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-9514-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Baridón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1929. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-10288-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Franco, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 4 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.20-10241-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Angeloni, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.20-10239-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Tomás Bell o a quien sus derechos represente para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra Tomás Bell, expropiación", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 22 de Marzo de 1912. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Junio 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.15-10160-v.jn.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra la firma comercial de la ciudad de Rosario "López Hnos", previniéndose que no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma, hacer manifestación de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor Jorge Kramen, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Junio 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.15-10161-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Martínez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Junio 6 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.11-10123-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Negrín de Arduin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 6 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.14-10122-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Duhalde, citándose a todos los que se consideren con derechos a la sucesión para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.11-10121-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Josefa Saldías Mendeguía, doña Francisca Saldías Iriarte, don Bernardo Saldías Iriarte y don Francisco Saldías Iriarte, o a sus descendientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucesión de José Saldías" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término indicado y a sus efectos. — Colonia, Junio 7 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.11-10124-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rey de la Torre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.13-10084-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Rocha, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.6-9832-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan José Lagleise o a quien legalmente la represente para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de Juan José Lagleise, expropiación", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio, con quien se continuará el mencionado juicio, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 22 de Marzo de 1912. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Mayo 24 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.1.o-9688-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Santiago Germanet o a quien sus derechos legalmente represente para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de Santiago Germanet, expropiación", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el mencionado juicio, de acuerdo con el artículo 24 de la ley del 22 de Marzo de 1912. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia Mayo 27 de 1929. — Antonio. María Astagarraga, Escribano Adjunto.

Jn.1.o-9687-v.jl.11.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de Ombúes de Lavalle P. Mocchi y Cía., previniéndose que no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma, hacer la manifestación del caso a este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Irineo Cassanello, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Mayo 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.1.o-9689-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Braulio Feliciano Cenoz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1929.— Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

My.29-9546-v.jl.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elida Viega de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la misma para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Joaquín Suárez, Mayo 24 de 1929. — Edo. F. Vázquez, Juez de Paz. Jn.21-10287-vjl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Saturnino Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 13 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto. Jn.18-10217-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Herrera de Cioffi o Luisa de Herrera de Cioffi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto. Jn.12-10021-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Hernández de Bono citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1929. — Arturo Tisnés, Actuario. Jn.12-10022-v.jn.22.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno dictada en los autos "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra" se convoca a todos los acreedores del fallido don Ramón M. Pereyra para la junta que se efectuará el quince de Junio del corriente año, a las once horas a fin de determinar la forma de liquidación de esta quiebra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. —Durazno, Marzo [illegible] de 1929. — Gregorio U. rallo, y al Oeste, con la calle Montevideo López, Adjunto. [illegible]-v.jn.22

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmen Corujo de Miranda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 17 de 1929. —Gerardo Cendán, Actuario. Jn.12-10018-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.o el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio o Eleuterio Antonio y Luciana Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 4 de 1929. — Gerardo Cendón, Actuario. Jn.12-10019-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.o el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix Antonio Pereyra o Pereira o Félix Pereyra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 5 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.12-10020-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Lionardi o Leonardi de Castellini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 13 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.11-9283-v.jn.22.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, **se hace saber al público que por auto de fecha de hoy, se declaró en quiebra al comerciante de esta plaza Juan L. Britos y en su consecuencia se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que debe denunciarlas por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico de esta quiebra don E. Luis Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Abril 10 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.**

Ab.17-8282-v.jn.20.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, en los autos "Rodolfo Oscar Guichón y otros, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Rodolfo Oscar Guichón; por sí y como tutor de sus hermanos Raúl y Omar Guichón, solicitando segunda copia de la escritura otorgada por Justo Mieres en el protocolo del escribano don Ariosto Peyrallo en fecha tres de Julio de 1907, vendiendo a don Rodolfo W. Guichón, padre de los postulantes, los siguientes bienes: Primero: La mitad, más una séptima parte de la otra, en su solar ubicado en la manzana número 74 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle 24 de Setiembre, por igual extensión de fondo al Norte, con doña Jacinta Díaz de Reyes; al Este, con don Ramón F. Peyrallo, y al Oeste, con la calle Montevideo (hoy José Enrique Rodó); Segundo: Igual porción que la anterior en un terreno para labranza situado en el ejido de esta ciudad, señalado con el número 26 del plano respectivo, que se compone en total de diecisiete hectáreas, siete mil noventa y un metros cuarenta y cuatro decímetros, que linda: al Norte, calle pública por medio, con el señor Sierra (en ese entonces con Fortunato Spinelli, hoy su sucesión); al Sud, con Manuel S. Maya (en ese entonces Felipe E. Mederos); Este, con el arroyo Santa Lucía Chico, y al Oeste, con don José María Viñoly (hoy Domingo García). Y a los efecos de hubiere lugar se hace esta publicación. — Florida, Mayo 16 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. My.24-9411-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ruiz de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.21-10291-v.jl.2.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público que por resolución de este Juzgado ha sido nombrado curador de la incapaz Isabel Máxima Correa don Eduardo L. Cano, cuyo discernimiento del cargo le ha sido hecho con fecha nueve del corriente. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Mayo 29 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.21-10290-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se cita y emplaza al heredero Domingo Pombales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, en los autos sucesorios de María Aniceta Antúnez, que se encuentran en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 10 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.17-10195-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Narciso S. Borges y don Fernando Risso, acreditando sus personerías en forma, e iniciando los autos caratulados "Ramona Píriz de Gómez, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicitan en su escrito y en la parte relativa, lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento de Timotea Petrona e Isidro Gómez, donde aparece el apellido de la madre como Pires, se establezca Píriz, que es el verdadero, y que en las partidas de nacimiento de Alberto, María Pilar Eustaquia, Inocencia Victoria, Dolores Longina, Cristina Juana y Bonifacio Eugenio Gómez Píriz, donde el apellido de la madre está escrito Pírez, se establezca Píriz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación durante el término de quince días. — Minas, Mayo 29 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.13-10069-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se cita y emplaza a Elena, Lorenza y Ramón Sánchez, Emilia Machín de Sánchez y a cualquier otra persona que se crea con derecho a los bienes sucesorios de don Cayetano Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma en los autos sucesorios de Cayetano Sánchez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Minas, Mayo 29 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.10-9978-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina", se emplaza a los deudores don Justo Martín y don Juan María Fernández, sus herederos o cesionarios para que comparezcan ante este Juzgado a prestar su conformidad o a oponerse a la regulación de honorarios practicada a fojas 224 de los autos citados, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 7 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jn.17-10172-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Reynaldo Cruz o Salustiano Medardo Cruz, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1929. —Blas Borrallo, Escribano Actuario. Jn.17-10173-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sinforiana Fernández Chaves de García, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1929. —Blas Borrallo, Escribano Público. Jn.17-10174-v.jn.27.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante el mismo, se ha presentado doña Quintina López solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura autorizada por el escribano Actuario don Blas Borrallo, con fecha 15 de Diciembre de 1927, correspondiente a los bienes que a continuación se detallan de propiedad de su hijo menor Francisco Alhérico López y que son los siguientes: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, José Ignacio, compuesta de once hectáreas, dos mil ochocientas noventa y cinco cen-

tiáreas, setenta y nueve decímetros cuadrados, y un terreno solar y edificios en él existentes, ubicado en la manzana número ciento ocho de la villa de San Carlos, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cuadrados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 3 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Jn.5-9774-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teodoro Valerio Guerra, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 7 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Jn.17-10175-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de doña Catalina Pichuaga de Chilinchabide y de doña Isabel Justina Chilinchavide, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 4 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.15-10164-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Aurelio Libarós y a todo aquel que se consideren con algún derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con edifios y mejoras, ubicada en esta ciudad, manzana 95, empadronada con el número 511, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Víctor H. Bernasconi en Agosto de 1919, de mil quinientos ochenta metros diecisiete decímetros cuadrados, ubicada dentro de los límites y dimensiones siguientes: por el Norte, veintidós metros veintiocho centímetros sobre la calle 25 de Mayo; por el Sur, veintiún metros cuarenta y ocho centímetros sobre la calle 6 de Abril; por el Este, setenta y dos metros treinta centímetros sobre la calle Guayabo y por el Oeste, setenta y dos metros catorce centímetros lindando con la sucesión de don José Massari y con don Pedro Harguindeguy, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado don Martín Etchebarne, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por apoderado constituído en legal forma se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Mayo 21 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.8-9893-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Balario, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a los presuntos herederos del causante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.— Paysandú, Mayo 21 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.27-9478-v.jn.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, se ha presentado don Pascual Francolino, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho, autorizada en el protocolo de la escribanía del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú ante el escribano don José Lamas, mediante cuya escritura compró a don José Todeschini un solar de terreno que es parte de la quinta número 240 del ejido de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el vendedor; por el Sur, con el mismo señor Todeschini; por el Este, también con el vendedor, y por el Oeste, con la calle Montecaseros. A los efectos de derechos, se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 31 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.8-9894-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Welmina Silva de Brian, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-9439-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Campopiano, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 6 de 1929. — José Lamas, Actuario.
Jn.20-10234-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber la apertura de la sucesión de María Padilla de Otte o María Padilla, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 2 de 1929. — José Lamas, Actuario.
Jn.20-10235-v.jl.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que con fecha veintisiete de Mayo último por auto dictado por ante este Juzgado, ha sido declarado en estado de incapacidad don José D. Sesarini, nombrándose curadora a su señora esposa doña Guadalupe Calillón de Cesarini. Y a los efectos legales se hace la presente publicación de edictos por treinta días. — Paysandú, Junio 11 de 1929. — José Lamas, Actuario.
Jn.20-10236-v.jl.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Geraldo Capeci solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido como Copello, en vez de Capeci; el apellido de su abuelo paterno aparece como Copello, en lugar de Capeci, y el apellido de su señora madre aparece como Almendis, en vez de Améndola; figurando el apelido del abuelo materno, don Gerardo Améndola, como Imendis, en vez de Améndola, que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 15 de 1929. — José Lamas, Actuario.
My.24-6643-v.jn.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fidencio Nunes Ribeiro invocando la representación de las sucesiones de doña Dorotea Morales y de don Genuario González, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de dichos causantes por aparecer en ella el apellido de la esposa como Silveira, en vez de Morales, que es el verdadero. — Paysandú, Junio 6 de 1929. — José Lamas, Actuario.
Jn.17-10024-v.jn.22

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a don Amalio Silva, para que dentro de sesenta días comparezca a estar a derecho, a efecto de hacérsele una intimación de pago y en los respectivos juicios por cobro de pesos y desalojo, que iniciará si no efectúa el pago dentro del término legal en el expediente ya iniciado ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) por don Carlos Algorta Real de Azúa, sobre embargo preventivo contra dicho Silva. — Paysandú, Mayo 7 de 1929. — José Lamas, Actuario.
My.17-9226-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Fernando Eyherabide Mendisco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Junio 11 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.20-10240-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Ramón Gómez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Junio 7 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.14-10117-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gasto Salvatierra y Valentina Gallego de Salvatierra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.14-10116-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Víctor Selva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 17 de 1929. — Francisco Fay, Actuario Ab.23-8438-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha siete del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Urbano Ortega, establecido en Tranqueras, 3.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia se previene: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que los que tengan bienes o documentos del mismo, deben hacer entrega de ellos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Juan Longinotti dentro, del término de treinta días. — Rivera, Junio 11 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.
Jn.15-10163-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.
Jn.14-10119-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan de Araújo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.
Jn.14-10120-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Maurin, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera Junio 10 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.

Jn.14-10126-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teodosia Rodríguez de Castro, Antonia Rodríguez de Díaz y Adelaida Díaz o Adelaida Smerlinda Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 10 de 1929. — Claudio J. Barboza Actuario.

Jn.14-10125-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ignacia Lasa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.

Jn.12-10062-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Enrique Brum de Lucas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.

Jn 12-10061-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Isabel Duarte de Alves de Almeida, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 30 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario.

Jn.12-10013-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, en los autos caratulados "Marilia Macedo Rangel contra Timoteo Fernández divorcio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Timoteo Fernández Machado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 4 de 1929. — Claudio J. Barzoza, Actuario.

Jn.12-10014-v.jl.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la séptima sección de Rivera, don Leopoldino Dutra, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; Segundo: Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; Tercero: Que ha sido designado síndico don Nicolás Bausada; y Cuarto: Que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Rivera, Junio 7 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario.

Jn.12-10063-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Emilia Ribero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 24 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario.

My.31-9648-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bonifacia Vicente de Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que estas publicaciones se hacen con cargo a costas. — Rocha, Mayo 27 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.20-10230-v.jl 1.o.

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el juicio seguido por Cosme L. Correa y sucesores de Braulia Correa de Correa, sobre prescripción adquisitiva de dos fracciones de campo situadas en la sexta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Cebollatí, que linda, una de ellas: al Norte con Tomás Howard o sus sucesores y Cosme L. Correa; al Este, con la Laguna Merín; al Sur, José F. Correa o sus sucesores, y al Oeste, Juan J. Méndez o sus sucesores y la otra linda: al Norte con José F. Correa o sus sucesores: por el Este, camino vecinal por medio con Alejandrino y Jesús Fernández: por el Sur, con Juan J. Méndez o sus sucesores, y por el Oeste con Juan J. Méndez o sus sucesores: se cita llama y emplaza a Custodio Techera, Manuel B. Correa, a sus sucesores a título universal y particular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre ellas para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, y también para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Junio 13 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.20-10231-v.jl.24

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ciriaca Losada o Ciriaca Lorenzo de Sosa a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.17-10169-v.jn.27

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Miguel Graña Barrios contra los sucesores de Casto Domínguez Acosta, ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los coherederos Dolores Fidela y Elbio Lorenzo Domínguez, María Lucila Domínguez de Castro y su esposo Alberto Cabrera Martínez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en el mismo.—Rocha, Junio 7 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.17-10170-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casto Domínguez Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.17-10171-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Fernández de Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 7 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.12-10017-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quintín Cuadrado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 10 de 1929. —Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.12-10015-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan de la Cruz Rodríguez o Juan de la Cruz Martínez, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, a fin de que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Junio 1.o de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.5-9809-v.jn.15.jn.25-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hno. contra Francisco Virginio, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado Francisco Virginio o a cualquier otra persona que se considere con derecho a una propiedad ubicada en la manzana número 60 de esta ciudad, con frente a las calles Río Branco y 25 de Agosto, y que linda: al Noreste y Sudoeste, Andrés Virginio para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 12 de 1928 — Próspero M. Rubert, Escribano.

My 22-9321-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Justino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 5 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.12-10016-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hno. contra Raúl Gallarza, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado Raúl Gallarza o a cualquier otra persona que se considere con derecho a una propiedad ubicada en la manzana número 64 de esta ciudad, con frente a la calle Unión entre las de Francisco de los Santos y Uruguay, y que linda: al Noreste, Carmen Corbo de Huttón, y al Sudeste, Andrés Rosal, Leonor Terra y Ramón Salaberry, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 12 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.22-9318-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hno. contra la sucesión Lucía Acevedo, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza

a los herederos de Lucía Acevedo o a cualquier otra persona que se considere con derecho sobre un terreno solar y finca, ubicada en la manzana número 72 de esta ciudad, que linda: al frente, calle Francisco de los Santos; al Noroeste, Carmen P. de los Santos, y al Noreste, Ceferino Delmond, Juan Reyes y sucesión Camilo Pérez, y al fondo, Julio Peyre, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 13 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano. My.22-9317-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el señor Antonio Gómez Mataix, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Inocencio de los Santos, éste figura, con el apellido Dos Santos, en lugar de de los Santos, que es el verdadero. Acta de matrimonio de Honorio de los Santos con Inocencia Severo, ésta aparece con el apellido de Acevedo, en vez de Severo, que es el verdadero; el apellido del padre Leonardo Acevedo, en lugar de Leonardo Severo, y el abuelo paterno Alejandro Acevedo, en vez de Alejandro Severo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.20-10267-v.jl.8.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado la graduación de los créditos hecha en el "Concurso voluntario de Santiago y Egidio Dri". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.20-10238-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Hurtas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cándida Menezes de Nario, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 10 de 1929. — Jorge N Castro Actuario. Jn.17-10181-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Buraglia de Benvenuto para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.12-10027-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Vidal o Pedro Leonidas Vidal", se cita, llama y emplaza a doña Ubelmina Vidal Galeano y Pinar Vidal Galeano de Balsells para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio arriba expresado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del cuerpo de leyes, citado se hace la presente publicación. —Salto, Abril 24 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario My.21-9315-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Francisco Gamarra y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sesino Pereira das Neves para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 25 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.30-3687-v.my.23.jn.5-v.jn.27

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Caranza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario.

Jn.12-10025-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ortiz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1929. —Francisco Raúl Goncalves, Actuario interino. Jn.12-10026-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Urruzola de Eloña, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jn.8-9915-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Domingo Angel Petruccio contra Manuela Braulia Arévalo, divorcio", se cita y emplaza a doña Manuela Braulia Arévalo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jn.8-9917-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Reinaldo Braccini o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en la Cuchilla de Belén, 6.a sección judicial del Departamento de Artigas compuesta de noventa hectáreas y fracción y que linda: Norte y Oeste, Jacinto Franco; Este, camino por medio con Cusculina Amelia Leal, y Sur, campo de Reinaldo Braccini, a que por sí, o por medio de apoderado en forma, comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado doña Manuela Tordesillas de Pons, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene: que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la presente. — Salto, Diciembre 28 de 1928. —Armando I. Lema, Actuario. My.28-9529-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Ramón Perfecto, como representante legal de su hijo Carlos Eugenio Perfecto y a doña Lina Espinosa para que por sí o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente caratulado "Sucesión de Indalecio Espinosa" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Salto, Mayo 14 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jn.1.o-9697-v.jl.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Salto, dictada en los autos: "Administración Departamental de Rentas contra la propiedad urbana número 2.148, cobro del impuesto inmobiliario y anexos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Tate o a quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana indicada, que se halla situada en esta ciudad de Salto, manzana número ciento sesenta y ocho, dentro de los límites: Norte Pedro Salinas; Sur, calle Rivera; Este, calle Montevideo, y Oeste, Antonio Silvestri, teniendo el terreno una superficie de mil ciento diez metros cuadrados más o menos, y debiendo comparecer las personas referidas ante este Juzgado, para contestar, previa tentativa de conciliación, la demanda iniciada por la repartición pública mencionada, exigiendo el pago de la Contribución Inmobiliaria y anexos de los años 1921 a 1928, que importan ciento cincuenta pesos con setenta y dos centésimos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio que los represente.—Salto, Mayo 23 de 1929. —Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

My.28-9527-v.ag.28.

[illegible] LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos de don Juan A. Corbacho Morosini, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "José Gandolla, ejecución hipotecaria tercería deducida por don Angel Botta", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Abril 5 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.21-10284-v.jl.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Spinardi de Massolino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 29 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jn.21-10282-v.jl.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.21-10283-v.jl.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1929. —Juan A. Abó, Actuario.

Jn.14-10118-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro o Isidoro Isidro Muñiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jn.14-10107-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rudecindo y don Justino Ferreyra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 29 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jn.13-10083-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a una fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento de trece hectáreas, 8.232 metros, que linda: al Noroeste, con Claudio Martínez; al Sudoeste, con Indalecio Martínez; al Sureste, con Francisco Martínez y al Noreste, con Fermina Peraza de Almirón, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos caratulados "Fermina

Peraza de Almirón, prescripción adquisitiva". — San José, Junio 5 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Jn.11-10009-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Rodríguez Abella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 30 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Jn.13-10032-v.jn.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Tejera de Lapaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 30 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Jn.13-10081-v.jn.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Godofredo Giannechini o Alfredo Janechini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Abó.
Ab.30-8678-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Pedro Souberville y Rosa Soria, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 8 de 1929. — Eduardo V. Vio, Actuario.
Jn.14-10115-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de doña Vitalia López de Darvich, don Baldomero López, doña Ercilia López de Colmán y doña Camila Sarayia de López, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes para que con los justificativos se presenten a deducirlos dentro de treinta días. — Dolores, Junio 13 de 1929. — A. Battione.
Jn.20-10269-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Taneyra Tomás Claudio y Juan María, concurso voluntario, hoy concurso necesario", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores: Domingo y Lorenzo Núñez, domiciliados en Durazno; Martín Barcelone, Casiano Pérez, Rogelio Silva, Cruz Martínez, Avelino Paciel, Hilario Ruiz, domiciliados en la 9.a sección judicial de este Departamento; Ignacio Martínez, Francisco Carbonell, Escudero y Lorenzo, Luciano da Cunha, Juan Salaverry y Francisco Ascue, domiciliados en la 11.a sección judicial de este Departamento; Manuel E. Aristimuño, domiciliado en la 10.a sección judicial de este Departamento; Banco de la República (Sucursal Tacuarembó), Herminia A. de López, Felisberto Souza y Pablo Liendo, domiciliados en esta ciudad; Alfredo O. Guichón, domiciliado en Montevideo, calle Continuación Agraciada número 40; Balparda y Cía., domiciliado en la misma ciudad, calle Paraguay 2201; Inocente Tanoyra, domiciliado en la misma ciudad, calle J. Requena número 976; Modesto Pereira, domiciliado en la misma ciudad, Avenida Gonzalo Ramírez número 2169; así como a todos los que se consideren igualmente acreedores por haber sido así reconocidos en la junta de acreedores realizada, para que comparezcan a la junta que se realizará el día cinco de Julio entrante, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado, a los efectos de designar nuevo síndico, en virtud de haber presentado renuncia de dicho cargo el doctor Amadeo Landó, por haberse ausentado definitivamente de la localidad. Se previene: Que la junta resolverá por mayoría de votos, con los que concurran a la audiencia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.— Tacuarembó, Junio 3 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.
Jn.12-10023-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Lima de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó Junio 11 de 1929. —Carlos Escayola, Actuario.
Jn.30-10232-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruth Moacyr Collares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.
Jn.15-10157-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al públic la apertura de la sucesión de doña Fortunata Lemos de Barrios, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1928. — Carlos Escayola, Actuario.
Jn.12-10056-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Azambuya de Safons, de don Gerónimo Azambuya, de don Juan Manuel Azambuya, de doña Edelma Azambuya y de doña Sara Safons de Estévez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.
Jn.12-10055-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos caratulados "Víctor Amaranto Villanueva, denuncia de cuatro novillos ajenos en campo a su cargo", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, al que se considere con derecho a dichos animales que comparezca ante este Juzgado a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Cuchilla del Ombú, Junio 1.o de 1929.— G. Abascal, Juez de Paz.
Jn.5-9801-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodio o Clodio Crispín Jorge, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.18-10215-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Reina Brun, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.17-10189-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres dictado en los autos "Cosme, Manuel, Hermógenes de los Santos y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de Cosme, Manuel, Hermógenes, Juan, Amelia, Demetria, Mateo, María Serafina, Miguel Filomeno, Paulina, Eugenia y Teodora Prota de los Santos, se ha escrito el apellido del padre Pereira de los Santos, cuando el verdadero es de los Santos y el nombre de la madre es María Serafina González y no Serafina González como se expresa. Además debe suprimirse el nombre de Miguel en la partida de Miguel Filomeno, el de Prota en la de Teodora Prota, y que se sustituye en la partida de Paulina este nombre por el de Carolina; en la de Eugenia, este nombre por el de Tránsita, y en la de Mateos, este nombre por el de Mateo, por ser los verdaderos. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Mayo 24 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Jn.12-10052-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Amabilio Correa Machado, apoderado de don Flabian Correa, solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a doña Avelina Larroza de Mesa, pues en dicha partida aparece con el nombre de Adelina, cuando el verdadero nombre es el de Avelina. A los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.6-9841-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección, dictada en los autos caratulados "Concejo de Administración Departamental, denuncia sobre dos animales aparecidos en el ejido de esta ciudad", se hace saber al público que se encuentran a disposición de este Juzgado los siguientes animales: dos vacas, una colorada y otra overa salina, de esta marca . Pasado el término se procederá a la venta en subasta pública de acuerdo con los artículos 65 y 245 del Código Rural. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1929. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Jn.10-9938-v.jl.2.

Remates Judiciales

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle 25 de Mayo número 586.

Remataré, al mejor postor, una buena casita ubicada en el Pasaje número 11 del Barrio Jardín Antonio Casabó (Villa del Cerro), compuesta de dos piezas, cocina, cuarto de baño, aguas corrientes, luz eléctrica y amplio terreno al fondo.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Camilo Federico Pintos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las quince horas en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586 por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien. Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 269 metros 75 decímetros cuadrados, que es parte del empadronado con el número 23473, situado en el Barrio Jardín Antonio Casabó, 13.a sección judicial de este Departamento, pasaje número once, número 163, señalado con el número 163 en el plano plano levantado en Octubre de 1921 por el ingeniero Donato Gaminara, teniendo 8 metros 30 centímetros de frente al Oeste al pasaje número once, por 32 metros 50 centímetros de fondo lindando: al Norte con terreno de los señores Antonio D. y Manuel Lussich; al

Sud, con el solar número 165, y al Este, con el solar número 164. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si lo desea, podrá continuar con el gravamen hipotecario constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 13 de Julio de 1921, y en caso de no reunir dichas condiciones podrá continuar con un gravamen del 70 por ciento del préstamo originario, que es de $ 1.750.00; 3.o Que todos los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador, así como también será de cargo de éste lo que se adeudare al día de la escrituración de la propiedad ejecutada por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas; 4.o Que los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 49, serie X), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 13 de Julio de 1921, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1929, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 1.596.08.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.750, en títulos hipotecarios de la serie X. En caso de que el comprador no reuniera las condiciones exigidas por dicha ley, sólo podrá hacer uso del 70 por ciento del monto primitivo del gravamen.

Domicilio del martillero: calle Eduardo Acevedo número 1043.

Jn.21-10279-v.jl.9.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56085", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día domingo 7 de Julio próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rafael Anollés Egaña, asistido del Escribano Actuario don Alberto Herrera y Thode y del Alguacil "ad-hoc" don Carlos María Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado en esta sección de la Capital, señalado con el número 15, compuesto de un área superficial de trescientos diecinueve metros ochenta y nueve centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, más o menos, con una extensión de diecisiete metros con dieciocho decímetros de frente sobre la calle General Batlle por el Oeste; veinticinco metros con noventa y cuatró decímetros al Norte, donde linda con la propiedad de don Hildebrando They, once metros con treinta decímetros al Sur, donde linda con propietario desconocido, y por el Este el arroyo Quita Calzones. El mencionado bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos, y ha sido tasado para la venta a razón de cuatro pesos pesos el metro cuadrado lo que forma un total de un mil doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y seis centésimos. Se previene 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en garantía de su compra, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes y plano respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle Tapes número 979. — Paso del Molino, Junio 14 de 1929. — Augusto Duront Aguiar, Juez de Paz.

Jn.18-10213-v.jl 6.

ANIBAL BLANC
JUDICIAL

Propiedad para renta en Capurro, calle Blas Basualdo entre las de Capurro y Santiago de la Bandera. Area: 1.339 metros 4 decímetros.

Informes: Cerrito 521.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Caja Quintín contra Vicente Cafala, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Aníbal Blanc, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno y sus edificios, empadronada con el número cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, situada en Capurro, décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número cuatro, fracción letra A, plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en mil novecientos siete, con un área de mil trescientos treinta y nueve metros cuatro decímetros, con veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste sobre la calle Blas Basualdo número treinta y seis, entre las de Capurro y Santiago de la Bandera, distando el punto medio de su frente sesenta y cinco metros noventa y siete centímetros de la designada en último término; cuarenta metros ochenta y tres centímetros al Nordoeste, limítrofe con el lote cinco, treinta y nueve metros sesenta centímetros al Sudeste, lindando con el solar tres y al Nordeste, tiene dos líneas: una de veintinueve metros sesenta y seis centímetros, linda con el solar diez, y otra de once metros ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar uno. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-10227-v.jl.6.

EDMUNDO J. B. DELGIORGIO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, en los autos caratulados: "Testamentaría de Luis M. Lúgaro" procederé a la venta en remate público al mejor postor de todas las existencias en mercaderías, útiles y demás enseres que ocupan el local situado en la Avenida 8 de Octubre números 3895 y 3899, esquina Lindolfo Forteza. El remate comenzará el día primero de Julio a las quince horas y proseguirá los días siguientes hasta terminar. Por mas datos a Rincón 479.

Jn-20-10247-v.jl.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados: "Segundo Piffaretti contra Andrés José Veira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Julio del corriente año a las 16 horas y en las puertas del juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 88997, ubicado en Piedras Blancas, décima primera sección judicial, señalado con el número treinta y cuatro de la manzana letra G. en el plano del agrimensor Pedro Risso, de Octubre de 1909, con una superficie de trescientos ochenta y cinco metros cuarenta decímetros y que linda en diez metros de frente al Sud, con el camino Abrevadero, siendo su distancia media a la esquina que forma este camino con calle de diecisiete metros, de setenta y cinco metros; en diez metros de fondo, en la línea del Norte con el solar número 14; en treinta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Este, con el solar 35 y en igual extensión al Oeste con el solar 33 del plano referenciado. Se previene Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1929 — Patricio A. Pereira, Actuario. — Informes: Misiones 1408. 3.er piso.

Jn.18-10214-v.jl.5.

ANGEL GAZZANO

Casa de renta en Pocitos calle Francisco Llambí 1374 y 76 a pocos metros de la calle Rivera y a 300 de esta la estación, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Gestido, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Angel Gazzano con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 18.a sección judicial de este departamento, calle Francisco Llambí entre las de Rivera y Manuel Haedo, empadronado con el número 29058, compuesto de 300 metros 65 decímetros cuadrados, señalado con el número dos en el plano levantado en Abril de 1922 por el agrimensor Javier Alvarez, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco Llambí, por 35 metros de fondo; al Norte linda con el solar uno de Manuel A. Vidal; al Sud con Rufino Domínguez y al Este con Sebastián Fassanelo. Se previene: 1.o. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que el comprador, si lo desea, podrá continuar con el gravamen hipotecario constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. 3.o Que todos los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador, así como también serán de cargo de éste lo que se adeudare al día de la escrituración de la propiedad ejecutada, por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas. 4.o. Que los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 473 serie Z), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Junio 15 de 1929 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración el cual, el 30 de Junio de 1929 estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 8.703.54.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 9.250.00 en títulos hipotecarios de la serie "Z". —

Jn.18-10216-v.jl.5.

AMERICO FLORIO
REMATE ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert se hace saber: A) que el día domingo siete de Julio próximo vendero de las nueve horas en adelante y en el local donde se encuentran, calle Diecinueve de Abril esquina Uruguay, el rematador don Américo Florio, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario procederá a la venta al mejor postor de los siguientes muebles: Un juego de sala tapizado, compuesto de un sofá, dos butacas y dos sillas con sus fundas respectivas, un espejo con marco dorado y luna bicelada un trípode de yeso, una alfombra, una lámpara eléctrica de sala, tres cenefas, una columna de sala, un jarrón chinesco.—Dormitorio: dos camas de hierro de una plaza, con colchón; un ropero de pino, dos mesas de luz, una percha con pie, una cama de dos plazas con colchón, una cama de una plaza con colchón, dos labatorios negros, una mesa de luz color negro, seis sillas de esterillas color negro, un guardarropa de pino, un ropero con espejo roto una caja de hierro con pedestal, cinco cuadros de fantasía, un aparador de pino, una mesa deteriorada, un trinchante, ocho sillas de esterilla, cuatro cuadros, una percha de pared, un aparador viejo, un reloj de pared—cocina: una cocina económica, una rinconera. — Patio: un balde con su cadena y roldana, un lote de cinco tinas con plantas; B) Qué el mismo día, de las quince a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y por las dos terceras partes de su tasación, que es de novecientos pesos, el mismo rematador, asistido de los referidos funcionarios, procederá a la venta de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad en la manzana 262, con los cercos y cuantas mejoras comprenden, fracción de terreno que consta de un área superficial de tres mil doscientos ochenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con dos líneas, una de veintisiete metros setenta y cuatro centímetros, con Felisbina Bade, y otra de sesenta y dos metros noventa y seis centímetros con la calle Bolívar; por el Sud, ochenta y nueve metros noventa centímetros, con Lucía N. de Levaggi; por el Este, dos líneas, una de catorce metros cincuenta centímetros, con Felibina Bade, y otra de veintiséis metros cuarenta centímetros, con la calle Treinta y Tres, y por el Este, cuarenta y nueve metros noventa centímetros con la calle Asamblea. Se previene: Que la venta se llevará a cabo para pago de costas en los autos sucesorios de Abelardo Bascans; que respecto del inmueble descripto, no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación expresada; que el mejor postor deberá consignar en poder del rematador el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se hallan en la actuaría a disposición de los interesados.—Paysandú Junio 13 de 1929. — José Lamas, Actuario.

Jn.18-10228-v.jl.6.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Rematarán, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, au-

tos "Pedro J. Garbarino, quiebra" las existencias de esta tienda, calle Cuñapirú número 1852, el sábado 29 de Junio, a las 16 horas y 30.

Informes: Bolsa de Comercio.

Jn.17-10151-v.jn.23.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en los autos caratulados "Catalina E. Fressia de Bernasconi contra Artigas Spelta, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público: Que el día 3 de Julio próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor postor de la cuarta parte proindivisa que en condominio y por partes iguales le corresponde al ejecutado con sus hermanos Ida Bianchi o Ida Spelta, Alberto César Spelta y Américo Spelta, en cada uno de los siguientes inmuebles, situados en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, a saber: 1.o Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, empadronados en un solo lote con el número treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco, designados con los números ocho y nueve en la manzana treinta y tres, tinta negra, y cincuenta y siete, tinta roja, y compuestos en conjunto, por ser contiguos, de una superficie total de cuatrocientos cuarenta y dos metros con setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: diecisiete metros con dieciocho centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Bella Vista, denominada hoy Gobernador Brito del Pino; veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Nordoeste a la calle Daymán, hoy José Mármol; diecisiete metros con dieciocho centímetros en la línea Sudoeste, lindando con el solar número siete, y veinticinco metros setenta y siete centímetros en la línea Sudeste, lindando con el solar número diez; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis, designado con el número diez en la manzana número treinta y tres, tinta negra, y cincuenta y siete, tinta roja, y compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros con treinta y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Bella Vista, hoy Gobernador del Pino; veinticinco metros con setenta y siete centímetros en su línea Nordeste, lindando con el solar número nueve; igual extensión en la línea Sudeste, lindando con el solar número trece, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Sudoeste, limítrofe con el solar número siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Eduardo Acevedo 1043.

Jn.17-10158-v.jl.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "P. Mañé y Cía. contra Juan Carlos Podestá, ejecución de prenda", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes, a las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un omnibus marca "Internacional" para veinte pasajeros, carrocería tipo tranvía, matriculado con el número 21509, empadronado con el número 53315. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el omnibus mencionado se encuentra depositado en la calle Paraguay número 2275; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-10149-v.jn.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos "P. Mañé y Cía. contra Arturo M. Ferreyra, ejecución prendaria" se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes, a las quince horas y treinta minutos, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un ómnibus chasis B. R. 521-D-motor 4 S. L. 17346, empadronado con el número 53472, y matriculado con el número 21534, marca "Internacional", con carrocería tipo tranvía, modelo quince "bus", capacidad para veinte pasajeros; y 2.o Un omnibus chasis B. R. 551, motor S. L. 17224, empadronado con el número 54213, y matriculado con el número 21704, marca "Internacional", con carrocería tipo tranvía, modelo "Bus", capacidad para veinte pasajeros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el omnibus matriculado con el número 21524 se encuentra depositado en la calle Paraguay número 2275, y el matriculado con el número 21704 está depositado en la calle Uruguayana número 3230; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes, Misiones 1408 (tercer piso).

Jn.15-10150-v.jn.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Manuel González y González contra Luis Kuster. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, se venderá en almoneda pública con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan que forma parte de la empadronada con el número 2827, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de la Colonia, señalada con el número 2 en el plano levantado en Mayo de 1917, por el agrimensor don Aurelio Lacaze, compuesta de 66 hectáreas 5.584 metros cuadrados, lindando: por el Sur, con la fracción una; por el Este, con don Juan Daniel Bonyour, don Felipe Mateo Gardiol y la fracción número 1; por el Norte, con los señores Juan y Daniel Bonyour y por el Sudoeste, con, más campo de doña Elisa Kuster de Long. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.13-10079-v.jl.9.

OCTAVIO TERRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Díaz de Real de Azúa", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Octavio Terra con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de veintiún mil pesos ($ 21.000), el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 110 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yaguarón, donde sus puertas están designadas con los números 1224 y 1226, y treinta y un metros 783 milímetros de fondo al Este, por donde linda con sucesores de don Doroteo García; por el Norte, con los de don Juan Recayte, y por el Sur, con los de don Juan Marañón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.12-10042-v.jn.29.

JAIME ISERN

JUDICIAL

En Peñarol, casita de 4 piezas y todo servicio. Rematará el domingo 30 de Junio de 1929, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos "Rufino Montenegro, por su pupilo incapaz Cirilo Montenegro. Venias para vender", venidos a este Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo, a los efectos de esta venta, se hace saber que el día treinta de Junio corriente a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por medio del martillero don Jaime Isern, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y bajo la base de las 2/3 partes de su aforo, o sea en la suma de ochocientos pesos y en las condiciones que se expresan en las cláusulas finales, del siguiente bien: un solar de terreno y edificio situado en Peñarol, Departamento de Montevideo, y según la mensura practicada en Marzo y Abril de mil ochocientos noventa, por el agrimensor don Francisco J. Ros, está señalado con el número nueve de la fracción o manzana letra V, y se compone de cuatrocientos noventa y tres metros, cuyos linderos son: por el Norte, donde mide cuarenta metros con los solares del uno al cuatro; al Sur, donde tiene igual extensión, el solar número once; al Este, donde mide doce metros cuarenta centímetros, con el solar número diez; y al Oeste, donde mide doce metros veinte y seis centímetros con la calle M, entre el camino que va al de Artigas y una calle de diez y siete metros de ancho, distante cuarenta metros de esta última. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Qué el mejor postor deberá abonar los gastos de la escritura de compromiso y de venta; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Más datos: calle Rossell y Rius número 1572.

Jn.12-10012-v.jn.29.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Juan Stagnero y otros, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 29 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 13.000.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la Estanzuela, jurisdicción de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, compuesta de un área superficial, según título, de doscientos cincuenta y un metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con diecisiete metros al Norte, lindando con la primera calle paralela al Sud de la del Durazno; veinte metros ochenta centímetros con la segunda calle paralela al Oeste del gran bulevar, cuya calle queda por abrir al público en la parte que cruza la fracción de don Manuel Reissig e Iriarte, por Sudoeste, donde tiene seis metros sesenta centímetros, lindan con el mismo Reissig e Iriarte, y por el Sudoeste, donde mide veintiocho metros sesenta centímetros, con el actual camino de la Estanzuela, por el cual pasa el tranvía del Este. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el uno por ciento de la comisión del rematador será de cargo del comprador; 3.o Que según el plano del agrimensor don Hugo Dall'Orto de 12 de Setiembre de 1928, este inmueble se compone de un área de trescientos cinco metros cincuenta y un decímetros cuadrados, de cuyo plano resulta que existe un sobrante que según los vendedores es de veinticinco metros y que sobre los cuales tienen una posesión de más de treinta y cinco años: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitado un día feriado a los efectos de esta venta. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608, de las 13 a las 15 horas.

Jn.11-9935-v.jn.29.

ANGEL MANUEL BLANCO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Carlos Demicheri contra Matilde Elena Bo de Solivecez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Angel Manuel Blanco, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en rema-

to público y al mejor postor de los derechos que por herencia de su finado padre don Simón Bo le corresponde a la ejecutada en una fracción de campo y sus mejoras, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada en el plano levantado en Enero de 1920 por el agrimensor don Américo L. Pérez con el número 3, y compuesta de una superficie de trescientos cincuenta y cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y dos metros: al Norte, con José Solsona; al Nordeste, la fracción número uno; al Este, la número 2; al Oeste, con Andrés Bosco, y al Sud, el arroyo Juan González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes y documentación relacionada con la testamentaría de Simón Bo se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado Departamental de Colonia, donde radica el expediente, y los relativos a esta ejecución en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Patricio A. Pereira. Actuario. Jn.10-9957-v.jl.8.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Beatriz Chiaschetti de Fareli y otras con José González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio del corriente año, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Gontrán C Muñoz Montoro asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros doce decímetros, con 13 metros de frente al Este a la calle Figueroa, hoy llamada José A Cabrera, números del ciento setenta y dos a ciento setenta y seis, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Sud, por formar esquina, con la calle Pan de Azúcar, número del sesenta y seis al setenta; por el Oeste con Justina Vera, y por el Norte, con Anastasia Casas de Costa Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — Patricio A. Pereira. Actuario. Jn.10-9987-v.jn.27.

ALBERTO AROCENA

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados: "El Banco de Cobranzas L. y Anticipos contra Martiniano Rosas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Julio del corriente año, a las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en un solo lote, en remate público y al mejor postor, de los solares señalados en el plano del agrimensor M. E. Avilés de 30 de Abril de 1921, con los números 2, 48, 92, 112, 8, 15, 21, 31, 37, 52, 58, 77, 79, 81, 102, 107, 71, 117, 224, 148, 154, 172, 186, 198, 220, 233, 243, 244, 251, 253, 291, 140, 145, 319, 334, 335, 341, 345, 354, 360, 361, 366, 370, 382, 383, 411, 129, 149, 155, 173, 187, 199, 221, 401, 416, 252, 254, 284, 292, 322, 389, 394, 422, 439, 441, 465, 473, 494, 511, 493, 507, 440, 442, 466, 474, 519, 531, 533, 545, 547, 552, 557, 567, 574, 586, 594, 606, 608, 612 y 614, con los edificios y demás mejoras que les correspondan, y que, según título se encuentran comprendidos dentro de una fracción de terreno compuesta de ochenta y cinco hectáreas, cinco mil ochenta y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, que se deslindan de la siguiente manera: al Nordeste, sucesión Durandeau y sucesión Pérez; al Nordoeste una cañada; al Este, el Pueblo Lavadero del Este; al Sud, el río de la Plata, y al Oeste el arroyo Malvín, y situada en Malvín, décima sección judicial de este Departamento, así como todos los derechos que sobre los terrenos comprendidos dentro de los límites antes indicados pudiera tener el señor Martiniano Rosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.8-9921-v.jl.1.o.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

El día 24 de Junio, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael C. Arnabal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de las propiedades empadronadas con los números ochenta y seis mil novecientos setenta y dos y ochenta y seis mil novecientos setenta y uno, consistentes en dos fracciones de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contengan, situadas en la duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta la primera, según plano levantado en Abril de mil novecientos once por el agrimensor B. N. Silva, de noventa y nueve metros seis mil cientos setenta y seis centímetros, con seis metros y ocho centímetros de frente al Nordeste, a la Avenida General Garibaldi; dieciséis metros veinte centímetros al Sudeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Vidiella; seis metros ocho centímetros al Sudoeste, confinando con terrenos que fueron de Emilio Susena, y dieciséis metros veinticuatro centímetros al Nordoeste, confinando con la fracción que en seguida se deslindará; y la segunda fracción se compone, según el citado plano, de noventa y cinco metros siete mil setecientos doce centímetros, con cinco metros noventa centímetros de frente al Nordeste a la Avenida Garibaldi; dieciséis metros veintiocho centímetros al Nordoeste; cinco metros ochenta y ocho centímetros al Sudoeste, confinando con terreno que fué de Emilio Susena, y dieciséis metros veinticuatro centímetros al Sudeste, limítrofe con la fracción deslindada en primer término. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. — Eduardo Díaz Falo, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Junio de 1929 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.516.48.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.800.00 en títulos hipotecarios de la serie Z. Jn.8-9883-v.jn.24

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

El martes 9 de Julio, a lás 16 horas. Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Francisco Pisano contra Cristóbal Maguirre Gaynor. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 9 de Julio del corriente año a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones, alambrados y cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, situada en "Sánchez", 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, la cual fracción se señala con el número 4, en el plano general levantado en Noviembre de 1910 por el agrimensor Juan Basso y en la diligencia de amojonamiento de Marzo de mil novecientos once, se compone de seiscientas treinta hectáreas, que linda: al Norte, Isabel Joaquina Porro de Sierra: al Este, Eladio Américo Porro; al Sur, José Porro y Ricardo Lavodor y al Oeste, sucesiones de Rodríguez y de Siri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.8-9931-v.jl.8.

GONTRAN MUÑOZ MONTORO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Idalina Adelia de Freitas de Viñales contra Pedro Alberto Cabrera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 201 del Pueblo Victoria, de este Departamento señalado con el número 13 en el plano respectivo, compuesto de 295 metros 1.524 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con el solar 14; al Nordeste, con el solar 19, y al Nordoeste, con el solar 12.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.5-7980-v.jn.22.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

1.566 hectáreas de campo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo Letrado de lo Civil e Intestados de tercer do, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Antonio Martins", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de treinta y un pesos ($ 31.00), la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 1.566 hectáreas, 7.246 metros 5 decímetros cuadrados, lindando, por el Norte, con don Pedro A. Martins; por el Este, con los señores Carvallido y Elena; por el Sur, con camino departamental, y por el Oeste, con camino vecinal, que lo separa de don Felipe Nery Martins. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, derechos e impuestos, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. My.31-5653-v.jl.8.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Juan M. Furest Alfonso contra Cándido Z. Vázquez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio del corriente año a las quince horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en un solo lote, en subasta pública y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de noventa y dos hectáreas cinco mil cuatrocientos diez y seis metros sesenta y ocho decímetros y cuarenta y cuatro centímetros. B) Los derechos posesorios a ocho hectáreas, nueve mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y seis decímetros, unidas a las anteriores. 3.o Los derechos de propiedad y posesión a cuarenta y siete hectáreas, nueve mil trescientos trece metros sesenta y ocho decímetros y siete centímetros de campo contiguo a las fracciones anteriormente referidas. Las tres fracciones mencionadas están ubicadas como queda dicho en la 2.a sección judicial de Florida, formando un solo lote, el que mensurado en Setiembre de 1920 por el agrimensor don Raúl B. Conde, arrojó un área superficial de ciento cuarenta y dos hectáreas seis mil ciento setenta y cinco metros cincuenta decímetros, lindante: por el Norte y Este, con la sucesión Pedro Vázquez; por el Sur, con el Arroyo Chamizo y por el Oeste, con la sucesión Santos Urioste. La referida propiedad está empadronada para el pago de la contribución inmobiliaria con el número 961. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás ante-

cedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes a mi escritorio, calle Rincón número 523.

My.28-9517-v.jn.24.

ALFREDO ECHEVARRIA

JUDICIAL

Al mejor postor. Propiedad en el Salto. Calle Brasil esquina José Raffo. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Casola di Leopoldo y Gracia María Fattoruso Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año a las 15 horas en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Alfredo Echevarría asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la ciudad del Salto, y empadronadas con el número dos mil quinientos treinta, las cuales fracciones están unidas y, según plano del agrimensor Fancisco Ferolla, de tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, tienen, en conjunto, una superficie de mil once metros, ochenta y siete decímetros y noventa centímetros, que se deslindan así: veintinueve metros, ochenta y dos centímetros de frente al Sur, a la calle Brasil; treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros al Oeste, a la calle J. Raffo, por ser esquina, treinta y tres metros, sesenta y cuatro centímetros al Este, lindando con Manuel Estévez y veintinueve metros, ochenta y dos centímetros al Norte, con Angel Molinari. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma. Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta. Tercero: Que los antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, 21 de Mayo de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, solo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Junio de 1929, estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 1.852.98.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 2.000.00, en títulos hipotecarios de la serie "X".—Informes, calle Misiones número 1430.

My.24-9455-v.jl.9.

ALEJANDRO VICTORICA

Rematará 2.916 hectáreas, 5.820 metros 3.123 centímetros de campo.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A Costa, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 27 de Junio del corriente año, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alejandro Victorica, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien Una fracción de campo y sus anexos, situada en el paraje denominado Mataojo sexta sección judicial del Departamento de Salto compuesta de una superficie según plano levantado en Abril de mil novecientos diecinueve por el agrimensor O. Scotti Blanco, de dos mil novecientas dieciséis hectáreas, cinco mil ochocientos veinte metros dos mil ciento veintitrés centímetros, y cuyos linderos son: por el Norte, linda con campos de Vivaldino, Atalivio y Ceferino Pereira das Neves, Modesta Pedra de Trinidade, Gregorio Robaina y Costa y Genta; por el Sud, los de Victorino J. Perdomo, arroyo Mataojo Grande en medio, con los de Edmundo Nunes García; al Este sucesión de Antonio Trinidade; al Sudeste con campos de Manuela Duarte, y por el Oeste los del nombrado Pereira das Nevas. Este bien está empadronado con el número ochocientos sesenta y cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que el bien referido soporta un gravamen de $ 50.000 en Títulos Hipotecarios del Uruguay de la serie V. del cual podrá hacerse cargo el comprador: 3.o Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del compra- ... Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, y los demás antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472. — Montevideo, Abril 25 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración el cual, el 30 de Abril de 1929 estará reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 45.502.43.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 50.000 en Títulos Hipotecarios de la serie "V".

Ab.29-3653-v.jn.25

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Campos en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano. En la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras. El viernes 5 de Julio a las 15 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "El Banco Popular del Uruguay y otros contra Francisco Forre de Rivas, García Lois Moura y Cía. y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 5 de Julio del corriente año a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de $ 56.00 la hectárea, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489, situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de mil ochocientas setenta y una hectáreas cinco mil novecientos cuarenta metros, debiendo deducirse de esta fracción el área ocupada por el bañadero y que se menciona en segundo término, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, el Río Negro; por el Este y Sur, el Arroyo del Tala y por el Oeste, la fracción de Alberto Salambehere. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior y que forma parte del mismo padrón que la anterior, con el bañadero de ganado existente sobre el Paso del Palmar, de un área aproximada de 5 hectáreas, midiendo doscientos noventa y un metros veinte y cinco centímetros al Noroeste, sobre el Camino al Paso del Palmar; ciento setenta y un metros seiscientos setenta y tres milímetros al Sudoeste, sobre el Camino al Tala; doscientos noventa y un metros veinte y cinco centímetros, y ciento setenta y un metros seiscientos setenta y tres milímetros al Sudeste y Noreste, con más campo del mismo Salambehere. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 por ciento de sus ofertas en el acto de serle aceptadas en garantías de las mismas. 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. 4.o Que sobre la segunda fracción donde se encuentra situado el bañadero existe un compromiso de compraventa celebrado con el Estado, por la suma de $ 7.000.00 y aprobado por decreto del Consejo Nacional de Administración de fechas 15 de Mayo y 20 de Noviembre de 1925; existiendo sobre la primera fracción un gravamen hipotecario en títulos serie X del Banco Hipotecario del Uruguay, del que puede hacerse cargo el comprador, gravamen que importa a la fecha $ 76.437.73. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Patricio A Pereira, Actuario.

Más informes, calle Misiones número 1365.

My.31-9624-v.jl.6.

CARLOS MARIA PERICHON

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el día tres de Julio entrante, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Misiones número 1378, se procederá, por el martillero don Carlos M.a Perichón, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación del conjunto de derechos y acciones que el señor Pedro Goldfeld posee sobre la propiedad de la calle Lozano número 1026 de un área de 243 m2. con 9 m. de frente, entre Agraciada y Olmedo. Se hace constar que los derechos en venta han sido tasados en la cantidad total de tres mil setecientos ochenta y dos pesos. Se previene: 1.o Que el remate versa sobre las construcciones levantadas en el terreno sito en la calle Lozano número 1026, terreno prometido en venta a don Pedro Goldfeld por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, derechos de compra, que también van incluídos en la venta a realizarse; 2.o Que no se oirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los antecedentes de este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Misiones 1378, y a disposición de los interesados, antecedentes que constar en los autos Mariño y Cía., contra Pedro Goldfeld, cobro de pesos, en los cuales se ha dispuesto el presente remate. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.13-10068-v.jl.1.o.

JUAN J. BRUSCO

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Manuel Morgade contra José Serrano Seoane. Por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cuatro de Julio del corriente año, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por medio del martillero don Juan J. Brusco, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, y bajo las condiciones que se expresan en las cláusulas finales, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número noventa y siete mil setecientos ochenta y seis, situado en la manzana número nueve de los Campos Elíseos, de esta ciudad, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Noroeste, a la calle Julián Alvarez, antes Gómez, por veinte y cinco metros de fondo, lindando: al Nordeste, con los solares números catorce y diez y ocho; al Sudoeste con el diez y nueve y al Sudeste, con terrenos de Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.13-10080-v.jl.2.

ABEL SAN ROMAN

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el domingo 7 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección de este Departamento, doctor don José M. Reyes Lerena, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con José Vidal, desalojo", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Abel San Román, asistido del Alguacil y del suscripto, al remate y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación (dos mil quinientos veinte pesos), del inmueble empadronado con el número 35.102, situado en la calle Cufré número 2281, entre las de Coquimbo y Caganoha, y compuesto de 8 metros de frente al Oeste sobre la calle Cufré; 10 metros 54 en la línea del fondo al Este; 17 metros 76 en la línea del Sur, y 18 metros 16 en la línea del Norte; encerrando un área superficial de ciento sesenta y ocho metros.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina del Juzgado de Paz de la 12.a sección, Avenida General Garibaldi número 1818, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Jn.18-10212-v.jl.6.

MANUEL GAYON (hijo)

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria y recargos de la propiedad empadronada con el número 37502, se hace saber al público que el día 20 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Manuel Gayón (hijo), asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, procederá

a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, que lo es de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado, del referido inmueble, o sea el solar sito en la manzana 168 B del Pueblo Victoria, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros al Noreste, con frente a la calle Leonardo Olivera, por igual extensión al Suroeste, donde linda con el terreno de Eugenio Lantes; 42 metros 95 centímetros en sus frentes Noroeste y Sureste, lindando con predios del Banco Hipotecario del Uruguay y Emilia M. de Colombino, respectivamente. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; que el plano y autos respectivos están a disposición de los interesados en esta oficina, calle Agraciada número 4191, y que se ha habilitado el día feriado para el remate y diligencias relativas. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.7-9864-v.jn.25.

MANUEL GAYON (hijo)

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria y recargos de la propiedad empadronada con el número 35558, se hace saber al público que el treinta del corriente, a las trece horas y treinta, y en el lugar de ubicación, el martillero don Manuel Gayón (hijo), asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, procederá a la venta en remate público del referido inmueble, que lo es un solar de terreno ubicado en la manzana 286 de esta sección, compuesto de doscientos diecinueve metros, dentro de los siguientes límites: 8 metros 46 centímetros al Sureste, frente a la calle Las Tunas; 8 metros 59 centímetros al Noroeste, donde linda con propiedad empadronada con el número 35562; 25 metros 77 centímetros en sus frentes Noreste y Suroeste, donde linda con las propiedades empadronadas con los números 35557, 35559, 35560 y 35561. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que es de un peso cinco centésimos el metro cuadrado: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía: que el plano y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Agraciada número 4191, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado para la diligencia del remate. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.7-9865-v.jn.25.

RAUL RALLA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 35940 y 35941, se hace saber al público que el treinta del corriente, y en sus respectivas ubicaciones, el martillero don Raúl Ralla, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, procederá a la venta en remate público de los referidos inmuebles, sitos en la manzana 21 bis 21 del Pueblo Victoria, a saber: A las catorce horas: Solar empadronado con el número 35940, tasado en noventa y nueve centésimos el metro, compuesto de doscientos dieciocho metros veinticuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a la calle Gregorio Camino: 8 metros 47 centímetros en su contrafrente Sureste, donde linda con propiedad empadronada con el número 35942; 25 metros 62 centímetros al Noreste, donde confina con propiedad empadronada con el número 35941, y 25 metros 55 centímetros al Suroeste donde linda con propiedad empadronada con el número 35939. A las quince horas: Solar empadronado con el número 35941, tasado en noventa y nueve centésimos el metro, compuesto de doscientos veinte metros cuatro mil ciento noventa centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros al Noroeste, frente a la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Sureste, donde linda con propiedad empadronada con el número 35942; 25 metros 70 centímetros al Noreste, con frente a la calle Ameghino, y 25 metros 62 centímetros al Suroeste, donde confina con propiedad descripta en primer término. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Agraciada número 4191, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado para la diligencia de remate. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.7-9866-v.jn.25.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos por Tomás Lucas contra Atahualpa Robledo García, por cobro de pesos, se hace saber que el día 28 del corriente a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Gerardo Noblia, a la venta en remate público de un campo situado en la 12.a sección del Departamento, con 130 hectáreas, 1.482 metros, que linda: al Norte, con Honorino Gularte; al Este, con Juana R. de Lucero; al Sur, con Julio Gómez y al Oeste, con María R. Medeiros, con la prevención de que la venta será al mejor postor, que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de 15 pesos la hectárea y que aquél consignará el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de 15 días en el "Diario Oficial y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.12-10035-v.jn.28.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Juan Delati, quiebra", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Junio y a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate judicial por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil ad-hoc, de los derechos a retrotraer la propiedad del fallido don Juan Delati, cuyo bien le fué vendido con pacto de retroventa el 11 de Octubre de 1926, al señor Vicente Villanustre, y cuyo plazo para rescatar la propiedad vence el 11 de Octubre del corriente año, compuesta dicha propiedad, de quinientos diez metros sesenta decímetros, con sus edificios y demás mejoras, y se encuentra ubicada en el paraje denominado Pueblo Nuevo, y linda: al Norte, con sucesores de Camoiano; al Sud, con los señores Vega y Curiel; al Este con terreno de la sucesión Manzino, y al Oeste, con calle pública, y cuya venta se efectuará bajo la base de dos mil trescientos pesos, debiendo el comprador en el momento de serle aceptada su oferta, oblar el diez por ciento en garantía de la misma. Asimismo se hace saber que en el mismo acto se procederá a la venta en remate, por el mismo martillero señor Barbot, de las existencias que pertenecen a la casa comercial del fallido; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, y que la venta de las mercaderías será de contado. Se hace la presente publicación por el término de veinte días, a sus efectos. — Colonia, Junio 4 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Jn.10-9939-v.jn.27

MARTIN M. DENIS

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos sobre quiebra de los comerciantes don Guillermo Muller y don Juan Schroder, se hace saber al público que el día veintidós de Junio, a las catorce horas, con asistencia del suscripto Juez de Paz, se procederá a vender, por el martillero designado, don Martín M. Denis, al mejor postor y dinero al contado los muebles y útiles de albañilería pertenecientes a los nombrados Muller y Schroder. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Carmelo, Junio 5 de 1929 — C. Carballo

Jn.8-10085-v.jn.22.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Banco de la República contra Fortunato Schluk, medidas preparatorias al juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las horas que se expresarán, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, y por intermedio del rematador Luis Temperán, se procederá a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes: A las quince horas: Una fracción de terreno con sus edificios y accesorios, situada en la manzana seis de esta ciudad, compuesta de una superficie de seiscientos cincuenta y dos metros y sesenta y nueve decímetros, que linda: Norte y Oeste, con propiedad de la Curia Eclesiástica; Sur, calle Uruguay y Este, por formar esquina calle 25 de Mayo. A las quince horas y quince: Un solar de terreno con sus construcciones y accesorios, sito en la manzana doscientos diez de esta ciudad, con una superficie de novecientos cincuenta y ocho metros y mil ciento setenta y cinco centímetros lindando: Norte, calle Florida; Sur, sucesión Rila; Este, calle Santiago Vázquez, y Oeste, con Isidro Valentín Alonso. A las quince horas y treinta: Una fracción de terreno con sus construcciones y accesorios, de una superficie de doscientos treinta y ocho metros y setenta y cuatro decímetros, que linda: Norte, su frente, calle Montevideo; Sur, con Carmen Falero; Este, con Francisco Dorado; y Oeste, con Fidel Azeni. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 3 de 1929. —Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.10-9952-v.jn.25.

PASCUAL LABEQUE COUSTE

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Julio, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Pascual Labéque Cousté, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y las fincas en él construídas y demás mejoras, compuesto, el terreno, de ochocientos noventa y nueve metros ochenta decímetros señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número uno de la manzana ciento seis, y linda: al Norte, Martín Goñi; al Sur, calle Presidente Berro; al Este, calle Carlos María Ramírez, y al Oeste, el solar número dos. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Felipe Russo contra Eduardo Cuevas, ejecución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio a los efectos de derecho. — Trinidad, Junio 3 de 1929. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.7-9879-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Florida

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en los autos seguidos por la Administración de Rentas de Florida contra la sucesión de Juan Estivol, por cobro de contribución el día 5 de Julio próximo, a la hora 15, en las puertas de este Juzgado de Paz, se venderán en remate por el martillero señor José Luis Rodríguez, a presencia del suscripto, los derechos sobre el bien siguiente: La propiedad empadronada a nombre de la sucesión Juan Estivol, con el número 223, ubicada en la manzana 37 de esta ciudad, compuesta de mil novecientos cuarenta y cuatro metros más o menos, que linda: por el Norte, Pedro Sáenz; al Sur, calle Wáshington Beltrán; por el Este, calle 18 de Julio, por ser esquina; y por el Oeste, María H. de Macció y Bartolomé Cortondo. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda del 50 o|o del avalúo que dicha propiedad tiene para el pago del impuesto inmobiliario, cuyo avalúo es de mil pesos; y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de aceptársele; 2.o Que no existe título de dicho inmueble; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta del adquirente. — Florida, Junio 14 de 1929. — Juan P. Gianola.

Jn.17-10187-v.jl.3.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado L. Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictado en autos "Tomás Medina, sucesión", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, que supere a la base de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de campo ubicada en Verdún, de este Departamento de Lavalleja, con sus alambrados y mejoras anexas, compuesta de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas, siete mil novecientos setenta y una centiáreas, mensurada por el agrimensor Benito Bonasso en Febrero de mil novecientos trece, lindando, según el respectivo plano: al Norte, con la Compañía del Ferrocarril del Este; al Sud y Oeste, con más campo de la testamentaría de Carmen Ibargoyen de Medina y con la Compañía Agua Vera, y al Este, con don Mauricio Navarro; la que se venderá fraccionada en cuatro lotes que tienen, cada uno de ellos, la extensión siguiente: La número uno mide catorce hectáreas, dos mil novecientos quince metros cuadrados; la número dos, mide

doce hectáreas, cuatro mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados: la número tres rude diez hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y la número cuatro mide once hectáreas, siete mil ciento catorce metros cuadrados, todo según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Benito Bonasso con fecha veinte de Mayo del corriente año, que se encuentra agregado en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 11 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.21-10289-v.jl.8.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado L. Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en autos "Inocencio Casas, quiebra", se hace saber al público que el día veintinueve de Junio corriente, a las catorce horas, en el lugar de la ubicación, calle Manuel Carabajal casi esquina Doctor Aníbal del Campo, de la ciudad de Minas, se dará principio a la venta, por precio al mejor postor y al contado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y Actuario, de todas las mercaderías y útiles pertenecientes a la quiebra de Inocencio Casas, y que se encuentran depositados en el local que ocupaba el fallido. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta, al serle aceptada ésta. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Junio 13 de 1929. — Felipe H. Ortiz Actuario.
Jn.17-10196-v.jn.28.

LINO ALONZO HERNANDEZ
REMATE PUBLICO
Juzgado L. Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictado en autos "Francisco Di Biase con Pablo de Castro y Juvenal Lescano, cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las once horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Lino Alonzo Hernández, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta por precio que exceda a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una extensión de una hectárea, cuatro mil ochocientos treinta y tres metros con noventa y dos decímetros, que linda: por el Norte, con terreno de Benito Bonasso; por el Sud, con una calle de servidumbre para dichas fracciones; por el Este, con la fracción número diez, y por el Oeste, con la número dieciséis, cuya fracción la adquirió don Alfredo Lescano por compra que de ella hizo a don Vicente Anastacio Chape en escritura de treinta y uno de Marzo de mil novecientos dieciséis ante el escribano José A. Mattos, la que ha sido tasada en la suma de quinientos pesos; Segundo: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen y adoquinado pagado, situadas en la manzana número trece de esta ciudad, formando parte de los solares números dos y tres del plano de mensura del agrimensor don Ricardo Martirena, y compuestas, la primera, o sea la número dos, de diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Lavalleja, por veinticinco metros de fondo al Sudoeste, donde linda con más terreno del vendedor y con el que enseguida se deslindará, lindando al Sudeste, con los señores Ladós Hermanos, y al Nordoeste, con el solar número uno; y la otra fracción de terreno que forma parte del solar número tres, se compone de dos metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle 25 de Mayo, por dieciséis metros ciento veinticinco milímetros de fondo al Sudeste, donde linda, así como por el Sudoeste, con más terreno del vendedor, y por el lado Nordeste, con el solar número uno y en una extensión de cinco metros trescientos setenta y cinco milímetros con el solar número dos, deslindado anteriormente, cuyos inmuebles adquirió el causante don Alfredo Lescano de don José Antonio Arostegui, por escritura autorizada ante el escribano doctor Francisco Ponce de León, con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos veinte, la que ha sido tasada en tres mil trescientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admiten ofertas que no excedan de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 13 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.17-10197-v.jl.5.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado L. Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en los autos caratulados "Bibiana Rosés de Ladós y otros con Ramón Orfilio Olazábal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el veintinueve del corriente, a las once horas, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, y por precio al mejor postor, se va a proceder a la venta de una fracción de campo y las mejoras que le son anexas, situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de noventa y ocho hectáreas, cuatrocientas sesenta y siete centiáreas, lindantes: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sud, con Angela N. de Crosta; al Este, el camino público por medio, con Segundo Fernández e Ignacio Ferreira, y al Oeste, el río Santa Lucía. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 3 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.7-9857-v.jn.24.

SAMUEL MIRANDA ZABALETA
Juzgado L. Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en autos "María González de Martínez, sucesión", se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Samuel Miranda Zabaleta, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta por precio que exceda al de las dos terceras partes del valor de la tasación, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en San Francisco, primera sección de este Departamento, con el edificio, cercos, montes y cuantas mejoras contiene, compuesta de una superficie de seis hectáreas, ocho mil centiáreas, que es parte del lote E del plano del agrimensor don Antonio J. Joanicó, levantado en Febrero de mil novecientos doce, lindando: al Norte, con don Felipe Soria y la porción de la misma fracción que se adjudica al heredero don Venancio Martínez; al Sud, linda en toda su extensión con la fracción letra F; al Este, con la margen izquierda del arroyo San Francisco, y al Oeste, con la parte de la fracción letra G de don Casiano Riverón, la que ha sido tasada a doscientos cuatro pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 30 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.5-9771-v.jn.22.

VICTOR A. SCHUCH
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Juana Guggeri de Bernasconi contra Longino Brazeiro y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Julio entrante, a las 10 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Tres Cruces, 2.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 711, compuesta de una superficie de 777 hectáreas, 2.770 metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con el arroyo Tres Cruces Grande, que lo divide de campos de don Exequiel Arbiza, don Zacarías Arbiza y don Horacio Araújo; al Nordoeste, con campo de doña Isabel Silva de Arralde; al Sudeste y Sudoeste, con campo de don Vicente de Salteraín. Se previene: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 8 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.12-10029-v.jn.29.

JUAN C. CIGANDA
Juzgado L. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 5 de Julio entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno situada en la tercera sección de este Departamento, de un área de 26 hectáreas y 2.552 metros y 19 decímetros, proindivisa en mayor área con más campo de las sucesiones de Desiderio Hernández y otros, cuyos límites generales son: al Norte, Mateo Hernández; al Sur, con Fausto González; al Este, con Eugenio Rodríguez, y al Oeste, con Félix Hernández, estando tasada la fracción de la referencia en la suma de $ 2.379,38; no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Se previene: Que el bien referido ha sido mandado vender en los autos sucesorios de Desiderio Hernández y otros, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 10 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Jn.21-10285-v.jl.5.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado L. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los días 8 y 9 del entrante mes de Julio, por intermedio del rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes: 1.o El día 8, a las 13 horas, en el local de la Asociación Rural de San José, los muebles y semovientes existentes relacionados y avaluados en los expedientes caratulados "Elvira Ferdomo con Domingo Solé, divorcio" y "Enrique Esgoñlo con Domingo Solé, medidas preparatorias"; 2.o El día 9 indicado, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, calle Treinta y Tres número 641, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo contiguas, señaladas con los números 5 y 6 en el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, de Julio de 1926, ubicadas en la 6.a sección judicial de este Departamento, las que comprenden en conjunto un área de 26 hectáreas, 3.648 metros, 10 decímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: Por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, camino vecinal; por el Este, sucesión de don Luis Vera, y por el Oeste, con la fracción número 4 del mismo plano. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con la letra D en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Junio de 1916, comprensiva de 28 hectáreas, 2.440 metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, don Gerardo Ibarra; por el Este, la fracción C) del mismo plano, y por el Oeste, con la sucesión de don Luis Vera, y 3 parcelas de campo contiguas, señaladas con los números 5, 6 y 7 en el mismo plano, que son parte de la fracción C, comprensiva cada una de 3 hectáreas, 5.308 metros 06 decímetros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, don Gerardo Ibarra; por el Este, la fracción B, y por el Oeste, la parcela número 8. Se previene: 1.o Todas las fracciones de campo relacionadas comprenden en conjunto 65 hectáreas, 2.012 metros y 78 decímetros cuadrados; están avaluadas a razón de $ 150,00 la hectárea; se venderán en un solo lote, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, lo mismo que los muebles y semovientes; 2.o El mejor postor consignará, a los efectos de derecho, en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y el total del precio de los muebles y semovientes en manos del martillero. Los bienes descriptos pertenecen al concurso voluntario de don Domingo Solé, en cuyos autos se ha decretado la venta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — San José, Junio 18 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Jn.21-10286-v.jl.8.

REMATE DE ANIMALES
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Treinta y Tres

Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que no habiendo aparecido el dueño de los animales depositados en poder del señor Juan M. Correa, se procederá a la venta en pública subasta de los referidos animales: Una vaca de pelo pampa colorada; de esta marca , con la señal de orqueta y palmeta en cada oreja. Otro animal: Un ternero orejano de marca y señal, de pelo pampa colorado; señalándose el

día seis de Julio próximo venidero, a la hora nueve, en la puerta del Juzgado. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el total de su importe en el acto de ser aceptada su oferta. — Isla Patrulla, Junio 6 de 1929. — Pablo Silva.
Jn.17-10188-v.jn.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los interesados que con fecha 3 de Junio corriente me hice cargo del activo y pasivo de la "Fuente Matutina", que giraba bajo la firma de Genta y Cía., la que queda sustituída por la firma Carlos W. Aliseris, por compra que le hice de su parte a mi ex socio Juan M. Genta. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Carlos W. Aliseris.
Jn.21-10273-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Ponté el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Obligado número 1129. A los fectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Manuel Ruibal.
Jn.21-10292-v.jl.15.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

Sucesora de "La Transatlántica" Compañía de Tranvías Eléctricos

Amortización de títulos hipotecarios

Se invita a los señores tenedores de títulos hipotecarios del ex Tranvía Oriental a presenciar el sorteo de estos títulos, que hasta la cantidad de $ 18.500.00, se efectuará el sábado 29 del corriente, a las 11 horas, en la Administración, calle Rincón número 508 (tercer piso). — Montevideo, Junio 21 de 1929. — La Administración.
Jn.21-10303-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Pablo Campos el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Yaguarón número 1372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — José Bueéta.
Jn.21-10293-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), hemos desistido del contrato de compraventa pactado con los señores Fortunato Bettosini y Cía., habiendo contratado vender a su vez a los señores Bettosini y Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sarandí número 147, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Ramón García. —Faustino Vecino.
Jn.21-10294-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender a la farmacéutica doña Reina Fuentes Curbelo y Cía. mi casa de comercio que en los ramos de farmacia y perfumería, denominada "Farmacia del Puerto", tengo establecida en esta ciudad en la calle Piedras y Yacaré, debiendo los acreedores presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1929. — Cayetano Papalardo.
Jn.20-10245-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la firma social de Soler y Serra para la explotación del ramo de bombones y dulces en general, productos denominados "La Aldeana", con establecimiento en esta ciudad, calle Yaguarón número 1135. Se hace presente que el socio señor Julio Soler se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa que desde la fecha girará bajo la razón social de Julio Soler. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término de la ley con los justificativos de sus créditos, a fin de conformarlos. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Julio Soler. — Cristóbal Serra.
Jn.12-10040-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores Juan Ramis y José Ribas la casa de comercio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Félix Vila.
Jn.5-9787-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender a don Francisco Fernández mi casa de comercio en los ramos de confitería, café y anexos, denominada "La Perla", que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Rivera esquina Lavalleja, frente a la plaza principal, debiendo los acreedores presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes, dentro del plazo legal para serles satisfechos. — Santa Lucía, Mayo 29 de 1929. — Alfredo Martelletti.
Jn.1.o-9656-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio en general que con fecha treinta y uno de Mayo último pasado, de común acuerdo entre los socios, se dejó rescindida la sociedad comercial que en los ramos de depósito de cereales, aves y huevos giraba en esta plaza bajo la razón de F. Noya y Compañía, con sede en el camino Maldonado, columna 22, y quedó el activo y pasivo a cargo del socio don Francisco M. R. Noya. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Francisco M. R. Noya.
Jn.3-9892-vjl.2.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En mi carácter de liquidador, nombrado en el concordato hecho por don Pedro Bozzolo con sus acreedores, y en el deseo de establecer la nómina exacta de acreedores y su graduación, a los efectos del prorrateo del producto de la liquidación, invito a todos los señores acreedores de dicho señor para que me presenten sus créditos contra dicha firma, debiendo aquéllos que se consideren con algún privilegio, hacerlo constar expresamente, así como los fundamentos en que se apoya, y lo mismo harán los que tuvieren que reclamar por no inclusión en el balance presentado para la homologación o por diferencia de cantidad con que figuren en el mismo. Se hace constar que las cuestiones a que dé lugar la formación de estado y graduación de acreedores, deben ser sometidas a la decisión del Consejo D. de la Liga de Defensa Comercial, de acuerdo con la cláusula 6.a del concordato aceptado.

Se fijan veinte días a los efectos de la presentación de los créditos y reclamos, y se previene que para el prorrateo, en caso de no presentarse, se tendrán como aceptadas las que figuran en el balance referido, debiendo hacerse la presentación en mi escribanía, calle Sarandí número 480. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Fr. Pallomino Zipitría.
Jn.12-10046-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio; Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Eduardo San Martín Ibarbouru y Juan C. Napias el almacén de comestibles situado en la calle Juan M. Blanes número 1199, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Amadeo Llopart.
My.30-9614-v.jn.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Compañía, formada por los señores Olegario Martínez y Orestes Fernández, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Martínez. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1929. —Olegario Martínez. — Orestes Fernández.
Jn.7-9860-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Mario Muiños, la panadería y bizcochería que gira bajo la razón comercial de Máximo Gutiérrez, establecida en la calle Andes número 1171, de pertenencia del suscripto. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 27 de Setiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse los acreedores del mismo comercio, en la Escribanía de M. Belino Gadea, calle Rincón número 424. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Máximo Gutiérrez.
Jn.12-10034-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que don Pedro Struya y don Jorge Sulis tienen prometido en venta el comercio que en el ramo de lechería tienen establecido en la Villa del Cerro calle Inglaterra número 277. — Montevideo, Junio 18 de 1929.
Jn.20-10262-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto (Oficina: Sarandí 493), he contratado vender al señor José Vite Miramontes mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Santa Fe número 1252, esquina Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Ricardo Paz.
Jn.1.o-9683-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano señor Isidoro A. Furriol en 30 de Mayo de 1929, hemos vendido al farmacéutico don Leandro Pereyra Siri la farmacia establecida en Pando, con la denominación de "Botica del Pueblo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse a la aludida farmacia los que se consideren con algún derecho. — Pando, Junio 1.o de 1929. — Luis A. Gutiérrez. — Joaquín A. Saporiti.
Jn.12-10057-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José G. Magariños, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Falleri y Compañía, en el ramo de venta de nafta, lubrificantes y repuestos para automóviles en la calle Dante número 2394, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Oseas Falleri (hijo), ante quien deberán presentarse los que tengan créditos contra dicha firma. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Arturo Viñales. —Oseas Falleri (hijo).
Jn.20-10252-v.jl.13.

COMPRAVENTA SIN EFECTO

Hacemos saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá (Sierra 1544), hemos dejado sin efecto la compraventa de la provisión de comestibles sita en la calle 21 de Setiembre número 2788, de esta Capital, tomando posesión otra vez de la misma el que suscribe Sabino Secco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Juan Amarillo. — Sabino Secco.
My.30-9581-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don V. Isabelino Echarte, mi casa de comercio en los ramos de café y comidas, situada en la calle Asamblea número 560 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Junio 5 de 1929. — Regino Alvarez.
Jn.12-10055-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio, a los efectos de la ley, que he vendido mi negocio de almacén ubicado en la calle Rivera sin número, a don Conrado Galarregui. El comprador se hace cargo del activo, único responsable del pasivo el vendedor. Los compradores pueden hacer los cobros de sus créditos dentro de los treinta días, como marca la ley. — Paso de los Toros, Junio 8 de 1929. — José M. Filippini. — Conrado Galarregui.
Jn.12-10030-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo desistido el señor Ignacio Corral de la compra del almacén y despacho de bebidas fermentadas sita en la calle Muelle Viejo número 1648, esquina a la de Marsellaise, de esta ciudad, queda el activo y pasivo de la antedicha casa a mi solo cargo. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Antonia Fernias.
Jn.12-10045-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Feal el negocio de panadería y almacén denominado "La Llave", que tengo instalado en este Departamento, calle 24 de Abril número 16 (Maroñas). Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. También se hace constar que por escritura de 10 de Abril último ante el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Calbelo y Sureda, que explotaba ese establecimiento. —Montevideo, Junio 3 de 1929. — José Calbelo.
Jn.5-9811-v.jn.28.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí 493, hemos prometido vender a don Emilio Fernández Onega las existencias, maquinarias y demás útiles y enseres de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Flor del Parque", que tenemos establecida en esta Capital, en la calle San Salvador número 2251, esquina Joaquín Requena. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Mendívil Hnos. — Emilio Fernández Onega. Jn.18-10218-v.jl.12.

CAMBIO DE FIRMA

Se participa al público y al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café giraba en esta plaza con la razón social de Rey, Castro y Cía. en el negocio titulado "Café y Bar Londres", situado en la calle Sierra número 2001, separándose el socio Alfonso Freire y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Luis Rey, Ramón Castro y Ramón Varela con la misma razón de Rey Castro y Cía. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Luis Rey. — Ramón Castro. —Ramón Varela. — Alfonso Freire. Jn.14-10109-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de Oscar Maccia y Cía. la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Colonia número 1452, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Valeriano Lizarralde. Jn.5-9789-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha disuelto la sociedad constituída entre don Julio Fernández y Francisco Pazos, con almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Joaquín Requena número 1702, de esta ciudad, vendiendo don Julio Fernández su parte proindivisa a don José Pazos. A los efecto pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1929. — Julio Fernández. — Francisco Pazos. — José Pazos. Jn.5-9784-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público que por contrato que autorizó el escribano señor Edmundo M. Osorio el 1.o de Noviembre de 1924, quedó disuelta la sociedad que teníamos con mi hermano José María Puentes, y giraba en este lugar, bajo la razón Puentes y Hermanos, en los ramos de almacén, tienda y anexos, habiendo cargado con el activo y pasivo y referido hermano. — Blanquillo, Mayo 7 de 1929. — Alfredo C. Puentes. — José María Puentes. Jn.3-9726-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Moreira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andrés Lamas número 27, esquina J. L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Bartolomé Nerro. Jn.5-9776-v.jn.28.

INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA, S. A.
Unión de Productores al Norte del Río Negro (Uruguay)

Segunda citación

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en la ciudad de Paysandú en la sede del Centro Comercial, el día 26 del actual, a la hora 20 y 30.

Orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Consideración de la reforma de los Estatutos que propondrá el Directorio.

Se previene a los señores accionistas que a efecto de poder integrar la Asamblea deben cumplir con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

Como el proyecto de modificación de Estatutos contiene cambios en algunas disposiciones fundamentales, se necesita la concurrencia del 75 o|o del capital, y que vote favorablemente el 50 o|o del capital. — Paysandú, Junio 6 de 1929. — Pablo M. Ferrés, Director-Gerente. Jn.7-9876-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Alfredo Beraza, el veintitrés de Mayo del corriente año se declaró disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Antonio Iglesias, retirándose la socia doña Blanca Iglesias de Rodríguez y quedando a cargo del activo y pasivo los otros socios, doña Benita Palleiro de Iglesias y don Miguel Iglesias. — Dolores, Mayo 29 de 1929. — Miguel Iglesias. Jn.5-9772-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que proyectando celebrar una sociedad con el señor Carlos M. Carve, a la que aportaré el comercio que en el ramo de fábrica de calzado tengo establecido en esta Capital, calle Tacuarembó 1488, solicito de mis acreedores que deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal a la calle Uruguay número 1352, esquina Ejido, local que será la sede social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Francisco P. Gallichio. Jn.10-9986-v.jl.3.

PROMESA DE VENTA

Los suscriptos, Atilio Tamburini y Adolfo Gaspari han prometido vender al también suscripto Carlos Borgarelli la mitad que les pertenece en el taller mecánico y de reparación de automóviles establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 340. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes de sus créditos. Y a los efectos de la ley de la materia hacen esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Atilio Tamburini. — Adolfo Gaspari. — Carlos Borgarelli. Jn.5-9796-v.jn.28.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Enrique Gully el café y despacho de bebidas fermentadas situado en la Avenida 8 de Octubre número 4320 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el domicilio del contador nombrado. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Ramón Pazos Reyno. Jn.6-9840-v.jn.28.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que he prometido vender al señor Boris Belanzky el comercio que en el ramo de carnicería, denominado "La Flor de Villa Muñoz", tengo establecido en la calle Cuñapirú número 1849. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1929. —Isaak Itman. Jn.15-10158-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Antonio García, el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Atahona número 10, esquina Igualdad, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — Manuel Méndez. Jn.8-9903-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), el señor Manuel Fernández ha entrado a formar sociedad en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Paraguay número 2552, de esta ciudad, por lo que en lo sucesivo el expresado comercio girará bajo la razón de Fernández Hnos. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1929. — José Fernández. — Manuel Fernández. Jn.5-9785-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores José Otero y Bernardino Lamas la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 349, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Máximo de la Fuente. Jn.5-9786-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio que por escritura que el 22 de Mayo último autorizó el escribano doctor Ricardo E. Ribero, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez Anido y Camacho, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del socio señor Franklin Camacho. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Junio 3 de 1929. —Franklin Camacho. — Lauro Rodríguez Anido. Jn.8-9923-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que determina la ley de comercio respectiva hago saber al público en general que he prometido vender al señor Eustaquio Cardozo mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, etc., situada en la calle Arenal Grande entre las Números 1 y 2, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Paysandú, Junio 3 de 1929. — Eustaquio Cardozo. — Francisco Corrado. Jn.8-9895-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Ernesto Chiapero el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle A. Susviela Guarch número 49. De conformidad con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Ernesto Funes. Jn.5-9777-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Benito Marna la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Paraguay número 1645, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 13 de 1929. — Robustiano Alvarez. Jn.15-10138-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Prote (Oficina: Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor don Martín Kechichian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Carlos María Ramírez número 701, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Gregorio Sollecio. Jn.20-10243-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano Ernesto Bozzolasco, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Gandolfi y Fernández, habiéndose hecho cargo del pasivo y del activo con excepción de un crédito personal el señor Gandolfi, quien continuará con el comercio bajo su sola firma. El señor Fernández se ha hecho cargo de un solo crédito personal del que se notificará al deudor. Los acreedores de la sociedad deberán cobrar sus créditos en la calle Ituzaingó setecientos cuarenta y dos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 5 de 1929. — José Fernández Gómez. — Emilio Gandolfi. Jn.12-10053-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el once del corriente autorizó el escribano don Enrique González Pose, ha quedado constituída la nueva firma social Mario Piquet y Compañía, a la cual transferí todas las existencias de mi antigua casa de comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma en los ramos de barraca de maderas y materiales de construcción, ferretería y anexos. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la expresada casa de comercio, calle Maciel esquina 25 de Agosto. — Durazno, Mayo 27 de 1929. — Mario Piquet. Jn.10-9951-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social Sugasti y Blanco giraba en el Miguelete, Departamento de Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo Eugenio Blanco. — Colonia, Junio 4 de 1929. — Sugasti y Blanco. Jn.7-9863-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público en general que con fecha 6 de Mayo quedó disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de C. I. V. I. T. (Compañía Internacional de Viajes y Turismo), separándose de la misma el socio señor Eleuterio W. Ramos López, y quedando a cargo del activo y pasivo de la empresa los suscriptos. — Montevideo, Mayo 26 de 1929. — López Campaña y Cía.

Jn.6-9846-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Felipe Chao y Juan García, con comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Yacaré número 1600, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Felipe Chao. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1929. — Felipe Chao. — Juan García.

Jn.10-9960-v.jl.3.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución número 1648, el día 4 de Julio próximo, a las 13 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación de balances y memorias.
2.o Elección de un miembro del Directorio.

—Montevideo, Junio 13 de 1929.

Jn.14-10114-v.jl.2.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (Sierra 1544), he contratado vender a favor de don José Fernández la fábrica de productos porcinos sita en la calle Santiago Figueredo números 326 al 334 (Cerrito de la Victoria), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. —Pedro Santi.

My.31-9632-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de doña María Martínez la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1334, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1929. —Juan C. Díaz. — María Martínez.

Jn.13-10087-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Antonio Bouzas y Ramón Lema el negocio de panadería denominado "La Social", sito en la Curva de Maroñas, en este Departamento, Avenida 8 de Octubre números 4669 y 4671. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado. — Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — A. Fabbiani.

My.30-9605-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Vittola y Vincenti teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Ejido número 1619, para la explotación del taller de decoraciones en yeso, escultura y fábrica de mosaicos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Vincenti, y desligado en absoluto el señor Vittola. — Montevideo, Junio 7 de 1929. —Luis Vittola. — Eros Padovo Vincenti.

Jn.10-9958-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la ciudad de Dolores bajo la razón social de Lafranchi y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio Pedro E. Lafranchi, quien continuará explotando los mismos ramos. — Dolores, Mayo 30 de 1929. — Pedro E. Lafranchi. — Antonio L. Ferrando.

Jn.3-9728-v.jn.24.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de La Defensa Minorista, Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Ricardo Laureiro el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Joanicó número 3460, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1929. — José Fernández Blanco.

Jn.14-10127-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Domingo París la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Felipe Contucci sin número, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Gaspar Neira.

Jn.5-9790-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Andrés Calvo y Clemente Leites el café, restaurant, billar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle José L. Terra números 2211 y 2213, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Ramón Pose y Cía.

Jn.5-9775-v.jn.28.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Causio Macazaga, con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Pilar Costa número 21, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Juan Remedi.

Jn.17-10132-v.jl.11.

VENTA DE PANADERIAS

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí número 493, hemos prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez, don Manuel Riveiro Ríos y don Faustino Martínez, la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "De la Aduana", establecida en esta Capital, en la calle Colón números 1626 y 1630, así como todas las maquinarias, útiles y demás enseres de otro establecimiento en el mismo ramo instalado en la finca calle Piedras números 236 y 238. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el primero de dichos establecimientos. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Calvo Hnos. — Manuel Sánchez Suárez. — Manuel Riveiro Ríos. —Faustino Martínez.

Jn.17-10183-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Andrés López y Benigno Gómez, nuestra casa de comercio titulada "Café y Bar Los Inmortales", situada en esta ciudad en la calle Rincón número 601, formando esquina con la calle Juan Carlos Gómez número 1402. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores para que se presenten en el indicado domicilio comercial con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Jaime Cancela. — Hécor Cancela.

Jn.17-10176-v.jl.11.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escrituras de fecha once de Marzo y dieciséis de Abril, respectivamente, del corriente año, fué disuelta la sociedad que los firmantes Martín Micale y Martín Doméstico tenían establecida en esta ciudad para la fabricación y venta de calzado, y constituída nueva sociedad para el mismo objeto entre los señores Pedro G. Flores Mello, Martín Doméstico, Estela Flores Mello y Elida Flores Mello, bajo la razón de Flores Hermanos y Doméstico, estando instalado el establecimiento en la Avenida General Flores número 2434. —Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Martín P. Micale. — Martín Doméstico. — Pedro G. Flores Mello. — Estela Flores Mello. — Elida Flores Mello.

Jn.7-9867-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de don Enrique L. Moreno la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en el Bulevar España 2151, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. — Juan Moreno. — Enrique L. Moreno.

Jn.6-9854-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores Ysac Goldschmidt y Nugin Novicoff la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle General Farías número 2728, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. —José Zanella.

Jn.5-9788-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio del escribano Emilio Gambín y Blanc hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fontana y Compañía, que en el ramo de fábrica de camisas tenemos establecida en la calle Ciudadela número 1363, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio José Fontana. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Junio 6 de 1929. — Antonio P. Fontana. — José Fontana.

Jn.13-10064-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematados públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de los señores Jesús Balsas y Francisco Sieira la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Piedras 259, esquina Pérez Castellano, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Plácido Añón y Hno. — Jesús Balsas. — Francisco Sieira.

Jn.6-9855-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de José Carracedo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Caldas número 7, esquina Avenida Italia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Casiano Andrade.

Jn.3-9737-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Colom, el negocio de panadería que tengo instalado en esta Capital, Avenida San Martín número 2561, denominado "Del Palacio", con todos los útiles, existencias y maquinarias. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la Escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 14 de 1929. — Felipe Valiante.

My.30-9607-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Américo Bazzani, nuevo representante en el Uruguay de la fábrica y casa comercial que gira con la razón social de E. Frette y Cía., las instalaciones, enseres y útiles de mi escritorio y casa de representaciones situada en la calle Treinta y Tres número 1477. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días para que se presenten con sus justificativos en la calle Treinta y Tres número 1477. — Montevideo, Mayo 28 de 1928. —Angel Volonté.

Jn.1.o-9670-v.jn.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

Fabricantes

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
acosta Félix
Akiki. Salomón
Alonso Antonia
Alonso viuda de Enrique
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas

B

Barrena Hnos.
Begino Luis
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía P.
Castro Lola M. de
Cetrángolo Francisco.
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Gutiérrez
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giulio y Cía. P.
Dubra Hnos

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D.
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

L

López Barbón Ramón

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M
Pérez Belda José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio
Soba Manuel.
Sulivan Amalia

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

Z

Zibechi Fernando.

Consignatarios

Banco de la República Oriental del Uruguay
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Importadores

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Arraga y Legaria
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto
Bossio Hnos.
Brandes y Cía
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía
Canto y Ribera
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Caulin, Tonerelli y Compañía.
Clausen y Cía Ltda
Costa y Gutiérrez
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Giulio y Cía P.
De Simone Angel
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español y Llobet
Faridoni y Cía
Forné y Volonté
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Grolero y Végh
Lalanne Alberto
Lujan Ricardo
Lucas y Cía. J.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Compañía.
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Menéndez B. Bernardo J.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Menge Kurt
Morrison y Cía
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía
Parietti Roberto
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I
Rubertoni Hnos.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y. Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira R.
Sanguinetti y Pigni
Staricco, Despaux y Compañía.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín
Victorica y Compañía Juan P.
Walter Erich

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía Tertuliano.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. viuda de

Montevideo, Mayo 31 de 1929.

Tomás López.

10153-pte.1016.

9508-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Antonio Forteza el negocio de confitería denominado "El Sol del Plata", hoy "Oriental" que tenemos instalado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1577. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. —Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Vicente Espí. — Joaquín Ivanez.

Jn.5-9783-v.jn.23.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano Ricardo Apatía ha sido disuelta parcialmente la sociedad comercial que en el ramo de farmacia y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de Luis Brin y Compañía, quedando separado de ella el socio don Claudio Olazábal continuando con el referido comercio los señores Luis Brin y Juan Olazábal. — San José, Junio 5 de 1929. — C. Olazábal. — Luis Brin. — J. Olazábal.

Jn.11-10007-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Aparicio Imas, el veintitrés de Mayo del coriente año se disolvió la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torreglosa y Usabiaga, con sede en el local de la calle Florida números 734 y 736, quedando el activo y pasivo de la misma a nombre personal de cada uno, en la forma que se expresa en la citada escritura. — Juan Torreglosa. — José M.a Usabiaga.

Jn.1.o-9655-v.jn.25.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Américo Sburlatti el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la Avenida Millán número 3696 antes 301 b A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de treinta días, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1929. —José Ribeiro.

Jn.5-9806-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que con esta fecha he vendido a don Mateo Caballero mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en esta localidad, quedando el activo y pasivo por cuenta del que suscribe. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación por el término de treinta días. — Departamento de Durazno, Blanquillo, Junio 5 de 1929. — Saturnino Gómez.

Jn.20-10251-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he desistido del compromiso que tenía con el señor José Perí de compraventa de mi casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y bebidas en las calles Venancio Benavídez y Fernando Otorguez. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Pedro Carrau.

Jn.6-9856-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Llevo a conocimiento del público y del comercio que hemos vendido al señor Esteban Ekker la carnicería que tengo establecida en la calle Felipe Sanguinetti número 44, de esta ciudad (10.a sección judicial). Se hace la presente publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, quedando así notificados todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo (Villa de la Unión), Junio 6 de 1929. — José Areas. — Andrés Noya. — Esteban Ekker.

Jn.8-9929-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a favor del señor don Manuel Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y venta de frutas denominada "Provisión La Condal" con asiento en la casa número 1252 de la calle General Freire, de esta ciudad. Se previene a todos los que se consideren con derecho a reclamar contra la casa de comercio prometida en venta, deben presentarse con sus justificativos en la citada casa — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Antonio Pereyra. — Manuel Pena

Jn.6-9833-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que existe entre los firmantes y que gira en esta plaza bajo la razón de Pedocchi y Neira para la fabricación y venta de ladrillos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días en el domicilio del firmante Félix Pedocchi, calle Agraciada número 1883. — Montevideo, Junio 7 de 1929. —Félix Pedocchi. — Ernesto Neira.

Jn.10-9943-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Andrés Míguez Fontans y José Vieytes Gil el negocio de panadería denominado "La Conciliación", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Galicia números 2292 y 2296. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado. Escribanos: Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Marcos Sáiz. — Aquilino González.

My.30-9606-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que por escritura autorizada por el Escribano don Carlos M. Bascans, con fecha cuatro del corriente, he vendido a los señores Andrés y Ricardo Gatti, la parte que en el comercio que teníamos en común con el primero denominado "Restaurant Español", me pertenecía, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace la presente publicación: — Colonia, Junio 5 de 1929. — Adelino González. — Ricardo Gatti. —Andrés M. Gatti.

Jn.11-10008-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras que autorizó el escribano don Ramón B. Negro el 7 de Mayo último, se disolvió la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la firma de Carlevaro y Compañía, y constituímos otra del mismo carácter y que gira bajo idéntica firma. — Montevideo, Junio de 1929. — Juan B. Carlevaro. — José María Rodríguez Sosa. — Ricardo Butler.

Jn.14-10100-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha, y ante el escribano don Alberto Goldaracena he prometido vender a don Manuel de la Iglesia la casa de comercio que en el ramo de carnicería, denominada "El Trébol" tengo establecida en la Avenida General Flores 576, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. —José Lorenzo. Jn.1.o-9681-v.jn.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Octacilio Azevedo mi casa de comercio sita en Estación Pampa. Departamento de Tacuarembó, quien se hará cargo del activo y pasivo de la misma, haciéndose esta publicación a los efectos legales — Mayo 7 de 1929. — Antonio Caulo. — Octacilio Azevedo. Jn.8-9908-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la razón social que integraba bajo la firma de Insua y Cía., propietaria de la "Farmacia del Pueblo", haciéndose cargo el suscripto del activo y pasivo de esa firma y seguirá explotando esa farmacia bajo la firma Insua y Cía. — Durazno, Junio 10 de 1929. — Saturno Insua. Jn.13-10089-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano Sebastián C. Sagarra he vendido a mi hermano Settimio Tortora la sastrería y taller, que bajo el título "E. Tortora" tenía establecida en la Avenida 18 de Julio número 1976, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. — Eduardo Tortora. — Settimio Tortora. My.31-9641-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por conclusión de negocios en esta plaza, estoy liquidando mi casa de comercio de la calle Treinta y Tres números 1385|87, en el ramo de importador de sederías; por ausentarme del país, haciendo esta publicación por el término de treinta días, a partir de la fecha, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — S. Levy. My.31-9617-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido mi casa de comercio sita en la calle Larrañaga número 2127, de esta ciudad, al señor Rodolfo R. Mautone, haciéndose cargo del activo y pasivo dicho señor. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo de 1929. — Fernando Peira (hijo). My.30-9608-v.jn.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con la ley respectiva hacemos público que por escrituras que extendió en esta fecha el escribano doctor Rafael de los Reyes Pena, por vencimiento de contrato quedó disuelta la razón social Moretti y Molinari, constituyéndose una nueva sociedad integrada por los firmantes, que gira bajo el rubro de Moretti e Hijos, a cuyo cargo queda el activo y pasivo de la anterior, continuando sus mismos negocios en los ramos de almacén de vidrios, cristales, espejos, pinturas, etc., en el local de la calle Uruguay número 939. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Pedro Moretti. — Herminio Moretti. — José Pedro Vassena. Jn.1.o-9669-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que vendí al señor Pascual Leglise las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en esta ciudad, sita en la calle Juan C. Gómez esquina Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo Juan Riera. — Salto, Junio 4 de 1929. — Pascual Leglise. — Juan Riera Jn.12-10023-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes, se llama a los acreedores del comercio en el ramo de salón de lustrar y venta de lotería y cigarrillos, sito en la calle Rincón número 610, de la firma José Bello y Compañía, por la venta que del mismo comercio se efectúa a favor de don Pedro Bello, quedando disuelta dicha sociedad. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — José Bello y Cía. Jn.12-10011-v.jl.5.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 5022

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

10 cajas de óvulos, 20 cubiertas 30 x 3 1|2, 18 ídem 30 x 5, 20 ídem 32 x 4 1|2, 4 ídem 32 x 6, 5 ídem 30 x 4.50, 5 ídem 29 x 4.40, 4 ídem 30 x 4.75, 2 ídem 28 x 3, 10 cámaras 32 x 4 1|2, 3 ídem 30 x 4.50, un cargador de baterías para 6|8 volts, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 3 de Julio, a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.22-10324-v.jl.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 26. — ASUNTO N.o 2810|35

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

240 cajones de aceite de oliva, 10.500 kilos de arroz de grano entero, 115.000 kilogramos de azúcar molida, 1.200 kilogramos de almidón de arroz, 100 cajones de fósforos de cera, 6.000 kilogramos de grasa de caracú, 10.000 kilogramos de harina especial, 1.600 cajones de kerosene, 200 cajones de sardinas en aceite, 6.000 kilogramos yerba-mate de la nueva cosecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 5 de Julio, a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el señor Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o de quien lo represente y de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Junio 18 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.22-10323-v.jl.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto efectuar el siguiente suministro (Licitación pública número 5. — Carpeta número 5027): Urta y Cía.: El servicio fúnebre de la referencia, a los siguientes precios: Ministros o Tenientes Generales, en $ 291.00 (doscientos noventa y un pesos); Generales de División o Brigada, en $ 271.00 (doscientos setenta y un pesos); Coroneles o Capitanes de navío, en $ 178.00 (ciento setenta y ocho pesos); Tenientes Coroneles o Capitanes de Fragata, en $ 166.00 (ciento sesenta y seis pesos); Mayores o Capitanes de Corbeta, en $ 118.00 (ciento dieciocho pesos); Capitanes o Tenientes de Navío, en $ 94.00 (noventa y cuatro pesos); Tenientes o Alféreces de Navío, en $ 87.00 (ochenta y siete pesos); 2.os Tenientes, Alféreces o Guardias Marina, $ 86.00 (ochenta y seis pesos); Suboficiales, Sargentos, Contramaestres o Condestables, en $ 30.00 (treinta pesos); Cabos, tambores, músicos y tropa, en $ 18.50 (dieciocho pesos con cincuenta centésimos). Por los carruajes al servicio mortuorio $ 0.60 (sesenta centésimos) por hora y por los automóviles para el mismo servicio, $ 2.10 (dos pesos diez centésimos) por hora. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario. Jn.22-10325-v.jn.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 18778

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Boix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10302-v.jl.10.

ACTA N.o 18790

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Melroses Limited, de Escocia, han solicitado la renovación de la marca:

"MELROSE'S TEAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10336-v.jl.10.

ACTA N.o 18780

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, Estados U. de América, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la clase 9 — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10298-v.jl.10.

ACTA N.o 18775

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Insulite Company, de Minneapolis, Minesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (bases para revoques, tablas para paredes y forros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10301-v.jl.10.

ACTA N.o 18789

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Castiglioni y Lucas Callcraft, apoderados de Joseph Pickering y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:

"BLANCO"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10314-v.jl.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2808

Montevideo, Junio 18 de 1929 — Con esta fecha los señores De Simoni y Piaggio, apo-

derados de la Compañía Matte Brasileiro, Limitada, de Passo Fundo, Estado de Rio Grande del Sud (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un cierre inviolable para recipientes provistos de tapas de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jn.22-10299-v.jl.16.

ACTA N.o 2810

Montevideo, Junio 18 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fried, Krupp Aktiengesellschaft, de (Essen), Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un procedimiento para la fabricación de piezas fundidas o moldeadas, de una aleación resistente a la corrosión, particularmente de delgada pared y forma complicada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.22-10300-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio destinado a escuela rural número 43 (Barrio Esperanza), Departamento de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.22-10309-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de ampliación y reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 41, en Poblado de Sauce (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Lavalleja.

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.22-10310-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en el edificio ocupado por la escuela rural número 17 en Estación Solís, Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Lavalleja.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Julio próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.22-10311-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela rural número 9 de Chacras de Constitución, en el Departamento de Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Salto.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.22-10312-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en el local ocupado por la escuela rural número 11 en Tapes (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Durazno.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jn.22-10313-v.jl.1.o.

8.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JASKIEL LERNER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Wáshington número 252, y doña HELA TABAK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Misrich, domiciliada en la calle Wáshington número 242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — López Arreseigor.

5622-v.jn.29.

4.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MARIA MADRID, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano el 20 de Abril de 1898, domiciliado en la calle Valles número 825, y doña ADELA SOTTO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano el 26 de Octubre de 1892, domiciliada en la calle Valles número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos, por ser pobres de solemnidad. Conste. — Ortiz Garzón.

5625-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCOS BALAY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 25 de Abril de 1900, domiciliado en la calle Florida número 1272, y doña ISABEL DURAÑONA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el 12 de Noviembre de 1905, domiciliada en la calle Florida número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.

5624-v.jn.29.

8.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO ALBERTO LORENZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2426, y doña SILDA TELMA GHISO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

5614-v.jn.29.

10.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1929 a las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO ALONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 25, y doña AURELIA SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Bajac.

5623-v.jn.29.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guadalupe número 1889, y doña VICENTA ADABA BALSARINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

5605-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VIEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calefacionista, de nacionalidad portugués, nacido en Douro, domiciliado en la calle Araicuá número 2023, y doña ROSA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

5604-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZUGASTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1639, y doña MARIA ELENA MONTENEGRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

5603-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO DE LOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 26, y doña DEONARDA SEVERA PINTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Arteaga número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena.

5602-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 2027, y doña MARIA ISABELINA IGLESIAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dr. Pugnalini número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

5601-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO

CANDELARIO PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivadavia número 1816, y doña CELSA RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Cufré número 3035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 5600-v.jn.29.

14.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES BEISSO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1024, y doña MARIA SARA PEREZ MAREXIANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 3171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5613-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO DEL CAMPO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle S. Lanbandera número 815, y doña ADELINA MARIÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle S. Lanbandera número 815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5612-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PESCE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle A. Costanera número 7, y doña ESTEBANA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle A. Costanera número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5611-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GARRONE, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujuy número 2924, y doña JUANA DELGADO, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Jujuy número 2924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5610-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CLAUDIO VIGNOLY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Toribio número 1433, y doña ELDA VALENTINA CROCE, de 26 años de edad, de estado soltera, **de profesión labores, de nacionalidad oriental**, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Toribio número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5609-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO VALARINO Y MAS, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle A. Berro número 298 a, y doña ANA SCHAEFER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle A. Berro número 298 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 5608-v.jn.29.

15.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DESIDERIO FRESIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2559, y doña SARA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5621-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO MIEANS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 3243, y doña DORA MARTINEZ LAW, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5620-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WOEBEKE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1494, y doña HANNY SCHMOLT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5619-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANDRES MARNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado, y doña JOSEFINA ESOIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Municipio número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5618-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COUCE PIÑON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la Avenida San Martín número 483, y doña FRANCISCA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5617-v.jn.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1929, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VICTOR CUNEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1402, y doña LUCIA SELVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5616-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERNARDO GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2563, y doña CLEMENTINA LUCRECIA FYNS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 5615-v.jn.29.

20.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Real número 51, y doña CLEMENTINA ZANLUCCA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Real número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Barelli. 5607-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LANDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle M. Sagasta número 109, y doña CLARA BAGÑADO, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle M. Sagasta número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 5606-v.jn.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Teodora Ricci de Lazzari, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: 1.o Donde dice: "que recibió el nombre de Teresa, hija del declarante y de su legítima esposa doña Josefa Chirinchelli", debe decir que recibió el nombre de Teresa Teodora, hija del declarante y de su legítima esposa doña Josefa Castiglioni; y 2.o Donde se expresa: "Abuelos paternos el finado don José Ricci y doña Luisa Checchi", debe decir Abuelos paternos el finado don José Ricci y doña Luisa Chiecchi, y donde dice: "Maternos, el finado don Luis Chirinchelli y doña Teresa Castiglioni", debe decir: Maternos, el finado don Luis Castiglioni y doña Teresa Chiringhelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.22-10206-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Inocencia Conzi Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.22-10331-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.22-10332-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea Arcos de Baldovino y de Pablo Boldovino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.22-9927-v.jl.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "La Iglesia Católica, Apostólica, Romana en el Uruguay, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de campo, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 4.174 hectáreas, 3.600 metros, 70 decímetros, 86 centímetros, 78 milímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: Por el Norte, parte de la cañada La Palma en medio, con la señora Lombardo de Placeres, antes Antolín Ibarra, línea recta en medio, con Pascual Engio, Zanja La Capivara en medio, con José Vicente Ferraz, antes Claro Posadas, sucesión Cortabarría y línea por medio con Doroteo Arezo hasta el río Tacuarembó; por el Sur, línea por medio, con Teodoro Greisin, Bárbara C. de Cassini, Arceno Arezo, hijos de Nicanor Arezo, Apolonio Arezo y Claro Posadas; por el Este, el río Tacuarembó, y por el Oeste, línea por medio; con Bárbara C. de Cassini y Teodoro y Bibiano Pereyra. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10320-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Faviere o Javier, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10330-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ramona o María Abella de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10329-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erna Irene o Emma Colombo Canavesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10328-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vázquez Giraldez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10337-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Luis Antonio Ivovic, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Elena María Ivovich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.22-10342-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adiversina González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 18 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario. Jn.22-10343-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de don David Bertinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 14 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano. Jn.22-10315-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de su señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos José Cámpora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Carlos José Cámpora, que figura la madre como María Siris en lugar de Magdalena Siri; la de matrimonio de Carlos José Cámpora con María Modesta Rizzo, que aparece el contrayente como Bernardo Cámpora, debiendo ser Carlos José Cámpora, el padre de éste aparece con el nombre de Lázaro, debiendo decir Carlos, y la contrayente figura como María Rizzo, debiendo decir María Modesta Rizzo, que son los verdaderos; la de nacimiento de Bernardo Cámpora, que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno como Lázaro Cámpora debiendo decir Carlos Cámpora; la de nacimiento de María Teresa Cámpora, en la que figuran el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno como Lázaro Cámpora en vez de Carlos Cámpora; la de nacimiento de Adela Natividad Cámpora, en la que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno por Lorenzo Cámpora, debiendo ser Carlos Cámpora; la de nacimiento de Juan Camilo Cámpora en la que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, en vez de ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y también figura el abuelo paterno como Lázaro en vez de Carlos; la de nacimiento de Carlos Cámpora, que figura el padre y la madre como Bernardo y María, en vez de ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y el nombre del abuelo paterno figura como Lázaro en vez de Carlos; la de nacimiento de Ramón Froilán Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debiendo ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y el abuelo paterno que se nombra Lázaro Cámpora debe decir Carlos Cámpora; la de nacimiento de Antonio Esteban Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debiendo ser Carlos José y María Modesta respectivamente, y el abuelo paterno que se nombra por Lázaro debe ser Carlos, que es el verdadero; la de nacimiento de María Adelia Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debe decirse Carlos José y María Modesta respectivamente, y el abuelo paterno que se nombra por Lázaro debe ser Carlos; la de nacimiento de Genoveva Guillerma, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debe decirse Carlos José y María Modesta, respectivamente, y el abuelo paterno que aparece como Lázaro Cámpora debe ser Carlos Cámpora; la de nacimiento de Amado Isidoro Cámpora, en la que figuran los padres con los nombres de Carlos y Modesta, debiendo ser Carlos José y María Modesta, respectivamente, y el abuelo paterno se nombra por Lázaro debiendo ser Carlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal — Florida, Junio 12 de 1929 — Arturo A. Abad, Escribano. Jn.22-10335-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela de Castro o Angela Castro de Latorre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-10341-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Maquioli, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 9 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-10340-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alejos Martínez o Alejo del Carmen Martínez para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 5 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.22-10308-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Celia y Luis Alberto Galli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 14 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.22-10321-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — En el expediente caratulado "Incidente Sucesión Casildo y María Francisca Silveira de Acevedo, autorización para dividir condominio", de una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 460 hectáreas, 5.254 metros, 77 decímetros, por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita, llama y emplaza al condómino Joaquín Silveira de Acevedo, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un curador general de bienes que los represente y proceda a la división del condomino referido. — Rocha, Junio 17 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.22-10384-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente caratulado "Sucesión Rosaura González de Domínguez, rectificación de partidas", se hace saber que con fecha 3 del corriente mes y año, se ha dictado sentencia ordenando la rectificación de las siguietes partidas parroquiales: A) De Manuela Horacia Rosaura Domínguez, en la que aparece Oracia, en lugar de Horacia, que le corresponde; B) De Honorata Hortensia Domínguez, que aparece Ortencia, en vez de Hortensia; y C) De Fermina Consuelo Domínguez, que figura Consolación, debiendo decir Consuelo. Y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 2.o de la del 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 17 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.22-10333-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos respectivos, se hace saber al público: 1.o Que ante este Juzgado se ha presentado solicitando su rehabilitación el comerciante don Atilio Cassinoni, quien, por resolución de este Juzgado, dictada en fecha 19 de Noviembre de 1924, fué declarado en estado de quiebra; 2.o Que la quiebra del referido señor Cassinoni fué calificada de casual por sentencia dictada por el Juzgado en fecha 3 de Agosto de 1925, de conformidad con el informe del síndico y lo dictaminado por el señor Fiscal; 3:o Y que el peticionario don Atilio Cassinoni se ha presentado solicitando su rehabilitación, acompañando los recaudos que establece el artículo 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del citado Código, se hace saber al público y al comercio en general el expresado pedido de rehabilitación. — Mercedes, Junio 14 de 1929.—Eduardo V. Vío, Actuario. Jn.22-10326-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Teresa Spena de Monaco y don Nicolás María Monaco, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 7 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jn.22-10306-v.jl.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de don Fabricio Labriola, citándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos dentro de treinta días. — Dolores, Junio 15 de 1929. — A. Battione

Jn.22-10307-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Etcheverry o Etcheberry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 14 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario. Jn.22-10345-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Odriozola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 17 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Jn.22-10346-v.jl.3.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Joaquín Judaber, cobro de pesos", se hace saber que el día cinco de Julio próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, propiedad del ejecutado: Una fracción del solar tres de la manzana ciento treinta y nueve de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número novecientos ochenta y tres, con sus construcciones y demás accesorios; se compone el terreno, según plano levantado en el mes de Setiembre de mil novecientos veintisiete por el agrimensor don Alfredo G. Laureiro, de novecientos cuarenta y tres metros veinte centímetros, y linda: Noreste y Noroeste, Eduardo Castro; Sureste, calle Afrán S. Fuques, y Suroeste, calle Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada su oferta, y que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 11 de 1929. — Carlos M. Paravís, Acutrio. Jn.22-10344-v.jl.5.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

EDICTO — Por disposición de su señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados: "Minetti Manuel G. con Benigno de León, por reconocimiento de firma y cobro de pesos", se procederá el día lunes 8 de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, por el señor Alguacil asistido del suscripto Actuario y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, a la venta en almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno, con lo edificado y plantado y demás mejoras, situado en "Villa Elisa" Piñera, quinta sección judicial de este Departamento, compuesto dicho terreno de veinticinco metros por veinticinco metros, dentro de los siguientes límites: por el Sud, Palmiro Crimona; por el Norte, Juan Vivian; por el Este, calle Setembrino E. Pereda y por el Oeste, Juan Camilo Medeiros. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Benigno de León, y se previene: Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar en garantía, el diez por ciento de la misma y que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 17 de 1929 — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-10347-v.jl.8.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos caratulados "Ramón Urán, quiebra", se hace saber que el día 6 de Julio próximo, a las 21 horas, y los días hábiles subsiguientes, a la misma hora, y festivos, de 9 a 12, hasta su completa terminación, el señor martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, va a vender, en el local que ocupa la casa de comercio del nombrado fallido, calle Espinillo esquina Avenida Asencio, y al mejor postor, los bienes que pertenecieron a dicho comercio; previniéndose que los compradores deberán oblar el importe íntegro de su oferta al serle aceptada, dada la naturaleza de los bienes a venderse. — Dolores, Junio 15 de 1929. — A. Battione.

Jn.22-10322-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) he contratado vender a favor del señor Vicente Pagano la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles, y verduras establecida en la calle Tristán Narvaja número 1191, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. —Francisco Español. Jn.22-10317-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Alfredo Becchio la casa de comercio en el ramo de almacén, de comestibles establecida en la calle Méndez Núñez número 2999, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Manuel Bolumburu.

Jn.22-10316-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto (Oficina: Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor Jaime Fiol, mi casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Agraciada número 4030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Paulino Moreira. Jn.22-10305-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio que hemos resuelto disolver la razón social que suscribe, que explotaba la Empresa Renault número 3, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en la calle Tuyutí número 2739 — Montevideo, Junio 6 de 1929. — B. M. Badano y Compañía. Jn.22-9905-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que en 15 del corriente y por ante el escribano don Francisco E. Cordero he prometido vender a don Pedro Saura la "Torrefacción de Café Conquista", establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1609. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo a los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivas cuentas dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Junio 20 de 1929.—Armando Araújo y Compañía. Jn.22-10327-v.jl.16.

Banco de la República Oriental del Uruguay

(INSTITUCION DEL ESTADO)

Fundada por ley de 13 de Marzo de 1896 y regida por la ley Orgánica de 17 de Julio de 1911

Situación del Banco en 31 de Diciembre de 1928:

Capital autorizado	$	35:000.000 —
Capital inicial	"	5:000.000 —
Capital realizado	"	26:758.866 35
Fondo de reserva	"	992.372 41
Emisión circulante	"	72:484.243 40
Encaje en oro propio	"	66:101.527 18
Depósitos generales	"	85:377.310 48
Colocaciones generales	"	116:569.837 64

Casa central: calle Solís esquina Piedras—Montevideo.

Directorio

Presidente: doctor don Alejandro Gallinal, Vicepresidente: doctor don Juan Blengio Rocca, Vocales: señor don Carlos de Castro, señor don Domingo Baqué, señor don Rosendo Otero, señor don Alberto Cuñarro; Secretario general: señor don José M.ª Romero; Secretario: señor don Raúl Montero Bustamante.

Gerente general: señor don Octavio Morató

El Banco de la República es un Banco de Estado tipo, que obedece a un concepto perfecto de unidad. Es, a la vez que Banco de redescuentos y descuentos, que abarca todos los accidentes del crédito, incluso el agrícola, órgano emisor único, Casa de Moneda, Caja de Conversión, Monte de Piedad, etc. El Uruguay ha conseguido, mediante su sabia legislación bancaria oficial, centralizar todos estos servicios y darles una unidad y simplicidad, sin duda, únicas en esta clase de administraciones.

El Banco de la República Oriental del Uruguay fué fundado en 1896 como Banco mixto, con un capital inicial de cinco millones de pesos, totalmente suscripto por el Estado. En 1907 se inició la nacionalización, que fué consumada en 1911. Hoy el Banco de la República es el verdadero agente financiero y económico de la Nación y la entidad bancaria más poderosa que existe en el país. Además de la Casa Central y de seis Agencias en Montevideo, cuenta con 50 Sucursales distribuídas en las principales ciudades del país. En Montevideo funciona la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Monte de Piedad), que es también dependencia de este Banco, y en París una Agencia a cargo del Representante doctor don Ricardo Vecino.

La influencia y el crédito de que goza en el país y en el exterior el Banco de la República, están cimentados en las siguientes cifras que se refieren al desarrollo de su envidiable potencialidad económica:

Diciembre 31	Capital realizado	Emisión circulante	Depósitos	Colocaciones	Encaje en oro propio	Utilidades líquidas
1896	5:000.000	1:431.220	1:225.191	5:564.777	2:055.059	1.069
1916	14:894.528	36:565.084	19:392.476	35:949.403	29:651.430	1:281.789
1925	24:595.132	63:507.081	57:576.530	88:312.941	54:931.246	2:606.461
1926	25:322.086	67:610.679	69:742.672	104:899.966	54:939.865	2:371.856
1927	26:067.779	71:786.828	79:286.107	117:757.586	57:357.341	2:275.395
1928	26:758.866	72:848.243	85:377.310	116:569.837	66:101.527	2:166.522

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO

Organizado por las leyes de 8 de Junio de 1912, 22 de Octubre de 1915, 27 de Octubre de 1919 y 5 de Julio de 1920.

Capital autorizado		$ 5.000.000 00
Capital integrado ...	$ 3.796.261.265	
Reservas	" 3.942.000	" 6.580.234.835

Circulación de cédulas, títulos y obligaciones hipotecarias al 30 de Abril de 1929 .... $ 123.754.975

Operaciones del Banco

Préstamos hipotecarios ordinarios —

Los concede en títulos hipotecarios hasta 30 años de plazo sobre propiedades que sean susceptibles de producir renta, pudiendo ser cancelados total o parcialmente.

La cuota que comprende interés y amortización se cobra semestralmente en los préstamos rurales y trimestralmente en los urbanos, importando $ 4.01, $ 2.00, respectivamente, por cada $ 100.00.

Préstamos hipotecarios para edificaión —

Se otorgan también en títulos hipotecarios con garantía del terreno y de la construcción a efectuarse.

Su importe se entrega en cuotas a medida que se realizan las construcciones.

La cuota es la misma que para los préstamos ordinarios.

Préstamos sobre tierras destinadas a la agricultura —

Se conceden a los colonos hasta el 85 % del valor de cada lote o chacra.

Adquisición y construcción de viviendas para empleados y obreros con derecho a jubilación

(Ley 13 de Julio de 1921)

De acuerdo con esta ley, los empleados y obreros con derecho a jubilación, así como los militares y los jubilados, pueden realizar en condiciones especiales, las operaciones siguientes:

1.º Adquisición de fincas del Banco, pagándolas por mensualidades, sin desembolso alguno al contado.

2.º Adquisición de fincas de propiedades de particulares, para cuyo fin el Banco otorga préstamos hasta el 85 % del valor del inmueble a adquirirse.

3.º Obtención de préstamos para edificar, acordándose hasta el 85 % del valor del terreno y de la construcción a efectuarse.

También en estos dos últimos géneros de operaciones, el préstamo se atiende por cuotas mensuales que comprenden el interés y la amortización, y cuyo pago se garantiza con la afectación del sueldo del empleado, obrero o jubilado hasta el máximo del 40 % de la respectiva asignación mensual.

Caja de Ahorros —

Recibe depósitos desde un peso en adelante, para ser invertidos en títulos emitidos por la institución.

Hasta tanto no se haga efectiva la inversión en títulos, el Banco abona por los depósitos el interés del 6 ½ % anual.

Se hacen préstamos con la garantía de títulos hipotecarios de los depositantes y se paga por anticipado el cupón corriente, mediante un pequeño descuento.

Administración y venta de propiedades —

Vende y alquila las que pertenecen a la institución y se ocupa de la administración de las que le están gravadas.

Fracciona y vende propiedades al contado y a plazo por cuenta de terceros.

Para facilitar el fraccionamiento de campos, concede préstamos hipotecarios que pueden ofrecerse a los compradores de los lotes.

Valores —

Compra y vende títulos hipotecarios por cuenta de terceros y admite en depósito los mismos y los de deuda pública.

Facilita dinero en garantía de estos valores.

El Estado garantiza el servicio de los títulos hipotecarios, los depósitos en Caja de Ahorro y, en general, todas las operaciones del Banco. (Artículo 8.º de su ley orgánica).

Por folletos y explicaciones, recurrir a las oficinas del Banco.

Horario: de 10 a 12 y 30 y de 14 y 30 a las 16; sábados de 10 a 12.

La correspondencia por el trámite de asuntos y operaciones del Banco, diríjase a la Gerencia.

Misiones N.º 1435